

REVISTA JURÍDICA DEL CIDUPE

ISSN 2518 - 8194

Volumen 6 | Año 5 | 2021



ACREDITADA



REVISTA
JURÍDICA
DEL CIDUPE

ISSN 2518 - 8194 • Volumen 6 | Año 5 | 2021

Presidente Franco - Ciudad del Este





Rector

Abg. Juan Bautista González Flores

Vicerrector

Dr. Roberto González Vaesken

Decano Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

Dr. Lulio Vicente Gamarra Medina

Directora de Investigación de la Facultad de Derecho UPE

Lic. Mg. María Luisa Hermosilla de Olmedo

**Director del Centro de Investigaciones en Derecho y Ciencias Sociales
de la Universidad Privada del Este – Sede Presidente Franco**

Dr. Jaime Christian González Bustos

**Director del Centro de Investigaciones en Derecho y Ciencias Sociales
de la Universidad Privada del Este – Sede Ciudad del Este**

Abg. Mario D. Duarte Duré

Consejo Editorial

Dr. Roberto González Vaesken

Dr. Lulio Vicente Gamarra Medina

Dr. Carlos Rubén Galeano Arias

Dr. Cecilio Arnaldo Rivas Ayala

Dr. Jaime Christian González Bustos

**CENTRO DE INVESTIGACIONES EN DERECHO Y CIENCIAS
SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE (CIDUPE)**

Sedes

Ciudad Presidente Franco – Ciudad del Este

Publicación semestral del Centro de Investigaciones en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Privada del Este (CIDUPE), Sede Ciudad Presidente Franco y Sede Ciudad del Este, queda prohibida su reproducción total o parcial sin la citación expresa de la fuente.

Editores:

- Dr. Cecilio Arnaldo Rivas Ayala
- Dr. Jaime Christian González Bustos
- Lic. Mg. María Luisa Hermosilla de Olmedo

Diagramación:

Diseño de tapa y arte: Dirección de Comunicaciones de la UPE, Pdte. Franco.

La opinión de los autores de los artículos de la presente edición es de entera responsabilidad de los mismos. El hecho de su publicación no implica en manera alguna que esta Revista, se solidarice con su contenido.

Esta publicación es de distribución gratuita y se encuentra disponible en formato digital en las páginas: www.upe.edu.py – www.upecde.edu.py

Dirección Sede Presidente Franco: Area 5. Avda. Ñe'embucú esq. Ca'azapá. Ciudad Presidente Franco – Paraguay.

Contactos: (595+61)550055-552304/5

www.upe.edu.py

cidupe@upe.edu.py

Dirección Sede Ciudad del Este: B° Mburucuya, Km. 6.800 Ruta Internacional José G. Rodríguez de Francia. Ciudad del Este – Paraguay.

Contactos: (595+61)575876 - 579441/2

www.upecde.edu.py

revistajuridicacidupe@upecde.edu.py

Editorial

El Centro de Investigaciones en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Privada del Este (CIDUPE), pone a disposición de la comunidad universitaria un nuevo ejemplar de su revista jurídica. Siguiendo con nuestros lineamientos Institucionales nuestra revista expone las ideas de docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Privada del Este, así como los trabajos realizados por nuestros estudiantes investigadores, quienes bajo el acompañamiento de tutores temáticos y metodológicos, forman parte del Programa “Joven Investigador”.

Esta edición posee un valor especial, pues a pesar de las dificultades originadas por la pandemia a causa del Covid-19, la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Privada del Este continuó trabajando en los tres pilares de la educación universitaria, a saber: educación, extensión e investigación; por ello, tanto docentes como estudiantes lograron plasmar sus ideas en los artículos que ponemos a consideración de los amantes del Derecho.

En la presente edición se tratan temas actuales, con relevancia jurídica y social, los cuales sin dudas contribuirán al crecimiento de la sociedad, y creemos que con ello la Universidad no solo ha cumplido un papel de transmisión de conocimientos, sino que también ha contribuido en la formación de profesionales comprometidos y con la capacidad de reflexionar en torno a los problemas o situaciones que afectan al ser humano y la sociedad en general.

Los editores

Contenido

Doctrina Nacional

LA VIOLENCIA COMO ENGENDRO DEL CONTROL POLÍTICO

Héctor Casiano Piris Da Motta y María Luisa Herмосilla de OlmedoPág. 8

LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EN TIEMPOS DE PANDEMIA Y SU IMPACTO EN EL CÓDIGO LABORAL. MODIFICACIONES NECESARIAS CONFORME A SITUACIÓN CRÍTICA ACTUAL

Seon Je Park.....Pág. 28

SOCIOBIOLOGÍA: UNA CIENCIA PARA EL ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO FORENSE PARA EL CONTROL CRIMINOLÓGICO

Mario D. Duarte Duré Pág. 34

VIVIR: DERECHO U OBLIGACIÓN; UNA MIRADA DESDE LA MATERIA DE LA EUTANASIA Y LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD.

Mario D. Duarte Duré Pág. 104

Programa joven investigador

EL INSTITUTO DEL DAÑO EN EL DERECHO AMBIENTAL: DAÑOS AMBIENTALES COMO EFECTO DE LA EXPANSIÓN DEL AGRO NEGOCIO EN ZONAS DE RESERVA NATURAL DEL BOSQUE ATLÁNTICO DEL ALTO PARANÁ - PARAGUAY

Alejandro Daniel Acosta Delvalle Pág. 119

DAÑO MORAL Y PATRIMONIAL NO INDEMNIZABLE POR PARTE DEL ESTADO A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE EN EL PARAGUAY

Gloria Leticia Orué Centurión..... Pág. 134

EL INSTITUTO DEL DAÑO, SUS EFECTOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO EN EL PARAGUAY

Marlenis Elizabeth Martínez Brítez..... Pág. 151

EL INSTITUTO DEL DAÑO EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL PARAGUAY

Santiago Benitez Pág. 162

EL INSTITUTO DEL DAÑO, EN LAS AREAS MORAL Y PSICOLÓGICA

Rosalía Aurora González Leguizamón Pág. 176

**PROBLEMÁTICA DE LOS INCENDIOS FORESTALES: Y SU
PREVENCIÓN-UNA REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA**

Everling Marlene Morel López, Lourdes Liliana Martínez Giménez, Edgar Alcides
Acuña Benítez Pág. 186

**CONSIDERACIONES SOCIO-JURÍDICAS REFERENTES AL IMPACTO
AMBIENTAL OCASIONADO POR: EL SEPELIO TRADICIONAL EN
CONTRA POSICIÓN AL PROCESO CREMATORIO, Y SU RELEVANCIA
PARA LA LEGISLACIÓN PARAGUAYA**

Alejandro Daniel Acosta Delvalle, Dora Patricia Genez Gauto, Marcos Rafael Osorio
Rodríguez, Rummy Grisel Rojas Ramírez, Gloria Leticia Orué Centurión ...Pág. 202

Doctrina Nacional

LA VIOLENCIA COMO ENGENDRO DEL CONTROL POLÍTICO

Prof. Abg. Héctor Casiano Piris Da Motta¹

Maria Luisa Hermosilla de Olmedo²

Resumen

Este ensayo, trata de explicar el fenómeno, de como el propio estado de manera colateral, en muchas ocasiones al sancionar una ley, al estipular una norma, pensando en la justicia y en el derecho, se olvida que quien la establece es torcido, ¿cómo alguien torcido puede crear algo que en el transcurso del tiempo pueda perpetuarse?. La política, el cuidado ejercido por el estado a los ciudadanos, es la intención más genuina pero dosificada, por la desviación, tal anomia, es algo que se hace patente en la historia humana, se hace translucido por el esfuerzo de uno pocos, que mas hoy parecen hasta insensatos, locos, pero esto solo a aquellos, mártires de hoy día, el recuerdo del pasado futuro con claridad lo dirá. Palabras Claves: Indignación, Rebelión, Hartazgo, Desviado, Anomia, Educación, Violencia, Esclavitud, Injusticia.

Abstract

This essay, try to explain a social phenomenon, of how the state itself in a collaterals way, so many times when they elaborated and a probated a law, when they instead a rule, with the though in justice and rightness, are they forgotten of who are the ruler maker, someone social deviant, someone crooked, so in this way of tough ¿how can someone crooked can create, something that can be perpetuated over time, as something legal and pure?. Politics, the care exercised by the state to citizens, it is the most genuine but dosed intention, by deviation, such anomie, it is something that is evident in human history, it is translucent by the effort of a few, what more today seem even foolish, non-senses, even they can be a martyr, fighting for a hope of different future, but in our eyes they don't, they still a foolish, only the future its capable, to reveal who its right.

¹ Abogado por la Universidad Nacional del Este (UNE) año 2006. Especialista en Didáctica Universitaria por la Universidad Privada del Este (UPE) año 2.013. Lengua Inglesa en Rochambeau High School White Plains, Nueva York, Estados Unidos año 1.999.

² Licenciada en Ciencias de la Educación. Abogada. Notaria y Escribana Pública. Master en Ciencias de la Educación. Especialista en Metodología de la Investigación Científica. Especialista en Didáctica y Evaluación Universitaria. Especialista en Didáctica Superior Universitaria. Magister en Metodología de la Investigación Científica.

Key Words: Indignation, Rebellion, Tiredness, Deviant, Anomie, Education, Violence, Slavery, Injustice.

1. INTRODUCCIÓN

Cuando se analiza la estructura del inicio de la socialización y cuando hablamos de política la palabra nos puede parecer muy común muy actual, incluso muy usual, pero no es así, la palabra en sí, es mucho más nueva de su significancia, se le utilizaba sin saber su nombre sin saber siquiera que existía, pero estuvo allí, si sea desde el mismo origen del ser humano, donde se organiza y se establecen reglas de conducta, dando así el comienzo a la socialización.

La socialización, es algo necesario para que el ser humano pueda seguir el curso normal, de su propia evolución, evolución está individual que se expande a lo colectivo, forma que contagia a todos los componentes de la misma, no que el deseo de uno también puede hacer el deseo de otro y es hasta natural el hecho de que se influencie a otra persona a un cierto tipo determinado de conducta, por el solo modelo de actuar individual.

Por ende, entonces la política es algo que nace con el ser humano, al principio aplicado de manera innata, imperceptible e innominada, en vista de los resultados la misma fue preparándose a gran escala haciendo que esa denominación de política se perpetúe en la historia y sea la misma impregna en los inicios de la socialización del ser humano.

Lo que concierne a la política podemos citarles a grandes pensadores y filósofos antiguos que adaptaron la conducta a la significancia de la palabra, cómo ser; Platón, Sócrates, Aristóteles, Sófocles, etcétera.

De la misma manera podemos citarles a políticos que aplicaron esa ideología en el transcurso de la historia humana nombres como; George Washington, John FitzGerald Kennedy Abraham Lincoln, Mandela, Mahatma Gandhi, y otros.

Si hacemos un conteo espacio temporal y trazáramos una línea de tiempo, Existiría Una grieta gigantesca entre estos citados ahora y aquellos citados precedentemente, también existiría una barrera cultural, procedimental, temporal, pero de todas estas diferencias qué podemos citar no podemos obviar la gran similitud que existía y seguirá existiendo por más que transcurran los tiempos, qué es el ideal del equilibrio social por medio de la política.

Política está que un derecho sea mente tenga que estar a cargo del juicio de los componen los de la sociedad las Cuál es la base de la misma. es paradójico pensar que es individuo tenga que predeterminar cierto tipo de conducta aceptable e inaceptable para el mismo, siendo esto al albedrío de aquel legislador, que, dentro de su ideología puritana, la cual sufre el estímulo perfeccionista exigir aquello que él cree Qué es justo, aludiendo que la justicia cuándo es escrita Es algo que queda a total criterio del momento que experimenta el legislador.

Podemos decir que es una cuestión de estado mental, donde uno bajó la presión emocional de la epifanía momentánea, bajo el impulso de las descargas emocionales, motivadas por las ínfulas de justicia y equidad, traza una línea de conducta que para él es perfecta en ese momento.

Perfectas para este momento, pero totalmente desequilibradas, las leyes antes que ser emanadas y creadas en base a la emoción, deben contener una prospección natural a un equilibrio propio qué hace que la misma pueda ser cumplible, pueda ser proporcional, pueda ser aceptable socialmente, puedan nacer de La búsqueda de la equidad.

Pero, lo que es perfecto y justo para todos, solo es así cuando el efecto del incumplimiento de la regla de conducta, no le afecta al individuo que ideo o creo esa ley, toda ley es emanada según la pirámide de Kelsen, de una ley mayor que crea el circuito legal de formación de la misma, representada esa organización por el estado, por la política.

2. DESARROLLO

Política De Control Estatal

Al mencionar a la pirámide de Kelsen¹ mencionamos el orden jerárquico de las leyes, la organización de las mismas y su aplicación, toda ley es direccionada indefectiblemente, a futuro, la intención de la misma es un control más amplio en el desarrollo de la exteriorización de la conducta del ser humano, uniformándola, haciendo que su cumplimiento sea, homogéneo y por sobre todas las cosas disciplinado.

¿Cuándo la Política de control estatal es falla? Cuando existe un desconocimiento, cuando las leyes no son socializadas, cuando no es el hábito de los individuos el respeto de las normas, cuando exista la costumbre de ignorar las leyes, esto es de ser considerado como el peor de los rasgos de la personalidad el hecho de ignorar las leyes de manera sistemática y a sabiendas.

Esto hace que se vulnere, el espíritu de las leyes, siendo que la ley está por encima de todos y nadie puede estar encima de las leyes, pero ¿qué siente aquel que las quebranta voluntariamente, sistemáticamente y constantemente? No solo se siente superior a las mismas si no que genera dos situaciones que podemos citar;

Primero, el efecto directo de esta conducta, hace que el individuo en ese transgredir deliberadamente las normas, las reglas, las leyes, cree en él, en su interior en su psíquico, una excusa que justifique todo ese actuar, en el fondo él sabe y reconoce que esa conducta es reprochable por donde la miren, pero para que ese proceder continúe libremente desarrollándose y exteriorizándose en su actuar, el mismo empieza a conjeturar justificativos que hacen justo esa conducta, culpa a sus *padres (familia)*, a la *sociedad (entorno más cercano y cualquier componendos del mismo)* y al *estado*.

A sus *padres*, porque muchos pudieron sufrir descaso, abusos, violencias físicas o verbales, todo tipo de males tratos en la primera infancia, que hacen que durante su desarrollo en la adolescencia los mismos hayan adoptado cierto tipo de rasgos en su personalidad que hayan limitado su desarrollo, la introversión, la depresión y el miedo de

¹ Hans Kelsen: *Problemas capitales de la Teoría jurídica del Estado, Teoría Pura del Derecho de 1934, Teoría General del Derecho y del Estado, y Teoría Pura del Derecho de 1960*

relacionarse suele ser una de las primeras señales de ese tipo de anomia derivada de algún tipo de restricción traumática de la personalidad ocurrida en la infancia.

A la *sociedad*, ya comenzando la vida adulta el mismo, sale de la adolescencia con esos rasgos de personalidad mencionados precedentemente, haciendo que ese rasgo ahora se torne en la característica de su personalidad, que será la base del propio individuo, ya como una característica de la personalidad del mismo, ese sentimiento se trasladara con él, adonde él quiera que este, ante la desigualdad y la dificultad que tiene el mismo de acceder al estudio a un buen trabajo a una vida cómoda, aquel que como característica va a tener, el querer lo que no puede obtener, culpara a la sociedad por todo lo que le ocurra en la búsqueda de aquello que el mismo ve que todos lo tienen y que ¿Por qué? él no puede acceder a los mismos. Bueno aquí es donde comienza la ola expansiva retroactiva, cuando al salir de la adolescencia y entrar a la adultez ante la sociedad y su situación el culpara por toda esa situación a su familia.

Finalmente, ante una infancia deplorable, ante un principio de adultez, donde es difícil relacionarse, difícil desarrollarse, al ver que todo para él es cuesta arriba, el mismo estallara contra el *estado*, culpando al mismo de todos sus males, que si el mismo (*estado*) cumpliera lo que establece respecto a la familia, hecho que está consagrado en toda carta magna talvez el no tuviese una juventud tan dolorosa, talvez el tuviese oportunidades, talvez tuviese otras opciones, pero ante estas frustraciones, el individuo encaja perfectamente en la anomia de Merton (2)

El control estatal no comienza, con reglas de conductas restrictivas, si no con reglas establecidas al fundamento de la misma, haciendo por ejemplo lo que establece la constitución argentina en el Art. 75 Inc. 19;

“Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento. Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen.

Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades

sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales”

También en este orden la Constitución Paraguaya establece al respecto;

“Artículo 52 - DE LA UNIÓN EN MATRIMONIO

La unión en matrimonio del hombre y la mujer es uno de los componentes fundamentales en la formación de la familia.

Artículo 53 - DE LOS HIJOS

Los padres tienen el derecho y la obligación de asistir, de alimentar, de educar y de amparar a sus hijos menores de edad. Serán penados por la ley en caso de incumplimiento de sus deberes de asistencia alimentaria. Los hijos mayores de edad están obligados a prestar asistencia a sus padres en caso de necesidad. La ley reglamentará la ayuda que se debe prestar a la familia de prole numerosa y a las mujeres cabeza de familia. Todos los hijos son iguales ante la ley. Esta posibilitará la investigación de la paternidad. Se prohíbe cualquier calificación sobre la filiación en los documentos personales.

Artículo 54 - DE LA PROTECCIÓN AL NIÑO

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente. Artículo 55 - DE LA MATERNIDAD Y DE LA PATERNIDAD

La maternidad y la paternidad responsables serán protegidas por el Estado, el cual fomentará la creación de instituciones necesarias para dichos fines.

Artículo 56 - DE LA JUVENTUD

Se promoverán las condiciones para la activa participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del país.

Artículo 60 - DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA

El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad.

*Artículo 61 - DE LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y DE LA SALUD MATERNO
INFANTIL*

El Estado reconoce el derecho de las personas a decidir libre y responsablemente el número y la frecuencia del nacimiento de sus hijos, así como a recibir, en coordinación con los organismos pertinentes educación, orientación científica y servicios adecuados, en la materia. Se establecerán planes especiales de salud reproductiva y salud materno infantil para la población de escasos recursos.”

Bajo este análisis comparativo, vemos como el estado trata con todos los elementos propios del mismo de proveer al individuo lo necesario antes de que el propio exista, haciendo una proyección, dentro de la política de control estatal, a la espera futura de que los individuos sean el reflejo de lo que estatuyen las mismas.

Como El Control Estatal Se Desvirtúa. (Corrupción e Impunidad.)

Vemos al control estatal como algo necesario para que exista la igualdad, el control existe para que nazca el orden, un respeto indiviso por lo que debe ser, pero cuando la medicina falla, cuando el propulsor de lo correcto se corrompe, quien debe ser, no lo es.

*En la **Gaya ciencia, sobre la corrupción Friedrich Nietzsche**¹*; ya menciona, como el ser humano, premedita, su conducta, su actuar, lo hace de manera excelsa, a la vista de los demás, pero en su interior el mal comienza a desarrollarse por su propia avaricia, codicia, deseos, que el mismo, casi como instintivamente es llevado a materializarlos, uno a uno, paulatinamente, desencadenando todo los efectos de la satisfacción que conlleva el conseguir lo que desea, ya no importando a costa de que, ni del cómo, maquiavélicamente, el mismo ya es un corrupto.

Este mismo autor, en su obra; Entre el bien y el mal, en el libro V bajo el título, “*la historia natural de la moral*”²), nos demuestra de manera muy concisa, que somos influenciados, por el medio donde nos desenvolvemos, asimilando todo aquello que tales influencias emanan, haciendo nos deformes muchas veces, para que nos adaptemos a tal

¹ Friedrich Nietzsche, (*Die fröhliche Wissenschaft*), más coloquialmente conocida como *la gaya ciencia*, donde el mismo explicaba de manera sencilla, situaciones de la conducta del hombre que diferían de lo que es y del deber ser.

² Friedrich Nietzsche, en esta obra celebre, “*más allá del bien y del mal*”, *Sils Maria Upper Engadine, JUNE, 1885. La perversión del hombre, la insensibilidad, la naturaleza del ser humano.*

situación, desviándonos, de toda virtud, por satisfacer lo que nuestros ojos desean, nuestras intenciones más perversas, los deseos egoístas.

Siendo que somos, tan fácil de influenciar, Así también como Platón¹ cuando hablo de la corrupción al igual que Nietzsche, habla acerca de ¿cómo el ser humano se desvirtúa?, ¿Cómo socava sus propios valores? , haciendo que su conducta se adapte a lo que él llama de correcto, crea una falsa moralidad, para justificar su conducta desviada, lo peor de la corrupción es, que a la vista del corrupto no es tan malo lo que él hace, siendo que él se está aprovechando nada más de la oportunidad que tiene para generar satisfacción y recursos, haciendo que lo anormal se transforme en normal, tergiversando lo correcto y la decencia.

Haciendo que los mismos se vuelvan **saqueadores**, es interesante lo que significa esta palabra **saqueadores**, porque revela exactamente lo que se vuelven estas personas corruptas una vez que acceden al puesto, esto sí porque talvez la persona, fuese honesta, fuese humilde, pero al poco tiempo empiezan a transformarse en el engendro, que les es forjado por el poder, por la capacidad de hacer sin tener una acción de cese, con total impunidad, comienzan a desvalijar, a tomar o a hacer un apoderamiento indebido, de cualquier tipo de recurso que el mismo dispone a su voluntad.

La palabra que usamos al principio saqueadores se ajusta exactamente a lo que ellos son, la palabra gráfica y para la mejor comprensión debemos crear una imagen gráfica en nuestras mentes, porque es una persona que tiene un gran saco, una gran bolsa, cargando todo indiscriminadamente dentro de ella lo que él ve, lo que él desea, lo que está a su alcance, sí así como los salteadores o como aquel ladroncillo se llevan todo lo que ellos puedan, incluso lo que no les va servir, lo hacen por la voracidad de su ímpetu de tener todo lo que ellos puedan.

Como lo dijo Lincoln², *“Casi todos los hombres pueden tolerar la adversidad, pero si quieres probar el carácter de un hombre, dale poder.”* Bajo esta premisa, vemos

¹ *“Es difícil que haya movimientos en una ciudad así constituida, pero como todo lo que nace está sujeto, a corrupción, tampoco este sistema perdurará eternamente si no que se destruirá”, fragmento de la obra La Republica de Platón, donde de manera poética, se refiere a la corrupción como el hecho que no solo destruye al individuo si no que se alastra y consume a quien este a su alcance.*

² **Abraham Lincoln** fue un político y abogado estadounidense, 16° Presidente de los Estados Unidos de América. Su figura es reconocida por haber abolido la esclavitud. Nació en Kentucky el 12 de febrero de 1809. Murió el 15 de abril de 1865 en Washington D.C, asesinado por un secesionista, celebre y recordado por la humanidad por ser

que el poder político es el más sensible para desvirtuarse, para corromperse, por lo que la justicia no tiene lugar con la corrupción, haciendo que la misma sea utilizada de manera vana, solapando lo que es justo con la tergiversación de la misma, sacrificándola sistemáticamente, pisoteando los valores, saltando las morales, olvidando la rectitud, volviéndolo al individuo en un agujero sin fondo.

Cuando quien tiene la obligación de dirigir y de hacer cumplir las leyes, tiene el poder, y este es corrupto, tal conducta no termina con él, sino que crea el ambiente propicio para que la misma se expanda, como una metástasis, por todo el cuerpo de la organización.

Cuando esa corrupción llega a quienes deben desplegar y hacer justicia, es el momento más riesgoso, para todo individuo Si hacemos una encuesta y preguntásemos a todos los ciudadanos que viven en un determinado lugar y de una determinada sociedad, que piensan de la criminalidad, de la violencia y la injusticia. Todo el mundo va a decir que eso es algo negativo eso es algo que debe ser combatido con todas las fuerzas de la ley, que esta merced y servicio de inescrupulosos corruptos que nada más piensan en su beneplácito personal olvidándose de velar por lo que es justo, derivando de la corrupción al peor flagelo que asola a las sociedades de la humanidad qué es la impunidad.

La *impunidad* es la peor faceta de la corrupción, porque crea un sin número de hechos punibles relacionados a la injusticia llevando al hartazgo a la población, para ello podemos citar varios ejemplos actuales de revueltas que ocurrieron por ejemplo los Estados Unidos, en la década del 60 entre el 70 debido al hartazgo que sufrió la población afroamericana, la misma se reveló en varios estados como podemos citar por ejemplo la revuelta que tuvo lugar en Detroit¹ en el año 1967, donde la población afroamericana debido a la corrupción, a la violencia policial y al abuso del poder de la misma se rebela contra el propio estado, pero es interesante que esa violencia que era ejercida contra esta minoría, y hablamos de la corrupción policial eran empoderadas por el sistema público

filantrópico y por su empatía, pronuncio el Discurso de Gettysburg, abogo por la paz y el último recurso lo bélico.

¹ *Detroit (Michigan) Estados Unidos de América. - Los disturbios estallaron en Detroit como resultado de la acción de la policía en la calle 12, predominantemente negra. El ejército y la Guardia Nacional se desplegaron: 43 muertos y más de 2.000 heridos. El malestar se extendió a varios estados, incluyendo Illinois, Carolina del Norte, Tennessee y Maryland. En 1967, 83 personas murieron en la violencia racial o en 128 ciudades.*

<https://www.lavanguardia.com/internacional/20141125/54420217394/mayores-disturbios- raciales-ee-uu.html>

judicial, quién era el que avalaba, esa conducta con la impunidad y el desrespeto de las garantías que tiene el individuo a la defensa de su integridad jurídica.

De modo que la *impunidad*, ejercida por el poder judicial, siempre que una vez corrupto avala la corrupción en los demás estamentos de la sociedad, terminando con la equidad, terminando con la igualdad, aniquilando con la justicia, hace que solo exista justicia al mejor postor, este es aquel mas afín, aquel con más condiciones, lo importante es entender que el ser corrupto no siempre es tener u obtener un beneficio económico, es tan corrupto aquel que recibe un beneficio económico como aquel que favorece a otro por el color de piel, género o condición social.

Por ello es necesario entender que la corrupción es todo tipo de conducta deshonestas, de aquel que debe hacer cumplir las leyes y lo hace con criterios específicos y predefinidos ajustados a sus propios designios, fungidos en la falsa moral, de la conducta individual para favorecer a quien el determine no a quien se merece, siendo el peor de los criminales quien actuase así.

Ante tal panorama Injusto y corrupto nace el malestar social, qué es como una bomba de tiempo para que la armonía y el equilibrio se transforme en caos y en anarquía, la cara más oscura de la impunidad, son los resultados que está arrojando en el sentir individual de la sociedad, ¿cómo reaccionamos ante la injusticia? ¿cómo nos sentimos cuando el culpable sale airoso frente a quién fue dañado jurídicamente, psicológicamente y moralmente?, desde los remotos tiempos de la humanidad, se trata de encontrar el equilibrio entre la justicia y la sociedad, como vimos al principio de este ensayo, se busca el equilibrio para poder así la sociedad vivir en armonía mediante las reglas, mediante las leyes, hicimos un conteo de cómo la Constitución Argentina y Paraguaya trata desde el velar del estado por la base de la sociedad que es la familia, que la misma pueda inculcar los valores morales y vivir en un ambiente propicio para el desarrollo del menor, para que el mismo sea un futuro buen ciudadano, pero por más que hayamos enseñado lo mejor a nuestros hijos para ser mejor persona para ser mejor individuo para ser útil a la sociedad, esto no tiene sostén ni fundamento ante la impunidad.

Por más que haya estructurado una base sólida la misma se hace trizas ante la injusticia, esto se debe a que la persona justa es la que más se ve afectada ante la impunidad, porque la misma acata, respeta, e incluso hace cumplir las reglas y las leyes, pero cuando esta persona justa se ve perjudicada por medio de la injusticia que nace de la impunidad, la misma se vuelve más peligrosa que aquel causal de ese hartazgo personal.

De la misma manera que aquel criminal trata de justificar su conducta adecuando a su manera de vivir los resultados de la misma, la persona justa cuando se ve afectada por la impunidad justifica los resultantes de su conducta en tal hecho, por ello el hartazgo de la impunidad es el talón de Aquiles de toda sociedad, y siempre se ve perjudicada la misma por la corrupción imperante la desigualdad y la impunidad que vienen de la mano.

“Un Estado donde queden impunes la insolencia y la libertad de hacerlo todo, termina por hundirse en el abismo.” Sófocles¹

El principio de toda desestabilización, nace con la corrupción que da a luz a la impunidad, siendo que la credibilidad y la decepción por no encontrar justicia, hace que la misma pierda la dirección o el efecto, crea una sociedad que llama justicia a la venganza social, siendo que las penurias sufrida por los desviados o los criminales, por ejemplo; la mala alimentación, el trato inhumano que sufren dentro de los centros de detenciones (cárceles.), las agresiones a la naturaleza humana; dignidad, garantías básicas, sean vista como natural o merecido, no quedando contentos con tal situación, haciendo que se pretenda que la vida de tales individuos sea como un infierno, eterno de castigo por la conducta previa que lo deriva a tal situación.

El justo ya no es justo, la sobre carga psicológica de la impunidad, hizo que el mismo creara su propia justicia, o lo que es justo a sus propios ojos, haciendo lo concretamente prohibido de manera propósital e injuriosa, jactándose de que la misma no recibirá sanción alguna, conducta esta abalada por el poder político que uno cuenta como un puesto que hace que el mismo este por encima de los demás, también el de tener la influencia sobre alguien que tiene poder, lo que le otorga un sentimiento de supremacía sobre lo que es y lo que tiene que ser.

La Rebelión Contra La Impunidad

La impunidad a su paso va destruyendo, toda virtuosidad del justo, una vez que el mismo ya pierda de vista lo que realmente es, socavando lo más puro de su esencia, haciéndolo vacío, lo llena con la sed justicia, que es nada más que la rabia rociada con justificación, haciendo que la opción que encuentra de remediar a esa situación sea únicamente por medio de la “rebelión”.

¹ *Antígonas: La travesía de un mito universal por la historia de Occidente* Por George Steiner Publicado por Editorial GEDISA, donde Sófocles, habla de la ciega corrupción de la virtuosidad del hombre.

Es preciso acotar que muchas veces la rebelión, es un mecanismo hasta saludable para terminar con la opresión que es generada con la impunidad, podemos decir que cuando la opresión de la impunidad llega a un extremo, la rebelión a la misma es el equilibrio que hace que las sociedades existan, por citar como la rebelión puede ser saludable, citemos a la revolución francesa.

Del mismo modo, cada sociedad una vez que rosa el hartazgo, la misma se revela, haciendo oposición a lo que era justo, a lo que es justo al injusto, al corrupto, a aquel que vive bajo la protección de la impunidad, en contra de los mismo se levantan ¿Cómo?, insubordinándose, desrrepetando las normas, las reglas impuestas, descumpliendo e infringiendo aquello que las mismas penan o prohíben.

Este movimiento en forma de ola expansiva, es lo que lleva a manifestar ese espíritu de insatisfacción, al punto de levantarse contra el propio estado, por ejemplo; Venezuela, Libia, Siria, Etc. La corrupción, la impunidad y la revuelta, situaciones que hacen que los estamentos del estado, deben estar bien establecidos con personas idóneas y honestas para evitar, el descontrol y la violencia resultante de estas.

Todo comienza de manera imperceptible, los desrrepetos a la sociedad anteponiendo la clase gobernante, sus propios intereses egoístas ante de la colectividad, mediante quebrar el equilibrio de la justicia, hace el inicio de la precipitación de los estamentos gubernamentales, siendo desestructuralizado desde adentro para afuera, auto destruido por quienes deberían velar por su sostén.

Se Engendra La Violencia

Cuando llega al punto culmine la *impunidad*, nace la *indignación*, por la *desigualdad*, que a su vez consigo trae a la *rebelión*, ese es el momento social que todo estudioso de esta fenomenología, trata de responder de cómo llega a tal, muchos indican que la pobreza, la educación, y otros factores son lo que desencadenan esta reacción en cadena, que es la violencia y la criminalidad.

La *violencia* es el constructo de lo estipulado, en base a las reglas que establecen lo que es y lo que debe ser, esto es deductivo, siendo que muchas veces en la historia humana, se evidencio que la propia violencia estaba avalada por la ley, el ejemplo magistral que tenemos al respecto para graficar la violencia permisiva que es muchas veces permitida por las leyes, es la *esclavitud*.

La esclavitud, legalmente permitida, durante el siglo XIX, al salir del siglo de las luces, se da un comienzo a la libertad de pensar diferente, el de ver las realidades con una óptica distinta, esa diferencia pudiera ser debido a ver y ser testigos de tantas atrocidades cometidas por el ser humano contra sí mismo, si hablamos de las torturas privadas y públicas e inclusive la muerte de los afro descendientes (Negros), que la ley aprobaba, por ello la propia ley muchas veces es injusta.

Esa desigualdad definida por el color, fustigo y demarco un hito en la historia humana, podemos citar el ejemplo del Paraguay, ante esta situación, buscando un equilibrio en la justicia, en el congreso general del 14 de marzo de 1.841, en el Art. 21, se hace la siguiente mención, *“quedan declarados por libres de toda servidumbre los esclavos que han sido del supremo dictador”*, posterior a esto en la Resolución del Congreso General de 1.842, en el Art. 18, dice *“El decreto sobre la libertad de vientres es aprobado en todos sus artículos y se mandara cumplir y observar conforme allí se observa.”*, en la constitución de 1.844, bajo el título X, en el Art. 10 dice *“Queda prohibido el tráfico de esclavos o de negros, aun con el título o pretexto de colonos.”* Ya en la constitución del año 1.870, en el capítulo II, Derechos y Garantías, en el Art. 25 dice, *“En la república del Paraguay no hay esclavos, si alguno existe queda libre desde la jura de esta constitución y una ley especial reglara las indemnizaciones que diere lugar esta declaración. Los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio paraguayo.”*

Hasta el año 1.870, la violencia generada en contra de los afro descendientes era avalada y justificada por la ley, como se sentían los afectados, bueno para comprender esto tenemos que mirar indefectiblemente a las dos vertientes, observemos primero como se sentían los dueños de esclavos, los mimos al tener plena autoridad sobre ese bien, podían hacer cuanto ellos quisieran con los mismos.

NEGROES FOR SALE.

I will sell by Public Auction, on Tuesday of next Court, being the 29th of November, *Eight Valuable Family Servants*, consisting of one Negro Man, a first-rate field hand, one No. 1 Boy, 17 years of age, a trusty house servant, one excellent Cook, one House-Maid, and one Seamstress. The balance are under 12 years of age. They are sold for no fault, but in consequence of my going to reside North. Also a quantity of Household and Kitchen Furniture, Stable Lot, &c. Terms accommodating, and made known on day of sale.

Jacob August.

P. J. TURNBULL, Auctioneer.

Warrenton, October 28, 1859.

Printed at the News office, Warrenton, North Carolina.

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-37332340>

Los ultrajes más bajos, los designios más perturbadores, las peores inhumanidades fueron materializadas contra estos durante milenios, todo esto avalado por el engendro de las leyes, lo que hacía que aquellos propietarios y la sociedad se insensibilicen al respecto, haciendo que la justificación de la violencia sea algo normal y totalmente aceptable.



Esto escapaba de la razón e incluso de la religión, tanto así que, en el año 1.838, en los Estados Unidos de América, unos sacerdotes jesuitas vendieron un lote aproximado de más de 270 afroamericanos (negros), indiscriminadamente, entre estos hombre, mujeres y niños, quienes provenían del sur, específicamente las grandes plantaciones de Maryland, con esta venta se pagó y se erigió los cimientos de lo que hoy es la afamada universidad de Georgetown College.

Si fuésemos todos blancos, todo bien la violencia y los tratos inhumanos no nos afectarían, todo estaría bien, pero es momento de ponernos al otro lado de la vertiente,

¿cómo se sentían los *esclavos*?. Si, nos pusiéramos en la piel de los afroamericanos, cuanta injusticia, cuanto dolor, esa desigualdad, esa injusticia esa impunidad ciega, porque ante esto no tenían a quien recurrir, es esta es la parte más dolorosa de la impunidad, el no tener a quien recurrir, sería como si fuéramos víctimas de una violación, y al irnos a exigir justicia nos encontraríamos que quien recibiría nuestra denuncia sería el propio perpetrador, y que su padre sería el juez, quien juzgaría el hecho, es decir, somos víctimas por antonomasia de ser víctimas.

Utilizamos el ejemplo de violación, porque se ajusta mucho más al sentimiento que causa la injusticia y la impunidad, porque en el flagelo de la violación, existe un quiebre del propio ser, algo se rompe dentro del mismo, algo se hace añicos, así de esa manera los fragmentos de esa personalidad quebrada, debe ser reconstituida, y la única manera de que así sea es por medio de la justicia.

Es donde la impunidad, muestra su peor faceta, donde los afectados, al no obtener justicia, transmiten esa rabia por medio de la frustración, *“La rabia es un sentimiento que protege la identidad y la dignidad de una persona, ya que es un sentimiento natural y básico que se experimenta cuando alguien se percibe tratado de una manera injusta. Siendo utilizado de forma eficiente contribuye al fortalecimiento de una adecuada autoestima, ya que al expresar lo que se siente, piensa y necesita se establecen límites de contacto y se autoafirma (L. Bilodeau, 1998)”*¹

Los cambios físicos y psicológicos que sufre la persona, que experimentan el sentimiento de la rabia que les genera la frustración de la impunidad, es algo tan profundo que cada individuo reacciona de manera diferente no existe una regla de reacción o una característica única de cómo se actúa ante esta situación esto se debe a los cambios que uno experimenta, sean estos conscientes e inconscientes. La frustración por la impunidad, causa el cambio consciente: cambios de conducta, como vimos el justo se vuelve un injusto porque atenta y ataca todo lo que él cree que ya es una amenaza a lo que él llama de justicia, poniéndose rebeldemente en contra de toda ley y de todo aquel que la protectora.

De manera inconsciente: y en este caso el más peligroso, esto porque cuando hablamos del ser humano, todo lo que nosotros experimentamos, deseamos y sentimos lo hacemos 20% de manera consciente y el 80% de manera inconsciente, es decir al

¹ Bilodeau, L. (1998). *El libro de trabajo del enojo. México: Panorama Editorial. Trata de la rabia y de la contención de la misma, hasta el momento de la explosión o liberación de la misma, los resultados de la rabia e incluso el arrepentimiento.*

ponernos nerviosos, nuestra presión sanguínea sube, nuestra frecuencia cardiaca aumenta, así también nuestra frecuencia respiratoria esto de manera consiente, o sea por el 20% actuamos así, el 80% de manera inconsciente, sigue trabajando, generando y potenciando todo está frustración, un profesor mío para explicar cómo el ser humano asimila las situaciones que ocurren a su alrededor dice, “Supongamos que estemos en una obra de teatro, en la cual, observamos a los actores que van y vienen en la obra, la decoración, la vestimenta, las músicas, las interpretaciones, esto sería el 20% consiente, ahora el 80% del inconsciente, sería todos quienes, no vemos pero están ahí, todos aquellos que trabajan detrás de las cortinas, todos quienes trabajan para que la obra se sostenga.” En base a este ejemplo, podemos entender como la rabia se enraíza en el ser humano, así como la *folie a deux*, también es transmitida a sus descendientes.

Por ello esa *frustración* acaecida por la desigualdad, que deviene de la impunidad, crea individuos reacios a respetar las leyes, los ignorantes legales, para ellos el de respeto es la regla, para entender esto, analicemos lo que significa, ignorar, la única manera de ignorar algo es habiendo sabido, habiendo conocido algo, en otras palabras, la ignorancia es desrespetar o desacatar una regla conocida, por ello adecuadamente podemos decir que la frustración de la impunidad que lleva a la desobediencia de las leyes es la graficación de la ignorancia.

Debido a eso es necesario, saber diferenciar la ignorancia del desconocimiento, siendo que la representación de la insatisfacción, es de desobedecer propositalmente las reglas y las leyes, lo constituye el mayor peligro para el bien estar social, este efecto se da sobre las minorías, aquellas que sienten marginadas, estereotipada bajo esta circunstancias, los mismos, crean un escudo defensivo, con la excusa de ser marginados, atacando todo lo establecido y organizado, lo que ocurre con los afrodescendientes, con los inmigrantes, con las minorías étnicas y religiosas, con los pueblos originarios.

Esto es como al establecer una regla de conducta, una ley el propio control político, crea por ese constructo, lo que es y lo que debe ser, haciendo así el campo fértil, para la proliferación de cierto tipo de conducta como reacción a esa nueva ley o regla de conducta.

Conclusión

La Mitigación De Sus Efectos

Antes de exponer la aplicación de una norma, es más que necesaria la proyección de la misma, una figura conocida como la INCONSTITUCIONALIDAD, es un mecanismo de defensa sobre leyes que, por su puesta en vigencia, afecta a cierto tipo específico de individuos, pero para que eso sea así, tiene que existir una ley primaria que establezca el orden político social a ser regido y seguido.

Países, que su constitución se basa en reglas regidas por la religión, la *Sharia*¹, son las que se connotan las injusticias, legales, aceptas más flagrantes de las garantías individuales de los derechos humanos, haciendo que las leyes estén en sujeción a los socialmente acepto, por ello las leyes, si pueden ser injustas, como vimos, en el pasado la esclavitud es una demostración como el control político, crea su propia socavación mediante la imposición de leyes que generan la violencia, cada vez que se alejan de la dignificación de la persona.

La persona y su personalidad deben primar, antes de que las propias leyes engendren, desviados y anómicos en potenciales, si exijo algo, es necesario dotar a los individuos de las herramientas necesarias para que el mismo logre, alcanzar lo que es estipulado.

¹ *La definición lingüística del término “Sharia” La palabra “Sharia” significa en el idioma árabe “ley”, “metodología” o “procedimiento”. Por ejemplo, la “Sharia” de la selva es la ley del más fuerte, la “Sharia” de la Iglesia son las leyes establecidas por la Iglesia y sus instituciones, la “Sharia” de Hamur Ubai son las leyes que puso Hamur Ubai, el soberano del antiguo reino de Babel, y la “Sharia” Faraónica son las leyes con las que los antiguos egipcios regían los asuntos de su país. En cambio, si buscas la definición de la palabra “Sharia” en la religión judía, cristiana e islámica verás que se define como: “aquello que Dios ha ordenado y decretado a los hombres que engloba las creencias, leyes y dictámenes con las que se rigen los asuntos cotidianos, que guía a su vez al sendero del bien y al triunfo en la próxima vida”. Hay que saber que cuando nos referimos a las leyes judías y cristianas hacemos referencia a esas leyes originales que fueron reveladas por Dios a los Profetas Moisés y Jesús respectivamente - que la paz sea con ambos -, antes de que fueran tergiversadas por el hombre. Estas leyes fueron abolidas por las leyes del islam, las cuales están protegidas por Dios de cualquier cambio o alteración. “Ash-Sharia en el Islam, el Judaísmo y el Cristianismo. Escrito por: Ahmed Al-Amir, Texto corregido y revisado por: Dr. Abd Ar-Rahman bin Abd Al-Karim Ash-Sheha, Traducido por: European Islamic Research Center (EIRC) & Lic. Sulayman Zebib Revisado por: Nancy Ishtay & Alina Luminita Craciun.”*

La propia sociedad, otra vez del control político estatal, es capaz de frustrar al individuo, ya por el color, el género, la corrupción, el hartazgo. Por ello la violencia es algo que acompaña al ser humano en todos los aspectos, nace del mismo, está dentro de todos nosotros, solo hace falta encontrar el gatillo que haga estallar el mismo, el momento, las condiciones, darle la justificación para que se apodere de nosotros, como la indignación que genera la falsa justicia.

Considerada hoy como falsa justicia motivada por la indignación, que puede ser que la conducta exteriorizada hoy sea justificada y consagrada en el futuro, doscientos años atrás quien diría que la esclavitud fuese algo irregular e injusto, *¿era lo normal!*, ¿cómo se les veía a quienes no callaban sus voces en la ardua y solitaria lucha por la abolición de la misma?, ¿cómo se les veía a estos? Rebeldes, anarquistas, personas que se oponían a las leyes, eran considerados traicioneros y sublevados, citemos a John Brown¹, quien murió mártir, el 2 de diciembre de 1.859, ahorcado por un ideal, el que

¹ **John Brown** (el 9 de mayo de 1800 el 2 de diciembre de 1859) era un abolicionista americano blanco que creyó que la insurrección armada era la única manera de derrocar la institución de **esclavitud en los Estados Unidos**. Durante el **conflicto de 1856 en Kansas**, Brown mandó fuerzas en la **Batalla de Bandera pirata** y la **Batalla de Osawatomie**. Los seguidores de Brown también mataron a cinco partidarios de la esclavitud en **Pottawatomie**. En 1859, Brown condujo una **incursión fracasada en la armería federal en el Barco de Harpers** que terminó con su captura. El juicio de Brown causó su convicción y una condena de muerte colgando.

La tentativa del marrón en 1859 para comenzar un movimiento de liberación entre afroamericanos esclavizados en el Barco de Harpers, Virginia, electrificó a la nación. Se procesó por la traición contra la Comunidad de Virginia, el asesinato de cinco hombres e incitar una insurrección del esclavo. Se encontró culpable en todos los puntos y se ahorcó. Los sureños alegaron que su rebelión era la punta del iceberg del abolicionista y representó los deseos del **Partido Republicano** de terminar la esclavitud. Los historiadores están de acuerdo que el Barco de Harpers asalta en 1859 relaciones tensas escaladas que, un año más tarde, llevaron a la **secesión** y la **Guerra civil americana**.

Durante la mañana del 2 de diciembre, Brown escribió;

"Yo, John Brown, estoy completamente seguro ahora que los delitos de esta tierra culpable nunca se purgarán lejos, pero con la sangre. Tenía, como ahora creo, en vano me adulé que sin muchísima matanza se podría hacer".

Leyó su Biblia y escribió una carta final a su esposa, que incluyó su voluntad. A las 11:00 se escoltó de la cárcel del condado a través de una muchedumbre de 2.000 soldados unos bloques lejos a un pequeño campo donde las horcas eran. Entre los soldados en la muchedumbre eran el futuro general Confederado **Emplean una táctica de cerrojo Jackson** y **John Wilkes Booth**, que tomó a préstamo un uniforme de la milicia para ganar la admisión a la ejecución. El **poeta Walt Whitman**, en "El año de Meteoritos", describió la inspección de la ejecución.

fuera uno de los abolicionistas norte americano más destacado, que tras décadas de observar tanta injusticia en contra de los afroamericanos, promovió una sublevación y revuelta armada en contra del gobierno americano, para que sea consagrada las garantías y derechos de los esclavos, cual fue el resultado de esto, su muerte, pero como dice un autor al respecto, callaron su vos con su muerte, pero con su muerte nace un ideal que se perpetuo y el tiempo demostró que lo que es justo.

En base a todo lo analizado, a pesar de los cuidados del estado a la familia, a la educación, al trabajo a la libertad, lo que hoy es justo mañana puede ser injusto, lo que hoy es aceptable, mañana puede ser desaprobado socialmente, ante estas variables que se convergen y se modifican en la constancia del factor tiempo, sumémosle al recipiente de esto como contenedor, el más volátil que el contenido, que somos nosotros los seres humanos, de esta mezcla nace nuestras sociedades modernas, corruptas y corruptibles.

Referencias

Brown fue acompañado por el sheriff y sus ayudantes, pero ningún ministro ya que había rechazado consecuentemente los ministerios del clero de a favor de esclavitud. Ya que la región estaba en los apretones de la histeria virtual, la mayor parte de norteños, incluso periodistas, se agotaron de la ciudad, y es improbable que cualquier clérigo de la anti esclavitud habría sido seguro, aun si uno debiera haber procurado visitar a Brown. Decidió no recibir ningunos servicios religiosos en la cárcel o en el andamio. Se ahorcó a las 11:15 y se pronunció muerto a las 11:50. Su cuerpo se colocó en un ataúd de madera con la soga todavía alrededor de su cuello. Su ataúd se puso entonces sobre un tren para llevarselo de Virginia a su hacienda de la familia en Nueva York para el entierro.

*En las reuniones conmemorativas del Norte, grandes ocurrió, las campanas de la iglesia sonaron, las armas del minuto se dispararon, y los escritores famosos como **Emerson** y **Thoreau** acompañaron a muchos Norteños en la alabanza de Brown.*

*John Brown se sepulta por la **Granja de John Brown en Elba del Norte, Nueva York**, por las afueras de **Lago Apacible**. La granja y la tumba se localizan cerca de Old Military Road. También sepultado cerca de Brown son sus **hijos Oliver Brown y Watson Brown**. La **lápida sepulcral** del capitán John Brown (1728–1776) está en la tumba de su nieto John Brown. [http://es.knowledger.de/0056996/JohnBrown\(abolicionista\)](http://es.knowledger.de/0056996/JohnBrown(abolicionista))*

- Alexander, M. (2010). *The new Jim Crow: Mass incarceration in the age of colorblindness*. New York: New Press.

- Bandura, A. (1986). *Social foundations of thought and action: A social cognitive theory*.
- Bandura, A. (1997). *Self-efficacy: The exercise of control*. W H Freeman/Times Books/ Henry Holt & Co.
- Bandura, A. (1969). *Principles of behavior modification*. Holt, Rinehart, & Winston.
- Bonger, W. A. 1969. *Criminality and economic conditions*. Bloomington: Indiana Univ. Press.
- Douglass, F. *Narrative of the Life of Frederick Douglass*. New York: Dover Publications, 1995.
- Durkheim, É. 1982. *The rules of sociological method*. New York: Free Press.
- Foucault, M, 1926-1984. *Discipline And Punish the Birth of the Prison*. New York: Pantheon Books, 1977.
- Lincoln, A, 1809-1865. (1995). *The Gettysburg address and other speeches*. New York: Penguin Books.
- Maslow, A. H. (1943). A theory of human motivation. *Psychological Review*, 50(4), 370–396.

- Melossi, Dario. & Pavarini, Massimo. (1981). *The prison and the factory: origins of the penitentiary system*. London: Macmillan.
- Merton, R. K. (1969), Behavior patterns of scientists. *American Scientist*, 58: 1-23. Reprinted in: *The Sociology of Science: Theoretical and Empirical Investigations*. Chicago: University of Chicago Press, 1973, pp. 325–342.
- Merton, R. (1938). Social structure and anomie. *American Sociological Review* 3.5:672–682.

LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EN TIEMPOS DE PANDEMIA Y SU IMPACTO EN EL CÓDIGO LABORAL. MODIFICACIONES NECESARIAS CONFORME A SITUACIÓN CRÍTICA ACTUAL

Prof. Abg. Seon Je Park¹

Resumen

El código laboral es una ley sancionada en el año 1993 y las anteriores vienen desde la década del 60. Es decir, cuando estas leyes estuvieron vigentes, no se produjo una situación parecida a la actual pandemia, ya que la última, había ocurrido en el año 1918-20. Es obvio que los que redactaron las leyes laborales sin “pasar” por una pandemia, desconozcan los efectos de la misma, motivo por el cual, la figura de la suspensión del contrato laboral, se redactó de la manera en que está plasmada en el código respectivo. Viviendo la crisis en persona, vemos que la aplicación del artículo 71 inciso f) y 77 del C.L., son insuficientes para dar una respuesta adecuada a fin de ayudar a las dos partes afectadas por la pandemia: el trabajador y la patronal. Tampoco escapa de la crítica el Ministerio del Trabajo Empleo y Seguridad Social, ya que se notó que, ante la demanda en masa del pedido de suspensión, improvisaron como pudieron a fin de dar una respuesta adecuada a las suplicas de la patronal. Todo esto lo voy a analizar a fondo en este breve trabajo, a fin de ver, qué es lo que se podría corregir en caso de otra situación similar en el futuro.

Palabras claves: Pandemia, Suspensión del contrato laboral, Requisitos, Modificación de la legislación, Situación de los trabajadores y empleadores, Duración de la suspensión, Subsidios a trabajadores y patronal

La Pandemia

Antes de entrar a tocar la Pandemia actual, veamos lo que ocurrió con la pandemia de 1918. Se llamó la gripe española y duró desde 1918 hasta 1920, dejando como

¹ Abogado por la Universidad Nacional del Este. Curso de Didáctica Superior Universitaria por la UPE. Docente de Derecho de las Obligaciones I y II - UPE Curso de Diplomado en Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales de la OEA. Docente de Derecho Aeronáutico - UNE

resultado 500 millones de contagiados y 50 millones de muertos según las fuentes consultadas. En síntesis, fue una gripe letal.

La actual gripe llamada Covid-19, empezó en China en el mes de diciembre del 2019, en la ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei. A partir de allí, se propagó a todo el mundo a pesar de las medidas que los países tomaron para frenar el avance de la gripe. En este momento (agosto del 2020), la cantidad de personas contagiadas o portadoras del virus, llegan a 23.690.000, con 814.000 muertos, según Gisanddata¹

Y esto no tiene una previsión de término a corto plazo. Probablemente durará como la anterior pandemia, o sea dos años. Ojalá que no.

La Legislación Laboral de fondo.

Nuestro código laboral, en el capítulo referente a la suspensión del contrato de trabajo, menciona las siguientes causales:

Artículo 71.- Son causas de suspensión de los contratos de trabajo:

- a) La falta o insuficiencia de materias primas o fuerza motriz para llevar adelante las tareas, siempre que no sea imputable al empleador;*
- b) La imposibilidad temporal de continuar las labores, como consecuencia directa e inmediata de la muerte o incapacidad del empleador;*
- c) La carencia de medios de pago y la imposibilidad de obtenerlos para la continuación normal de los trabajos, debidamente justificadas por el empleador;*
- d) El exceso de producción en una industria determinada, con relación a las condiciones económicas de la empresa y a la situación del mercado;*
- e) La imposibilidad de proseguir los trabajos en una empresa o industria determinada, por no ser rentable la explotación;*
- f) El caso fortuito o la fuerza mayor, cuando tenga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la interrupción de las faenas;***
- g) Las enfermedades que imposibiliten al trabajador para el desempeño de sus tareas;*
- h) La detención, arresto o prisión preventiva del trabajador, decretados por autoridad competente;*
- i) La detención, arresto o prisión del empleador, decretados por autoridad competente, cuando interrumpan necesaria e inevitablemente el desarrollo normal de los trabajos;*

¹ <https://gisanddata.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/bda7594740fd40299423467b48e9ecf6>

- j) La cesación anual de las labores en las industrias que, por la naturaleza de la explotación, tienen una actividad periódica o discontinua;*
- k) El cumplimiento por el trabajador del servicio militar obligatorio o de otras obligaciones legales, así como su incorporación a las Fuerzas Armadas de la Nación en los casos de movilización decretada;*
- l) Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en las circunstancias previstas por la Ley, cuando sólo ocasionen en el trabajador una incapacidad temporal para el trabajo;*
- ll) La huelga y el paro, salvo el caso que fuere calificado ilegal;*
- m) El descanso pre y post-natal, licencias, reposos legales y vacaciones;*
- n) El ejercicio de un cargo sindical o el desempeño de funciones representativas en organismos oficiales o gremiales que impidan al trabajador dedicarse al normal desempeño de sus labores; y,*
- ñ) Cualesquiera otras circunstancias previstas en el contrato de trabajo y reglamento interno o sobrevinientes que, a juicio de la autoridad del trabajo, hagan necesaria la suspensión o reducción de los trabajos.*

Como vemos, la figura de la pandemia como causal en forma expresa no existe. Entonces, debemos incluirla dentro del inciso f), o sea, caso fortuito o fuerza mayor.

El código laboral no menciona exactamente cuál es el límite de la suspensión del contrato laboral, pero, de la lectura de los siguientes artículos, podemos deducir que, hay un plazo de 90 días como límite.

Veamos lo que dice el artículo 77:

*Artículo 77.- Cuando la suspensión de los contratos de trabajo, por las causales previstas en los incisos a), b), d) y e), del Artículo 71, **dure más de noventa días**, el trabajador podrá optar, entre esperar la reanudación de las tareas o dar por terminado el contrato. En este último caso, **tiene derecho a ser indemnizado en la forma prevista en el Artículo 91**. Le corresponderá la misma indemnización si el empleador o la empresa estuviese asegurada, en el caso del inciso f), del Artículo 71.*

Este artículo, a mi entender, indica que, si la suspensión supera los 90 días, el trabajador puede ser considerado despedido y reclamar los haberes en tal concepto. Basándonos en esto, podemos afirmar que el límite de suspensión del contrato laboral es de 90 días. Según declaraciones de la Ministra del Trabajo, la suspensión puede durar

más de 90 días, pero que, en ese caso, el empleado podrá optar por la figura del despido y reclamar sus haberes en tal concepto (publicado en el diario abc color, fecha 08/06/2020)¹

Nadie querría correr el riesgo de prolongar más allá de los 90 días y quedar supeditado a las demandas de los trabajadores por indemnización. Ya están pidiendo suspensión del contrato laboral porque no pueden sostener la empresa en las condiciones actuales; sería el golpe de gracia que después de los 90 días, les caiga la demanda en masa de los empleados reclamando la indemnización por despido. Las figuras de misión, visión y valores que pregonan las empresas, con las supuestas identificaciones o empatía del trabajador con la empresa, no pasan de ser poesía a la hora de poner en la balanza los intereses personales. Dejemos de lado el romanticismo y aboquémonos a analizar fríamente la situación.

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO LABORAL

Requisitos del MTESS acerca del pedido de suspensión del contrato laboral

La pandemia en Paraguay se inició en la primera semana de marzo, generando el cierre de casi todas las empresas. El Ministerio del Trabajo, así como todos en este país, fueron tomados de sorpresa por la pandemia y, evidentemente, improvisaron para manejar la actual crisis. El MTESS recién dictó los requisitos para la suspensión en fecha 31 de marzo, dejando en la incertidumbre a las empresas que solicitaban la suspensión.

Veamos los requisitos que “sobre la hora” exigieron a los empleadores a fin de conceder la suspensión del contrato laboral.

Por resolución 500/2020, se fijaron unas exigencias que, algunas corresponden, pero otras, rayan lo absurdo cuando se trata de pandemia. Por ejemplo, la copia del balance general de los últimos 3 años, declaración de IVA de los últimos 12 meses, libro de inventario de existencia de mercaderías de los últimos 12 meses, y, plan de reactivación económica.

Estas exigencias serían útiles si la suspensión fuera solicitada aduciendo carencias de medios de pago o la imposibilidad de proseguir el trabajo por no ser rentable. Pero en el caso de una pandemia que afecta a todo el país, es un absurdo exigir esas documentaciones. El simple sentido común nos dice que, aunque tengas una empresa

¹ <https://www.abc.com.py/nacionales/2020/06/08/suspension-de-contrato-se-podran-prorrogar-despues-de-los-90-dias/>

exitosa, nadie, pero absolutamente nadie puede sobrevivir con puertas cerradas, salvo alguna que otra empresa cuyos servicios son imprescindibles.

La más absurda de todas, es el pedido de un “plan de reactivación económica”. Sabemos que esta pandemia empezó en marzo (en Paraguay) y a la fecha (agosto, total 6 meses), todavía no hemos salido de la misma y, no vemos el fin de la misma a corto plazo. Ni siquiera el Estado tiene una idea clara de lo que piensa hacer y pide a las empresas que presenten un plan de reactivación cuando que no tenemos siquiera idea de cuándo va a terminar esta crisis. Absolutamente fuera de lugar el pedido.

El problema es que, si no acompañas todos los documentos que te exigen, rechazan in limine la solicitud, por tanto, las empresas se ven obligadas a “inventar” un plan, aunque no la tenga, a fin de cumplir con el requisito formal.

Modificación de la legislación, Situación de los trabajadores y empleadores, Duración de la suspensión, Subsidios a trabajadores y patronal.

Es evidente que este código laboral no está preparado para dar solución a una situación como la que estamos viviendo. El plazo máximo de 90 días de suspensión del contrato es insuficiente como hemos visto. La pandemia comenzó en marzo y ahora estamos ya en agosto y esto está lejos de terminar. Muchas empresas han quebrado y sus funcionarios en la calle. Se debe buscar la modificación en cuanto a la suspensión del contrato que prevea una solución más razonable para todas las partes. Darle al trabajador la posibilidad de exigir el pago de la indemnización en caso de que la suspensión supere los 90 días, es asestarle el golpe final a una empresa que probablemente ni el alquiler está pudiendo honrar.

El plazo para exigir el pago de indemnización transcurridos 90 días debe necesariamente extenderse en caso de pandemia. Esto se debe coordinar con el IPS, a fin de que alguna forma de subsidio mensual sea establecida para amparar al trabajador.

También se debe ver la forma de auxiliar a la empresa, pues tantas veces hablamos del trabajador, que el empresario es un invitado de piedra o invisible y su voz resulta muda frente a reclamos aparentemente “más acuciantes”. Tenemos la creencia de que el empresario no necesita ayuda porque “tiene plata”, creencia ésta, totalmente falsa. De nada sirve que los empleados salgan a flote una vez pasada la pandemia y se encuentran que, al querer volver a sus puestos de trabajo, se encuentren con una empresa que ni existe más.

Conclusión

Seguimos en pandemia, y ésta nos enseña que no hemos aprendido del pasado. La más cercana fue hace 100 años y todos los que hoy sufrimos (al menos la mayoría), no hemos vivido la primera. Así como no conocemos de pandemia, tampoco hemos dictado leyes acordes a semejante situación, por ende (no por inteligente sino, por habernos quemado la mano), basado en la experiencia, debemos adecuar nuestras leyes, nuestra costumbre, nuestros hábitos de higiene, a lo que hemos aprendido por experiencia propia.

El plazo de 90 días está visto que no sirve para una pandemia como la actual, tampoco los subsidios para los trabajadores resultan suficientes, y hablando del empresario, éste fue totalmente ignorado, con el típico pensamiento de que: “no lo necesita”, no es la parte vulnerable.

En abril del 2020, el diario abc color publicaba que más de 1.700 empresas han solicitado el cierre temporal o definitivo, mientras que el diario Hoy publicaba que 7 de cada 10 empresas del rubro gastronómico cerraron definitivamente sus puertas. El DW (Deutsche Welle) publicaba el 02 de julio que, 2,7 millones de empresas en América Latina cerrarán sus puertas. El Estado habla permanentemente de “reinventarse”, como si esto fuera fácil. En tiempos normales, de 10 empresas que abren, apenas 2 sobreviven a los 5 años de vida¹. Imagínense en tiempos de Pandemia. Hablan de reinventarse como si fuera fácil. Nadie tiene la fórmula de la reinvención, pero, mientras, debemos ayudar al menos a ambas partes a sobrellevar la penuria con leyes y acciones del Estado acorde a la situación que estamos viviendo.

Referencias

- Código Laboral y procesal laboral, recopilación de Joaquin Irun Grau, editora intercontinental, año 2007
- Resolución 500/2020 del MTESS

¹ <https://www.entrepreneur.com/article/342205>

SOCIOBIOLOGÍA: UNA CIENCIA PARA EL ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO FORENSE PARA EL CONTROL CRIMINOLÓGICO

Abg. Mario D. Duarte Duré¹

Resumen

El objetivo de este trabajo de investigación consiste en exponer, mediante síntesis de análisis de las distintas teorías de autores renombrados y trabajos de investigaciones hechas por postulados a cerca de la materia-una materia nueva, de poca promoción y en fase de aplicación practico, expondremos en cómo la sociobiologia abarca una serie de ciencias que en su conjunto y en apoyo con otras disciplina, desborda cuestionamientos susceptibles de apreciación analítica, descriptiva, teórica y medibles, soportando un amplio resultado que por atracción equilibra la matiz de los problemas que deban surgir a partir de la base de la ciencias sociales.

El trabajo se compone de cinco etapas, cuyas técnicas de investigación son aplicadas conforme al requerimiento de cada etapa. En la etapa inicial, donde describimos y exponemos el marco teórico en general, en la siguiente con relación a un compendio de síntesis en base a postulaciones teóricos que indican al planteamiento del problema, en la tercera etapa un análisis métrico como resultado del planteamiento del problema y una última etapa sobre los resultados hallados en base a la muestra obtenida del resultado del planteamiento del problema. Cada etapa del trabajo cuestiona un problema y propone una solución mediante reflexiones a través de comentarios y críticas. De esta forma, concluimos con una apreciación general y particular, dejando en evidencia un interés particular sobre una materia que va ganando relevancia en el mundo de las ciencias humanas y que con el tiempo, tendrá un lugar preponderante para el desarrollo y soluciones a los problemas sociales siendo ésta parte de un futuro redactor de políticas criminales.

PALABRAS CLAVES: Sociobiología, Sociología, Genética, Política Criminal, Biología, Etología

¹ Abogado. Director de Investigación de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Privada del Este, sede Ciudad del Este.

Abstract:

The objective of this research work is to expose, through synthesis of analysis of the different theories of renowned authors and research works made by postulates about the subject-a new subject, of little promotion and in phase of practical application, we will expose in how sociobiology encompasses a series of sciences that as a whole and in support of other disciplines, overflows questions susceptible of analytical, descriptive, theoretical and measurable appreciation, supporting a broad result that by attraction balances the nuance of the problems that must arise from start from the base of the social sciences.

The work consists of five stages, whose research techniques are applied according to the requirements of each stage. In the initial stage, where we describe and expose the theoretical framework in general, in the next one in relation to a synthesis compendium based on theoretical postulations that indicate the problem statement, in the third stage a metric analysis as a result of the problem statement and a last stage on the results found based on the sample obtained from the result of the problem statement. Each stage of the work questions a problem and proposes a solution through reflections through comments and criticisms. In this way, we conclude with a general and particular appreciation, showing a particular interest in a subject that is gaining relevance in the world of human sciences and that over time, will have a preponderant place for the development and solutions to problems social being this part of a future criminal policy writer.

KEYWORDS: Sociobiology, Sociology, Genetics, Criminal Policy, Biology, Ethology, Heritage.

1. INTRODUCCIÓN.

Puede llamar la atención que nos ocupemos de la temática sociobiológica en una sociedad no muy abierta a ciencias aplicadas, en un país en el que la Sociobiología tiene escasa y me atrevo a decir nula relevancia social y cuya implementación académica no es comparable a la que tiene en lugares como los Estados Unidos y países de Europa. Sin embargo, hay razones poderosas para dedicar unos párrafos a la problemática subyacente a la constitución de esta disciplina y a sus extensos argumentos.

Una muy importante que hace referencia al evidente hecho de que hoy las ideas, las informaciones circulan a más velocidad-que hace menos de veinte años y sobre todo

en América Latina, lo que supone que si la Sociobiología no ha prendido de forma firme quizá lo haga en el futuro: hoy ya no nos resulta indiferente lo que ocurre más allá de nuestras fronteras. Por otro lado, este tipo de discurso cumplen una función social, prolifere quien lo haga, y para el caso que nos ocupa suponen el intento de proporcionar sutura a una contradicción omnipresente cuyas teorías tiene tanta relevancia como otras ciencias humanas que se ocupan del estudio del comportamiento humano.

Las manifiestas desigualdades de estatus, riqueza y poder que caracterizan a la sociedad están en latente contradicción con los mitos de la libertad, igualdad y fraternidad-con los que se justifica el orden social. El determinismo biológico trata llanamente esta desigualdad y la justifica como natural o justa o ambas a la vez. No pretendemos comprobar, sin embargo, por ir más allá, condenar a la Sociobiología porque no nos gusten sus resultados. No se trata de que, degradando de las soluciones políticas que promueven, intentemos invalidar resultados científicos en base a muestras objetivas-subjetivas.

El objetivo de este trabajo de investigación consiste en exponer, mediante síntesis de análisis de las distintas teorías de autores renombrados y trabajos de investigaciones hechas por postulados universitarios a cerca de la materia-una materia nueva, de poca promoción y en fase de aplicación práctico. Expondremos en cómo la sociobiología abarca una serie de ciencias que en su conjunto y en apoyo con otras disciplinas, desborda cuestionamientos susceptibles de apreciación analítica, descriptiva, teórica y medible, soportando un amplio resultado que por atracción equilibra el matiz de los problemas que deban surgir a partir de la base de las ciencias sociales.

2. PLANTEAMIENTO AL PROBLEMA Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN APLICADA AL PRESENTE TRABAJO.

Hemos clasificado los diferentes conceptos a cerca de la Sociobiología y las ramas que fortalecen sus fundamentos, al igual que los principales factores exógenos que validan las propuestas de la ciencia.

Para determinar un planteamiento válido y que resulte práctico y sin recurrir a altos costos operativos para lograr resultados que puedan servir como muestra para un estudio más específico del comportamiento social, cada una de ellas en su determinado ambiente con sus respectivas características culturales, económicos, educativos,

geográficos, históricos entre otras características exógenas que contribuyen al desarrollo de la herencia y la evolución social.

Para plantearnos una serie de cuestiones a cerca de la materia, se ha tenido en cuenta los postulados del Dr. Robert Plomin con relación al desarrollo humano en relación a factores exógenos que modifican la conducta individual y de los Dres. Ned Dochtermann y Andrew Sih respectivamente en relación al ambiente como factor directo de la modificación de la conducta y herencia.

Estos postulados nos permite reforzar una teoría descriptiva y una observación analítica de una población determinada, cuya características mencionadas más arriba, forman un conjunto de elementos fundamentales para determinar el grado de condiciones exógenas y proyectar una evolución aplicando la teoría de la herencia conductual postulado por Richard Dawkins.

- Los problemas que se han planteados en ésta investigación son los siguientes:

1. Se puede comprobar la estructura de la ciencia y aplicar los planteamientos que resuelven una serie de problemas de control social a través de la Ciencia Sociobiología?
2. Es posible relacionar el resultado del diagnóstico obtenido de la observación y análisis poblacional con una proyección evolutiva de la sociedad?.
3. Se podría considerar a la Ciencia Sociobiológica una herramienta sostenible para el control social como política criminal?.
4. Tendría un gran impacto social aplicar un control social a través de intervenciones directas en la población dominante?

Ante estos planteamientos, se ha propuesto a aplicar métodos de observación analítica, síntesis de estudios hechos por otros autores cuyos trabajos observaron el comportamiento social en determinados ambientes, muestras mediante una encuesta cerrada y entrevistas cruzadas.

3. METODOLOGÍA.

1. Observación de los resultados mediante la aplicación del método de la Teoría de Juegos de John Von Neumann, Oskar Morgenstern y John Nash, desde el punto de vista racional, analítico y cuantitativo.
2. Observación y análisis del estrato social involucrado y el índice de sensación de criminalidad de las respectivas zonas estudiadas.

3. Encuesta a particulares sobre la sensación y percepción de las influencias exógenas en el desarrollo social del entorno perteneciente.
4. Encuesta con alcance de quinientas personas vía web, a través de una plataforma virtual de encuestas generales, sobre vínculos culturales, académicos, económico y social en relación al desarrollo criminal.
5. Encuesta sobre parentesco con personas que poseen antecedentes criminales y vínculos con personas con los mismos antecedentes.
6. Comparación y análisis con otros trabajos de contenido social-criminológico publicados por organismos nacionales gubernamentales e internacionales.
7. Análisis y conclusión preliminar de la investigación y postulación de una teoría en base a críticas.

4. MARCO TEÓRICO.

Sociobiología, una ciencia descriptiva y de diagnóstico social. (Síntesis de Teorías representativas).

Nos interesa entonces definir de alguna manera qué es la Sociobiología para poder proponer una pequeña reconstrucción de su historia, ya que sólo históricamente puede entenderse el sentido de una disciplina.

Esta nueva ciencia ha tenido la virtud de hacerse conocer desde hace poco tiempo, tómanse como ejemplos de su concepción del libro de *Helena Curtis y Sue Barnes Invitación a la biología*, en donde se entiende la Sociobiología como *Estudio de la base biológica del comportamiento social*. En el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término viene definido como: «*Estudio interdisciplinar de las bases biológicas del comportamiento animal, incluido el del hombre*». La Enciclopedia Salvat, por su parte, afirma que la Sociobiología es *la «disciplina que se ocupa del estudio sistemático de las bases biológicas de todas las formas de conducta social»*.

Se funda principalmente en los métodos y los conceptos de la herencia y la ecología, *y tiende a privilegiar la transmisión genética de las aptitudes con respecto a la transmisión cultural y social*. De todas ellas podemos sacar en claro que es una disciplina, cercana a las ciencias biológicas, que estudia la conducta o el comportamiento social a la luz de sus bases biológicas, preferentemente hereditarias. Todas ellas tienen en cuenta la definición de su fundador, el entomólogo Edward O. Wilson cuyo acto fundacional le

correspondió con la publicación en 1975 del libro **Sociobiología: La nueva síntesis**. Allí expone las pretensiones y el lugar espejo de la nueva disciplina:

Este libro intenta codificar la Sociobiología en una rama de la Biología evolutiva y, particularmente, de la Biología de poblaciones moderna. Razono que el tema presenta una adecuada riqueza de detalles y un cúmulo de conceptos independientes como para equipararse con disciplinas tales como la Biología molecular y la Biología del desarrollo. En el pasado, su evolución se vió frenada por identificársela con la Etología y la Fisiología del comportamiento. Según el punto de vista presentado aquí, la nueva Sociobiología debería componerse de partes aproximadamente iguales de Biología de poblaciones. Esto por lo que se refiere a su lugar en la amplia cartera de las ciencias biológicas. Sin embargo, lo que realmente ha impulsado al ruedo del debate a filósofos, científicos sociales y estudiosos de toda clase es el lugar de la Sociobiología en la amplia gama de las ciencias, incluyendo, como se sabe, a las llamadas sociales y a la propia filosofía.

La Sociología en sentido estricto, es el estudio de las sociedades humanas en todos los niveles de complejidad y aún constituye un ente separado de la Sociobiología, a causa de su enfoque primordialmente estructuralista y no genético que Intenta explicar el comportamiento humano principalmente a partir de descripciones sistemáticos de fenotipos extremos y por pura intuición, sin referirse a las aclaraciones que nos proporciona la evolución en el sentido auténticamente genético. Quizás, no sea muy atrevido decir que la Sociología y otras ciencias sociales, además de las Humanidades, son las últimas ramas de la Biología que esperan ser incluidas en la Síntesis Moderna.

Una de las funciones de la Sociobiología es pues, estructurar los fundamentos de las ciencias sociales de forma que sean incluidas en dichas teorías. Queda por ver si las ciencias sociales pueden ser realmente incorporadas a la Biología por este sistema. En otras palabras, el programa científico de investigación propuesto por Wilson y que llevará a cabo en su libro de 1975 –y en el posterior titulado Sobre la naturaleza humana (1978) – supone la construcción del enlace entre las dos culturas que distinguía C. P. Snow, la científica y la humanística. Enlace que de facto supone la reducción del ámbito de las ciencias sociales al de las biológicas y, de paso, el de la filosofía también. Se alude negar que esto llegue a ser más que un deseo, desde la perspectiva de la Sociobiología no es más que una ciencia intencional. En palabras de Richard Charles Lewontin (*Biólogo, Filósofo de la Univ. Harvard*) Steven Russell Rose (*Neurobiólogo, Sociólogo-Univ. Kings College*) y León J. Kamin (*Psicólogo-Univ. Harvard*):

“La sociobiología es una explicación reduccionista y determinista biológica de la existencia humana. Sus partidarios sostienen, en primer lugar, que *las particularidades del orden social, actual y pasado, son la manifestación inevitable de la acción específica de la herencia*. En segundo lugar, mantienen que los genes particulares que constituyen el fundamento de la sociedad humana han sido seleccionados durante la evolución *debido que los rasgos que determinan redundan en una mayor capacidad reproductiva en los individuos que los poseen*. Desde este punto de vista hemos cambiado de plano, ya no estamos en el ámbito de una ciencia desde el momento en que se pretende dar cuenta no ya de la existencia humana, sino en cuanto a su esencia.

Richard Dawkins, viene a apoyar esta tesis en su famoso libro *El gen egoísta*, dedicado a las bases biológicas de nuestra conducta, publicado un año después del libro de Wilson, cuando afirma que:

“Ya no tenemos que recurrir a la superstición cuando nos vemos enfrentados a problemas profundos tales como: ¿Existe un significado de la vida?, ¿por qué razón existimos?, ¿qué es el hombre? ¿Cómo entender esto? ¿Cómo se explica ese deslizamiento entre las pretensiones de los sociobiólogos y los análisis de los más perspicaces de entre sus críticos? Sólo puede hacerse desde una perspectiva *histórica*.

Se entiende en cómo continuamente compara Wilson la perspectiva biológica de la sociobiología con la Sociología. Es claro que está filosofando dentro del campo gnoseológico, aunque se entienda que no lo hace.

Una de las principales características de la obra de Wilson es su visión de la evolución como si se llevara a cabo siguiendo un plan predeterminado, como si respondiera a un diseño, como si fuera conducida por una fuerza, la selección natural, que persiguiera propósitos de manera consciente. Es decir, se está frente a esa concepción determinista y teleológica del mundo y de la evolución biológica y que facilita la introducción de un lenguaje antropocéntrico. Desde el inicio de su obra se manifiesta de manera comprensible esta concepción determinista al expresarse: “Cuando se establece una analogía entre estructuras fabricadas para una determinada función y organismos, puede observarse su evolución como un diseño gradualmente perfectible”. Esta visión teleológica puede ser constatada a través de diversos aspectos.

- SOCIOBIOLOGÍA Y SUPERVIVENCISMO.

Llamamos así a la concepción presente en ciertas obras darwinistas de que el objetivo final de los individuos en sus respectivas existencias es preservar la especie al luchar por la *supervivencia individual*. La sociobiología respeta este precepto al presentar a las sociedades a como tácticas de supervivencia, y al poner el énfasis en esto, como si fuera una actividad consciente de los organismos, refuerza su carácter teleológico y gradualista. Este supervivencismo, característico de la sociobiología es, sobre todo, un concepto y un sistema de ideas construidos por los investigadores en una relación particular con las sociedades y con una imagen de ellos también muy particular.

La lucha por la supervivencia se presenta en principio como una construcción mental, con cierta capacidad heurística (*método para aumentar el conocimiento*), extraída de una rica experiencia en la historia humana, pero cuya existencia entre los hombres se infiere meramente a partir de analogías, y si bien no faltan elementos para inferir que en muchos de ellos la necesidad y el objetivo de la supervivencia es una realidad, su extensión automática hacia los seres humanos *presenta una serie de problemas y complicaciones que es necesario considerar a fin de evitar un abuso del concepto*.

Las principales implicaciones de este supervivencismo no son sólo que incorpora, como se ha dicho, una visión bastante simplificada de la naturaleza y sus cambios, sino que además fomenta ese tipo de interpretación teleológica y el determinismo a los que se ha hecho referencia.

Como no se reconoce que pueda haber niveles de desarrollo e interacción que no tengan que ver con el éxito reproductivo, *como toda conducta tiene como fin la reproducción y la supervivencia*, como todo tiene que explicarse por medio de leyes universales absolutas, la sociobiología se ve empujada a construir un discurso preciso y con un fuerte contenido operativo-especulativo. Por ejemplo, J. Alcock (***ecologista, profesor de la Univ. Estatal de Arizona, USA***), en su defensa de la sociobiología afirma, refiriéndose a la atracción que los seres humanos sienten por el machismo que: “la evolución gradual por selección natural pudo haber producido un mecanismo psicológico específico que generara *amor por supremacía del hombre* hoy en día, porque en el pasado tal mecanismo promovió los sentimientos fuertes de la supremacía del género del hombre” (*Entendamos que en nuestra historia del Paraguay, desde la independencia hasta nuestros días, el impulso a la supremacía del género masculino aún es una cultura determinante*).

Este proceso evidentemente debe contener alguna ventaja reproductiva para los hombres, pues de otro modo no tendría sentido en términos de la evolución por selección natural. Aumentando aún más precisión y la especulación, Alcock agrega: “el amor por la supremacía del género masculino pudo ser un efecto colateral adaptativo de mecanismos próximos que evolucionaron porque tuvieron otra consecuencia benéfica”. (*Análisis a partir de la teoría de Alcock descrita en su libro: texto original: ... al amor por los perros, mascota... in fine*).

Se teoriza aquí sobre un mecanismo psicológico que genere tal impulso, dado que indirecta o colateralmente, éste debió haber llevado a una reducción del estrés y aumento de las hormonas masculinas, de ahí se debieron generar ciertos sentimientos determinantes que llevaran a aumentar la adecuación biológica.

Por consiguiente, el mismo Alcock añade, para dejar clara la posición supervivencista de la sociobiología: “Los sociobiólogos no están comprometidos en una búsqueda de los genes que controlan el comportamiento social, sino que *están interesados en saber si ciertas características sociales promueven hoy el éxito genético de los individuos*”.

Los sociobiólogos, al igual que hace aproximadamente 25 años, ideologizan su esquema y la realidad. Parten de una idea un cuarto de exactitud pues esas *ciertas características sociales* mencionadas tienen por qué tener una obligada relación con el éxito reproductivo. El razonamiento posible de probar es que implica que tiene que haber características *sociales* que las relacionen directamente con los genes, *pues los genes se ven modificados constantemente conforme a cómo el hombre va adaptando su comportamiento de acuerdo a las situaciones vividas diariamente, y en cómo el pasado se relaciona con sí determinando una cierta conducta para su presente y futuro (Medio ambiente y su influencia en la evolución humana)*.

En dos obras posteriores, *Genes, mente y cultura*, y *The prometehan fire*, Wilson, en compañía de Charles J. Lumsden (*Éste último científico y Biólogo Canadiense de la Univ.de Toronto, Canadá*), intentó modificar algunas tesis de su planteamiento original para explicar la evolución humana.

En éstas, el individuo y el ambiente ya no se encuentran tan aislados, sino integrados en una continua relación en la que al parejo de la selección natural se lleva a cabo un proceso de selección cultural, mediado por una serie de *leyes epigenéticas*. Lumsden y Wilson entienden por *epigénesis* “los procesos de la interacción entre los genes y el ambiente que en última instancia dan lugar a los distintivos rasgos anatómicos,

fisiológicos, conductuales o cognitivos del organismo”, y por *ley epigenética* definen “Cualquier regularidad durante la epigénesis que canaliza el desarrollo de un rasgo anatómico, fisiológico cognitivo o conductual en una dirección particular”.

Estos trabajos, al igual que el conjunto de la obra de Wilson, poseen las siguientes características:

- a) Se mantiene un carácter determinista, en este caso enmarcado tras el concepto de epigénesis.
- b) Hay un tratamiento inmediatista y presentista de la naturaleza y del ser humano. Esta visión conduce, entre otras cosas, a la aceptación de un mundo determinado por la competencia como algo ya dado, incluso para los aspectos culturales, intentando comprender sus orígenes, desarrollo y relaciones a lo largo del tiempo.
- c) Un tratamiento gradualista, fiel al principio de continuidad, del desarrollo de la cultura a lo largo del tiempo, en el que las categorías fijas (como la competencia) se van acumulando, cuestionándose si existen saltos cualitativos en la evolución.
- d) La búsqueda de generalizaciones en las más amplias posibles y las más “verdaderas” y universales.
- e) Como consecuencia de lo anterior, en lo que se refiere al ser humano, el empleo de un lenguaje “objetivista” que observa la multiplicidad de las visiones del mundo, la diversidad de sus percepciones y-por tanto, la diversidad cultural del comportamiento de los seres humanos de acuerdo con una limitada cantidad de reglas, en este caso epigenéticas.
- f) Una consecuencia importante para las restricciones a la libertad, debido a que el comportamiento se concibe limitado a los presupuestos de estas reglas epigenéticas, que el ser humano no puede abandonar o trascender.

Como se ve, lo anterior pretende presentar una visión más holista de la sociobiología, es decir, una concepción que tome distancias con respecto a los puntos de vista estrictamente biológica expresados fundamentalmente en la obra anterior de Wilson y en la de autores como Dawkins, quienes plantean que los seres vivos, sin intermediarios, están determinados por sus características genéticas.

Es en este sentido que aparece el concepto de epigénesis, ***es la interacción del genotipo con su ambiente lo que va a ir moldeando las respuestas y por tanto construyendo la cultura de un determinado grupo social humano***. Es una supuesta de interacción entre lo genético y lo ambiental la que irá encontrando las vías por los cuales

un individuo construye sus *genes culturales (cultur-genes)*. Pero ambos autores no pierden de vista que el fondo sigue siendo genético y así lo expresan.

Las reglas epigenéticas son en última instancia genéticas: “Sólo al cambiar las bases genéticas de las reglas epigenéticas o las mismas reglas de fondo más fundamentales puede preservarse indefinidamente una cultura previamente mal adaptada”. “La distribución de las reglas epigenéticas cambia conforme lo hacen las frecuencias de los genes”. “La tasa de cambios de los genes culturales está en función de las frecuencias de los genes que garantizan las reglas epigenéticas”.

Finalmente, en 1998 Wilson reiteró:

Los genes prescriben las reglas epigenéticas, que son las regularidades de la percepción sensorial y del desarrollo mental que animan y canalizan la adquisición de la cultura. La cultura ayuda a determinar cuáles de los genes prescribientes sobrevive y se multiplica de una generación a la siguiente.

Los nuevos genes exitosos alteran las reglas epigenéticas de las poblaciones. Las reglas epigenéticas alteradas cambian la dirección y la efectividad de los canales de adquisición cultural. Podemos observar a través de estas citas que la esfera cultural queda una vez más subordinada a la esfera genética. En este modelo, la autonomía de los procesos epigenéticos continúa restringiéndose a lo que ha sido determinado por los genes. La autonomía de lo cultural con respecto a lo genético es-pues, falsa. Se mantiene lo fundamental de la visión determinista.

Richard Lewontin (Biólogo evolutivo, genetista, UNIV. Columbia, USA) señala los errores en esta concepción de la relación entre genes y cultura. Explica que, de acuerdo con ella, los genes son concebidos para prescribir *tendencias* para la producción de características fenotípicas, y agrega que no es claro cómo esta noción de “tendencias” debe ser aplicada a los genotipos en ambientes diferentes. El punto en cuestión es particularmente importante dado que la idea que subyace a estas tendencias en la manifestación genética en fenotipos correspondientes es una concepción de la “normalidad” que produce o sostiene a estas tendencias y desde luego lo son también los criterios para definir lo que es normal y anormal, o al menos lo que se encuentra dentro o fuera de esta tendencia, lo cual lleva contenido un aspecto ideológico claro.

Cierto es que la interacción con el ambiente puede producir una auténtica diversidad de respuestas, pero todas ellas deben respetar la base genética que las posibilita. Mejor dicho, no existe ninguna regla epigenética y por tanto el comportamiento cultural que esté contemplado previamente en la base genética molecular del individuo

que presenta un comportamiento cultural cualquiera, es decir, que se va formando conforme a la medida cultural (educación, confrontación y resolución de conflictos, salud mental etc) que el hombre va experimentando a lo largo de su formación, modificando este la base genética inicial o proporcional.

Por supuesto, el carácter determinista de los postulados de ambos autores no se pierde. Menos aun cuando plantean que, una vez presentados diversos *genes culturales*, producto de los fenómenos de epigénesis, se genera automáticamente *una lucha por la existencia* entre ellos, y será la selección natural de *genes culturales* la que a fin de cuentas decida cuál de los dos ha de resultar vencedor. Esto es una extensión de los planteamientos de Darwin sobre la selección natural, con un agregado proveniente de la genética y aplicado a la evolución cultural. Poco importará, bajo este esquema, el que haya interacciones gen-ambiental y que vayan mediados además por estructuras y procesos diversos.

Las respuestas van a tener siempre un fondo genético. A este respecto, Wilson, expresó: “La evolución cultural humana obviamente es más cultural que genética. Pero el punto a discutir es que la emoción subyacente, manifestada poderosamente en prácticamente todas las sociedades humanas, es lo que se considera que evolucionó a través de los genes”.

De esta cita se desprenden dos cuestionamientos a Wilson:

-Primero: ¿cómo se puede explicar que lo cultural haya alcanzado su prevalencia sobre lo genético a lo largo de la evolución si no es por medio de un cambio?;

-Segundo: si lo cultural *es obviamente* más importante que lo genético en la evolución humana ¿cuál es el interés en ocuparse y hacer esfuerzo por explicar lo que *obviamente* es menos importante, o sea, el carácter genético de la evolución humana? Ni en esta obra ni en las demás, Wilson alcanza en explicar ninguna de las dos cosas.

En el mismo libro de *Genes, mente y cultura*, contraponiéndose a la cita anterior, Wilson agrega: “**Lo que los genes prescriben no necesariamente es un comportamiento particular, sino la capacidad para desarrollar ciertas conductas y, más que eso, la tendencia a desarrollarlas en varios ambientes específicos**”. Con todo esto, la prevalencia de lo cultural sobre lo genético queda anulada automáticamente. A lo más que se llega en estos planteamientos es a afirmar que los genomas tendrán contenida información que determina las maneras en las que el individuo puede actuar y responder a las manifestaciones y presiones del medio, incluyendo las de índole cultural, *y es esa información, esas “instrucciones” con las que un individuo nace, las que le permiten*

optar por un camino u otro, pero ninguna de ellas contravendrá jamás las reglas contenidas en aquellas informaciones.

Tal es la razón por la que los autores afirman que la historia se puede explicar y aun predecir “con cierto grado de precisión”. Por otra parte, la autonomía de los procesos epigenéticos está restringida a lo que los genes han determinado. Lumsden y Wilson afirman: “En los seres humanos los genes no especifican la conducta social, generan procesos orgánicos a los que hemos llamado reglas epigenéticas que alimentan la cultura para conjuntar la mente y canalizar su operación”.

Lumsden y Wilson plantean también que la percepción precede a la acción, pero si a su vez todo está regulado por las reglas epigenéticas, resultará qué acción y percepción estarán restringidas y sancionadas por el carácter de la información genética. En suma, no se trata de una autonomía de lo cultural con respecto a lo genético, así planteado no se rompe con una visión determinista y teleológica.

Estas tesis sociobiológicas de hace más de par de décadas siguen prevaleciendo hasta la actualidad. Como ejemplo, tenemos que **Matt Ridley Científico Británico de la Universidad de Oxford**, en su más reciente intento por unir la cultura con lo genético, afirma de la naturaleza humana que es:

- una combinación de los universales de Darwin, la herencia de Galton, los instintos de James, los genes de De Vries, los reflejos de Pavlov, las asociaciones de Watson, la historia de Kraepelin, la experiencia formativa de Freud, la cultura de Boas, la división del trabajo de Durkheim, el desarrollo de Piaget y la impronta de Lorenz. Se pueden encontrar todas esas cosas permaneciendo en la mente humana. Ninguna consideración acerca de la naturaleza humana estaría completa sin todas ellas. Y contraponiéndose a esta afirmación y reafirmando la prevalencia de lo genético agrega inmediatamente:

Pero, es enteramente engañoso situar estos fenómenos en un espectro que va de la naturaleza a la educación, de lo genético a lo ambiental. Para entender a todos y cada uno de ellos, se necesita entender a la herencia, es decir, **a la historia de cada individuo.**

Son los genes los que permiten a la mente humana aprender, recordar, imitar, grabar, absorber la cultura y expresar instintos. Al igual que en el caso de Lumsden y Wilson, el discurso se torna persistente, y así como en unas cuantas líneas se toma partido por una explicación plural y compleja sobre la naturaleza humana a la siguiente línea se reafirma una base singular y esencial sobre la cual descansa toda esa complejidad, con lo

cual ésta queda en un plano subordinado, con una palabra, se retorna meramente al esencialismo biológico para intentar explicar la naturaleza humana.

Otro ejemplo reciente con la que acostumbran a argumentar los sociobiólogos, en particular para explicar la cultura, lo tenemos en la siguiente afirmación de J. Alcock: Así, un gran abismo separa la que puede ser llamada la teoría de la “cultura arbitraria” de la teoría sociobiológica de la cultura. Para los teóricos de la cultura arbitraria, las innovaciones son las invenciones, en buena parte inexplicables, de la imaginación humana que de algún modo se establecieron como una tradición cultural, y a partir de entonces se inscribieron en la pizarra en blanco de los cerebros de los seres humanos inmaduros expuestos a una cultura dada. En contraste, para el sociobiólogo, *la comprensión de la innovación cultural y el cambio requieren de la búsqueda de las estrategias condicionales evolutivas subyacentes que son susceptibles de ser predecidas, las cuales suministran el fundamento más próximo para el desarrollo y aceptación de una práctica nueva.*

La manera de discutir de Alcock es fácilmente contradictoria. En primer lugar, es falso que dar preponderancia a la cultura como una esfera con autonomía con respecto a la biológica sea “arbitrario” y, en segundo lugar, las innovaciones culturales, dentro de esta teoría cultural, de ninguna manera pueden ser consideradas inexplicables invenciones de la imaginación ni se establecen quién sabe de qué modo como tradiciones culturales, numerosas escuelas de la sociología, la economía, la antropología y la psicología no ligadas al determinismo biológico, explican constantemente los procesos de culturización en la historia, sin caer en la incoherencia.

Alcock, basándose en el hallazgo de que la carencia en ciertas personas de un gen denominado *ace* las hace menos resistentes a los cambios y que por ello se encuentra una ausencia de individuos no poseedores de este gen, argumenta que en efecto, la posesión o no de determinados genes tienen influencias directas en las actividades culturales.

Es obvio que las diferencias genéticas pueden tener y de hecho llevan como consecuencia diferencias conductuales y a la larga en la cultura. Nos determina esta teoría la historia cultural de nuestra nación, la evolución del hombre primitivo, como lo son los guaraníes hasta el mestizaje emulsionada de nuestra población con los españoles.

Pero el ser humano se plantea los problemas para los cuales existen aunque sea mínimas condiciones históricas y culturales para resolverlo, no las desarrolla solamente porque tenga los genes que le posibiliten hacerlo, por muy importantes o esenciales que sean para llevar a cabo esa o esas actividades. El alpinismo es una actividad que no

siempre se ha practicado, la presencia o ausencia del gen *ace* no tiene las mismas consecuencias en toda la gente, sino solamente en un grupo reducido que en un momento ha manifestado su gusto por escalar montañas, que en algún momento puede optar por una práctica para la cual es mejor que lo tenga a que no. Pero las actividades culturales, repitiendo, se llevan a cabo en esferas separadas de lo genético. Vale la pena preguntarse si el alpinismo es una práctica que se lleva a cabo porque las personas que lo practican tienen uno o varios genes que se los permiten y, valdría la pena cuestionarse también si el hecho de que una persona cualquiera tenga la condición física suficiente para practicar ese deporte tendría alguna consecuencia evolutiva o en su reproducción.

En términos generales, podemos decir que la sociobiología es un programa de investigación que pretende utilizar la teoría de la evolución para dar cuenta de características significativas de índole social, psicológica y conductual en distintas especies. Entendida de este modo, la sociobiología no da comienzo con la publicación en 1975 del controvertido libro de E. O. Wilson, *sociobiología: la nueva síntesis*, sino que solo constituye una fase reciente del determinismo biológico (Sober, 1996: 295). Sobre un criterio, existe una diferencia fundamental que no es, como veremos, del todo despreciable entre la sociobiología y sus predecesores. Esta diferencia radica en el modo en que los sociobiólogos se aproximan a la cuestión partiendo de la base proporcionada por una serie de teorías científicas de carácter positivo. En sentido más estricto, sociobiología se desarrolla especialmente a partir de la obra del prestigioso entomólogo norteamericano E. O. Wilson.

Wilson en *Sociobiología: la nueva síntesis*, define la sociobiología como el *estudio sistemático de las bases biológicas de todo comportamiento social*. De momento, centra su interés en sociedades animales, pero esta disciplina, también está interesada en el comportamiento social del hombre (Wilson, 1980a: 4). Posteriormente en *Sobre la naturaleza humana*, Wilson se muestra más decidido acerca de la extensión de la Sociobiología a la especie humana, al definirla como *el estudio sistemático de la base biológica de todas las formas de conducta social, en todo tipo de organismos, incluido el hombre* (Wilson, 1980b: 32). Entendemos que, a pesar de los reparos de algunos autores, la aplicación de las ideas de la Sociobiología a la conducta social humana es algo que aparece casi siempre en el alba de sus intenciones, como algo posible, practicable, bajo el supuesto de la continuidad existente entre el hombre y el resto de especies biológicas.

Como reconoce Dawkins, puede que no se trate exclusivamente del hombre, pero tampoco se le excluye de manera deliberada. Una pregunta nos asalta inmediatamente:

¿cómo pretenden los sociobiólogos estudiar y comprender las bases biológicas del comportamiento social? A continuación una explicación anexa.

- ETOLOGÍA Y SOCIOBIOLOGÍA: DOS CIENCIAS, UNA SOLA FINALIDAD.

La Etología se desarrolló como reacción a la Psicología conductista. Ésta, centrada en los lazos entre estímulo y respuesta que resultan de un aprendizaje, realiza sus estudios en laboratorios con condiciones ambientales estrictamente controladas. La Etología, en cambio, parte del estudio de los comportamientos específicos: los que se encuentran en todos los individuos de una especie.

Dichos comportamientos no pueden observarse más que en el entorno natural, en el que se ejercen las presiones selectivas. Sin embargo, la Etología y el conductismo convergen en varios puntos, principalmente la asunción de las ideas de Darwin (el hombre ha evolucionado a partir de otras especies animales), y el rechazo de la explicación del comportamiento apelando a conceptos mentalistas (intención, voluntad, sentimiento, etc.) que por sí mismos no constituyen una explicación, sino que más bien la exigen.

Nikolaas Tinbergen (Zoólogo Neerlandés, Etólogo, Univ. De Leiden) definió los cuatro niveles de análisis etológico del comportamiento:

- sus causas inmediatas (motivación y mecanismos),
- su ontogenia (desarrollo de las pautas de comportamiento en el individuo durante su crecimiento),
- su función (adaptación por selección natural), y
- su filogenia (evolución) (Slater, 1988: 13-28).

Las explicaciones etológicas hacen uso de conceptos como los de instinto o reflejo, como motivaciones innatas (genéticas) del comportamiento. De hecho, la Etología fue definida por Tinbergen como «el estudio del instinto». Así, el componente innato de los patrones de comportamiento es privilegiado por pioneros de la Etología como *Tinbergen, Lorenz y von Frisch*.

El caso paradigmático es el de Konrad Lorenz cuando acuñó los términos de *imprinting* (*según lo cual la mente no es una tabula rasa, sino que lleva impresos ciertos datos que guían el comportamiento en los primeros días de vida, o en funciones específicas que se desarrollan a lo largo del ciclo vital*) y el de pauta de acción fija o FAP (las cuales son movimientos más complejos que los simples reflejos, que involucran a muchos músculos según una secuencia perfectamente definida y que se desencadenan como respuesta a estímulos también más complejos).

Posteriormente, el innatismo (corriente filosófica, cuyo conocimiento adquirido no es adquirida por la experiencia) fue dejando paso a una especie de composición entre lo heredado y lo aprendido, y empezaron a utilizarse conceptos como aprendizaje instintivo. Así, por ejemplo, **Irenaus Eibl-Eibesfeldt (Etólogo Austriaco, Univ. De Viena)** defiende la existencia de patrones innatos, pero generalmente es preciso también un aprendizaje proporcionado por el propio medio cultural. Así, la Etología se ocupa del estudio del comportamiento innato o bien naturalmente aprendido. Los patrones de comportamiento que son, como diría Lorenz, a priori en cada organismo individual (ontogenéticamente), pero son a posteriori filogenéticos, han surgido en el desarrollo evolutivo de la especie. Con el desarrollo de la Etología, se considera probada la existencia de bases biológicas de la conducta, al menos respecto a la conducta individual de los organismos de ciertas especies. De no ser así, las bases biológicas a las que se refiere Wilson en su definición de Sociobiología, serían meramente hipotéticas.

La Etología también se ha extendido, como la Sociobiología, al estudio de las pautas de comportamiento humano. Ciertamente, parece que no se puede negar que el hombre desarrolla en ocasiones su conducta en contextos etológicos (p. ej. juego, pelea, saludo, etc.), pero creemos que estos no agotan el comportamiento humano. Se puede considerar que con el surgimiento de la Etología se rompen definitivamente las barreras que frenaban la aplicación de la teoría de la evolución a aspectos no puramente materiales, como la configuración de la mente o el comportamiento, abriendo el camino para la sociobiología.

Estas son pues, a grandes rasgos, las disciplinas sobre las que se asienta la Sociobiología. El propio Wilson señala que la sociobiología es una disciplina más explícitamente híbrida que reúne los conocimientos de la etología (el estudio naturalista de patrones generales de conducta), la ecología (el estudio de las relaciones de los organismos con su medio ambiente) y la genética (para obtener principios generales relativos a las propiedades biológicas de sociedades enteras). Lo que es verdaderamente novedoso en la sociobiología, es la manera en que extrae los hechos más importantes acerca de la organización social de su matriz tradicional de etología y psicología y los reordena sobre una base de ecología y genética estudiadas a nivel de población para demostrar como los grupos sociales se adaptan al medio ambiente por medio de la evolución (Wilson 1980b: 33).

- SOCIOBIOLOGÍA, GENEALOGÍA Y FACTORES INCIDENTES EN LA CRIMINOLÓGÍA.

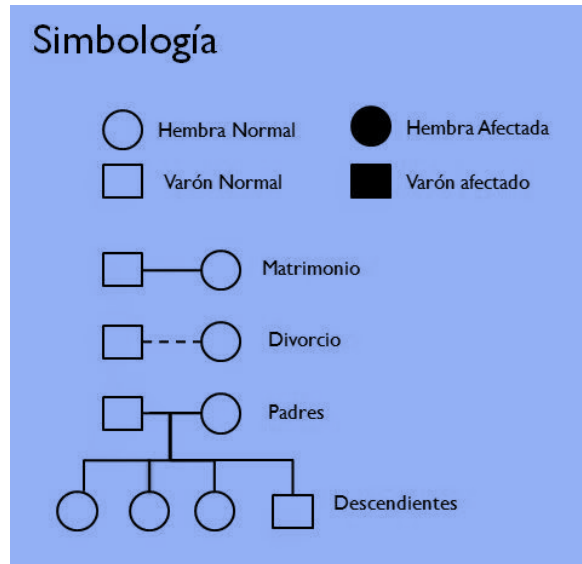


Gráfico 1: Árbol Genealógico – Representación Gráfica.

La genealogía del individuo con diferencia social es diversa y compleja de analizar, no es un fenómeno que se presente de manera aislada, sino que en éste convergen una serie de factores que pueden llevar a desencadenar conductas antisociales. (Agustín Salgado García, 2009). Tales factores, son las raíces que sustentan el árbol genealógico del individuo en cuestión, las cuales son: *la genética, el trastorno mental, el libre albedrío, la familia, la escuela, la sociedad y los acontecimientos fortuitos (factores endógenos y exógenos)*; pueden presentarse aisladamente o en comunión entre sí, sin embargo, se debe analizar rigurosamente cada una de estas raíces, que por sí solas no son generadoras de conductas delictivas.

Empecemos por señalar que todas las conductas consideradas como delito, son la categorización de las conductas nocivas, determinadas así por el órgano legislador del poder político; generalmente se tiene la idea de que solo son delincuentes aquéllos que matan o roban, empero los códigos penales establecen una serie de conductas consideradas delitos, que en su mayoría se desconocen por parte de la sociedad. (Agustín Salgado García, 2003); estas conductas tienen su origen, en una o en más de las siete raíces de la genealogía del delincuente, lo que es posible conocer mediante el estudio

individualizado del sujeto activo del delito, para su consecuente prevención en la reincidencia, aportando, además, datos importantes para la prevención primaria.

La genealogía aquí planteada, permite encontrar el *punto genealógico del actor*, -entendido este como el momento en que el individuo comete una conducta diferenciado, con la inclusión de factores atenuantes, en un contexto particular del evento-; lo cual es posible concretar mediante la anamnesis criminológica (el análisis biográfico del individuo), como resultado de la aportación realizada por las diversas ciencias auxiliares de la criminología, lo que permitirá la aplicación del tratamiento monista de resocialización.

Es imperioso conocer cada una de las raíces de la genealogía, haciendo énfasis en que la genética, el trastorno mental y el libre albedrío son de naturaleza intrínseca al sujeto; siendo extrínsecas la familia, la escuela, la sociedad y los acontecimientos fortuitos.

Es menester conocer primeramente que la genética de la conducta es la disciplina científica que estudia los diferentes factores genéticos y del entorno que subyacen a las diferencias individuales en la conducta y la cognición (**David Bartrés Faz, 2008**). Estudios realizados en gemelos sobre actos de delincuencia, han mostrado influencia genética, mientras que en niños adoptados que padecían de trastornos de conducta agresiva se encontró que las madres biológicas contaban con niveles elevados de psicopatología. Respecto a los estudios en gemelos se sabe que el comportamiento agresivo antisocial es más transferible genéticamente, que el comportamiento social no agresivo.

Los riesgos procedentes del medio ambiente son probablemente mayores con respecto a las conductas diferenciadas que se instaura en los años de la adolescencia y que no persisten en la edad adulta. (**Robert Plomin, 2009**). Con relación al comportamiento antisocial de aparición temprana que se acompaña de hiperactividad, que además refleja una tendencia importante de persistir en la edad adulta como un trastorno de personalidad antisocial, se sabe que los efectos en este sentido son mayores.

En la genealogía del individuo, uno de los factores determinantes es el mal funcionamiento y la estructura defectuosa de una parte del cerebro, que está situada justo encima de los ojos y se esconde detrás de la frente llamada córtex pre frontal, es una parte del cerebro que interviene en el comportamiento y actúa en la toma de decisiones complejas, además de que es la zona del cerebro que inhibe la agresión (**Adrian Raine, 2003**). Si ésta área del cerebro no funciona con normalidad o si existen impedimentos

estructurales, que afecten a esa parte del cerebro, puede predisponer a algunas personas hacia la violencia y la conducta diferenciado.

Los expertos coinciden en afirmar que un historial de heridas en la cabeza, sube la probabilidad de que alguien se vuelva un delincuente violento, porque hay acciones cognitivas complejas que son las que determinan si actuamos o no ante las agresiones, así que al estar dañada la corteza cerebral por heridas en algunos individuos, puede predisponerlos a la violencia. **(Agustín Salgado García, 2006).**

Esa fuerza motriz interior, cada una de cuyas manifestaciones individuales es provocada por un motivo, percibido interiormente por la conciencia, es lo que designamos con el nombre de voluntad **(Arturo Schopenhauer, 2007).**

Ante la diversidad de circunstancias que se presentan en la vida, el sujeto tiene la libertad de decidir en ejercicio de su propia voluntad, en hacer o dejar de hacer determinada acción que pudiera ser constitutiva de delito. El individuo que desarrolla habitualmente la libertad de decidir, tiene clara conciencia de sí con relación al mundo en el que se sitúa, lo que le permite conocerse a sí mismo y saber de sus limitantes, conforme a sus convicciones axiomáticas **(Agustín Salgado García, 2010).** Empero, es innegable que existen circunstancias que escapan del control del sujeto, como es el caso de los acontecimientos fortuitos.

Este factor como raíz de la genealogía del individuo, debe ser entendido como el cúmulo de contingencias que ocurren al interior de la familia y que se magnifican con la disfunción de ésta, originando un número importante de individuos con predisposición importante hacia conductas diferenciados, tales fenómenos que se traducen en patrones conductuales, trasciende de padres (o de quien los supla) a hijos, sea por imitación o por la falta de preceptos conductuales que funcionen como un sistema de refreno.

Todas esas contingencias son antecedentes ascendientes, que directamente bajan desde los padres hasta las mentes en desarrollo de sus niños y adolescentes, es importante señalar que los padres algunas veces provocan este fenómeno de manera inconsciente, empero muchas otras ocasiones se debe al maltrato infantil, al que son sometidos los individuos por quienes deberían protegerles.

Este es uno de los tópicos de mayor estadía del individuo durante su desarrollo, (al menos así debería ser). Los centros educativos no han sido la excepción en la debacle social en la que se encuentra inmerso el sujeto, ante la falta de valores y la errónea interpretación práctica de éstos.

La experiencia ha permitido conocer casos de primera mano, en los que el motor principal de las conductas diferenciadas son los educadores, argumentando que los niños no entienden y que es la única forma de educarlos, tal pareciera que fueron adoctrinados con la pedagogía de la conquista, en la que los frailes venidos del viejo continente, educaban a los nativos bajo el lema: las letras con sangre entran.

Resultados parciales de un estudio que se ha realizado conjuntamente con estudiantes de psicología educativa, en diversas escuelas de nivel primaria de la región periférica del estado de Rio de Janeiro, Brasil, (lugar que se ha caracterizado durante décadas por sus altos niveles de violencia), da cuenta de que los educadores siguen en la misma tónica regional, a pesar de haber cursado estudios superiores en otros lugares, esto no les hizo modificar su paradigma de conductas diferenciadas, siendo estos los protagonistas, ejerciendo una conducta característica contra los alumnos o manteniendo una irresponsable omisión y pasividad ante este fenómeno. Empero, la globalización en los medios de comunicación, hacen evidente que la violencia en las escuelas, como así en los entornos geográficos es cada vez más generalizada, ya no es propia de determinadas regiones.

Actualmente la escuela como aparato ideológico del Estado está en decadencia, pues sólo se ha limitado a transmitir conocimiento científico; pero irresponsablemente, no ha sabido o ha querido ocuparse del individuo en su educación emocional, con respeto y apego a una cultura de la legalidad, cimentada en valores, para una convivencia armónica y pacífica.

Cuando las diferencias que se vive en la sociedad, es observada en los medios de comunicación esta no produce por si misma más conductas diferenciadas, sólo causa un efecto detonante en personas que ya son beneficiadas con un patrón conductual determinada, empero, la inmersión en ambientes saturados de diferencias sociales crea **habitualidad conductual de sincronización**, es decir, el sujeto no mide los alcances consecuentes de sus acciones, **actúa por imitación, tomando un modelo de vida con un patrón no segmentado**.

La sociedad en su generalidad se ha comportado de manera egoísta e irresponsable, sus miembros se creen ajenos a las circunstancias que ocurren a otras personas, hasta que se ven involucradas como agentes pasivos de conductas diferenciadas, es cuando reaccionan y comprenden, que deben actuar de manera complementaria con las demás células sociales, aun así la sociedad esta carente de valores, lo cual es consecuencia inmediata del fracaso de los aparatos ideológicos

representados por la familia. Los sujetos conviven en la sociedad sin elementos que permeabilicen su conducta, atrayéndoles rigurosamente hacia la formalización de una determinada conducta, agravándose esto por la falta de cambio en el ambiente que lo rodea.

A pesar de que el sujeto tiene la posibilidad de ejercer su libre albedrío, decidiendo acerca de sus acciones u omisiones, existen eventos en los que el agente activo de un comportamiento diferenciado, no tiene el control de los sucesos, ni en su origen, ni en su desarrollo; sin embargo, el causante es el elemento esencial de dichos eventos, situándose en un espacio tópico-temporal en el que la volición y la nolición tienen un efecto de neutralidad, sin poder ejercer el libre albedrío. El ser humano no es capaz de resistirse a la fuerza universal de la causalidad, así tenemos que la conducta del ser-antisocial obedece a una gama de factores de los que no es posible escapar. (Agustín Salgado García, 2010). Esta raíz genealógica es de ingente valor, por la posibilidad de que este sujeto en otras circunstancias jamás cometería la conducta diferenciada de manera dolosa, es decir con la intención de causar un comportamiento ajeno a su verdadera personalidad.

Las siete raíces de la genealogía otorgan la posibilidad de conocer las bases criminógenas, que dan origen a una conducta anti social concreta, a fin de prevenir este tipo de conducta nociva (en un caso particular pero además de manera general) lo cual permitirá diseñar estrategias preventivas mediante la ortoconducta, es decir, aportará los elementos para prevenir la reincidencia de conductas determinantes, buscando la reorientación conductual a efecto de lograr una efectiva resocialización, así como el diseño de estrategias enfocadas hacia la niñez y la adolescencia para alcanzar la prevención primaria. La genealogía es una herramienta de gran valía, para la aplicación individualizada de comportamientos y las correspondientes medidas de evolución

La genealogía de comportamiento diferenciado se ha presentado por primera vez de manera pública, en junio de 2009, en un evento organizado por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en la ciudad de Uruapan, Michoacán, México (**Agustín Salgado García, México, 2009**). La genealogía del comportamiento diferenciado, forma parte del génesis de una propuesta, en la creación de un nuevo sistema criminológico, basado en la perspectiva de la complejidad, que pretende revolucionar la forma de enfrentar el fenómeno anti social.

Los comportamientos diferenciados, representa una ingente necesidad de crear y difundir nuevos paradigmas criminológicos, que den pauta hacia la prevención de conductas anti sociales, conservando una sociedad favorable, en la que se pueda vivir con

un grado aceptable de seguridad y sin miedo, previniendo conductas antisociales, atendiendo inexorablemente la constitución psíquica del sujeto, bajo el régimen contextual de cada cultura.

- SOCIOBIOLOGÍA Y HERENCIA. EL INICIO DEL ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO FORENSE PARA EL CONTROL CRIMINOLÓGICO.

Ya hemos estudiado y descrito los diferentes conceptos de la sociobiología y su conexión con otras ciencias que descansan sobre la base de la sociobiología. La preponderancia que ejerce el estudio de la genética y los resultados que estos pueden aportar a la hora de emitir un juicio cualitativo y cuantitativo, se desprende una serie de procesos científicos que emanan de los objetivos que el estudio lo exige. Determinar los factores de rasgos típicos y atípicos de la conducta humana y su evolución en un entorno social, nos lleva a una serie de análisis descriptivos cuyo síntesis describe la plataforma de evolución de la ciencia con relación al control de la conducta humana, y sus efectos que éstos podrían causar al mejoramiento de una sociedad más organizada.

Desde que los abstractos factores hereditarios de Gregor Mendel (Padre de la Genética, Austriaco 1822-1884) fueron conocidos y descritos a nivel bioquímico como nucleótidos o combinaciones de los mismos formando genes, la genética ha sido la caja de pandora donde situar cómodamente el origen y control de múltiples características, simples o complejas, de la naturaleza humana.

El avance prodigioso de la biología molecular y los últimos desarrollos en técnicas de análisis y modificación del material genético han proporcionado infinidad de ejemplos sobre la importancia que tiene el genotipo individual para explicar la constitución biológica de un ser vivo, sus posibilidades o deficiencias metabólicas, motoras y cognitivas, así como gran parte de sus reacciones o comportamientos habituales.

La genética de la conducta, en sentido amplio, ha sido campo de interés para muchos investigadores desde finales del siglo XIX, cuando Francis Galton comenzó a plantearse leyendo las teorías de Darwin, primo suyo, sobre la evolución si la herencia afecta a la conducta humana. Él sugirió algunos de los métodos más utilizados después en genética de la conducta humana y llevó a cabo los primeros estudios sistemáticos con familias que mostraron cómo ciertos rasgos de comportamiento *se transmiten en familia* (Francis Galton, Antropólogo, Psicólogo, King's College London, Inglaterra, 1875 y 1874).

En sentido estricto, la genética de la conducta inició sus primeros pasos a raíz de algunos artículos aparecidos en los años 60, basados en estudios de gemelos y de adopción, cuyos autores llamaron la atención sobre la importancia que los factores genéticos podían tener en relación con el coeficiente de inteligencia (L. Ehrlenmeyer-Kimling y L. F. Jarvik 1963) y algunas psicopatologías como la esquizofrenia, trastorno de bipolaridad, demencia, comportamientos obsesivo-compulsivo (Heston 1966).

Durante los años 80, se produjo un giro total, la genética de la conducta humana se transformó en aceptación. Una encuesta de 1987 entre unos mil científicos y educadores indicaba que la mayoría había aceptado un papel significativo de la herencia en los niveles de coeficiente humana, una de las áreas tradicionalmente más controvertidas. El cambio se debió en parte a una convergencia amplia de resultados que indicaban una influencia evidente de lo hereditario en la conducta humana.

Desde finales de los años 80 hasta hoy, el caudal de información genética aumenta exponencialmente, gracias al trabajo coordinado de miles de científicos en iniciativas como el Proyecto Genoma Humano (Proyecto creado en el año 1990 por el Gobierno de los Estados Unidos, bajo la dirección del Dr. Francis Collins) y otros muchos proyectos en biomedicina. Se está avanzando significativamente en el conocimiento de las bases moleculares de muchas enfermedades como el sida, cáncer, diabetes, alteraciones metabólicas, y en el conocimiento de los factores genéticos que explican **las diferencias individuales de personalidad, capacidades cognitivas y psicopatologías**.

Los genetistas de la conducta reconocen que así están las cosas, seguramente por el papel tan importante que los factores no genéticos tales como factores educativos, familiares, ambientales tienen en este dominio.

Robert Plomin, uno de sus representantes más destacados, insiste además en que la genética de la conducta proporciona la mejor evidencia disponible sobre *la importancia del ambiente a la hora de explicar las diferencias individuales*. (Robert Plomin, Psicólogo y Genetista, Univ. King's College London, Inglaterra).

La *genética de la conducta* es el estudio de los factores genéticos y ambientales que originan las diferencias entre individuos. La herencia se refiere a la transmisión de estas diferencias de padres a hijos. Pero la genética de la conducta tiene mucho que decir sobre las causas de las diferencias entre grupos sociales, por ejemplo, por qué las niñas tienden normalmente a realizar mejor las pruebas verbales que los niños o las causas de la diferencia de altura media entre hombres y mujeres. Hay tres razones para esto:

- 1) Las diferencias entre individuos son sustanciales, mucho mayores que las observables entre grupos. Además, de poco ayuda conocer el nivel medio de capacidad verbal del grupo para averiguar el rendimiento en las pruebas verbales de un individuo concreto;
- 2) Las diferencias entre individuos interesan más porque a menudo los problemas relevantes para una sociedad implican diferencias individuales (por qué unos chicos tienen problemas de aprendizaje que los demás no tienen, por ejemplo; y
- 3) Las causas de las diferencias individuales no están relacionadas necesariamente con las causas de las diferencias medias entre grupos. Algunas diferencias entre individuos pueden tener una clara influencia genética, mientras otras serían inexplicables sin atribuir un papel importante a la educación y a las condiciones ambientales (Robert Plomin). Por consiguiente, atribuir a causas genéticas las diferencias en capacidades cognitivas entre grupos supone proyectar sobre la genética de la conducta un enfoque, *el grupal*.

El sentido común induce a pensar que ciertas cualidades como la estatura, una constitución atlética, el talento musical, la inteligencia, etc. son en gran parte hereditarios. Pero lo cierto es que, a mediados de los años 90, esos rasgos no han sido todavía suficientemente estudiados como para encontrar una respuesta convincente a su carácter hereditario (Plomin: 8-9). Lo que sí se sabe es que *ciertas intervenciones educativas, ambientales y sociales son importantes y eficaces para fomentar el desarrollo de estas cualidades, siempre que existan unas aptitudes iniciales mínimas*.

Ante la dificultad de observar los caracteres responsables de la transmisión de los rasgos hereditarios, el conductismo (*Corriente de la psicología que se basa en la observación del comportamiento o conducta del ser que se estudia y que explica el mismo como un conjunto de relaciones entre estímulos y respuestas*) negó cualquier papel a lo hereditario en la explicación de las diferencias de comportamiento. Centraba su atención en los estímulos ambientales que modifican la conducta, **más fácilmente observable**.

El programa conductista pretendía explicar la conducta de hombres y animales como efecto del entrenamiento estímulo, respuesta, refuerzo y algunos condicionamientos básicos que se inician prácticamente con el nacimiento; de ellos hacen depender la configuración de características individuales como el talento, el temperamento, la constitución mental y otras (Watson 1925; Skinner 1963).

Las explicaciones ambientalistas resultan intuitivamente razonables porque damos por supuesto que el ambiente puede ser modificado, mientras consideramos inalterable el genotipo individual y todo lo hereditario. Sin embargo, creer que nada puede ser hecho para alterar los efectos genéticos denota un gran desconocimiento de cómo funcionan los

genes. Los efectos genéticos restan libertad individual (excepto en el caso de enfermedades genéticas que provocan graves trastornos metabólicos, motores o psíquicos); determinan la conducta. Las influencias genéticas son precisamente eso: influencias, tendencias, propensiones (Plomin, *ibíd.*).

La oposición entre influencia genética y libertad es engañosa, porque nada ni nadie es libre al margen de su constitución biológica (material) y la libertad del ser humano, desde una perspectiva individual, se manifiesta siempre dentro del rango de comportamientos que sus características físicas (genéticas, metabólicas, motoras, sensitivas) y mentales (capacidades cognitivas, lingüísticas, memoria, etc.) le permiten.

Por otro lado, el sustrato genético individual tiene demasiadas competencias para interferir con las creencias, conocimientos y valores que orientan la conducta libre de un individuo. Eibesfeldt precisa el concepto de *innato* (sinónimo hasta no hace mucho de *lo no aprendido*) definiéndolo positivamente como *disposiciones de comportamiento y capacidades de percepción adaptadas filogenéticamente*. Lo innato no son los modos de comportamiento, sino las estructuras orgánicas que les sirven de base (células nerviosas conectadas a los órganos de los sentidos y a los órganos efectores), desarrolladas durante la embriogénesis con arreglo a las indicaciones químicas de auto diferenciación celular-orgánica suministradas por el ADN.

Estas estructuras proporcionan las primeras conexiones estructurales de acción o conexiones funcionales básicas, consistentes en unidades elementales de acción: coordinaciones motoras en tierra y agua, reflejo de succión en mamíferos, reflejo de prensión, ciertas reacciones de huida o relajación ante estímulos acústicos, térmicos o visuales; también la asociación de ciertas formas y siluetas con sensaciones de temor, disposiciones para el aprendizaje, patrones de reconocimiento visual etcétera. Estas unidades funcionales básicas hacen posible, por diferenciación progresiva, la *aparición de acciones, comportamientos y procesos cognitivos de creciente complejidad* (Eibl-Eibesfeldt).

Muchos creen que la oposición entre herencia y ambiente es un requisito necesario para que los hereditistas puedan demostrar la importancia de los factores hereditarios y los ambientalistas la importancia del ambiente. Pero lo cierto es que nada podría ser modificado ambientalmente en un individuo nacido «en blanco», sin las conexiones funcionales básicas sugeridas por Eibesfeldt.

Una condición necesaria para que las intervenciones ambientales surtan efecto es que los factores hereditarios hayan hecho bien su trabajo. Y otra condición imprescindible

para que las disposiciones hereditarias se manifiesten es que el ambiente contribuya a su desarrollo y diferenciación. Por esta razón, la etología y la genética de la conducta proporcionan elementos no para negar la libertad humana, sino para mostrar el sustrato que la hace posible.

Por consiguiente, libertad significa no ausencia de causa, sino autonomía. El desarrollo de la corteza cerebral (corticalización) y la diferenciación de tareas entre los dos hemisferios (lateralización) parecen haber jugado un papel importante en la humanización de la vida impulsiva, haciendo posible el control de la conciencia sobre tendencias desencadenantes instintivas. Estos y otros factores, mediados por el lenguaje y la cultura, han hecho del hombre un ser cultural por naturaleza (Arnold Gehlen, Sociólogo Alemán, Leipzig, 1904-1976), cuyo decurso de acción encuentra más límites en las normas y restricciones culturales que en su propia biología. La genética de la conducta ha intentado precisar el influjo de lo hereditario en el comportamiento, más allá de este nivel instintivo elemental.

Los investigadores en genética de la conducta entienden que los factores hereditarios intervienen, y bastante, en muchas conductas complejas, incluyendo capacidades cognitivas, personalidad y psicopatologías, por ejemplo:

-Coeficiente de inteligencia: Ha sido, con diferencia, el rasgo más estudiado en genética de la conducta. Por inteligencia se entiende aquí aquello que miden las pruebas (cuestión aparte es si la inteligencia puede ser medida por las pruebas [Gould 1981; Lewontin 1987]). El conjunto de los datos obtenidos con diferentes métodos (estudios de adopción, con gemelos idénticos, etc.) apuntan hacia una heredabilidad del coeficiente intelectual en torno al 0,50. Esto significa que las diferencias genéticas entre los individuos darían cuenta aproximadamente de la mitad de las diferencias en la capacidad de los individuos para realizar las pruebas (Plomin: 68-75). El ambiente y los errores de cálculo aportarían la mitad restante.

-Creatividad: Definida normalmente como habilidad para pensar divergentemente, en lugar de adoptar las soluciones clásicas o habituales a un problema, su heredabilidad se estima en torno al 25% como mucho. Pero parece que en este caso la influencia del entorno compartido es mucho más decisiva que los factores genéticos (Canter 1973).

-Dificultades para la lectura: Al menos un 25% de los niños tienen dificultades para aprender a leer. En algunos existen causas específicas como retraso mental, daño cerebral, problemas sensoriales y carencias culturales o educativas. Pero otros muchos niños sin

estos problemas encuentran también dificultades para leer, y algunos estudios sobre familias han puesto de manifiesto que otros parientes tenían esta discapacidad. Se han propuesto estimadas del 30% para la influencia de lo hereditario en este rasgo.

-Retraso mental: Hace referencia a una capacidad intelectual por debajo de lo normal, concretamente a coeficientes de inteligencia inferiores a 70. Es grave si el coeficiente intelectual no llega a 50, y leve o *familiar* si está entre 50-70. Entre sus causas se incluyen factores genéticos poco frecuentes anomalías cromosómicas como la trisomía del 21 y desórdenes monogénicos como la fenilcetonuria (u otros que originan procesos degenerativos así como factores ambientales (complicaciones al nacer, enfermedades en la infancia y deficiencias en nutrición). Los hermanos de individuos con retraso mental leve manifiestan, estadísticamente, cierto retraso mental; pero los hermanos de individuos con retraso mental grave suelen dar un coeficiente intelectual normal. Esto indica que las causas del retraso mental ligero o leve no son congénitas.

-Personalidad: Diferencias entre individuos en cuanto a emocionalidad, niveles de actividad, sociabilidad y otros muchos rasgos han sido también objeto de estudio. Las conclusiones más importantes de un amplio estudio indican que casi todas las destrezas cognitivas muestran una influencia genética apreciable y que la influencia del entorno, después de la infancia, es ante todo de la variedad compartida (las experiencias de los individuos en la interacción con el ambiente coinciden). Los estudios sugieren una heredabilidad del 40% para la emocionalidad y del 25% para los niveles de actividad y la sociabilidad (Loehlin y Nichols 1976).

-Extroversión y neurosis: Son considerados dos rasgos importantísimos de la personalidad. La extroversión incluye dimensiones como la sociabilidad, impulsividad y animosidad. La neurosis incluye melancolía, cambios bruscos de humor, ansiedad e irritabilidad. Es una dimensión amplia de la estabilidad e inestabilidad personal, no exactamente de tendencias neuróticas. Estudios sobre unos 25.000 pares de gemelos les atribuyen una heredabilidad media de 66,87% (Henderson 1982).

-Otros rasgos de la personalidad: En menor medida (1 ó 2 estudios por rasgo) se dispone de datos sobre la heredabilidad de la rebeldía, la empatía, la desconfianza, la anomía y la búsqueda de sensaciones. Todos muestran alguna influencia genética y a menudo indicios de varianza genética no aditiva. Se han establecido también correlaciones sobre la heredabilidad de rasgos aún más sorprendentes: sentido del bienestar (8,48); capacidad de liderazgo o de acaparar la atención social (1,56); capacidad de trabajo (4,36); intimidad-retraimiento social (3,29); conductas neuróticas como reacción al estrés

(14,61); alienación (1,48); conducta agresiva (19,46); prudencia, entendida como actitud de precaución ante los riesgos (3,49); tradicionalismo, entendido como aceptación de las reglas y respeto a la autoridad (9,53); imaginación (0,61). En conjunto, darían una heredabilidad media de 66,87% (Tellegen y otros 1988).

-Psicopatologías: La *esquizofrenia* ha sido una de las más estudiadas. Se han propuesto correlaciones para la propensión a la esquizofrenia alrededor del 0,85 para gemelos idénticos, 0,50 para gemelos fraternos y del 0,40 para parientes de primer grado. Según esto, la heredabilidad de la propensión a la esquizofrenia sería alta, quizás mayor del 70% (Plomin 100-103). De momento, no ha sido confirmada la existencia de un marcador genético relacionado con la esquizofrenia en el cromosoma 5. Para la *depresión* se ha sugerido una heredabilidad parecida.

En resumen, para los investigadores en genética de la conducta parece incuestionable la influencia extensa de los factores genéticos en múltiples facetas de la conducta humana, desde el coeficiente intelectual hasta las psicopatologías. En opinión de Plomin, la influencia genética es tan ubicua y generalizada que es preciso un cambio de énfasis: preguntar no por lo que no es hereditario, sino por lo que lo es. Pero el mismo autor considera estos datos la mejor evidencia disponible de la importancia que tienen los factores ambientales en el comportamiento. En este sentido, la genética de la conducta habría hecho importantes aportaciones a nuestra comprensión de lo que recibimos del exterior, no sólo de la naturaleza. No obstante, queda una afirmación pendiente: la genética molecular, a pesar de sus avances espectaculares, ha confirmado estos resultados. Y las razones tienen mucho que ver con la metodología utilizada para su obtención.

Las aportaciones de la genética de la conducta no deberían ser identificadas con los resultados de la genética molecular. Cuando se desconocen los procesos básicos mediante los cuales los genes ejercen su influencia sobre la conducta, se tiende espontáneamente a creer que los genes influyen *directamente* en nuestro comportamiento, es decir, «codifican conductas». Pero la cosa es algo más compleja. Podríamos diferenciar dos presentaciones del problema: una más simple, de la cual circulan infinidad de versiones «simplistas», y otra más compleja, menos habitual y no siempre tenida en cuenta por quienes hacen una presentación «pedagógica» de la relación entre genes y conducta.

Todos sabemos que cada individuo tiene una personalidad diferente. Sin embargo, ¿qué es lo que realmente contribuye a la individualidad? La personalidad tiene una

naturaleza muy compleja y enrevesada. Sí que se ha establecido que puede tener implicaciones evolutivas importantes, pero la determinación de un método para probar las bases genéticas de la personalidad ha demostrado ser difícil de realizar. Para evitar confusiones, es importante establecer exactamente lo que significa “personalidad”. **En un contexto evolutivo, la personalidad de los hombres es la expresión de las diferencias repetibles en el comportamiento respecto a otros miembros de la población.** Estas diferencias pueden surgir por muchas influencias, tanto genéticas como ambientales. La variación de la personalidad también incluye tanto las diferencias permanentes en la personalidad (como una naturaleza agresiva o sumisa) y los efectos ambientales temporales que alteran la expresión de la personalidad (como la agresión cuando se provoca). Algunos científicos, como Ned Dochtermann y Andrew Sih (1. Prof. Dr. del Dpto. de Biología de la Univ. Estadual Carolina del Norte USA. Prof. Dr. Depto. Ecología y Biología por Univ. De California), están trabajando para determinar con mayor precisión qué parte de la personalidad de un individuo se hereda a través del tiempo, y las implicaciones evolutivas de la herencia de la personalidad en la sociedad actual y sus implicancias.

5. RESULTADOS COMPARATIVOS-COMENTARIOS CON ARGUMENTOS TEÓRICOS (META-ANÁLISIS).

1. Con relación al primer problema, se ha contrastado una serie de elementos que se han convalidado con las teorías de Plomin y Dochtermann, donde se ha cruzado informaciones con otros trabajos de planteamientos sociales, cuyos elementos fueron analizados a partir de las muestras y observaciones planteadas.

Se ha analizado tres ciudades de referencia en la frontera (Ciudad del Este, Presidente Franco y Hernandarias). Tengamos en cuenta que un buen porcentaje de las influencias sociales son provocadas por las culturas de países fronterizos. Uno de los avances en el estudio sociológico han demostrado que la descendencia predominante de extranjeros en éstas tres ciudades, configuran uno de los principales elementos de cambios culturales en la herencia como factor exógeno de la evolución social.

Se ha observado que la transmisión de la cultura, educación y personalidad se observa fuertemente en familias influenciadas por diferentes culturas, adoptándolos de forma directa e indirecta la evolución social predominante.

En éste punto, hemos calificado de PRIMER ANILLO las influencias multifactoriales de cultura, económico y educación en el ámbito social como individuo particular, mediante la siguiente encuesta y observación realizada. **(Aclaremos que las muestras y observaciones fueron hechas de forma empírica, subjetiva-objetiva en relación a muestras y resultados preliminares científicas biológicas que no es objeto del estudio).**

Los resultados se van desarrollando conforme a los resultados de las encuestas y las observaciones realizadas en campo.

1. Cuentas en tu familia algún miembro con antecedente criminal?

RESPUESTA	TOTAL	/100%
SI	189	37,8
NO	311	62,2
	500	100
MUESTRA 500		
PERSONAS		

2. Podrías mencionar algún miembro de tu familia que tiene o ha tenido antecedente criminal?

TOTAL	500	%/100
ENCUESTADOS		
PADRE	29	6
MADRE	3	1
HIJO	9	2
HIJA	1	0
HERMANO	12	2
HERMANA	2	0
ABUELO	9	2
PATERNO		
ABUELO	4	1

MATERNO		
ABUELA	1	0
PATERNO		
ABUELA	1	0
MATERNA		
PADRASTRO	14	3
MADASTRA	3	1
TIO	27	5
TIA	3	1
TOTAL	118	24
MENCIONES		

COMENTARIOS:

Por supuesto que tener vínculo de por sí con personas que han incurrido en conductas criminales no sostiene una eventual transmisión hereditaria por el acto cometido en sí, pero recordemos que los actos criminales son resultados de CONDUCTAS adquiridas, transformadas y predeterminadas que por factores exógenas son activadas y desarrolladas en muchos casos como hábitos de conducta y pensamientos. Mencionemos que, Plomin sostiene que toda conducta predominante constituye la estructura final de una persona, cuya heredabilidad sostiene en un 40% de la descendencia, es decir, si el padre y la madre, los abuelos o tíos constituyen los elementos para determinar la transmisión y continuidad de una determinada conducta, ésta última estaría continuando con dichas conductas, lo cuál es un factor sensible para el desarrollo social.

3. Predomina más el vínculo con familiares con antecedentes por el lado del padre o madre?

ELEMENTO	TOTAL	/100%
PADRE	152	80
MADRE	37	20
	189	100
MUESTRA 189 PERSONAS		

COMENTARIOS:

Estudios han demostrado que el hombre predomina en la escala social como el elemento principal de la criminalidad, ésta por la cultura paternalista y dominante que desde épocas primitivas se viene desarrollando y sosteniendo en la cultura actual, a pesar de que viene sufriendo una diferencia importante en el cambio del concepto del paternalismo predominante.

En el trabajo publicado por el Mecanismo Nacional Contra La Tortura en su informe anual del año 2019, han arrojado resultados donde demuestran que de los quince mil setecientos setenta y tres (15.773) reclusos registrados en las penitenciarías del país, catorce mil ochocientos cincuenta y cuatro (14.854) son varones y novecientos diez y nueve (919) son mujeres, es decir que el 94,17% son varones y el 5,8% son mujeres. Éstos discriminados en edades y sexo como se presenta en el siguiente gráfico:

Rango etario	Frecuencia	%
Adolescente (14-17 años)	232	1,6
Joven (18-29 años)	7.085	48,5
Adulto joven (30-45 años)	5.513	37,7
Adulto (46-65 años)	1.690	11,6
Personas mayores (+65 años)	88	0,6
Total	14.608	100,0

Gráfico N°2 extraído del Informe Anuario Estadístico de Personas Privadas de Libertad en la República del Paraguay año 2019).

Considerando que en la encuesta general arroja una importante inclinación en dirección al sexo masculino como eje dominante en la criminalidad, es preocupante con relación a las edades en el que desarrollan las conductas anti sociales, tendientes a crecer exponencialmente conforme factores exógenos contribuyen directamente en la formación cultural, educativa y social de los mismos. En éste punto, es esencial considerar la fragmentación de los grupos de riesgos y realizar estudios de origen y compatibilidades

familiares para determinar el verdadero grupo de riesgo que implican y la evolución de futuros grupos.

En el gráfico N°2 podemos extraer en cómo la edad predominante comprende entre 18-25 años, grupo importante en edad para el desarrollo sostenible para una sociedad. Éste grupo de alto riesgo, en consideración a sus formaciones, cultura, origen y adaptación inclusiva, son propensos a continuar desarrollando conductas antisociales, inclusive proliferando dentro de grupos que aún no se encuentran entre las edades del grupo de riesgo. Ante ésta problemática, la política criminal debería basarse en considerar como base para plantear soluciones sociales, la identificación, determinación de grupo de riesgo y exclusión de la sociedad como método de formación discriminado, a fin de cortar con las relaciones que los conectan con la evolución o continuismo hereditario, tal como postula la teoría de juegos de John Von Neumann, Oskar Morgenstern y John Nash, amplificando la postura con la teoría de Richard Dawkins y Plomin.

Podemos analizar el siguiente gráfico en relación al análisis comentado:

4. Tienes antecedentes familiares que han reincidido en un delito o crimen?

RESPUESTA	TOTAL	/100%
SI	56	30
NO	133	70
TOTAL	189	100
MUESTRA 189 PERSONAS		

COMENTARIO:

En el informe Anuario publicado por el Mecanismo Nacional Contra la Tortura correspondiente al año 2019, se aprecia un gráfico interesante, donde se cuantifican las personas privadas de libertad y la frecuencia por reincidencia relacionado con los años de condena.

Años de condena	Frecuencia	Porcentaje
1 a 5 años	1.358	42,4
6 a 10 años	1.002	31,3
11 a 15 años	448	14,0
16 a 20 años	201	6,3
21 a 25 años	153	4,8
26 a 30 años	33	1,0
31 años y más	8	,2
Total	3.210	100,0

Gráfico N°3 extraído del Informe Anuario Estadístico de Personas Privadas de Libertad en la República del Paraguay año 2019).

Se debe destacar que el promedio de años de condena de la población condenada es de 8,51 años, suficiente periodo para que los grupos de riesgos que están reclusos contraigan una insolvencia en adquirir una formación integral efectivo por el método de exclusión por riesgo.

El equilibrio de Nash puede interpretarse como un par de expectativas sobre la elección de cada persona tal que, cuando la otra revela su elección, ninguna de las dos quiere cambiar de conducta. Ésta teoría simplifica la proyección del pensamiento criminal y por ende, es un factor exógeno que contribuye al desarrollo hereditario y la evolución social propiamente dicho.

Los juegos con un número arbitrario, pero finito, de personas a menudo se denominan juegos de la n-persona. La teoría evolutiva de los juegos considera los juegos que involucran a una población de tomadores de decisiones, donde la frecuencia con la que se toma una decisión particular puede cambiar con el tiempo en respuesta a las decisiones tomadas por todos los individuos de la población. En biología, esto se utiliza para modelar la evolución biológica, donde los organismos programados genéticamente pasan a lo largo algo de su programación de la estrategia a su descendencia. En economía, la misma teoría está destinada a captar los cambios de población porque las personas juegan el juego muchas veces dentro de su vida, y conscientemente y quizás racionalmente cambiar las estrategias. Esto es sumamente importante tener como contribución en la confección o cambio de estrategia en la política criminal, considerando la ecuación de la teoría de juego aplicado a la sociobiología como conjunto de disciplinas que estudia, analiza y perfecciona el control social a través de la exclusión del grupo de riesgo y el trabajo por su modificación conductual por medio de la herencia. Volvamos a

recaltar que la herencia no sólo se trata de la transmisión de genes, sino de la modificación de los factores exógenos que influyen en la génesis y modificaciones conductuales cuyos genes se encuentran predeterminados, adquiridos o modificados en la persona dominante.

Con relación a los elementos indicadores de los factores endógenos que modifican la conducta y la herencia, detallamos uno de las postulaciones que En el mismo *Genes, mente y cultura*, contraponiéndose a la cita anterior, Wilson agrega: “*Lo que los genes prescriben no necesariamente es un comportamiento particular, sino la capacidad para desarrollar ciertas conductas y, más que eso, la tendencia a desarrollarlas en varios ambientes específicos*”.

Teniendo en cuenta la teoría de Wilson, analicemos el siguiente gráfico con relación a la naturaleza del medio ambiente común, como uno de los elementos fundamentales de los factores exógenos de la conducta humana y herencia.

5. Vives en un ambiente con un índice de criminalidad lo cual consideras:

NIVEL	TOTAL	/100%
ALTA	86	17%
MEDIA	234	47%
BAJA	180	36%
TOTAL	500	100%
MUESTRA 500 PERSONAS		

La mayoría de las personas que han sido encuestadas, han manifestado que el aumento y sensación de inseguridad por criminalidad afectan de forma directa en sus conductas, en sus estilos de convivencia familiar y social, experimentando cada uno personalidades en respuestas a actos o acontecimientos predominantes en el ambiente en las que se desenvuelven. Éstos factores o comportamientos, Wilson expresaba que al tener un patrón de comportamiento común y sostenible, es posible que esas conductas intervengan de forma intrínseca en el desarrollo de la personalidad humana, y por ende en su entorno social imponiendo una línea conductual predominante, como la necesidad por instinto de sobrevivir ante estímulos externos, como ser víctima de un delito o vivir bajo esa sensación o haber sufrido como consecuencia de algún familiar como

antecedente por vínculo, la pobreza, cultura inestable, educación insuficiente o tendencias culturales predominantes que constantemente fluyen en el ambiente de desarrollo.

6. Cuáles son los hechos punibles más comunes en el medio ambiente en el que te desarrollas?

RESPUESTAS	TOTAL	/100%
NARCOTRAFICO	116	19%
ROBO	199	47%
HURTO	131	30%
HOMICIDIO	54	4%
TOTAL	500	100%
MUESTRA 500 PERSONAS		

COMENTARIO:

Con este resultado, podemos convalidar con el informe que el Mecanismo Nacional contra la tortura publicó en su Anuario de Personas Privativas de libertad lo cual arroja interesantes datos:

Hecho Punible	Hombre	Mujer
Hechos punibles contra la persona	27,1%	17,4%
Hechos punibles contra los bienes de la persona	45,1%	29,5%
Hechos punibles contra la seguridad de la vida y de la integridad física de las personas	0,3%	0,1%
Hechos punibles contra la convivencia de las personas	10,2%	6,4%
Hechos punibles contra las relaciones jurídicas	0,1%	0,7%
Hechos punibles contra el orden económico y tributario	0,00%	0,0%
Hechos punibles contra las funciones del Estado	0,5%	0,3%
Ley 1340 que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas	16,2%	45,1%
Detención con fines de extradición	0,1%	0,1%
Ley de armas	0,5%	0,4%
Total	100,0%	100,0%

Gráfico N°4 extraído del Informe Anuario Estadístico de Personas Privadas de Libertad en la República del Paraguay año 2019).

	Adolescente (14-17 años)	Joven (18-29 años)	Adulto joven (30-45 años)	Adulto (46-64 años)	Personas mayores
Hechos punibles contra la persona	15,8%	19,7%	29,2%	44,5%	54,5%
Hechos punibles contra los bienes de la persona	64,3%	56,6%	35,6%	16,6%	6,8%
Hechos punibles contra la seguridad de la vida y de la integridad física de las personas		0,2%	0,2%	0,2%	
Hechos punibles contra la convivencia de las personas	8,6%	7,1%	10,9%	10,9%	9,1%
Hechos punibles contra las relaciones jurídicas		0,0%	0,1%	0,4%	
Hechos punibles contra el orden económico y tributario				0,1%	
Hechos punibles contra las funciones del Estado	0,5%	0,6%	0,5%	0,2%	1,1%
Ley 1340 que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas	10,9%	15,0%	22,8%	26,3%	28,4%
Detención con fines de extradición			0,1%	0,7%	
Ley de armas		0,6%	0,6%	0,1%	
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Gráfico N°5 extraído del Informe Anuario Estadístico de Personas Privadas de Libertad en la República del Paraguay año 2019).

En éste punto debemos detenernos en volver a mencionar la explicación de Richard Charles Lewontin y J. Kalmin y analizar detenidamente la siguiente postura donde explica que la sociobiología es una explicación reduccionista y determinista biológica de la existencia humana-donde sostienen, en primer lugar, que las particularidades del orden social, actual y pasado, son la manifestación inevitable de la acción específica de la herencia. En segundo lugar, mantienen que los genes particulares que constituyen el fundamento de la sociedad humana han sido seleccionados durante la evolución debido que los rasgos que determinan redundan en una mayor capacidad reproductiva en los individuos que los poseen.

En el gráfico N°2y N°3 respectivamente, podemos determinar la cultura de la criminalidad, basada en la medición relativa de hechos más reiterados en una sociedad determinada, atendiendo que anualmente va aumentando a consecuencia del establecimiento de factores exógenos que principian éstos hechos punibles como modo

de supervivencia, de cultura y estilo de convivencia. Todo estos factores exógenos que en política criminal del Estado se denomina elementos conductistas de la evolución criminal, principalmente factores políticos que en su desarrollo empírico y de la nula aplicación de las leyes, hacen que determinados grupos o clases sociales se vean afectados y condenados a seguir heredando conductas que por generación estará siendo dificultosa su adaptación a un nuevo proceso de cambio, ya que la modificación apto de la herencia no se logra en una generación mediata.

En el gráfico N°5 podemos apreciar en cómo va ascendiendo la frecuencia de criminalidad según las edades. En este punto, podemos analizar los conceptos que Alcock propone, que *los genes se ven modificados constantemente conforme a cómo el hombre va adaptando su comportamiento de acuerdo a las situaciones vividas diariamente, y en cómo el pasado se relaciona con sí determinando una cierta conducta para su presente y futuro (Medio ambiente y su influencia en la evolución humana).*

Al observar el comportamiento social, uno fácilmente determina en cómo el hombre va determinando su conducta conforme a cómo diariamente va sufriendo cambios adaptativos según la necesidad misma de la persona y de su entorno. En la última frase que menciona Alcock en cómo el pasado se relaciona con sí determinando una cierta conducta para su presente y futuro, es menester decir que el código genético del medio ambiente y las necesidades conductuales se traen desde el pasado, se traen en los genes que fueron desarrollados por los ascendientes que de forma directa o indirecta son activados por conductas motivados por los factores exógenos.

En el siguiente resultado, analicemos desde una perspectiva cultural las respuestas que se obtuvo y en cómo se va uniendo los elementos como conjuntos de factores que desarrollan la conducta humana a través de la herencia.

7. Delitos según el nivel económico en determinados barrios (Fraccionado según las respectivas ciudades/Promedio comparativo).

MODO	BAJO NIVEL	MEDIO NIVEL	ALTO NIVEL	MIXTO (MEDIO-BAJO)	TOTAL	/100 %
NARCOTRAFI CO	57	16	4	39	116	23

ROBO	28	61	3	107	199	40
HURTO	21	43	6	61	131	26
HOMICIDIO	33	8	1	12	54	11
TOTAL	139	128	14	219	500	100
MUESTRA 500 PERSONAS						

COMENTARIO:

En el año 2010 se ha realizado una primera encuesta Nacional de Seguridad Ciudadana, cuyo informe pretende dejar evidencias sobre una medición estadística para elaborar una política de seguridad y de sostenibilidad social a través del desarrollo de conductas adaptadas a una sociedad diversificada y progresista. La encuesta se basa en datos de victimización y sensación de seguridad ciudadana. El dato de victimización proviene de una encuesta de hogares, donde la persona entrevistada declara que ella o algún miembro de su hogar ha sido víctima de alguno de los delitos sobre los cuales se le consulta en el lapso de un año.

Este dato permite estimar la cantidad real de delitos ocurridos y la de sus víctimas, en un lapso y territorio dado. Según esta Encuesta Nacional de Seguridad Ciudadana, más de la cuarta parte de la población paraguaya (27,37%) declaró haber sido víctima durante el 2008 de al menos uno de los siguientes delitos: corrupción por soborno, asalto de peajero, robo o hurto de objeto en vehículo, vandalismo sobre vehículo automotor, robo o hurto en vivienda, tentativa de robo o hurto en vivienda, lesiones, ataques o amenazas contra las personas, robo con violencia, hurtos personales, robo de moto, bicicleta o vehículo automotor, ofensas sexuales y otros. El delito sufrido con más frecuencia es el de corrupción¹ por soborno (5,7%), seguido por el de asalto de peajero (3,6%), hurtos personales (3,5%), robo o intento de robo con violencia (3,2%), y lesiones, ataques físicos o amenazas (2,9%). Con una frecuencia menor fueron declarados robo en la vivienda (2,2%) y tentativa de robo o hurto en vivienda (2%), mientras el de ofensa sexual muestra valores inferiores al 1%.

Comparando con la encuesta y observación que se ha hecho para el presente trabajo y los resultados que la Encuesta Nacional de Seguridad Ciudadana ha arrojado,

podemos destacar una serie de cualidades con semejanzas y otras alternativas de análisis que debemos destacar.



Gráfico N°6 Extraído de la Base de Procesamiento de datos de la Primera Encuesta Nacional de Seguridad Ciudadana, 2009.



Gráfico N°7 Extraído de la Base de Procesamiento de datos de la Primera Encuesta Nacional de Seguridad Ciudadana, 2009.

¿Hubo denuncia?	Asunción	Central	Ciudades medianas	Ciudades pequeñas	Total país
Denunció a Policía	24,6%	21,4%	22,7%	16,4%	21,4%
Denunció a Fiscalía u org. Judicial	0,7%	0,3%	2,5%	2,7%	1,3%
Denunció a otro (prensa, etc.)	1,4%	1,5%	1,1%	0,8%	1,3%
No denunció el delito	73,4%	76,7%	73,8%	80,1%	76,0%

Fuente: Procesamiento de datos de la Primera Encuesta Nacional de Seguridad Ciudadana, 2009.

Gráfico N°8 Extraído de la Base de Procesamiento de datos de la Primera Encuesta Nacional de Seguridad Ciudadana, 2009.

La criminología como ciencia interdisciplinaria busca las causas del delito de manera integral y se nutre de la biología criminal, a su vez, la Biología criminal en sí misma, hace como objeto de estudio la vertiente genética hereditaria de la delincuencia, según esta ciencia son los factores genéticos los que impulsan a una persona a delinquir. Así la biología describe la criminalidad con fundamentos en la conformación o constitución orgánica morfológica del hombre y se caracteriza por:

- a) Realizar un análisis de hombre que delinque como persona diversa de lo normal, por razones biológicas y antropológicas.
- b) Busca las causas del delito preferentemente en el autor de su comportamiento.
- c) Le concede gran importancia a la herencia, esta tendencia se fundamenta en estudios que han hecho en materia de biotipología, genética, gemelos, familias criminales, endocrinología y caracterología.

Estas ciencias en concreto se unifican en una sola como es ser de la Sociobiología, que en su seno científico busca la segmentación de una sociedad que por defecto, reprimen el progreso de la otra parte de la sociedad que no se ve afectada en alto porcentaje con la herencia y otros factores que por ósmosis se ven identificadas por factores externos predominantes.

A partir de los descubrimientos de Mendel sobre la transmisión de las características hereditarias comenzó el descubrimiento de la genética, y todos los avances en el área llamaron la atención de los criminólogos, los cuales buscaron desde luego las posibilidades de que cierta disposición hacia el crimen pudiera ser adquirida por **dotación biológica**, es decir por herencia. Los primeros descubrimientos fueron en enfermos mentales, encontrado la gran incidencia de parentesco consanguíneo entre los anormales. Actualmente no se puede afirmar que la existencia de una tara hereditaria es explicativa

de la génesis del delito, dado que no es la enfermedad o la criminalidad lo que se hereda, sino la **predisposición como código pre existente**.

La aportación importante de las corrientes que buscan en la herencia la causa criminal es que en el momento actual nos obliga a estudiar cuáles son los factores hereditarios y cómo influyen en la conducta criminal. La relación entre herencia y criminalidad se han estudiado bajo tres métodos distintos:

- 1.- el análisis de la genealogía del delincuente;
- 2.- la genealogía estadística; Y
- 3.- la investigación de los gemelos.

Pensando en la herencia criminal, varios investigadores han orientado sus esfuerzos al estudio de familias criminales, realizando una verdadera genealogía criminal, encontrando concordancias notables, y demostrando que existen familias célebres en la que la mayoría de los componentes son criminales, conclusión que se adapta a las observaciones empírico-analítico que hemos realizado durante la investigación en los barrios donde la incidencia criminal es elevada.

Existen estudios genéticos en las familias criminales que se basan en la elaboración de árboles genealógicos, que permite conocer lo que ha ocurrido a través del tiempo a la descendencia de un individuo determinado. Se afirma que los estudios genéticos sobre familias criminales se remontan al siglo XIX. Uno de ellos, referido por el Profesor **Richard Louis Dugdale de la Universidad de Oxford**, en 1877, el cual se refiere a un sujeto de nombre Juke, alcohólico, residente en Nueva York, quien se dice tuvo 709 descendientes, entre ellos 202 prostitutas y mantenidos, 77 delincuentes y 142 vagabundos. El Profesor **George Estabrook de la Universidad de Harvard**, amplió las investigaciones, hasta localizar 300 descendientes, de los cuales la mitad son deficientes mentales, y un tercio vagos, mendigos, prostitutas y delincuentes. El Profesor **Stephan Hjurwitz de la Universidad de Barcelona**, hace ver como el número de delincuentes va decreciendo con el tiempo.

Otros ejemplos son los de las familias Zero, Victoria, Marcus y Kallikak, esta última investigada por Goddard, quien encuentra dos ramas, una “buena” y otra “mala”, ya que el iniciador tuvo dos mujeres, una normal y una deficiente mental, siendo la familia “normal” y la otra “antisocial”. Sin embargo, los sociólogos proponen que esto es producido por el aprendizaje derivado de la convivencia, pues era lógico que los hijos de los criminales siguieran el ejemplo de los padres. La crítica más generalizada para estas investigaciones es que la obtención de métodos no es totalmente confiable, pues el

diagnóstico de debilidad mental o la calificación de vagos o prostitutas se hace con base en referencias generalmente verbales.

- LA ESTADÍSTICA FAMILIAR.

Para vencer las dificultades anteriores, varios investigadores se preocuparon por usar la estadística y buscar datos más directos, así como formas de comparación o control del Profesor Charles Goring de la Universidad del Northwestern y el Profesor Peter Wilhem Lund de la Universidad de Copenhague (1918) coinciden en sus estudios al encontrar que la proporción de delincuentes condenados a prisión por delitos graves, es mayor entre aquellos en los que ambos padres fueron delincuente, que entre aquellos en los que un solo padre fue condenado, y estos últimos son más que aquellos sin padres con antecedentes criminales .

El Profesor Bernhard Alexander, efectuó un estudio sobre criminales dividiendo en dos grupos:

- a) Aquellos cuyos padres no eran criminales, pero los abuelos y otros ascendientes sí;
- b) Aquellos sin parientes criminales.

El resultado fue, que en el grupo “a” la proporción de hermanos delincuentes es el doble que en el grupo “b”, a pesar de que ambos ambientes fueron considerados “no criminógenos”

Una de las más antiguas estadísticas sobre la herencia criminal fue suministrada por Marro, quien estudió los progenitores vivos de 500 delincuentes, comparándolos con 500 no delincuentes, después de un análisis estadístico encontró el factor alcoholismo en un 40% de ellos y taras mentales en más de un 42% en los progenitores y colaterales de los delincuentes, frente a un 16% de casos de alcoholismo en los progenitores de los no delincuentes y un 13% de taras en sus progenitores y colaterales.

Sobre el valor de estos estudios se afirma que efectivamente, desde el punto de vista psiquiátrico el alcoholismo puede estar correlacionado con cuestiones hereditarias que llegan a los descendientes agrandados. Dicha idea es rechazada por otros científicos para quienes el valor hereditario y la descendencia en los alcohólicos no pueden ser consideradas aisladamente sin tomar en cuenta otros elementos *del medio y elementos de tipo afectivo. (Tengamos en cuenta que uno de los principales elementos de la progresividad de la criminalidad es el factor ambiente).*

La Conferencia de Declaración de Consensos de Appen sobre los aspectos neurológicos implicados en la violencia señala muchas dificultades.

Primero, la causa de la violencia es multifactorial y una simple correlación entre la disfunción cerebral y un acto violento es raramente posible.

La violencia suele ocurrir en un contexto social y, otros factores que no son biológicos están involucrados, tales como stress emocional, pobreza, promiscuidad, alcohol y otras drogas, abuso infantil y desintegración de la familia. La proclividad neuroconductual puede no conducir indefectiblemente a conductas reprobables y muchos individuos con alteraciones cerebrales no cometen actos delictuales. Un segundo problema apunta a que muchos estudios de la literatura son retrospectivos o simplemente anecdóticos y el tamaño de las muestras son reducidos y con frecuencia inconsistentes.

Un tercer escollo se refiere a la heterogeneidad de los fundamentos del diagnóstico. A veces clínico, o de neuroimágenes o de evaluación neuropsicológicas o de análisis químico. Cuarta y tal vez la última, es la objeción que las poblaciones estudiadas corresponden a reos con severas alteraciones neurológicas o con trastornos psiquiátricos que han sido encarcelados y hospitalizados.

Por consiguiente, los resultados son sesgados por el uso de informes oficiales, que dejan sin detectar otros individuos violentos en el seno de la sociedad. Por lo tanto, el potencial de violencia en la población en general no es evaluado y por consiguiente es impredecible. Parece perogrullesco afirmar que el cerebro es el órgano de la conducta. La estructura cerebral y sus funciones están bajo el control de la genética y del ambiente y la conducta humana está determinada por la combinación de esas influencias. (Finalmente se asocian y nace como producto a través de la epigenesis un factor hereditario NUEVO producto del antecedente de los ascendentes).

Por lo tanto, la conducta es gobernada por la interacción de factores tan diversos como las disposiciones genéticas-las experiencias tempranas de la vida, los daños cerebrales adquiridos durante la gestación y el alumbramiento, modelos de comportamiento aprendidos y un sinnúmero de situaciones contingentes.

Una perspectiva biológica del crimen, un enfoque que considere las conductas antisociales como comportamiento con evidente base evolucionista y una visión antropológica que considere que la sociedad ha reaccionado contra las conductas que la amenazan y subvierten, favoreciendo las actitudes altruistas y castigando las tácticas desintegradoras, necesariamente conducirá a admitir que el crimen tiene primordialmente una base genética.

Adrián Raine, psicólogo británico, actual presidente del Departamento de Psiquiatría y Criminología de la Universidad Richard Perry y de la Universidad de Pensilvania, resume en los siguientes puntos las consideraciones que enturbian el análisis de la influencia de la genética de la conducta Antisocial:

1. ¿Un gen es responsable de la conducta criminal?

Los genes codifican proteínas y enzimas e influyen en los procesos fisiológicos cerebrales que podrían predisponer biológicamente para determinar conductas criminales. No es posible concebir un solo gen codificando la proclividad al crimen, como tampoco es imaginable que un solo gen pudiera regir otras conductas humanas complejas. Es probable que existan múltiples genes y esta idea debe presidir aquellas disciplinas biológicas tales como la neurología, la psicobiología o la neuroquímica.

2. ¿La influencia de la herencia entraña que todos los crímenes son genéticamente determinados?

La conducta criminal es el producto *de los genes y del ambiente*. No se habla de efectos sumatorios; lo propio es hablar de efectos multifactoriales, de interacción entre genética y entorno.

Por otro lado, los genetistas de la conducta no tienen una posición radical; ellos no excluyen la importancia del ambiente, aunque obviamente privilegian las bases biológicas de la violencia.

3. ¿La investigación genética puede explicar por qué algunos individuos específicos cometen crímenes?

Una heredabilidad de los 50% para el crimen no puede extrapolarse para inferir la conducta antisocial de un individuo en particular.

4. ¿Si el crimen es genéticamente determinado entonces es irremediable?

Obviamente no hay un destino ineluctable. Admitimos que se trata de una predisposición constitucional influenciada por los parámetros sociales.

5. ¿Son los estudios genéticos más orientados hacia la herencia que hacia el entorno?

En rigor los estudios en gemelos y en adopción, si bien están presididos por la genética informan al mismo tiempo, que esta no explica todo. La heredabilidad de la conducta criminal en los gemelos monozigotos es de un 50%. Habría que aceptar que el otro 50% corresponde a influencias sociales.

6. ¿Los factores genéticos que subyacen en el crimen no pueden invocarse en un proceso legal?

No puede heredarse algo que es un constructo social y legal y cuya definición está abierta a debate; sin embargo, esto valdría para muchas enfermedades mentales. Además la importancia de los factores genéticos se ven refrendada por la similitud de los resultados de las investigaciones en diferentes países. Estos estudios revelan que los factores predisponentes son los mismos.

Como hemos expresado anteriormente los criterios de personalidad ANTISOCIAL del DSM IV y otros listados de características de Personalidad Psicopática Antisocial, con pretensiones psicométricas, nos ayudan en esta diferenciación.

7. ¿Las bases genéticas excluirán a los científicos sociales?

Obviamente nunca sucederá esto. Hay razones incontrovertibles para sostener que los factores socioculturales son claves en el desarrollo del crimen y todo señala que la genética actuará en un vacío si no considerara el medio ambiente.

- EVIDENCIA DE LOS ESTUDIOS DE GEMELOS

Los estudios de crímenes de adultos empleando los Gemelos son numerosos y si bien varían en cuanto al país de origen, edad, composición del sexo, tamaños de las muestras, determinación de zigosidad y definición del crimen, muestran una esencial consistencia.

Los monozigotos muestran una concordancia en los niveles de criminalidad que no exhiben los dizigotos. El promedio de la concordancia de 13 estudios, muestran que es de un 50% para los monozigotos y un 20,6% para los dizigotos. Otros estudios han mostrado concordancias menores pero siempre las proporciones son del doble para los monozigotos.

Aunque la concordancia para las mujeres monozigóticas es más baja, la proporción de mujeres monozigóticas que delinquen son 3 veces más que las mujeres dizigóticas.

No tenemos espacio para enumerar las críticas a estos estudios pero cualesquiera que sean las reservas que se hagan, queda en pie esta sólida evidencia de una disposición genética para el crimen.

- GEMELOS MONOZIGÓTICOS CRIADOS APARTE.

Un estudio de Grove y col ha sido conducido en niños y adultos con conducta antisocial en 32 pares de monozigotos que han crecido en ambientes diferentes. El examen estadístico reveló una significativa herederabilidad en ambos niños y adultos del 0,41 y 0,28 respectivamente. Estos resultados fueron obtenidos del propio testimonio de los encuestados, lo que coincide con los estudios basados, en los crímenes reportados por las instituciones oficiales.

- METODOLOGÍA DE LA ADOPCIÓN

En estos paradigmas los vástagos son separados de sus padres criminales y crecen en otros ambientes familiares. Si estos vástagos llegan a ser criminales en una proporción más alta que los niños adoptados cuyos padres no fueron criminales, podría inferirse la influencia genética.

Una variación de este paradigma es el “*Crossfostering*” lo cual examina la progenia de padres criminales y no criminales, criados por padres adoptivos que a su vez pueden ser criminales o no. Un buen ejemplo de este estudio de “*Crossfostering*” lo llevo a cabo el **Dr. Sarnoff Andrei Mednick de la Universidad Southern of California** en Dinamarca. Este investigador estudió a 14.427 niños adoptados entre 1927 y 1947. Los niños fueron adoptados inmediatamente después de nacer en 25,3% de los casos, en 50,6% dentro de un año, 12,8% en el segundo año y 11,3 después de los dos años. Los tribunales proporcionaron 65.516 expedientes de padres ya sean biológicos o adoptivos y de los vástagos adoptados. Cuando ambos padres no son criminales y por consiguiente no habría influencia ni genética, ni ambiental, 13,5% de los adoptados tenían un registro criminal. Esta proporción subió a 14,7% cuando solamente los padres adoptivos eran criminales. Cuando los padres biológicos eran criminales el nivel de condena ascendía al 20% y cuando ambos padres adoptivos y biológicos eran criminales, la cifra de condenas ascendía a 24,5%. Mednick avanzó más en su escrutinio. Si los padres biológicos tenían numerosas condenas aumentaban las condenas de los hijos adoptados.

Sin embargo, los delitos observados fueron contra la propiedad y no se registraron agresiones violentas.

En conclusión, casi todos los estudios en gemelos, están de acuerdo que existe una predisposición para el crimen y esto se ha establecido en diferentes países de Europa y en los Estados Unidos. Tres de los estudios revisados por Adrian Raine, que tienen una muestra amplia, pueden permitir separar los delitos violentos de los no violentos y concluir que la heredabilidad se expresa en crímenes menores y no en crímenes violentos. Otro trabajo importante sobre este tópico lo realizó Cloninger en 862 vástagos adoptados en Suecia. Lo dividió este universo en 2 grupos, atendiendo uno si los padres eran criminales y por lo tanto había predisposición genética y dos, si las experiencias de educación y el ambiente de la familia que adoptaban, influían en la predisposición postnatal.

Cuando ambos factores el hereditario y el ambiente nocivo, estaban presentes, el 40% de los adoptados eran criminales comparados con 12,1% cuando solamente los factores genéticos estaban presentes, 6,7% si sólo el ambiente era deletéreo y 2,9% si ambas variables estaban ausentes.

El valor, de 40% revela la auténtica interacción entre herencia y ambiente. La variable más importante fue el nivel ocupacional tanto de los padres biológicos como adoptivos. **Claud Robert Cloninger de la Universidad de Austin-Texas y el Profesor Irving Gottesman de la Universidad de Minnesota** mostraron en una amplia muestra de mujeres la interacción de ambos factores, el entorno y la genética. Como era de esperar el número de crímenes adoptadas con ambos factores negativos (círculo familiar lesivo y padres delincuentes), era más del doble de aquellas mujeres en que participaba una sola variable adversa.

El mismo Cloninger estudiando convictos de graves crímenes, concluye que lo primordial es la disposición genética y encuentra que esto representa un resultado lineal. *Por lo tanto, para este autor la condición genética prevalece sobre la influencia del medio familiar en este universo particular de criminales severos.*

- HERENCIA DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL JUVENIL

La mayor parte de los estudios revelan que existe poca influencia genética en los delincuentes juveniles. Los estudios en gemelos muestran una concordancia mucho más alta en los crímenes de adulto. La concordancia entre los monozigotos y los dizigotos para la delincuencia juvenil no es significativa. Insistiendo, la heredabilidad de la

delincuencia juvenil sería débil. Los estudios de adopción también revelarían poca influencia de la herencia. No obstante cuando los informes de conducta antisocial no provienen de fuentes oficiales sino del auto-testimonio de los individuos o de sus madres, se obtienen significativas cifras de heredabilidad. Por ejemplo un estudio de **Candy Rowe de la Universidad de Newcastle de Inglaterra**, con auto-testimonio de 168 monozigotos y 97 dizigotos, entre 13 y 17 años, mostró una heredabilidad muy alta.

Por otro lado autores que han estudiado la conducta agresiva entre 4 y 7 años han reportado una fuerte participación genética. Cuando la violencia juvenil se define legalmente pareciera no tener influencia hereditaria pero cuando la metodología cambia y la investigación se realiza por autoconfesión o declaración de sus madres, sí habría un importante ingrediente genético.

El Profesor **Terrie Edith Moffit de la Universidad Kings College de Inglaterra y Duke University** elabora una taxonomía diferente para abordar el problema de la violencia de la adolescencia. Para esta autora existe una distinción entre una conducta antisocial transitoria y otra persistente.

Para los delincuentes cuya actividad criminal esta confinada en los años juveniles, los factores causales son contingentes y específicos para esta etapa de la vida.

En contraste, aquellos delincuentes adolescentes, cuya actividad criminal es solamente una inflexión en el curso de una continua actividad antisocial que abarca toda la vida, mostrarán conductas antisociales que se inician en los periodos tempranos de la niñez con una vida ininterrumpidamente tormentosa. Moffit la llama una taxonomía dual. Esto da cuenta de la curva que señala agresiones tales como: homicidio, violación, robo con violencia, asalto, robo de casa y hurto que tienen su máxima y aguda expresión alrededor de los 17 años y que luego cae abruptamente.

Esta curva se sintetiza en una sentencia: “la conducta antisocial del adulto requiere una conducta antisocial de la niñez y que la mayoría de los adolescentes que inician un comportamiento delictual en la juventud, no llegan a ser adultos antisociales.”

Todas las estadísticas revelan que 5% al 6% de los criminales adultos son responsables de más del 50% de los delitos graves.

El 6% de los niños arrestados por la policía, continúan una carrera de delincuencia. Estadísticas de Moffit y otros autores, muestran que niños de 5 años confiesan 3 o más agresiones violentas por año. Otros investigadores también han demostrado que virtualmente no hay adultos antisociales que no hayan sido niños con conducta anormal.

El trabajo de Moffit es amplísimo y abarca los factores genéticos, biológicos así como también los factores ontogenéticos, fetales, la influencia del alcoholismo o abuso de drogas por las madres, nivel cognitivo de los padres, status socioeconómico, etc. En resumen la delincuencia limitada a la adolescencia no constituye patología y que el factor más predictivo de la conducta criminal en la adultez es el comportamiento antisocial antes de los 10 años.

Termina Moffit aconsejando buscar la causa de la carrera criminal, (lo que ella llama conducta social persistente) en la niñez y aun en la etapa prenatal.

Los estudios de cortes transversales confunden y existe una ley longitudinal que virtualmente se cumple. Fácil es comprender la enorme importancia social de esta teoría para entender la criminalidad juvenil y su probable rehabilitación.

Trabajos muy recientes confirman que estudios practicados en forma seriada a los 6 meses, 5, 14 y 15 años revelan que la agresión persistente está significativamente relacionada con factores biosociales que actúan deletéreamente en forma precoz.

- ¿Es la psicopatía antisocial hereditaria?

Comúnmente se asume que la conducta criminal es sinónimo de Personalidad psicopática o sociopatía. Como quiera que la conducta, criminal tiene una base genética relativa, la misma debe operar en la constitución de la personalidad antisocial del DSM IV.

La mayor parte de los estudios en los gemelos y en adopción, dan por hecho que criminalidad y Socio o Psicopatía Antisocial son conceptos equivalentes.

El error de los diferentes investigadores proviene precisamente que la definición del DSM IV es casi sinónima de crimen. Otras escalas como la que hemos mostrado (*Psychopathy Checklist*) contienen los mismos atributos de falta de empatía y de arrepentimiento, como características fundamentales de la Personalidad Psicopática Antisocial.

El criterio del DSM IV se aplica por lo menos a un tercio de los convictos de una prisión. Es lamentable que la mayor parte de los estudios de adopción y gemelos no empleen los criterios de Personalidad Psicopática de rasgos Antisociales y que la selección de la muestra se hace sobre la base de la conducta criminal.

Citaremos algunos trabajos que sugieren que la heredabilidad del Desorden Antisocial es considerablemente menor para los crímenes no violentos que contra los atentados de la propiedad.

Un estudio de Baker en Dinamarca estudia 2.532 hombres adoptados y sus padres biológicos y adoptivos con el objeto de evaluar por un lado los crímenes no violentos contra la propiedad y por otro lado, los desórdenes antisociales compuestos por el examen de los rasgos de la personalidad y uso de drogas y alcohol. Este investigador concluye que la heredabilidad de la Personalidad Psicopática, es menor que la predisposición a crímenes contra la propiedad.

Otro trabajo de Grove, en gemelos hombres, idénticos, adoptados aplicando el criterio del DSM III demuestra que la base genética de la Responsabilidad Antisocial es débil.

- BIOLOGÍA VS SOCIOLOGÍA.

¿La conducta criminal obedecería a causas biológicas?

Una respuesta afirmativa tendría poca aceptación de la comunidad. La mayor parte de la sociedad rechazaría que la conducta transgresora de las normas, la amenaza para la paz, para la vida y el derecho de propiedad, serían causadas por personas afectas de un Desorden Psicopatológico, vale decir producto de una Enfermedad Mental. Aceptar el determinismo biológico debilitaría el concepto de responsabilidad, de libre albedrío y la sociedad perdería el derecho al castigo de los actos delictuales. Habría indefinición de la culpabilidad e impunidad de los quebrantadores de las leyes de la comunidad.

Esta posición biológica se enfrenta con la concepción más generalizada, que atribuye el crimen a factores predominantemente sociales. No es una fácil postura ecléctica afirmar que ambas perspectivas se entrelazan causalmente.

Existe una interacción entre el entorno y el cerebro. Aun las disposiciones genéticas más agresivas, como se ha observado en el comportamiento animal, que resultan de cruzamientos selectivos y que originan linajes predispuestos genéticamente al ataque, no resultan inmunes a la influencia morigerada de comunidades menos belicosas. Así, por ejemplo Robert Cairns aprovechando la rápida multiplicación de las ratas logra una microevolución que confirma la dinámica de la relación entre el organismo y su entorno.

Por otro lado, se ha impuesto el concepto de Plasticidad Cerebral, como un puente entre las influencias ambientales y las respuestas biológicas. Las experiencias traumáticas de la infancia se inscriben en el entramado neural y sináptico del cerebro, especialmente en los 2 primeros años de la vida, donde este cerebro inmaduro debe enfrentar problemas afectivos disfuncionales, que atraen el interés y la investigación de los profesionales que

estudian el desarrollo de los niños y las influencias adversas que surgen de familias desintegradas o con conductas nocivas.

- SOCIOBIOLOGÍA Y POLÍTICA CRIMINAL.

Desde el punto de vista relacionado entre la herencia y el ambiente, se expone las últimas preguntas de la encuesta ya en relación a la sociedad y criminología y las influencias perceptivas de la sociedad.

El fundador de la Sociología Criminal, **Enrico Ferri**, Abogado y Profesor de Derecho crea la teoría de la defensa social. El delito surge como resultante de la combinación de los factores biológico, físico y social.

El concepto de Sociología Criminal es el que estudia los hechos sociales, interacciones humanas, el real acontecer colectivo y busca su comprensión y su entendimiento mediante el descubrimiento de su sentido y sus conexiones de sentido. Se califica de criminal, porque concreta su estudio a los hechos delictuosos, sólo que consideradas en su masa o su totalidad.

La sociología Criminal se centra en estudiar. La realidad del acontecer criminal colectivo, masivo, estática y dinámicamente.

La sociología criminal tiene dos funciones:

- a) Ciencia de explicación. Explica los hechos que acontecen en la vida social, circunstancias del hecho delictivo (se desempeña como teoría de la delincuencia).
- a) Ciencia aplicada. Procura la aplicación de las conclusiones obtenidas a fin de lograr el mejoramiento de la sociedad, es decir, la prevención de los delitos, recomendando las medidas que juzgue pertinentes para erradicar atenuar las causas de la delincuencia y orientarse a reducir en todo lo posible su efecto negativo (se desempeña como una terapéutica)

La Criminología Social estudia el grado en el que los sentimientos, pensamientos y acciones de las personas se ven influidos por los demás (efecto de la interacción). Se interesa en las consecuencias de las acciones de los grupos y los productos de la cultura en la conducta individual. Estudia la manera en la que se relacionan las personas, cómo se integran los grupos, busca comprender el motivo de la agresividad negativa, la violencia, la inadaptación al medio, el ir en contra de las normas sociales, medios de

comunicación sus efectos sociales, etcétera. La Criminología Social es una ciencia que se apoya de la Demografía, de la Estadística, de la Sociología, de la Antropología y del Derecho, entre otras, para llegar a ser la ciencia *de los factores exógenos de la antisocialidad y de la prevención*.

La Política Criminal, disciplina que se ocupa de las formas o medios a poner en práctica por el Estado para una eficaz lucha contra el delito, y a cuyo efecto se auxilia de los aportes de la Criminología y de la Penología. Aprovecha las conclusiones que la Sociología Criminal y la Criminología le proporcionan, y proyecta prácticamente sus programas preventivos, rehabilitadores y represivos, hacia la lucha contra la criminalidad en un lugar y momento dados. **Para la investigación de hechos sociales, el Método Sociológico es indispensable para la Sociología Criminal:** que se basa en la observación de las realidades; dentro de ellas se identifica y participa el investigador, aprovechando su propia experiencia o experimentando, y tiende hacia una interpretación explicativa comprensiva bajo el común denominador de lo humano.

Émile Durkheim, Sociólogo y Filósofo Francés de la Universidad de Burdeos se dedicó a estudiar los hechos sociales y los factores que contribuyen a la solidaridad social. En su libro: “Las reglas del método sociológico” establece:

Define un hecho social como toda manera de hacer, establecida o no, susceptible de ejercer sobre el individuo *una coacción exterior*; o también, el que es general en la *extensión de una sociedad determinada teniendo al mismo tiempo una existencia propia, independiente de sus manifestaciones individuales*.

Las causas de las conductas se entienden: como la acción que un factor determinado ejerce junto con otros más de diversas clases, sobre los individuos que, al realizar su conducta, obedecen en parte a la acción de ellos y en parte a su propia iniciativa, voluntad, e intención, equilibrada o predominantemente.

Las causas endógenas y exógenas de las conductas, para Héctor Solís Quiroga de la Universidad Nacional de México, son: el objeto, concepto o hecho que actúa como condición necesaria de un fenómeno posterior (fenómeno criminal):

*- Todos los factores o causas actúan forzosamente a través de la personalidad del sujeto sea como parte de la acción, sobre el conglomerado, o dirigida especialmente al individuo, puesto que la personalidad es una **unidad somato psicosocial**.*

1. Causas endógenas: Somáticas, Psíquicas y Combinadas.

➤ **Somáticas:** tienen manifestaciones en el cuerpo

- Como la constitución del cuerpo humano
- La fisiología del cuerpo humano
- Las anomalías;
- Enfermedades corporales, sean congénitas o adquiridas.

➤ **Psíquicas:** Las referentes al temperamento

- El carácter
- La edad evolutiva
- Instintos y tendencias
- La conciencia, la subconsciencia, la inconciencia
- Los hábitos, así como todo aspecto mental, afectivo o de la conducta (causa y efecto)

➤ **Combinadas:**

- Herencia
- Manifestaciones sexuales
- Otras

- Factores Exógenos:

➤ **Físicos**

- Relativos al medio ambiente (altitud y latitud, clima, humedad, calor, medios de comunicación, barrio, estado físico de la habitación y mobiliario, luminosidad y ventilación, ubicación urbana, suburbana o rural, arreglo material de la casa, etc.).

➤ **Familiares: forma en que está constituido el hogar.**

- Número de componentes
- Organización
- Ambiente moral y su cultura
- Antecedentes
- Estado económico
- Relaciones entre sí, etc.

➤ **Factores sociales**

- Amistades
- Organización social y política

- Cultura
- Influencia sindical y corporativa en general
- Trabajo
- El trabajo prematuro en los menores
- Compañías nocivas
- Las pandillas
- Las costumbres, etc.

3. Algunas regularidades etiológicas observadas.

a) Causación adecuada: Todo delito obedece a una causación adecuada, y es resultado proporcional de ella.

b) Concurrencia causal: En la realización del delito influyen concurrentemente causas endógenas y exógenas, en constelación.

c) Brote causal: Cuando una causa hace su aparición influyendo sobre un sujeto (individual o colectivo), facilita la sucesión de otras causas más que, finalmente, desembocan en el delito.

d) Combinación causal: La acción delictógena de las causas exógenas es reveladora de la existencia de endógenas latentes.

e) Detección causal: La acción delictógena de las causas exógenas es reveladora de la existencia endógena latente.

f) Importancia Circunstancial: La acción de cada causa de delincuencia es de importancia circunstancial y por ello variable en tiempo, espacio y modo.

g) Constelación variable: La combinación de causas de la criminalidad, que actúan en constelación, es variable en tiempo, espacio y modo, y ello hace cambiar también la acción y los resultados.

h) Intensidad variable: La intensidad de acción de las causas de criminalidad no es equilibrada, pues en cada constelación hay algunas que actúan destacadamente y otras de acción secundaria y aun directa, predominando unas u otras en casos diversos.

i) Reiteración causal: Cuanto más reiteradamente obre una causa sobre el mismo sujeto, más fácilmente producirá éste su acción delictiva.

j) Causa-efecto-causa: Si una constelación causal ha producido el efecto criminal, éste tomará la función de causa de nuevos fenómenos, de la repetición de otros y la intensificación de algunos más, preexistentes, que forman una misma cadena.

4. Lo patológico Social.

Concepto a opinión de Óscar Uribe Villegas: Todo lo que atente contra la estructura social constituida por el anudamiento de las relaciones humanas, constituye una causa socio patógena.

- Algunos factores sociales de la delincuencia:

- ✓ Crisis penal y criminógena carcelaria
- ✓ Tímida y desorientada acción preventiva
- ✓ El espacio social
- ✓ El barrio
- ✓ El alojamiento
- ✓ Estructuras sociales de la delincuencia
- ✓ Movilidad Social
- ✓ Educación
- ✓ Moralidad
- ✓ Religiosidad
- ✓ Factor Económico

5. Otros factores sociales de la criminalidad.

- Abandono
- Ignorancia
- Ocupación
- Composición de la población
- Clase social
- Centros de diversión y de vicio
- El ambiente en general

El típico aprendizaje criminógeno, socialmente crítico puede presentarse, en las dos modalidades siguientes:

a) de *ambivalencias fatales*: tal es el caso de señales contradictorias entre las propias normas jurídicas, o entre estas normas y las desviaciones de la actividad administrativa, o entre las reglas jurídicas, familiares, etc., y la conducta emitida.

b) de la *ineficacia empírico-normativa para el reequilibrio ontomesològico*: tal es el caso de **estructuras institucionales que carecen de elasticidad homeostática para reequilibrarse con las nuevas exigencias económicas**; por ejemplo: el aumento imprevisto de la población, el éxodo rural, etc.

En los años 1930, el Profesor **Clifford Robe Shaw de la Universidad Johns Hopkins** y el Profesor **Henry Donald Mackay de la Universidad de Chicago**, advertían la correlación entre ciertas zonas sometidas a un desajuste cultural y el auge y disminución de la delincuencia, así, por ejemplo, que los fenómenos migratorios, de invasión o de bruscas transiciones, traían aparejado un aumento en la tasa de criminalidad.

Las argumentaciones fueron expuestas inicialmente por los integrantes de la Escuela de Chicago por el **Profesor Robert Ezra Park de la Universidad de Harvard y Michigan** y el **Profesor Edward Sandford Burgess de la Universidad de la Universidad de Johns Hopkins** quienes estudiaron la denominada “ecología social” que tenía arraigo positivista, por eso también a esta teoría se le conoce como ecológica de la criminalidad o de las áreas delincuentes.

La Escuela de Chicago debe caracterizarse como un grupo teórico-ecológico aplicado a la etiología y lucha contra el crimen. Se fundaba en la identificación de los sectores geográficamente localizables y ecológicamente cambiantes de desorganización social.

La degradación del ambiente se genera en épocas de acelerado cambio social, sea a través de los desplazamientos sucesivos de grupos poblacionales a zonas de transición en el ámbito urbano, sea en función de las corrientes migratorias (predominantemente extranjeras) de origen campesino que se enfrentan a las pautas de la vida propias de una sociedad urbana industrial, en estas condiciones se registra una disminución de la influencia de las reglas de comportamiento existentes sobre los miembros del grupo o sobre los habitantes de las zonas de desorganización social, aquí parecen debilitarse los lazos sociales y la fuerza contenedora de las normas y de los valores. De esta manera, el comportamiento criminal es más bien producto de un déficit en la contención social, que deja sin gobierno los impulsos individuales hacia la satisfacción de las necesidades propias o del grupo de pertenencia.

Esta tesis considera que existe una tendencia a la distribución de la criminalidad en función de las áreas o zonas que existen en una ciudad del modo siguiente:

- a) La delincuencia disminuye del centro a la periferia de la ciudad;
- b) La criminalidad se focaliza en las zonas industriales y comerciales;

- c) En dichas zonas, donde se ubican poblaciones heterogéneas de inmigrantes, prima la desorganización social y se crea una cultura delincuente que se aprende y transmite;
- d) Son las características del área las que determinan la delincuencia. Esto se sostiene al basarse en el hecho de que la criminalidad se ha mantenido invariable, no obstante el cambio de la población, y que los grupos que emigraron disminuyeron su tasa de delincuencia.

A esta teoría se le critica porque no constituiría un análisis explicativo de las áreas delictógenas, si se tiene en cuenta que existen personas que residiendo en dichas áreas no llegan a delinquir y que hay individuos que cometen actos criminales residiendo fuera de estos lugares.

La desorganización social, como su propio nombre lo indica, correlaciona el delito con el estado de descomposición, abandono, crisis o transición de una sociedad.

No resultará curioso, entonces, que la desorganización social desemboque en la organización y asociación diferenciales, como herencia de la Escuela de Chicago que recibe el Profesor **Edwin H. Sutherland de la Universidad de Chicago**, para quien el comportamiento delictivo es siempre un resultado del aprendizaje por la experiencia, adoptado en grupos primarios (ambiente primario como la familia, entorno social de interacción directa), en la medida en que en ellos exista una mayoría de definiciones favorables expresadas en motivaciones, formas de percepción y actitudes. Estos esquemas de conducta se transmitirían de persona en persona.

Sutherland desarrolla su teoría utilizando las variables intimidad, frecuencia, duración, prioridad e intensidad que serían las implicadas en el proceso de aprehensión de la conducta desviada (Conducta que por ósmosis es transmitida en los genes), resultado de la integración con otras personas, en un proceso de comunicación y dentro de un grupo con relaciones personales estrechas.

Sutherland sostiene que la conducta desviada se aprende en un plano que comprende las técnicas del crimen y la específica canalización de motivaciones, impulsos y actitudes que se traducen a través de una evaluación de los códigos; consecuentemente, gran parte del crimen se debería a la desorganización social, sustituyendo ese término por el de asociación diferencial, por cuanto la primera terminología no resultaría plenamente satisfactoria.

Sutherland resumió en nueve ideas las bases de su teoría de la asociación diferencial:

1. La conducta criminal se aprende;
2. Se aprende en interacción con otros sujetos a través del proceso de comunicación;

3. La parte principal del proceso de aprendizaje, es decir, aquélla en que se adquiere la conducta criminal (por herencia o adquirida por aprendizaje), se realiza en el seno de las relaciones más íntimas del individuo con sus familiares y allegados;
4. El aprendizaje de la conducta criminal incluye el de las técnicas de comisión del delito, así como la orientación específica de móviles, impulsos, actitudes y la misma racionalización de la conducta delictiva;
5. La dirección específica de motivos e impulsos se aprende de las definiciones más variadas de los preceptos legales, favorables o desfavorables a éstos;
6. Una persona llega a ser delincuente cuando las definiciones favorables a la violación a la ley superan a las desfavorables (por sus contactos diferenciales aprendió más modos criminales que respetuosos de la ley);
7. Las asociaciones diferenciales del individuo pueden ser distintos según la frecuencia, duración, prioridad e intensidad de los mismos;
8. El proceso de aprendizaje corresponde al de todos los mecanismos inherentes a cualquier proceso de aprendizaje; y;
9. Si bien el comportamiento delictivo es una expresión de necesidades y valores generales, sin embargo, no puede explicarse como concreción de los mismos pues también la conducta conforme a la ley responde a idénticas necesidades y valores.

Esta teoría identifica la conducta desviada dentro de ciertas zonas de la ciudad, toda vez que tratándose de una conducta subcultural se aprende en los grupos sociales que viven en zonas de transición, tal como se obtuvo la muestra de las ciudades con más índice de criminalidad por los factores exógenos (ambiente, cultura, migración) como son Hernandarias, Ciudad del Este y Presidente Franco.

La asociación diferencial tendría lugar también en zonas residenciales pero esta teoría no puede explicar el motivo por el cual algunas de las personas que han vivido en la misma zona, con los mismos contactos y el mismo nivel de estratificación, no pertenecen al mismo sistema delincuencial (caso típico de las familias con un miembro drogadicto), ni tampoco han resultado fáciles de verificar las variables implicadas en el proceso de aprehensión, tal como notamos en los gráficos 5-6-7 de la encuesta de observación.

Los criterios básicos de esta teoría se pueden resumir en los siguientes:

- a) El proceso de génesis de la conducta criminal es similar a la conducta convencional (no criminal);

- b) La conducta criminal sistemática se aprende por el proceso de asociación o comunicación con aquéllos que cometen delitos, mientras que la conducta ajustada socialmente surge de la asociación con aquellos que se adecuan a la sociedad;
- c) La asociación diferencial es el proceso causal de la conducta criminal sistemática. El comportamiento delincucional se aprende mediante la asociación o sobreabundancia de asociaciones con pautas criminales, se aprende, sobretodo-en el interior de un grupo de relaciones personales y no por medios impersonales;
- d) La oportunidad de que una persona participe en una conducta criminal sistemática, está en función de la frecuencia y la consistencia de sus contactos con comportamientos criminales;
- e) Desde que existe una conducta criminal y otra convencional, el conflicto cultural es la causa que subsiste en la asociación diferencial y en la conducta criminal sistemática.

El profesor **Sheldon Glueck de la Universidad de Harvard** consideró que esta teoría era muy simple para servir de ayuda en el tratamiento y en la prevención de la criminalidad. La profesora **Angela Maria Di Tullio de la Universidad de Buenos Aires**, objeta esta teoría pues “no da ninguna explicación de la respuesta diferencial de aquellos individuos que aun al estar predominantemente expuestos a asociaciones de tipo criminal, no cometen delitos”.

Del mismo modo el Profesor **Manuel López del Rey de la Universidad Complutense de Madrid** afirma que esta teoría de la “desorganización-organización y crimen, no pasa de ser un postulado excesivamente general con escaso fundamento tanto en lo sociopolítico y económico como en lo criminológico”. López del Rey señala que esta teoría no explica el delito de los contraventores ajustados socialmente, que el mismo Sutherland excluye, al pretender explicar sólo la criminalidad sistemática.

Aunque Sutherland se refiere a la delincuencia en general, suponemos también que este fenómeno se realizaría solo en las grandes urbes y entre los varones, descartándose esta realidad en el caso del sector rural y de las mujeres. Percibimos entonces que se trata de una teoría que explica un solo tipo de delincuencia, la delincuencia urbana masculina, así como un solo aspecto de ella, la participación en grupos delictuales y aspectos del aprendizaje delictual.

En síntesis, esta teoría no llega a explicar la variedad de conductas criminales que se producen fuera del entorno conflictivo, esto es, las conductas delictivas surgidas sin ninguna asociación criminal. Además pone énfasis sólo en cómo se transmite el delito, pero no precisamente como se originan los conflictos culturales ni la desorganización

social preexistente, que vendrían a ser los factores de fondo que requieren de una explicación previa que permite a la Sociobiología determinar de manera más objetiva-subjetiva.

Los profesores **Albert K.Cohen de la Universidad de Indiana** , **Richard Andrew Cloward de la Universidad de Columbia** y **Lloyd Edgar Ohlin de la Universidad de Indiana** opinan que la delincuencia es la solución colectiva dada por los jóvenes de clase social baja a una situación difícil en que las oportunidades de mejora, tanto económica como social a través de medios legítimos, están cerradas. La subcultura es considerada por los citados autores como la cultura del grupo de clase social baja, sus valores, normas y pautas de conducta tienen carácter de oposición, es decir, son contrapuestos a los de la sociedad convencional.

En su opinión, la subcultura delincuente es en realidad lo que el **Profesor John Yinger de la Universidad de Michigan** ha llamado contracultura. Albert Cohen, director de orientación del *Indiana State Institution for juvenile delinquents*, trató de verificar por que se observan tasas de criminalidad desproporcionadamente elevadas en las estadísticas oficiales entre los jóvenes de las clases bajas de los barrios pobres, concluyendo que el comportamiento delictivo del joven refleja la protesta contra las normas y valores de las clases medias de la cultura norteamericana. Puesto que la estructura social impide al joven de las clases bajas el acceso al bienestar por vías legales, experimenta un conflicto cultural o estado de frustración que determina la integración del mismo en una subcultura separada de la sociedad o cultura oficial y que posee un sistema de valores directamente enfrentados a los de aquélla; una subcultura no utilitaria, maliciosa y negativa que toma sus normas de la sociedad convencional para darles inmediatamente la vuelta. Dicha actitud ambivalente o polaridad negativa que caracteriza a las subculturas explica que para éstas sea correcto un comportamiento sólo por el hecho de que lo prohíba la cultura oficial.

El profesor Cohen sostiene que los muchachos de clase social baja han sido incapacitados en sus primeros años para competir con éxito, con el sistema educacional. En la consecución de un *status* más elevado, no están ejercitados, como los jóvenes de clase media, en la renuncia a la satisfacción inmediata, ni se les ha enseñado a valorar la racionalidad y el control de los instintos agresivos. Además son más independientes de sus padres y tienen menos consideración por los deseos paternos, debido a que su vida emocional está centrada en sus relaciones con amigos de edad similar. Su falta de progreso escolar, comparado con los esfuerzos por mejorar su *status* en términos

académicos, es considerada por Cohen como un motivo de frustración y ansiedad que suele ser resuelto mediante una reacción a través de la cual los valores y normas de la clase media (por los que el *status* se mide en la escuela) son reemplazados por una solución cultural colectiva. En la subcultura, los muchachos pueden mejorar su *status* mediante una conducta que está dentro de sus posibilidades y que constituye la antítesis de los valores escolares: comportamiento no utilitario, malicioso y negativo, cuya finalidad es la satisfacción inmediata. De esta forma, la subcultura delincuente proporciona una solución colectiva para aquéllos que sufren “frustración en su *status*”. Cohen se ha cuidado de hacer notar que lo que él trata de conseguir es una explicación de la génesis de la subcultura: por qué sus valores y normas son los que son.

También cree que el núcleo central del grupo delincuente, aunque no todos sus componentes, comparte estos problemas de adaptación, en su opinión, la subcultura aparece en la institución de la banda, cuyas relaciones se caracterizan por una extremada cohesión.

Las relaciones entre los miembros de una banda suelen ser intensamente solidarias e imperiosas, la banda es un foco de atracción, lealtad y solidaridad independiente, bien diferenciada y a menudo irresistible.

De lo señalado con anterioridad, las características de la subcultura criminal serían las siguientes:

- a) Oposición a los valores de la clase dominante;
- b) Malignidad frente a las cosas virtuosas del sistema de valores de la sociedad global;
- c) Variedad de conductas desviadas;
- d) Tendencia a la satisfacción inmediata de sus deseos;
- e) Formas de diversiones no provechosas, según los valores dominantes, entre otros rasgos.

8. Podrá influir en la personalidad de una persona los índices en aumento de delincuencia que afectan a la sociedad?

RESPUESTA	TOTAL	/100%
SI	234	46,8
NO	266	53,2
	500	100

MUESTRA 500
PERSONAS

Como veníamos señalando con anterioridad, el determinismo biológico sostiene como afirmación central que todos los aspectos de la cultura y el comportamiento humano están codificados en los genes y se han conformado por selección natural. Sostienen que las particularidades de orden social son manifestación inevitable de la acción específica de los genes. Una y otra vez, a pesar de su proclamada creencia de que su ciencia está por encima de la simple política humana, como decía Dawkins en una entrevista concedida a la revista Nature, no se cansan de pronunciar juicios sociales y políticos, basta citar brevemente El gen egoísta de dicho autor:

-Hemos abolido la familia como unidad de autosuficiencia económica y sustituida al estado. Los individuos que tienen más hijos de los que son capaces de criar son demasiado ignorantes como para ser acusados de explotación malévola inconsciente. Menos libre de sospecha son las instituciones y líderes que deliberadamente los animan a hacerlo-. Definitivamente se trata de un replanteamiento de la política criminal y otras políticas que por supremacía de valores deberían ser primeras en la escala, sin embargo, en nuestro país es lo contrario, se prioriza una adaptación de una política criminal para una sociedad alta y segmentada en relación a la mediocridad ante que la unificación de una estrategia educativa y económica eficiente.

6. CONCLUSIÓN DE LOS RESULTADOS CON RELACIÓN AL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1. Se puede comprobar la estructura de la ciencia y aplicar los planteamientos que resuelven una serie de problemas de control social a través de la Ciencia Sociobiología?

Hemos expuesto el resultado de la observación mediante encuesta y análisis de campo y comparados con estudios, teorías y planteamientos de importantes investigadores de diferentes prestigiosas Universidades, concluyendo que los elementos exógenos como medio ambiente, cultura, sociedad, economía y el vínculo familiar incide de forma directa e indirecta la modificación de la conducta y en cómo ésta afecta la evolución del hombre en una sociedad.

No cabe duda que, uno de los mayores problemas que nos afrontamos como sociedad es la evolución de forma casi insostenible e irremediable de la criminalidad, casi al borde de catalogar como un problema no solamente social ni económica, sino de identidad cultural.

Es menester lograr profundizar mediante métodos más específicos con relación a la muestra que se podría obtener al momento de abordar el estudio sociobiológico de la población paraguaya en general, teniendo en cuenta su génesis cultural y las tendencias predominantes. En definitiva, el cambio radical que requiere la sociedad a través de la aplicación de una política criminal objetiva y severa como control social, es una vía aceptable para re definir las demás políticas públicas fundamentales como la educación, economía y salud.

2. Es posible relacionar el resultado del diagnóstico obtenido de la observación y análisis poblacional con una proyección evolutiva de la sociedad?

El método de la teoría del juego o equilibrio de Nash nos proporciona una serie de cálculos mediante análisis cuantitativo y cualitativo. Se trata de un equilibrio de Nash que es evolutivamente estable: una vez que se fija una población, la selección natural por sí sola es suficiente para impedir estrategias alternativas de invadir con éxito. La teoría no está destinada a hacer frente a la posibilidad de que graves cambios externos en el medio ambiente traigan nuevas fuerzas selectivas que soportar. Por lo tanto, utilizar ésta estrategia para segmentar una determinada población y crear una política criminal segmentada como resultado de un diagnóstico social, sería preciso por los vínculos que existe entre individuo y el entorno familiar-social y medio ambiente en el que se desarrolla, descartando con un proceso selectivo los individuos inadaptados y forjar un cambio cualitativo con la población progresivo, como son los niños y jóvenes.

3. Se podría considerar a la Ciencia Sociobiológica una herramienta sostenible para el control social como política criminal?.

Se ha demostrado en cómo la ciencia engloba una serie de elementos cualitativos y cuantitativos que precisan un diagnóstico social. Es importante recalcar que el control social no se basa en una política restrictiva, sino más bien clasista desde el punto de vista SOCIAL. Se entiende como la segmentación de clases o grupos sociales con alto índice de disociación conductual en la sociedad, con medio ambiente de alto riesgo por los factores exógenos detectados en determinada población. Por lo tanto, la Sociobiología estudia el conjunto de los elementos que diagnostican problemas sociales desde la génesis del individuo y durante su desarrollo social, incluyendo ésta, la relación genética o herencia hasta la madurez y los elementos exógenos que modifican la conducta del individuo durante su desarrollo social.

4. Tendría un gran impacto social aplicar un control social a través de intervenciones directas en la población dominante?

Se sabe que mediante experiencias en otros países como Estados Unidos, Inglaterra, Dinamarca, Suiza, Japón, China y Singapur que han adoptado de forma directa e indirecta la aplicación de políticas públicas en especial la política criminal restrictiva ha arrojado resultados extraordinarios. En los Estados Unidos, la política pública Socio-criminal se basa en el control directo de la población en relación a los antecedentes de cada individuo, teniendo registrado los vínculos familiares en relación a antecedentes criminales, siendo ellos identificados mediante un programa de readaptación y/o adaptación en caso de niños y jóvenes que han sido apartados de su seno familiar original por problemas de conductas antisociales tanto del entorno familiar como individual. En Inglaterra, utilizaron el control social a través de la supremacía cultural-académica, donde las clases sociales son segmentadas mediante el grupo social al cual pertenece un grupo, adaptándolas cualitativamente de forma lineal. En Japón y China, la política criminal se basa en la aplicación indistinta de la punibilidad y del castigo, no existe clase social que no sea sometida a una misma regla social. En Singapur, adoptaron los métodos de control social de forma severo, cuyos resultados en un lapso menor de cincuenta años (dos generaciones) han logrado un control social y avances cualitativos en su población mediante la aplicación de una política pública restrictivo, estricto y progresista, logrando extraordinario resultados como sociedad modelo. Singapur, ha eliminado de manera efectiva el índice de criminalidad, siendo ella la principal la corrupción e impunidad, logrando que las demás políticas públicas como en la educación, económica y salud progresen de manera exponencial, siendo hoy uno de los países con mejores infraestructuras y aplicación de los recursos en inversiones en educación, tecnología y salud.

No está demás, pensar que, en la República del Paraguay, posicionándose como uno de los países más rico en materia prima como es el suelo, energía sostenible ilimitada y su actual desarrollo en expansión de la infraestructura de acceso mediterráneo, lo hace propenso a ser uno de las potencias económicas, tecnológicas y académicas del mundo, si se adopta un control social efectivo como lo hizo Singapur y otros países modelo de la actualidad.

Conclusión.

Los resultados que se presentan en este trabajo se deben entender como efectos o relaciones generales, que tienen la influencia de fenómenos sociales mucho más

complejos de los que se mencionan. No obstante, el trabajo realizado es compatible con la evidencia ya existente y éste constituye un paso importante que demuestra el efecto inverso del control social efectivo (tanto en cantidad como en calidad) sobre los grupos sociales vulnerables para el desarrollo de la criminalidad.

Es preciso tener en cuenta dos factores importantes: la población-ambiente. Cuando se habla de influencia genética en la conducta nos referimos a la asociación entre las diferencias genéticas individuales y las diferencias de comportamiento entre los individuos dentro de una población dada. Las estimaciones sobre la influencia genética no son constantes porque los ambientes son diferentes en cada grupo social segmentada, sino estadísticas: describen a una población dada. Si la población cambia genética o ambientalmente cambian los resultados de forma exponencial. Es obvio que la educación y los medios de comunicación pueden inducir cambios de conducta y capacidades en la población. Si tales cambios tuvieran el efecto de igualar las oportunidades educativas, las diferencias entre los individuos se harían cada vez más pequeñas. Continuarán existiendo diferencias genéticas, entre otras razones porque los flujos migratorios y culturales introducen variaciones genéticas dentro de una población. Pero la persistencia de diferencias genéticas no resta eficacia a las acciones educativas y ambientales, tendentes a reducir las diferencias entre individuos. Sucede lo contrario: consideramos modélicas aquellas intervenciones educativas (sanitarias, de protección social, etc.) que contribuyen a incrementar el rendimiento, aprendizaje, niveles de salud o autonomía dentro de una población, a pesar de las diferencias iniciales genéticas, familiares, económicas o sociales entre sus individuos.

Este trabajo de investigación no pretende ser más que un esbozo de un gran y complejo problema, sobre el cual las investigaciones y las opiniones son heterogéneas dependiendo de la disciplina que se cultiva. Se han citado las opiniones de autores que pretenden hacer de la conducta criminal perseverante o repetitiva una categoría hereditaria, evolucionista y influenciada a otros desordenes definitivamente configurados como problemas sociales disociativas.

Este trabajo empero tiene perfiles de diagnóstico social, conductual, genéticos y clínicos bien definidos. Los delitos mayores, los crímenes son constructos legales en los que intervienen factores biológicos y contextos sociales y a veces históricos. El énfasis en uno y otro condicionante depende de la especial óptica con que se les analice y en cómo son encaradas de manera general.

También de este trabajo se desprende que no puede haber un solo “camino” para el diagnóstico social. Necesariamente la predisposición hereditaria debe resultar de la interacción social una pluralidad de nuevos individuos sociales, algunos activando y otros inhibiendo la conducta predominante de la criminalidad, a través del control efectivo de la sociedad desde una perspectiva de política criminal restrictiva, estricta y progresista.

Referencias.

- Aguirre, E. L. (2016). “Teoría del etiquetamiento (labeling approach): o cuando el estado construye al delincuente”. Recuperado de:
<http://www.derechoareplica.org/index.php/233:teoria-del-etiquetamiento-labeling-13>
- Alcock, J. (2001): The triumph of Sociobiology. Oxford: Oxford University Press.
- Altman, I., Territorial behavior in humans. An analysis of the concept: en L, 1970.
- Breuer, G. (1983): Sociobiology and the human dimension. Londres: Cambridge University Press.
- Crook, P. (1998): “Human pugnacity and war: Some anticipations of Sociobiology, 1880.1919”. Biology and Philosophy, 13: 263-288.
- Dawkins, R. (1976): The selfish gene. Oxford: Oxford University Press. (1981): “In defense of selfish genes”. Philosophy, 56: 556-573. (1986): The blind watchmaker. Nueva York: W. W. Norton & Company.
- Dordrecht: Kluwer Academic Publishers, xiii-xix. (1992): The doctrine of DNA. Londres: Penguin. (2000). The triple helix: Gene, organism and environment. Cambridge, MA: Harvard University Press;
- Durkheim, E. (1919). Les règles de la méthode sociologique. Paris: Librairie
- Eibl-Eibesfeldt, Irenäus 1993 Biología del comportamiento humano. Manual de etología humana. Madrid, Alianza.
- Félix Alcan. Figueredo, A. J., Gladden, P. R., y Hohman, Z. (2012). The evolutionary psychology of criminal behaviour. En S. Craig Roberts (Ed.), Applied Evolutionary Psychology (pp. 201-221). New York: Oxford University Press.
- Francis, K. A. (2007). Charles Darwin and the origin of species. Westport: Greenwood Press.
- - Garland, D. (1999). Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social. Madrid: Siglo XXI. Olavarría Gambi, M., Tocornal Montt, X., Manzano Chávez, L., &

Fruhling Erlich, H. (2009). “Crimen y violencia urbana. Aportes de la ecología del delito al diseño 36 de políticas públicas”, Revista INVI, 23 (64).

Recuperado de:

<http://www.revistainvi.uchile.cl/index.php/INVI/article/view/4/958>

- Lewontin, R. C. (1991): Foreword. En Tauber, A. I. (ed.): Organism and the origins of self. Boston Studies in the Philosophy of Science, vol I-II - 129.
- Lewontin, R. C. 1982 La diversidad humana. Barcelona, Labor. 1987 «The irrelevance of heritability», Science for the People, 6: 23-32.
- Loehlin, J. C. (y R. C. Nichols) 1976 Heredity, environment, and personality. Austin, Un. Texas Press.
- Lombroso, C. (1876). L'uomo delinquent studiato in rapporto alla antropologia, alla medicina legale ed alle discipline carcerarie. Milano: Ulrico Hoepli Libraio-Editore.
- Lumsden, C. J. y E. O. Wilson. (1981): Genes, mind and culture. Cambridge, Mass.: Harvard University Press. (1983): Promethean fire: Reflections on the origin of mind. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Manzanera, Luis Rodriguez. (1981) Criminología. México.
- McCormick, E.J., Human factors in engineering and design. McGraw-Hill, New york, 1976.
- Moffitt T, Caspi A, McClay J, Mill J. Role of Genotype in the Cycle of Violence in Maltreated Children. Science, 2002; 297: 851-854
- Moretti, E. (2005). Does Education Reduce Participation in Criminal Activities? Oreopoulos, P., & K. S. (2011). Priceless: The Nonpecuniary Benefits of Schooling. Journal of Economic Perspectives.
- Müller-Hill, Benno 1994 «El espectro de la injusticia genética», Mundo Científico, 143, vol. 14: 154-157.
- Plomin, Robert 1990 Nature and nurture. An introduction to human behavioral genetics. Pacific Grove, California, Brooks/Cole Publishing Company.
- R. Levins (1998): “Does anything new ever happen?”. Capitalism, Nature, Socialism, 9 (2): 53 56.
- R. Levins. (1997): “The biological and the social”. Capitalism, Nature, Socialism, 8 (3): 89-92.
- Sutherland, E. H., Cressey, D. R., y Luckenbill, D. F. (1992). Principles of criminology. Lanham: General Hall.

- Trajtenberg, Nico y Eisner, Manuel (2015), Towards a More Effective Violence Prevention Policy in Uruguay, Uruguay: University of Cambridge, Universidad de la República, Administración Nacional de Educación Pública.
- Vázquez González, C. (2003). Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas. Madrid: COLEX. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=207936>
- Wilson, E. O. (1975a): Sociobiology: The new synthesis. Cambridge, Mass: Harvard University Press. (1975b): “For Sociobiology. The New York review of books” (11 de diciembre de 1975). Reimpreso en Caplan, A. L., (comp., 1978): The Sociobiology debate. Nueva York: Harper & Row, 291-303. (1978): On human nature. Cambridge, Mass: Harvard University Press. (1996): In Search of Nature. London: Penguin. (1998): Consilience. Nueva York: Vintage Books.
- Wilson, E. O. (2000). Sociobiology: The new synthesis. Cambridge MA: Harvard University Press. Edición por el 25.º aniversario.

VIVIR: DERECHO U OBLIGACIÓN; UNA MIRADA DESDE LA MATERIA DE LA EUTANASIA Y LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD.

Abg. Mario D. Duarte Duré¹

Edgar Jara²

Diana Díaz Olmedo³

Introducción

La eutanasia es uno de los principales dilemas éticos del último tramo de la vida, sus verdaderas implicaciones humanas no han aún sido debatidas de forma amplia en el Paraguay, pero ha sido abordada en proyectos de ley que no han tenido curso por la fuerza religiosa-cultural que ejerce el Catolicismo sobre los valores éticos y morales en el Paraguay.

Desde una perspectiva macro observatorio, la humanidad ha venido siendo caracterizada por dos eventos naturales biológicos imprescriptibles: la vida y la muerte, nacer y morir. Desde la filosofía, la ética, la biología, la sociología, la medicina, las ciencias sociales y las ciencias exactas, el ser humano ha intentado explicar los distintos fenómenos que pueden hacer de la vida o la muerte un proceso complejo anti natural. El auge y avances de la tecnología y la ciencia en la nueva sociedad contemporánea y su influencia en cuestiones inherentes al ser humano han obligado a los sinnúmeros disciplinas académicas a orientar sus estudios hacia las condiciones y formas de vida de los individuos, esencialmente en el tema de la calidad de la salud humana.

Atender a una persona paciente de una condición patológica que se encuentra en una etapa lesiva terminal, o en el otro escenario, de una etapa gestacional o que se encuentre en una etapa que por alguna razón de condición en su salud se aproxima a su

¹ Abogado. Coordinador de Investigación de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Privada del Este, sede Ciudad del Este.

² Universitario del Tercer año de la carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Privada del Este, sede Ciudad del Este.

³ Universitaria del Primer año de la carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Privada del Este, sede Ciudad del Este.

deceso pareciera una situación propia del campo médico, no obstante, cuando la asistencia está mediada por decisiones que generen un impacto social, surgen dilemas intrínsecas como la ética y la moral que tengan que dificultar la comprensión de procedimientos como la eutanasia. Como bien lo plantea el profesor Dr. Jorge González Pérez (2002), la mayoría de las controversias sobre el concepto de vida tratan sobre la condición biológica y no sobre la condición psíquica, social ni ético del ser humano. Lo mismo sucede con el concepto de la muerte. Tal es que, desde disciplinas relativamente nuevas como la bioética, sociobiología, neurociencias, biojurídica y la biopolítica se pretende explicar de manera pragmática los efectos que surgen del concepto de la vida y la muerte.

El desarrollo científico y biotecnológico aplicado a las ciencias médicas ha visibilizado una serie de procedimientos que constituyen dilemas éticos propios del inicio y del término de la vida. La fecundación in vitro, la gestación subrogada, la implantación mediante la inyección ICSI, el diagnóstico reimplantario, o cualquier tipo de manipulación genética en el inicio de la vida, se transformaron en el epicentro del debate ético-jurídico, religioso y social. De la misma manera la eutanasia como dilema ético final de la vida es uno de los principales retos de la medicina y de los involucrados que dedican su vida a la prestación de servicios de la salud. El Dr. Sanz (2000) hace una síntesis de la aparición de los dilemas éticos:

Hasta hace apenas unas décadas eran pocos y leves los problemas éticos relacionados con el inicio y final de la vida. Las situaciones de enfermedad crónica terminal no eran frecuentes y el fervor eutanásico no existía. La asistencia sanitaria plantea en la actualidad cada vez más problemas, que no están sólo relacionados con la vertiente médica, sino también, y de manera muy intensa, con el mundo jurídico y el complejo mundo de los valores éticos. Los protagonistas son los pacientes y sus familiares, los profesionales y la sociedad en general. Las situaciones crónicas enfrentan al ser humano a su esencia más profunda: la indigencia y la fragilidad, el dolor físico y el dolor espiritual. Existen situaciones reales concretas en las que algunas personas desean morir antes que seguir viviendo es una realidad incontrovertible desde que el ser humano puebla la tierra. (Sánz, 2000).

Gran parte de los dilemas éticos y morales surgen en un marco de estructuras sociojurídicas y políticas de una sociedad que se expone a un amplio y profundo debate ético-racional, complejizando la aceptación o el rechazo de distintas conductas de los individuos. Entonces la pregunta que surge dentro de todo éste debate es ¿cómo legislar sobre dilemas propios de la vida humana cuando intervienen factores y componentes

médicos, sociales, morales, jurídicos, políticos y sobre todo las culturas religiosas?, o como bien plantea el Profesor Dr. Dworkin (1994), *“debería cualquier comunidad política, social y cultural hacer los valores intrínsecos objeto de decisión colectiva en lugar de dejarlos a la elección individual como principio fundamental inherente de una persona, que es la autonomía de voluntad?”*. Éstos son preguntas de interrogación que enfrentan y soportan la discusión que enfrenta la autonomía de la voluntad, la privacidad y el libre albedrío del desarrollo de la personalidad, con el principio de inviolabilidad de la vida, respecto al aborto y eutanasia como dilemas éticos de la génesis de la vida y el final, Dworkin plantea lo siguiente:

Tanto el aborto, que significa matar deliberadamente a un embrión humano en desarrollo como la eutanasia, que significa matar deliberadamente a una persona por benevolencia, son supuestos en los que se elige la muerte. En el primer caso se elige la muerte antes de que la vida en serio haya comenzado, en el segundo, después de que haya terminado. Cada una de estas elecciones ha sido condenada y defendida durante milenios. Pero las discusiones nunca han sido tan apasionadas y abiertas, las opiniones nunca tan divididas y la controversia sobre una de estas elecciones nunca ha estado tan íntimamente relacionada con la controversia sobre la otra. (Dworkin, 1994, p. 9).

La alternativa para explicar los dilemas éticos propios del ser humano puede provenir desde una perspectiva bioética de tipo multidisciplinar en donde diversas perspectivas como la jurídica, filosófica, médica, sociobiológica y política tienen en principio, la misma autoridad, y entre todas se va generando el diálogo multisectorial y abierto que caracteriza la deliberación bioética, clave de sus juicios y decisiones.

Desarrollo

La discusión en relación a la Eutanasia y los distintos puntos de vistas socio-jurídico desde una observación ético-moralista.

La muerte asistida está permitida en cuatro países de Europa Occidental: Holanda, Bélgica, Luxemburgo y Suiza, en dos países de América del Norte: Canadá y Estados Unidos, en los estados de Oregón, Washington, Montana y Vermont, y en América del Sur, en Colombia y recientemente en Perú. Las leyes y los criterios adoptados para la realización de esta práctica difieren en cada país. Explicar cómo se produce la muerte asistida en estos países y comparar su legislación con la de otros países similares en aspectos socio-económicos, tecnológicos y culturales, permite entender mejor el tema y es la base para futuros y perfeccionables debates sociales.

Con el aumento de la población y la disminución de la calidad de vida debido a factores ambientales, nutricionales, genéticos y desarrollos de agentes infecciosos como es en el caso del actual problema del COVID-19, aumentan los casos de enfermedades crónicas e incapacitantes. Sumado a esto, el foco principal de la medicina y biotecnología en los cuidados paliativos, provoca debates sobre la calidad de muerte asistida donde conforma un tema actual siendo aún muy controvertido. Con el aumento de la esperanza de vida de la población también aumentan los casos de enfermedades crónicas e incapacitantes. Sumado a esto, el foco principal de la medicina humanizada y de los cuidados paliativos, provocó debates sobre la calidad de muerte en muchos países. En este escenario, la muerte asistida es un tema actual y sigue siendo muy controvertido.

En Occidente, la eutanasia y/o el suicidio asistido son legales en algunos países. Aunque los criterios adoptados para estas prácticas sean diferentes en cada lugar, el perfil de los pacientes que buscan ayuda es casi siempre el mismo.

En América del Sur, la muerte asistida no es legal salvo excepción de Colombia y recientemente Perú, pero el debate es oportuno, entre otras razones, por la perspectiva de crecimiento de la población de edad avanzada en los próximos años, lo que también aumentará el número de enfermedades crónicas e incapacitantes. Se estima que en éste 2021, el crecimiento poblacional de enfermedades crónico será en un aumento de 30% en número de personas mayores. Estos datos son preocupantes, ya que la calidad de muerte en América del Sur es considerada precaria y subdesarrollada. Por lo tanto, consideramos que las mejoras en la atención de pacientes terminales son imprescindibles, independientemente del debate en cuestión.

El Reino Unido y los países de América del Sur en excepción de los mencionados, también penalizan la muerte asistida, sin embargo, en los últimos años, las discusiones sobre el tema se han vuelto cada vez más frecuentes en países como Chile y Argentina. El Parlamento británico rechazó varias propuestas de legalización, aunque las encuestas indican que la mayoría de la población está a favor del cambio. No obstante, a diferencia de América del Sur, el Reino Unido lidera el ranking de los países más desarrollados en el cuidado del paciente al final de la vida y es considerado una referencia mundial en el cuidado paliativo en comparación a los países latinoamericanos.

Recientemente, en Perú, el profesor Dr. Enrique Varsi Rospigliosi en su interferencia en aportar su opinión acerca de la ley de eutanasia y la teoría de la voluntad en su país, a raíz del caso de Theresa Marie Schiavo quien padecía una enfermedad grave (bulimia grave lo cual lo dejó en estado grave a raíz de un paro cardíaco que le provocó

daños cerebrales que la dejaron en estado vegetativo, manteniéndose con vida gracias a una conexión a una máquina que le suministraba alimentación intravenosa), expresó que el derecho a morir dignamente debería estar conectada indivisiblemente con la autonomía de la voluntad a tener una vida digna.

En una entrevista, el Dr. Enrique Varsi expresaba lo siguiente ante una pregunta: ¿cómo es que el marido de la Sra. Schiavo tuvo derecho de decidir la muerte de su esposa?

El Dr. Varsi responde de la siguiente manera: *Entendemos que el marido había sido nombrado curador en tanto que el estado de incapacidad de la paciente, su falta de discernimiento, le impedía ejercer sus derechos. Era el encargado de velar por los intereses personales y patrimoniales de su cónyuge. La pregunta es: ¿el curador está facultado para decidir sobre la vida de su curado? Jamás... Lo que sucedió en este caso es que Michel Schiavo cumplía con la voluntad expresada por Terri de rechazar tratamientos médicos. La decisión judicial que se tomó con Terri tiene un antecedente en el caso Karen Ann Quinlan (1975), en que el Tribunal Supremo de Nueva Jersey, **en garantía al derecho a la intimidad y el respeto a la voluntad expresada con antelación**, autorizó la desconexión de los medios extraordinarios que mantenían en vida a la paciente, sin que ello significara que el peticionante (en autos, el padre) buscara acabar con la vida de dicha persona. Vemos aquí la diferencia entre eutanasia y limitación del esfuerzo terapéutico.* (Revista Jurídica, N°42, pág. 4 y 5, 2005, Perú).

La Constitución Nacional del Paraguay en su artículo 4 sobre el Derecho a la Vida expresa en su primer párrafo que *el derecho a la vida es inherente a la persona humana*, y en el artículo 9 de la libertad y de la seguridad de las personas expresa en su último párrafo que *nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe*. La cuestión de ambos artículos se une al siguiente razonamiento filosófico: Se desprenden estos artículos de la teoría de la autonomía de la voluntad?. Cabe resaltar que en el artículo 4 de la CN se destaca la frase *inherente a la persona*, es decir que la persona tiene el total dominio sobre su vida, el dominio de decidir libremente sobre su cuerpo, de vivir la vida conforme a su total voluntad, siempre y cuando tenga la libertad de hacerlo. Pero donde se limita la libertad de vivir la vida conforme a la voluntad propia?. Se destaca la última frase del Art. 9 de la CN donde expresa que *la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe*, entonces deducimos lo siguiente, se limita la autonomía de voluntad en relación al dominio total de la vida incluyendo las decisiones

sobre el cuerpo mismo de uno, a pesar de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe. La autonomía de la voluntad es una filosofía kantiana que vá referido a la capacidad del individuo para dictarse sus propias normas morales para regular sus relaciones privadas, por lo tanto decidir sobre su vida bajo la estricta observación moral de uno mismo, configura la autonomía de la voluntad.

Disposiciones que podrían ser declarados antes de un acontecimiento cierto.

¿Podría disponerse la voluntad de una muerte digna en caso de que se reúnan los requisitos que den lugar a la ejecución de una disposición declarada en vida, como un testamento o contrato de ejecución futura?

Posterior a todo, filósofos, juristas, sociólogos, políticos y médicos se ocuparon de preguntarse si esa voluntad individual debe respetarse tal cual como llegue a formularse, o si, por el contrario, debe estar subordinada a las normas impuestas por los poderes públicos. Sin embargo, las legislaciones actuales admiten en forma predominante este principio con algunas importantes restricciones. Sin embargo, no podemos pasar por alto la génesis del Código Civil Alemán, donde predomina la declaración sobre la voluntad del agente, siendo *la declaración el hecho constitutivo del consentimiento y preside el nacimiento del acto jurídico*, lo que permite valorar su alcance; esto también impone una nueva metodología de interpretación tomando en consideración al orden social en sustitución del orden subjetivo e individual. En nuestro sistema es esencial la voluntad y en los actos jurídicos su autonomía encuentra su manifestación más resaltante. Pero, resulta ante todo esto la eutanasia como una manifestación voluntaria a una muerte digna como un acto jurídico a futuro, si se dispone la autonomía de voluntad como un elemento esencial para los actos jurídicos, tal como se menciona at supra en los casos de testamento o un contrato de ejecución a futuro.

En nuestro Derecho positivo y en nuestro sistema, esta concepción arranca de un principio más general, denominado en el Derecho como de licitud, garantía que ofrece un vasto campo a la libertad humana. Partiendo del principio de la libertad humana, se consagra que: “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe” (Art. 9º, Segunda Parte, C.N.). El Código Civil Paraguayo, en su título preliminar, Art. 10, establece: “La renuncia general de las leyes no produce efecto alguno, pero podrán renunciarse los Derechos conferidos por ellas, con tal que sólo miren el interés individual y que no esté prohibida su renuncia”. Este principio consagra la posibilidad de renunciar a cualquier Derecho subjetivo, sin más limitación que una

prohibición legal expresa. Por lo tanto, la eutanasia configuraría como un acto lícito de voluntad propia, teniendo en cuenta la relatividad de los casos que podrían llevar a cabo un acto ilícito como es el de quitar la vida, pero si existe un consentimiento previo mientras las facultades de la persona se encontraba con su total capacidad de hecho y derecho, podría valerse como un acto lícito la ejecución de la voluntad de la persona.

Por otra parte, también el propio Código otorga fuerza de ley para las partes a las convenciones nacidas en un contrato con los siguientes términos: *“Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma...”* (Art. 715, C.C.). Por último, cabe mencionar que en materia de interpretación de los actos jurídicos se da una regla también general en los siguientes términos: *“Cuando hubiese en un instrumento palabras que no armonicen con la intención reflejada en el acto, prevalecerá ésta”* (Art. 300, Segunda Parte, en concordancia con el Art. 708 del Código Civil, regla de interpretación de los contratos y la libertad consagrada en materia de forma, el Art. 302). Todos ellos demuestran que lo esencial en los actos jurídicos es respetar el *principio de autonomía de voluntad y la forma es apenas un revestimiento exterior de la voluntad consagrado en nuestra legislación como principio*.

Se debe interpretar que la intervención estatal por medio de sus órganos se hace cada día más fuerte en los actos jurídicos de los particulares. En primer término, el individualismo reconoce su primera restricción muy importante en el Derecho, con la norma de que: *“En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general”* (Art. 28, C.N., Primera Parte); luego, el Código Civil Paraguayo establece una restricción también de carácter general, cuando expresa: *“Los actos jurídicos no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia estén interesados el orden público y las buenas costumbres”* (Art. 9º, C.C.P.). En estos casos y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, cabe resaltar que una muerte digna no prevalece el interés general, sino más bien la de un particular, individual desde todo punto de vista, sin afectar a terceros, por lo que no afecta el orden público. Tratando las buenas costumbres, la vida digna forma parte de las prácticas de buenas costumbres, no así una vida indigna bajo el yugo del sufrimiento inminente por condiciones físicas y biológicas que condena a la autonomía de la voluntad privando de total dominio sobre la capacidad humana de decidir sobre sí misma.

En el Derecho Civil se puede entender que las numerosas restricciones al principio de autonomía de la voluntad no se limita únicamente al orden público o al interés social,

sino al mismo tiempo, por razones de equidad, se reconoce a los órganos jurisdiccionales judiciales la intervención en los actos jurídicos de los particulares, alterándose, en consecuencia, el principio de la inmutabilidad e irrevocabilidad de las conclusiones de los actos jurídicos.

Se debe observar previamente que no se admiten derogaciones por convenciones de particulares, las normas que regulan el Estado y la capacidad de las personas, las que organiza la familia, la propiedad y el régimen de adquisición y pérdida del dominio, los actos cuyos objetos sean contrarios a la moral y a las buenas costumbres. Esta moral y buenas costumbres son conceptos esencialmente dinámicos, constituyen un patrimonio social según los valores de la sociedad en un lugar y un tiempo determinado, por lo que componen un fenómeno muy mutable.

El Derecho a la vida y la muerte digna.

Por derecho a la vida entendemos como el derecho a existir con una calidad de vida mínimamente digna. Asimismo, el derecho a la muerte digna significa el derecho a hacer del proceso de morir un proceso bueno y tranquilo como posible. La dignidad humana alude al máximo respeto que debemos tener a todos los humanos. Exige tratar al hombre como un fin y no como un medio, como lo planteó Kant. Debemos mencionar que intentamos realizar un argumento razonable a favor de la eutanasia y no tanto un argumento sólido, pues un argumento sólido es un argumento válido que parte de premisas verdaderas. Las argumentaciones morales contienen premisas que carecen de valor de verdad, tales como deberes o reglas. No puede hablarse, en consecuencia, de argumentos sólidos en esta área. Pero, sí se puede hablar con todo derecho de argumentos fácticamente razonables. Tener derecho a la vida no debe entenderse como tener derecho a la simple existencia, sino como el derecho a existir con una calidad de vida mínimamente digna. Ahora bien, todos sabemos que el proceso de morir es parte de la vida y que las personas tienen el derecho a intentar que los eventos que forman parte de su vida sean tan buenos como sea posible. Por tanto, si el proceso de morir se ha hecho penoso, no puede negarse al individuo el derecho a reducirlo y, así, terminar con su vida si él lo desea. Si, por otro lado, una persona ve sus condiciones de vida disminuidas permanentemente y es su decisión no seguir viviendo, aunque la muerte no sea algo inminente, no hay razón alguna para impedirle que realice su deseo. No podría obligársele a llevar una existencia que él mismo no considera digna. Desde luego, que haya derecho a la muerte con dignidad no implica que el personal médico tenga el deber de acabar con

la vida de quienes lo solicitan. Nadie puede ser obligado a ayudar a alguien que desea la eutanasia (Art. 108 del Código Penal Paraguayo), pero no habría nada de moralmente objetable en el personal médico que participa de ella. Con ello se pensaría que estaríamos proponiendo el argumento clásico liberal de John Stuart Mill del **principio de daño o harm principle**: *si no se causa daño a un tercero, la libertad individual debe prevalecer*. Me temo que con ese mismo argumento se podría dar pase a la voluntad suicida.

Somos libres de tomar y ejecutar decisiones que no perjudiquen a otros. El Estado no debe poner obstáculo a nuestra voluntad cuando no hay terceros perjudicados. ¿A quién, además del paciente, perjudica la eutanasia?. Respondemos que habría que poner a un lado de la balanza los padecimientos permanentes del paciente y al otro el sufrimiento de perder a un ser querido que experimentarían los familiares. La calidad de vida mermada la tendría que llevar a costas el paciente y darle esa carga para que sus seres cercanos eviten la carga de su muerte no es otra cosa que egoísmo y mezquindad. La eutanasia es una práctica difundida, lo cual es mejor hacerla legal y regularla bajo estrictas condiciones para que se den lugar a ésta práctica.

En el Art. 299 del Código Civil Paraguayo expresa tres elementos fundamentales para que los actos jurídicos tengan validez, lo cual son los siguientes:

- a. aquello que no esté dentro del comercio;
- b. lo comprendido en una prohibición de la ley; y
- c. los hechos imposibles, ilícitos, contrarios a las buenas costumbres, o que perjudiquen los derechos de terceros.

En el primer punto del artículo 299, podemos concordar con el art. 10 de la Constitución Nacional que expresa que están proscriptas la esclavitud, las servidumbres personales y la trata de persona. La ley podrá establecer cargas sociales en favor del Estado. Detengámonos en un pequeño análisis sobre este punto. De hecho y por derecho la persona no configura una mercadería en sí, pero es sujeto de derechos y obligaciones, es responsable de todas las cargas que el Estado y sobre sus propios actos recaen, por lo que cumple una función determinada de ser una cosa pero con capacidad de discernimiento. Entonces, somos configurados como un sujeto comprendido dentro del comercio, por tener la capacidad de contraer derechos y obligaciones impuestas como la producción de una actividad en favor al Estado y a la sociedad.

En segundo término, una persona en su figura física, no está prohibido como tal, salvo un impedimento legal de comprender un sujeto fuera del comercio, como dispone una medida cautelar de carácter personal o de la muerte civil declarada judicialmente; y, en

un tercer punto, los hechos imposibles como no padecer una enfermedad terminal o la cura de enfermedades inminentes no podrían configurarse como circunstancias imposibles, teniendo en cuenta que la fisiología humana y las patologías son factores determinantes para la calidad humana, tal es que éstas condiciones no son imposibles, sino determinables. En relación con la licitud, en el Art. 108 del Código Penal Paraguayo están detallados los actos que configuran como ilícitas, no así, aquellas que nacieran de la propia voluntad y de manera anticipada sin perjudicar las buenas costumbres. Ya refiriéndonos a no perjudicar a terceros, está más que demostrado los daños morales, psicológicos y patrimoniales que causan el tratamiento de pacientes con enfermedades terminales, por lo tanto, llevar una carga ante estos sucesos y remediar evitando daños para ambas partes, no configura daños a terceros.

Eutanasia desde el punto de vista de la medicina. Omisión a la autonomía de la voluntad.

En varios casos donde la medicina ha intervenido en la decisión del paciente en tomar sus propias decisiones en cuanto al sufrimiento, ha sido una constante materia de discusión por las responsabilidades penales del cual los médicos son sometidos ante la omisión de normas contempladas en los ordenamientos jurídicos.

Durante esta pandemia, una de las controversias más discutidas son las decisiones de las autoridades sanitarias y personales médicos que tomaron fueron aquellos actos donde tuvieron que decidir *quien vive y quien no*, por las circunstancias penosas de los sistemas sanitarios de cada país. El dilema de configurar un cuadro de prioridades conforme a las edades y condiciones fisiológicas de los pacientes terminales como los que padecen COVID-19 como medio de supervivencia, son los retos más difíciles que acarrear los médicos como responsabilidad civil y penal. Por lo tanto, configura estos actos como una eutanasia arbitraria sin que la ley observara estrictamente estas conductas sin imponer una responsabilidad penal por encontrarse ante una situación imprevisible desde el punto de vista médico?, es una cuestión que debería verse y analizarse detenidamente como una reflexión política-filosófica.

Precisado el significado del término eutanasia, conviene ahora examinar algunas situaciones concretas, surgidas desde la medicina, que han favorecido la aparición de demandas sociales en pro de legitimar las acciones eutanásicas. El dolor físico y el sufrimiento concomitante podrían llegar a ser subjetivamente intolerables para quien lo padece. Si bien el paciente solicita que tal dolor o sufrimiento desaparezca, se atenúe o

vuelva soportable, algunas veces la muerte pudiese visualizarse como una solución definitiva al problema.

El desarrollo de la investigación médica y la tecnología, con su positivo aporte tanto al diagnóstico como a la terapia de las enfermedades, ha traído anexo un incremento de los costos de la atención en salud, tanto para prestadores como beneficiarios. Un criterio de balance costos/beneficios centrados en la disminución o ausencia de productividad de pacientes aquejados de ciertas enfermedades, versus el volumen de recursos orientados a su atención, podría estimar desproporcionado, en términos económicos, atender a personas que en definitiva van a morir en un plazo breve. Acelerar la muerte de esos individuos podría entenderse como una forma de optimizar la utilización de los recursos involucrados, tales como se ven estos tiempos de pandemia por el COVID-19. Siguiendo esta lógica, se ha llegado a plantear, incluso, el “deber de morir”. Por otra parte, los cambios estructurales de la familia y de las características de las viviendas, han hecho disminuir los espacios y condiciones destinados a mantener y cuidar los pacientes crónicos incapacitados. Estos elementos, junto con el incremento del costo de la vida, han conducido a que, quienes carecen del sostén de su familia más inmediata, queden sujetos sólo al apoyo que les puedan brindar los sistemas de salud, especialmente en el ámbito hospitalario. Ello hace recaer sobre el sistema sanitario y su personal el peso de la falta de soporte social. Ocasionalmente los propios enfermos expresan su temor al abandono, temiendo ser una carga excesiva para los suyos, viendo con desesperanza que sólo la muerte podría liberarlos de una condición penosa. Ante un paciente terminal en el que, junto a sus molestias y costos personales, se añaden los de la familia o del sistema de salud, algunos se preguntan si no sería mejor poner término a la situación acelerando su deceso. Hay pacientes no terminales aquejados de enfermedades que, en el mediano plazo, tienen un mal pronóstico o son progresivas, sin cura posible en la actualidad y con probabilidad significativa de evolucionar a un deterioro grave de la condición física o mental. Ello implica un compromiso de su calidad de vida, que perciben como un menoscabo de su dignidad personal. Las penurias que, en estos casos, se le impone a la familia o a la sociedad, son también invocadas por algunos como razón suficiente para solicitar la muerte de esos individuos. El aumento de la prevalencia de enfermedades crónicas invalidantes, concomitante con la situación demográfica actual, configurará un grupo de personas mayores que, en el último año de su vida, podrían llegar a consumir mucho más dinero en tratamiento de enfermedades respecto al que aportaron durante su vida laboral a los sistemas previsionales, tal como se vé hoy día por el colapso sanitario

y la mala gestión de los gobiernos en los recursos económicos destinados a la salud. En Latinoamérica, las estimaciones desarrolladas concluyen *que el costo de proveer cuidados de salud para un geriátrico es de tres a seis veces mayor que el de alguien menor de 60 años*. De ello resulta, como proyección para el año 2030, que el gasto de la nación en cuidados de salud se incrementará en 25% a causa de estos cambios bruscos producidas por la pandemia del COVID-19. Por estas razones ha surgido incluso la idea de optimizar la utilización de los recursos sanitarios, acelerando el fallecimiento de aquellos pacientes crónicos incurables que reciben cuidados paliativos o de los ancianos con enfermedades crónicas invalidantes que padecen COVID-19. Por su parte, el desarrollo de las tecnologías asociadas a la Medicina ha tendido a generar expectativas ilusorias con respecto a las posibilidades de la recuperación de la salud. A ello se suma la publicidad que a veces exagera el valor de determinadas terapias u ofrece expectativas inalcanzables. El desengaño con respecto a sus reales resultados conduce a frustraciones que pudieran llevar a solicitar una intervención para procurar la muerte. Dada la creciente conciencia contemporánea sobre el valor de la autonomía personal, cada vez son más numerosas las personas que invocan el derecho a terminar con su vida. Para ello se apela a la Medicina y el Derecho para que utilicen sus conocimientos y recursos con el fin de acabar con la vida de quien libremente lo solicite. En otro sentido, la ausencia de acciones terapéuticas o correctivas en pacientes portadores de anomalías genéticas o malformaciones que condicionan grave incapacidad ha llevado a algunos a considerar la supresión de esas vidas estimadas generalmente por terceros como de pésima calidad. Debe considerarse, además, que con frecuencia se habla de muerte digna o del derecho a morir con dignidad, sin explicitar lo que realmente se entiende de ese contexto. Así, el análisis es amplio, desde quienes invocan como fundamento la autonomía de la voluntad, sosteniendo que la vida no es un deber sino un derecho renunciable, hasta aquellos que hacen ver la falta de sensatez de los tratamientos desproporcionados, manifestándose en consecuencia, visiones diferentes sobre el sentido del sufrimiento. Aun cuando el progreso científico y técnico de la medicina, con su consiguiente aumento de los costos, ha permitido grandes logros en la atención de salud, es importante reconocer que no siempre existe una relación directa entre mayor tecnología y mejor calidad de la medicina. En consecuencia, el mero hecho que una tecnología e infraestructura esté disponible no implica necesariamente que deba ser utilizada.

Es un desafío impuesto a la medicina actual por el desarrollo científico y tecnológico, buscar y descubrir lo que técnica y éticamente se debe llevar a cabo en el

manejo de un paciente específico, sin que los costos se hagan inalcanzables. Es tarea de quienes asignan y administran los recursos disponibles para la salud distribuirlos de un modo justo, propendiendo a un uso óptimo de ellos. También la sociedad debiera debatir y a través de los organismos pertinentes, definir qué cantidad de recursos quiere utilizar en salud, asumiendo las consecuencias de sus decisiones, sin hacer recaer sobre el personal sanitario la responsabilidad de asignaciones insuficientes para las verdaderas necesidades de los pacientes, tal como se ven hoy a consecuencia del COVID-19. Los médicos debiesen contribuir con su saber a esta discusión, a la vez que ser diligentes en el uso de los recursos asignados. Un debate social abierto y responsable debiera contribuir a ajustar las expectativas de la población a las posibilidades reales de satisfacción de las necesidades. Hay que reconocer que este debate es todavía escaso en nuestro medio. Dada la multiplicidad de factores biológicos, psicológicos, ambientales, culturales y sociales que influyen en la salud, es preciso tomar en consideración cada uno de estos componentes. Para enfatizar la necesidad de involucrar a toda la comunidad en la reducción de los costos de la atención de salud basta mencionar, por ejemplo, los efectos beneficiosos de los programas de vida saludable y actitudes preventivas para la Diabetes Mellitus, cáncer y otras enfermedades terminales (**Dato del MSPyBS, Informe 5 de febrero del 2021, cáncer como motivo de muertes en el Paraguay como promedio anual de 5.000 personas**).

Las carencias en las acciones preventivas eficaces se traducen en el aumento de enfermedades graves y consumidoras de recursos, impidiendo que éstos sean redistribuidos a aquellas áreas donde todavía no se cuenta con medidas de prevención.

La optimización del uso de los recursos para la salud puede contribuir significativamente a disminuir o contener los costos de las prestaciones de salud, sin necesariamente rebajar su calidad. Lo anterior supone consensos sociales y voluntades políticas que van mucho más allá del alcance de la profesión médica.

Conclusión

1. Entendemos por eutanasia el acto de poner fin a la vida de una persona enferma sin probabilidad razonable de cura, con el objetivo de evitarle sufrimientos permanentes innecesarios.
2. La moralidad de la eutanasia voluntaria y de la no voluntaria no se encuentra en disputa; es más, ambas son prácticas moralmente admisibles. Es adherente a la autonomía de la voluntad.

3. La que está en disputa es la moralidad de la eutanasia involuntaria, práctica en la que existe una negativa explícita de la persona a que se acabe con su vida. Aquí, sin duda, estamos frente a un acto inmoral. Pero si se tratase de algo voluntario, como en el caso de dejar por escrito la voluntad mediante un testamento o por un contrato de ejecución futura, siempre y cuando los requisitos permitan dicha ejecución.
4. Consideramos que el derecho a una muerte digna es consecuencia lógica, razonable, plausible del derecho a la vida, con razones determinables desde el punto de vista personal.
5. Las objeciones en contra de la eutanasia en el Paraguay y en algunos países latinoamericanos no son morales, sino religiosas. Las convicciones religiosas son dignas de respeto, pero no hasta el extremo de impedir toda reforma legislativa que las contraríe e impida el ejercicio de la autonomía por parte de personas que no las comparten.
6. Tener derecho a la vida no debe entenderse como tener derecho a la simple existencia, sino como el derecho a existir con una calidad de vida mínimamente digna, conforme a la Constitución Nacional y el Tratado de los Derechos Humanos.
7. Todos sabemos que el proceso de morir es parte de la vida y que las personas tienen el derecho a intentar que los eventos que forman parte de su vida sean tan buenos y placenteros como sea posible, por lo que se determina que la persona es un sujeto que contrae derechos y obligaciones, en algunos casos impositivos y otras recayentes.
8. Por tanto, si el proceso de morir se ha hecho penoso, no puede negársele al individuo el derecho a reducirlo y, así, terminar con su vida si él lo desea.
9. La eutanasia debe ser regulada de forma legal, bajo condiciones y formas estrictas para su ejecución.
10. La autonomía de voluntad debería no debería ser entendida de manera restringida, indivisible y restrictiva en relación a la voluntad de la persona. Debe ser libre de extender la voluntad donde uno decida aplicar su voluntad, siempre sujeto a las leyes, sin alterar el orden público, las buenas costumbres y a terceros.

Referencias

- Constitución de la República del Paraguay, 1.992.-
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica.
22 de noviembre de 1969. Disponible
en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0001.pdf>.-

- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Roma, 4 de noviembre de 1950. Disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1249.pdf>.-
- Cordón López A. (1995). Eutanasia. Derecho a morir dignamente. Medicina Clínica, Barcelona; 104: 92-3.-
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.-
- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. UNESCO. 19 de octubre de 2005. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001461/146180S.pdf>.-
- Dworkin, Ronald (1989). Los Derechos en Serio, 2da. Edición
- Entrevista al Dr. Enrique Varsi Rospigliosi, El Caso Schialvo, El derecho a vivir y el deseo de una muerte digna - Sección Jurídica, Suplemento de Análisis Legal del Diario Oficial El Peruano, año2, martes 19 de abril de 2005, n°42.-
- Eutanasia y Acto Médico, Revista Médica de Chile, Vol. 139,2011.-
- Grupo de Estudios de Ética Clínica de la Sociedad Médica de Santiago. El Enfermo Terminal. Rev.Med Chile 2000; 128: 547-52.-
- Ley 1.160/97 Código Penal Paraguayo, Edit. La Ley Paraguaya.-
- Ley 1.183/85 Código Civil Paraguayo, Edit. El Foro S.A.-
- Mill, John. S. - Sobre la libertad. Madrid, Alianza Editorial, 1970.-
- Parreira Reis de Castro, M. (2016). Eutanasia y Suicidio Asistido en Países Occidentales: Una revisión sistemática, Rev. Bioética.
- Solis Castillo Delcy Margot - Los Fundamentos Constitucionales y Penales que Justifiquen la Legalización del a Eutanasia en el Perú - Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Facultad de Ciencias Jurídicas y Ciencias Políticas- Escuela de Derecho, 2.010.-

Programa joven investigador

**EL INSTITUTO DEL DAÑO EN EL DERECHO AMBIENTAL: DAÑOS
AMBIENTALES COMO EFECTO DE LA EXPANSIÓN DEL AGRO
NEGOCIO EN ZONAS DE RESERVA NATURAL DEL BOSQUE
ATLÁNTICO DEL ALTO PARANÁ - PARAGUAY**

Alejandro Daniel Acosta Delvalle¹

Abg. Mario D. Duarte Duré²

Resumen

Este artículo de investigación tiene como objetivo principal exponer sobre el instituto del daño y sus efectos en casos de delitos ambientales en el Paraguay, la corrupción e impunidad como medio móvil, la falta de indemnización a la sociedad por daños ambientales causados por empresarios del agro negocio. Teniendo en cuenta que el Paraguay se codea entre los mayores productores y exportadores de granos y ganado, y es innegable el beneficio económico que genera para el país, no obstante, el factor pecuniario no es un fundamento válido que pudiera compensar los perjuicios ambientales irreparables que acarrearán las actividades complementarias de esta industria, tal como la que nos concierne en esta ocasión. Se han analizado diferentes denuncias y procesos judiciales como método de observación y análisis casuísticos para determinar la aplicabilidad del derecho de la indemnización por daños y perjuicios ambientales. Se ha concluido que la culpa de los Organismos Estatales, puesto que con su inoperancia patrocinan a los capitalistas de la industria del agro negocio; que en el caso específico del Paraguay; como fuente del vicio atribuiremos directamente a la corrupción e impunidad, que genera una imposibilidad de la aplicación eficaz de las sanciones tipificadas en el ordenamiento jurídico positivo, como así también los Pactos y Tratados Internacionales, para los casos comprobados de tala indiscriminada y uso de agro tóxicos no permitidos, teniendo en cuenta los daños irreversibles que esto causan para el ecosistema en general.

¹ Alumno e Investigador del 2do. Año de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales / Universidad Privada del Este, Ciudad Presidente Franco, Alto Paraná, Paraguay

² Docente Investigador-Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales / Universidad Privada del Este, Ciudad Presidente Franco, Alto Paraná, Paraguay.

Se concluye que, como el agro negocio es uno de los pilares económicos del Paraguay, esta actividad económica influye en mayor parte a la ineficiencia y sumisión por parte del Estado en el cumplimiento de las leyes ambientales, siendo cómplice directo en los daños ambientales causando daños irreparables al ecosistema y sociedad en general, violando los principales derechos fundamentales descriptos en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales y leyes positivas.

PALABRAS CLAVE: Daños Ambientales, Deterioro Ambiental, Contaminación, Corrupción.

Abstract

The main objective of this research article is to expose the institute of harm and impunity in cases of environmental crimes in Paraguay, as a mobile means, the lack of compensation to society for environmental damage caused by soy producers. Taking into account that Paraguay ranks among the largest producers and exporters of this grain, and the economic benefit that it generates for the country is undeniable, however, the pecuniary factor is not a valid basis that could compensate for the environmental damage caused by the complementary activities of this industry, such as the one that concerns us on this occasion. Different complaints and judicial processes have been analyzed as a method of observation and casuistic analysis to determine the applicability of the right to compensation for environmental damages. It has been concluded that the fault of the State Organisms, since with their ineffectiveness they sponsor the capitalists of the soybean industry; that in the specific case of Paraguay; As a source of vice, we will directly attribute to corruption, which generates an impossibility of the effective application of the sanctions typified in the positive legal system, as well as the International Covenants and Treaties, for proven cases of indiscriminate logging and use of agro-toxins. not allowed, taking into account the irreversible damage that this causes to the ecosystem in general. It is concluded that, as agribusiness is one of the economic pillars of Paraguay, this economic activity influences the inefficiency and submission on the part of the State in compliance with environmental laws, being a direct accomplice in environmental damage causing damage. irreparable to the ecosystem and society in general, violating the main fundamental rights described in the National Constitution, International Treaties and positive laws.

KEY WORDS: Environmental Damage, Environmental Deterioration, Pollution, Corruption.

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo principal de este artículo de investigación acerca del instituto del daño en el derecho ambiental, es identificar los factores jurídicos, sociales, económicos y políticos, en los casos de daños ambientales por daños ambientales que ocurren y cuentan con denuncias en la zona del Bosque Atlántico del Alto Paraná por culpa de los propietarios de fundos destinados al cultivo de soja y cría de ganados; puesto que las utilidades que promueven esta industria mitigan la reprochabilidad que conllevan para el ecosistema de la región. Además, vista la impunidad que les resguarda para ir en contra de las normas positivas de protección del medio ambiente equilibrado; así afectando directamente al Bosque Atlántico del Alto Paraná (BAAP), el cual hay que tener en cuenta, que es cualificado como una ubicación muy valiosa para la región (Bosque nativo y vírgen declarado por la NNUU), por razón de ser considerada de las más ricas en recursos naturales del mundo. Al mismo tiempo, indagar en que épocas del año este ultraje contra el medio ambiente alcanza su punto más crítico dependiendo de la estación de plantación y cosecha de los granos. Y por otro lado, encontrar un convenio que sea factible tanto para los productores, como para la ciudadanía en general que también goza del derecho a vivir en un entorno naturalmente equilibrado.

Acto seguido concluir con una síntesis general de todo lo expuesto, a fin de analizar las investigaciones sobre los daños ambientales y las actuaciones conforme las leyes establecidas en el ordenamiento jurídico positivo paraguayo.

2. MATERIALES Y MÉTODOS.

2.1. Localización:

La investigación abarca el Área del Bosque Atlántico del Alto Paraná (BAAP), a razón que esta misma resulta ser la cual posee mayor cantidad de riqueza en fauna y flora en el Paraguay y Sudamérica.

Se ha recurrido al Sistema de Monitoreo Satelital En Tiempo Real, que se presenta como un informe a través de la Organización Internacional sin fines de lucro, denominada WWF-Paraguay por medio de su Laboratorio de SIG (Sistema de Información Geográfica) que lleva a cabo en forma cuatrimestral el monitoreo satelital del Bosque Atlántico e informes y Estudios del Ministerio del Medio Ambiente, a fin de identificar

las áreas deforestadas. Cabe resaltar que para tal fin se utilizan las imágenes satelitales LANDSAT proveídas de forma gratuita por USGS por sus siglas en inglés (United States Geological Survey).

Simultáneamente, también se utilizaron datos recabados por medios del Global Forest Watch (GFW) que es una plataforma en línea que proporciona datos y herramientas para el monitoreo de bosques. Mediante el aprovechamiento de tecnología satelital perfeccionada a lo largo de su trayectoria.

Recogiendo así también, datos de fuentes oficiales sobre la importancia económica de la soja, y en contraposición a los daños que genera la tala desmedida que los productores generan para su producción.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. El daño y medio ambiente.

Con respecto al primer punto, considero prudente interpretar el fundamento de la doctrina del Instituto del Daño y el Derecho Ambiental, según la perspectiva de diversos autores, el Derecho Ambiental tienen como fin primordial tutelar en el control calidad del aire, la contaminación y degradación del suelo y las aguas y su efecto sobre la flora y fauna que en ellas habita, la urgencia imperiosa de lograr compatibilizar las distintas actividades económicas, la regulación de la explotación de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente no son sino algunos de los tópicos que cada vez más han adquirido mayor relevancia y frecuencia en la agenda pública y en el debate judicial¹. En pocas palabras, podríamos decir que las causas anteriormente expuestas son las que dan sustento a la existencia de esta rama del Derecho “y que pueden resumirse en la necesidad de proteger el medio ambiente” así como los mecanismos a través de los que se verifica, destacando que ello presume, la conexión interdisciplinaria entre el derecho y otras ramas del conocimiento como lo son la política y la economía. Bajo este hilo de pensamiento proceder a explicar la especial naturaleza del Instituto del Daño y el Derecho Ambiental.

En virtud de lo anteriormente mencionado, lo más relevante es que el Instituto del Daño y el Derecho Ambiental tiene una enunciación englobante con los Derechos Humanos Fundamentales, tales como, habitar un ambiente saludable y ecológicamente

¹ BERMÚDEZ SOTO, JORFE (2014): FUNDAMENTOS DE DERECHO AMBIENTAL

equilibrado, como quedara demostrado en este trabajo y evaluando la situación del sistema constitucional paraguayo en su concordancia con la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros derechos comparados, no podría estar distante a la sustancial innovación que interfiere el clásico método hermenéutico basado en el principio de supremacía constitucional.

El **art. 7o de la Constitución Nacional**, que confiere a: *“toda persona tiene el derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado”*. La norma continua expresando que: *“constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral*.

Concordando con los principios elementales de las Declaraciones de las Cumbres Internacionales sobre el Medio Ambiente, de Estocolmo de 1972 y de Rio de Janeiro de 1992, que expresan, respectivamente:

“El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y al disfrute de las condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal

que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”; Y *“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”*.

Entonces, cabe destacar que la norma constitucional, reafirma el compromiso que asume el país para la protección del medio ambiente; sirviendo de guía para las políticas gubernamentales a ser llevadas a la realidad empírica.

"Es importante destacar que el requisito de gravedad del daño al ambiente no es necesario a los efectos, puesto que “el legislador a nuestro entender ha querido sancionar conductas que han fomentado la tala de árboles sin respetar criterio ambiental alguno, siendo estas actividades las que realizada en forma ilegal han propiciado la pérdida de los bosques de nuestro país con las consabida graves consecuencias para la biodiversidad y la calidad de vida humana”¹.

Desde el punto de vista del *Merlo y Cañiza*, los doctrinarios aclaran los elementos básicos para la eficiencia en el acatamiento de las normas ambientales los cuales son:

¹ (Merlo; Cañiza, 2015)

- 1) La existencia de una gran oportunidad de detectar las violaciones
- 2) La respuesta a las violaciones será inmediata y pronosticable
- 3) La respuesta incluirá una sanción apropiada
- 4) Aquellos que estén sujetos a los requisitos legales perciben la presencia de los tres primeros factores.

Puesto que la intención primordial de esta norma consiste en respaldar la protección, recuperación, y el mejoramiento del bosque nativo en la Región Oriental paraguaya, dentro de un marco de desarrollo sostenible, el bosque cumpla con sus funciones ambientales, sociales y económicas, coadyuvando al aumento de la calidad de vida de los habitantes del país.

Recogiendo lo más resaltante de este punto, es necesario intentar conseguir una definición al concepto que usaremos para determinar el objeto de estudio de la investigación, que es **el delito de la deforestación**, proviene de la (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura)¹, que lo define como: *la conversión de bosques a otro uso de la tierra o la reducción a largo plazo de la cubierta forestal por debajo de los diez porcientos.*

Esta definición, se limita a explicar la situación teniendo en cuenta la pérdida debe ser a largo plazo, de forma indefinida e irreparable, cambiando el sitio a otro tipo de uso como la agricultura, pastizales, presas o áreas urbanas. De esta forma de actuar, según su finalidad, el medio ambiente ya no vuelve a su estado natural, a su génesis biológico, ya que han sido alterados por distintas formas de degradación, como mencionaba anteriormente, según el propósito de la explotación del medio ambiente.

Ahora, para englobar, detengámonos en este último, por el cual acudimos a lo que expresa la FAO⁴ en su declaración sobre el medio ambiente; donde entendemos por bosque como un área con árboles de más de 5 metros de altura y con una cobertura del dosel superior al 10%, en áreas de más de 0,5 hectáreas. Esta definición no incluye las áreas que son de uso agrícola o urbano, pero sí incluye las plantaciones utilizadas para fines forestales o de protección, espacios protegidos y de interés científico, histórico o cultural.

Ahora, teniendo en cuenta estos conceptos y definiciones presentados por los principales organismos como es la ONU y la FAO, no caben dudas que, el daño que los problemas de deforestación producen al medio ambiente de forma general, son

¹ ONUAA-FAO

perjuicios irreparables, y cada Estado tiene la facultad de promover de políticas en la lucha contra la degradación del medio ambiente, ya que ésta implica consecuencias no solo a los recursos naturales, sino a la fauna y a los seres humanos en general, por un lado, tanto a corto como a largo plazo, de manera casi imperceptible, pero el daño sigue estando presente.

3.2. Órganos y legislación que tutelan referente a la deforestación y los daños como efectos irreparables al medio ambiente y la sociedad en general

Con respecto a las entidades encargadas y lo referente al ordenamiento jurídico que tutelan la protección de medio ambiente, para un correcto empleo de los recursos naturales, se deben analizar las siguientes relaciones:¹

En relación con los organismos del Estado, por medio de los cuales cualquier persona física o jurídica que tuviese interés en realizar denuncias ante los mismos, deberán recurrir a los siguientes órganos institucionales del Estado que sigue de la siguiente manera según sus respectivas jurisdicciones:

- ✓ Policía de Bosques y Asuntos Ambientales – Dependiente de la Comandancia de la Policía Nacional – Ministerio del Interior;
- ✓ Fiscalía del Medio Ambiente en su Unidad Especializada Contra Delitos al Medio Ambiente;
- ✓ Agrupación Ecológica y Rural de la Policía Nacional;
- ✓ Instituto Forestal Nacional (INFONA);
- ✓ Secretaria del Medio Ambiente (SEAM);
- ✓ Dirección del Medio Ambiente de los municipios.

Teniendo en cuenta que las instituciones citadas, fueron creadas por Ley con el objetivo principal de la tutela de los derechos del medio ambiente y de la población que por ley deben gozar de ellas. Sin embargo, no todas las instituciones mencionadas cubren suficientemente la demanda de denuncias por delitos ambientales que se generan, por escasos presupuesto, puesto que para el Gobierno la protección de esto no es tan

¹ (FAO, 2001).

relevante, aun a sabiendas que los daños al medio ambiente pueden ocasionar un desequilibrio tarde o temprano.

Con respecto a la legislación, la cual es muy explícita cuando se refiere al medio ambiente, a fuerza que los actos que realizamos tienen impacto en el medio ambiente, con el transcurrir de los años se desarrollaron cambios irreversibles que influyen en la vida del planeta. Nuestra Carta Magna dispone en la Sección II del Ambiente; en sus Artículos 7° “Del derecho a un ambiente saludable” y 8° “De la Protección Ambiental”; este último algo referente y que nos interesa...*El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.*”

- ✓ Ley 716/96 “Que sanciona los delitos contra el medio ambiente”
- ✓ Ley 4014 - De prevención y control de incendios.
- ✓ Ley 251 - Trata de la Convención Internacional sobre Cambio Climático ratificada por nuestro país
- ✓ Ley 970 - Convención sobre Lucha contra la desertificación y la sequía
- ✓ Ley 96/92 - Marco legal sobre especies de la Vida Silvestre del país
- ✓ Ley 422 - Ley Forestal
- ✓ Ley 2524 - Ley de Deforestación Cero en la Región Oriental del Paraguay
- ✓ Decreto 17201 - Por el cual se reglamentan los artículos 12, inciso "N" y 15 inciso "B" de la Ley 1561/2000, "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente".
- ✓ Ley 96/92 - Marco legal sobre especies de la Vida Silvestre del país
- ✓ Ley 816 - Que adopta medidas de defensa de los recursos naturales
- ✓ Ley 716 - Ley punitiva que sanciona los delitos contra el medio ambiente
- ✓ Ley 536 - De fomento a la Forestación y Reforestación
- ✓ Ley 515 - Que Prohíbe La Exportación Y Tráfico De Rollos, Trozos Y Vigas De Madera
- ✓ Ley 352 - Trata sobre las Áreas Silvestres Protegidas del Paraguay, todos los aspectos legales considerados en la administración de las Unidades de Conservación.
- ✓ Ley de recursos hídricos - Esta ley regula la gestión sustentable e integral de todas las aguas y los territorios que la producen, cualquiera sea su ubicación, estado físico o su ocurrencia natural dentro del territorio paraguayo, con el fin de hacerla social, económica y ambientalmente sustentable para las personas que habitan el territorio de la República del Paraguay.
- ✓ Convenio de Estocolmo - Sobre los contaminantes orgánicos persistentes (COP's),

firmado en el año 2001. Este documento está ratificado por el Congreso Nacional.

Y en los casos que tengamos alguna denuncia que deseamos realizar se puede recurrir al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible quienes cuentan con un equipo de trabajo, compuesto por fiscalizadores y especialistas, altamente entrenados y todos cortejados del equipamiento necesario para realizar los trabajos, fiscalizaciones, intervenciones; con operativos de movilización excepcionales. Asimismo, cuentan con secretarías y Direcciones Generales encargados de diversos rubros del ambiente.

Por otro lado, se encuentra el Ministerio Público que por medio de su Unidad Especializada trabaja principalmente en lo que corresponde al agua, bosque, aire, suelo y biodiversidad, e interviene fundamentalmente en hechos punibles tipificados como:

- Maltrato de suelos.
- Infracción a la Ley de Vida Silvestre.
- Tala o quema de bosques.
- Tráfico o comercialización ilegal de productos forestales.

También trabajan intrínsecamente con hechos denunciados por la sociedad como posibles delitos contra el medio ambiente. Y a pesar de la nutrida legislación ambiental que ostentamos como país, la corrupción y la impunidad que deriva de la misma y la falta de presupuesto del Estado, impiden imperiosamente la correcta aplicación de las sanciones estipuladas, en virtud de un intento de indemnización a la sociedad en general por los menoscabos ocasionados.

3.3. Niveles de Deforestación en la República del Paraguay y los Daños Ambientales

Por lo que se refiere a los datos de la deforestación, se extrajeron a través del mecanismo GLOBAL FOREST WATCH (GFW)¹, que anteriormente registró que, en el 2010, Paraguay contaba con 20.5Mha de bosque natural, que se extendía sobre el 51% de su extensión territorial. Ahora mismo en 2020, perdió 243kha de bosque natural, lo que equivale a 75.1Mt de CO₂ de emisiones. Desde 2002 hasta 2020, Paraguay perdió 1.06Mha de bosque primario húmedo, lo que representa 17% de su pérdida total de

¹ <https://www.globalforestwatch.org/dashboards/country/PRY/>

cobertura arbórea en el mismo periodo de tiempo. El área total de bosque primario húmedo en Paraguay disminuyó en 31% en este periodo de tiempo.

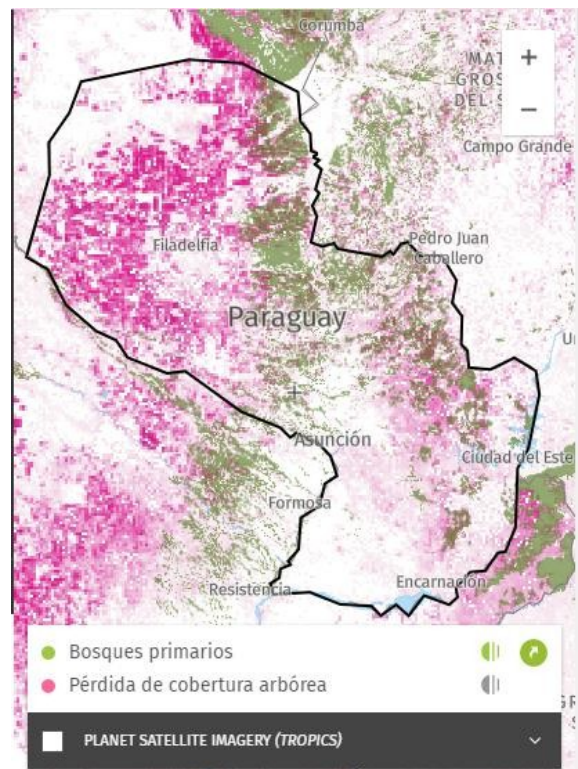


Ilustración 1 - Global Forest Watch (GFW) 2021

Otro reporte del monitoreo satelital de la deforestación¹ que tenemos acceso, es al proveído WWF Paraguay por medio de su Laboratorio de SIG (Sistema de Información Geográfica) lleva a cabo el monitoreo satelital del Bosque Atlántico del Alto Paraná a fin de identificar las áreas deforestadas. Para ello se utilizan imágenes satelitales LANDSAT proveídas de forma gratuita por USGS por sus siglas en inglés (United States Geological Survey).

La metodología consiste en análisis multi-temporales de las imágenes satelitales mencionadas, en donde varias imágenes de diferentes fechas son superpuestas a fin de interpretar visualmente los cambios en el uso de la tierra durante el periodo en estudio. Una vez identificadas las áreas deforestadas se delimitan las zonas a fin de cuantificar la superficie afectada.

Los resultados son reflejados en mapas temáticos que ilustran la localización de las deforestaciones detectadas. Estos mapas son entregados a las autoridades de aplicación (Instituto Forestal Nacional, secretaria del Ambiente y Ministerio Público,

¹ https://www.wwf.org.py/que_hacemos/sig2/monitoreo_satelital_de_la_deforestacion/

entre otros) a fin de que se tomen las medidas o sanciones pertinentes a cada caso. Es importante mencionar que el Paraguay cuenta con la Ley N° 2.524/04, "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosque", la cual ha sido modificada por la Ley 3.139/06, y posteriormente extendida por la Ley 5.045/13, hasta el año 2018.

El Bosque Atlántico (BA) en Paraguay constituye una de las 15 ecorregiones del Complejo Eco-Regional "Bosque Atlántico" y abarca los países de Argentina, Brasil y Paraguay. En Paraguay involucra a los departamentos de Amambay, Canindeyú, Alto Paraná, Itapúa, Paraguari, Caaguazú, San Pedro, Concepción, Caazapá y Guairá y posee una superficie aproximada de 8.500.000 hectáreas (Olson et al. 2002).

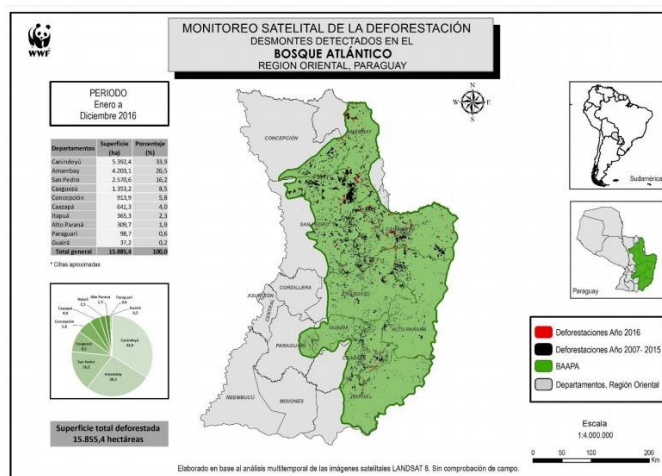


Ilustración 2 - WWF Monitoreo 2016

Departamentos	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
Amambay	3.800,3	37,5
Canindeyú	2.796,5	27,6
San Pedro	1.389,4	13,7
Caaguazú	886,9	8,8
Concepción	489,9	4,8
Caazapá	311,8	3,1
Itapúa	262,3	2,6
Alto Paraná	112,8	1,1
Paraguari	56,9	0,6
Guairá	17,1	0,2
Total general	10.123,9*	100,0

(*) Cifras aproximadas

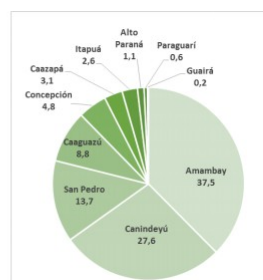


Ilustración 3 - WWF Tabla Superficie Deforestada

Recogiendo lo más resaltante, tras el análisis de los datos; es muy notoria la destrucción intensa de los bosques en la Región Oriental del país siendo una consecuencia directa de los casos de tala indiscriminada y tiene incidencia en el grave deterioro de la diversidad biológica; se dan muchos cambios en la naturaleza y a ritmos tan intensos que

superan la capacidad de regeneración. Esa deforestación afecta tanto a plantas como a animales que dan sustento a culturas y colectividades; ciertamente la diversidad cultural es la otra cara de la diversidad biológica. Las tasas de deforestación son particularmente altas en los departamentos con mayor acaparamiento de tierras que son los que tienen una proporción mayor de su superficie dedicada al cultivo de soja.

3.4. Cuantificación del daño ambiental

Cuando se generan perjuicios también se origina la obligación de indemnizarlos; pero en el caso del daño ambiental consiste en su recomposición, es decir, debe reestablecer el entorno afectado a su estado anterior, antes del perjuicio del hombre. Sin embargo, en muchas ocasiones y por distintos motivos (sea de técnica, imposibilidad material, etc.) se torna imposible el reparo de la situación, caso para el cual la ley establece, aplicando los principios del derecho civil, el reemplazo de la recomposición por una indemnización monetaria.

Es notoria la dificultad que existe a la hora de determinar ese valor ya que el ambiente no tiene un precio de mercado. Evidentemente el medio ambiente tiene un gran valor, mas no un precio cierto. De acuerdo con la expresión de LORENZETTI¹, lo consideramos un bien no monetizable que solamente tasamos para poder establecer los mecanismos de reparación sustitutiva.

Por fortuna la solución la encontramos dentro de las ciencias Económicas, a fuerza de percatarse de este inconveniente, se ha preocupado por aportar una respuesta. Muchas son las técnicas propuestas, pero ninguna es lo suficientemente completa o precisa. Se clasifican en:

3.4.1. Métodos indirectos

Costo de viaje: se tiene en cuenta los gastos de traslado que realizan o están dispuestas a realizar las personas para disfrutar de naturaleza. Si bien este método puede aportar un criterio a tener en cuenta en la valoración, consideramos que no es el apropiado para evaluar la indemnización al daño ambiental ya que implica un sentido restrictivo de la palabra ambiente, la cual no se limita a lo estrictamente natural.

¹ Ricardo Luis Lorenzetti – Teoría Del Derecho Ambiental, Editorial Aranzadi, 2010, Pamplona España, Pag. In Fine.

Precios hedónicos: se intenta fijar un precio de acuerdo al valor que le imprime la existencia de un medio ambiente sano a un bien privado como características de este. Podemos realizarle también como crítica, que depende el tipo de daño ambiental éste va a afectar a un bien privado o no.

Método de los costes evitados o inducidos: se determina un valor de acuerdo a los gastos que serían necesarios para reemplazar la función que cumple determinado ambiente natural. Sin embargo, a nuestro modo de entender, surge la dificultad de la existencia de innumerables funciones en lo que respecta al ambiente y la dificultad de reemplazarlos, por lo tanto, si no sabemos cómo se reemplazan tampoco podemos saber cuánto nos costaría sureemplazo. Por ejemplo ¿Quién se animaría a enumerar y reemplazar todas las funciones que cumple un bosque? Teniendo en cuenta todas las especies animales, vegetales y demás seres vivientes de las cuales constituye su hogar, su aporte a la riqueza y protección del suelo, su influencia en el clima como acumulación de humedad, barrera de vientos, entre otras.

3.4.2. Métodos directos

Valoración contingente: se busca obtener el valor que le dan las personas al medio ambiente en general, que lo revelen por medio de encuestas, cuestionarios, votaciones, etc. Tampoco consideramos que este que sea un modo apropiado de valoración ya que comprender el verdadero valor de un bien no siempre resulta fácil o salta a la vista. No se debería dejar en manos de los sentimientos o sensaciones de las personas la valoración del medio ambiente. Se considera que la sociedad en general no tiene presente el impacto a largo plazo que pueden tener ciertos daños. Es necesario dejarlo en manos de profesionales de todas las ramas del saber para que con el aporte de cada uno se vaya perfilando el verdadero valor.

3.4.3. Legitimación activa

En materia del derecho ambiental no son pocos los conflictos que surgen con respecto al procedimiento. Al encontrarnos ante un interés difuso surgen numerosos interrogantes. No hay que olvidar la importancia de las herramientas procesales, porque por más que la ley sustancial sea muy prolijay otorgue defensas y garantías, nunca podrán hacerse efectivas sin elementos idóneos que faciliten su aplicación y reclamo.

3.5 Responsabilidad del estado por omisión

Con respecto al deber de preservación ambiental, la tendencia actual indica que el papel del Estado es activo y que no debe descuidar sus obligaciones principales: formular reglas, actuar como árbitro, ejercer un control exhaustivo de las actividades propensas a dañar el ambiente, establecer los límites de las conductas antisociales, inducir a la comunidad a disminuir la agresión ambiental, entre otros.

Conclusión

De este modo, se ha podido establecer dentro del análisis de los informes y de los demás artículos, podemos dilucidar una relación indefectible entre el Instituto del Derecho de Daño y los delitos ambientales, la corrupción como modo para la impunidad. La salida más rápida a la hora de obtener dinero para las comunidades de la zona es la extracción de madera de las Reservas, cumpliendo una doble función, al extraer la madera dejando la tierra lista para las plantaciones de soja, y todo por la impunidad que existe. El negocio es financiado mayormente por los brasileños de frontera. Para satisfacer las necesidades de los “inversionistas” del país vecino, los depredadores instalan “miniaserradero” en pleno bosque, de dónde sacan los tipos de madera requeridos por los compradores. Y si no se puede sacar la madera aserrada, se puede sacar por rollos. Grandes camiones cargados de rollos salen de las reservas de día y de noche, sin mayores problemas, llegando a las rutas.

Las intervenciones de otros organismos del Estado, como la Fiscalía Ambiental o la Policía, se dan de a ratos y ante una denuncia formal. En efecto, resulta complicado para la fiscalía medioambiental encargada de cada jurisdicción poder realizar intervenciones más seguidas, teniendo en cuenta que quienes trabajan en proteger estos recursos naturales, carecer de apoyo estatal es una preocupación constante, pero la situación llega a un punto casi de desesperación e impotencia cuando se comprueba la complicidad de parte de funcionarios estatales -que en teoría deberían ayudar a cuidar los bosques- en la actividad ilícita. Brevemente, considero pertinente un mayor presupuesto para las entidades encargadas, y así puedan cumplir con su labor de sistematizar, analizar y difundir información sobre la criminalidad, las infracciones a la Ley penal y la violencia que genera el daño medio ambiental dentro de la región oriental principalmente. Y también veo prudente que son datos que mínimamente se deberían tener para poder iniciar una política criminal nacional.

La creación de los juzgados en el fuero ambiental es necesaria en la actualidad, en el cual los jueces sean personas idóneas y especializadas en lo que refiere a la materia en lo ambiental. Esto permitiría descongestionar el flujo de expedientes en el fuero penal que actualmente se tiene y que los jueces puedan dar una mejor aplicación de las actuales leyes ya que los mismos realmente entienden mejor ciertos aspectos

Referencias

- Bermúdez Soto, Jorfe. (2014). Fundamentos de derecho ambiental.
- Bustamante Alsina, Jorge. (1995). Derecho Ambiental. Argentina: Abeledo Perrot.
- Cafferatta, Nestor. (2004). Cuantificación Del Daño Ambiental, Ja 2007, Iv-1173 –
Introducción Al Derecho Ambiental, Secretaría De Recursos Naturales –
Instituto Nacional De Ecología, Pnuma, Mexico.
- Cassagne, Juan Carlos (1998). Derecho Administrativo. Argentina: Abeledo – Perrot.
- Duarte Duré, Mario Damián (2019). Artículo de Investigación: Actuación del Estado
en los Casos de Daños Ambientales en el Bosque Atlántico del Alto Paraná.
Revista CIDUPE, Paraguay.
- Enrique Peretti – El Juez Ante La Indemnización Por Daño Ambiental – Criterio De
Valoración, Pag 11 Y Ss, 30/06/2005, Primer Programa De Capacitación
Jurídica Ambiental Para Jueces, Argentina.
- Galdos, Jorge Mario (1999). Daño moral colectivo. Daños punitivos y legitimación
procesal activa. Revista de Derecho de Daños, N° 6, Argentina: Rubinzal-
Culzoni.
- <https://www.globalforestwatch.org/dashboards/country/PRY/>
- https://www.wwf.org.py/que_hacemos/sig2/monitoreo_satelital_de_la_deforestacion/
- John Philips En (1931, 1934, 1935a Y 1935b) En The Journal Of Ecology, Art, In
Fine).
- Lorenzetti, Ricardo Luis (2010). Teoría del derecho ambiental. España: Aranzadi.
- Pizarro, Ramon y Vallespino, Carlos. (2017). Tratado de responsabilidad civil. Tomo
II, Argentina: Rubinzal.
- Zavala De González, Matilde. Responsabilidad civil en el nuevo código argentino.
Tomo II.

DAÑO MORAL Y PATRIMONIAL NO INDEMNIZABLE POR PARTE DEL ESTADO A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE EN EL PARAGUAY

Gloria Leticia Orué Centurión ¹
Abg. Mario D. Duarte Duré ²

Resumen

Esta investigación tiene la finalidad de verificar la eficacia de las políticas proteccionistas del Estado en relación a una porción de la población que se destaca por ser la más vulnerable en el Paraguay, niños y adolescentes en situación de calle. Analizando las numerosas políticas públicas, leyes nacionales encaminadas a la protección y resguardo de sus derechos y garantías constitucionales, instituciones gubernamentales y ONG desarrollando programas y acciones encaminadas a socorrer a las víctimas de la lamentable situación en que viven y se desarrollan como futuros ciudadanos que deberán sostener económicamente a una República, verificamos que, evidentemente, ni la macro estructura del Gobierno Central a través de sus secretarías, ni la micro estructura de los Municipios y Gobernaciones están siendo eficientes en la protección de los niños ni adolescentes quienes se encuentran en un evidente e irremediable estado de abandono por parte de todo un país, un pueblo que los mira pero no los ve, los trata como seres inferiores o una latente amenaza al orden social. Ante esta realidad, se concluye que existe un claro margen de daño moral y patrimonial no indemnizable por parte del Estado Paraguayo eludiendo toda responsabilidad en el justo resarcimiento por los irreparables daños de la violencia que azota a los menores de edad en situación de calle.

PALABRAS CLAVES: *Daño moral y patrimonial, niños y adolescentes en situación de calle, indemnización, políticas públicas, daño no indemnizable.*

¹ Alumna e Investigadora del 5to. Año de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales / Universidad Privada del Este, Ciudad Presidente Franco, Alto Paraná, Paraguay.

² Docente Investigador-Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales / Universidad Privada del Este, Ciudad Presidente Franco, Alto Paraná, Paraguay.

Abstract

The purpose of this research is to verify the effectiveness of the protectionist policies of the State in relation to a portion of the population that stands out as the most vulnerable in Paraguay, children and adolescents living on the streets. Analyzing the numerous public policies, national laws aimed at the protection and safeguarding of their rights and constitutional guarantees, government institutions and NGOs developing programs and actions aimed at helping the victims of the unfortunate situation in which they live and develop as future citizens who must economically sustain a Republic, we verify that, evidently, neither the macro structure of the Central Government through its secretariats, nor the micro structure of the Municipalities and Governments are being efficient in the protection of children and adolescents who are in an evident and irremediable state of abandonment on the part of an entire country, a people that looks at them but does not see them, treats them as inferior beings or a latent threat to the social order. Faced with this reality, it is concluded that there is a clear margin of non-compensable moral and patrimonial damage on the part of the Paraguayan State avoiding all responsibility in the just compensation for the irreparable damages of the violence that plagues street minors.

KEY WORDS: *moral and patrimonial damage, street children and adolescents, compensation, public policies, non-compensable damage.*

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene la finalidad de verificar la eficacia de las políticas proteccionistas del Estado en relación a una porción de la población que se destaca por ser la más vulnerable en el Paraguay, niños y adolescentes en situación de calle.

Son tres etapas de investigación: la primera en relación a la legislación existente en materia de protección a los niños y adolescentes, a los programas de numerosas instituciones encaminadas a la salvaguarda de la niñez así como los planes de formación de los adolescentes; la segunda etapa consiste en la observación de la realidad que se vive en la república donde vemos a una gran cantidad de menores en las calles de nuestro país, unos comerciando productos, otros realizando servicios a los transeúntes, otros consumiendo estupefacientes, siendo golpeados por adultos inconscientes, y otros siendo utilizados por quienes deberían haberlos protegido de toda la violencia que los rodea; la tercera y en última etapa realizamos un análisis valorativo de la realidad, la eficacia de los millonarios programas sociales y lo más importante: ¿cómo quedan los niños y

adolescentes en esta vorágine de datos y comparaciones?, ¿son resarcidos de alguna manera por el Estado Paraguayo, en compensación de todo el sufrimiento y la violencia a la que fueron expuestos por la inacción o deliberada decisión de quienes no cumplieron cabalmente la labor de protegerlos?.

En la conclusión de esta investigación será posible comprender la magnitud de las respuestas a las interrogantes y hacer una previsión del alcance de los daños ocasionados a quienes el día de mañana serán los sostenedores de la economía nacional.

II. MATERIALES Y METODOS

La investigación abarca la realidad de niños y adolescentes en toda la República del Paraguay, en los barrios humildes y los de clase media, datos de acceso público de algunas instituciones gubernamentales y ONGs que se dedican a la protección de esta porción de la población, artículos periodísticos y publicaciones sobre denuncias formales contra personas e instituciones que han violado el deber del cuidado que la ley prescribe.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Legislación existente

La máxima, al iniciar cualquier debate en materia de la niñez y la adolescencia, es siempre “El Interés Superior del Niño”, no importa a cuál número de Ley o Resolución nos referimos, siempre se busca aplicar lo más favorable para el niño y adolescente.

En este contexto, la Ley N° 1680/01 refiere:

“Artículo 3°.- DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo.” 0

La mencionada disposición es clara al exponer que el principal depositario de derechos y garantías es el niño o adolescente, y que toda medida o acción que se realice debe ser consecuentemente encaminada a asegurar su desarrollo integral.

Los padres, así como todos los demás familiares de los menores (citados en el art. 258 de la Ley 1183/85 Código Civil Paraguayo⁰), así como subsidiariamente, el Estado Paraguayo, están obligados a la protección de los mismos, buscando siempre su desarrollo armónico e integral, protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación; y tienen la facultad de requerir a las autoridades el efectivo cumplimiento de esa responsabilidad.

Nuestra Carta Magna reconoce la dignidad humana y garantiza la calidad de vida de sus habitantes:

“Artículo 6 - DE LA CALIDAD DE VIDA: La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.” 0

En el mismo sentido, la Constitución Nacional establece la obligación de cuidar a los niños, y además de toda la protección destinada ellos, se establece la obligatoriedad de velar por el ejercicio pleno de sus derechos.

“Artículo 54 - DE LA PROTECCIÓN AL NIÑO: La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente” 0

“Artículo 60 - DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA: El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad.” 0

El Estado Paraguayo, es signatario de varios Tratados y Convenios Internacionales, entre ellos, Convenio N° 182 y la Recomendación sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación ratificado el 14/12/2000, que prevé alternativas para la erradicación de algunas formas de violencia que afectan a los niños y adolescentes en situación de extrema pobreza.

“Artículo 3.- A los efectos del presente Convenio, la expresión las peores formas de trabajo infantil” abarca: a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio... d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.” 0

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado por el Paraguay en fecha 20/09/1990 expone la imprescindible urgencia del reconocimiento y respeto de los derechos que son inherentes a las personas humanas y en especial a los niños, quienes son indiscutiblemente vulnerables a todo tipo de escenarios que comprometen su calidad de vida.

"el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento" 0

“Artículo 19: 1) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.” 0

Además de otros convenios y tratados ratificados por el Paraguay, es menester citar a numerosas instituciones gubernamentales que desarrollan las políticas públicas destinadas a la protección de los niños y adolescentes, algunas de ellas son: Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA), el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, los Consejos Departamentales y Municipales de la Niñez y la Adolescencia y las Consejerías Municipales por los Derechos de niñas, niños y adolescentes (CODENI). Todas estas instituciones luchan día a día para con la finalidad de hacer efectivo todo lo contemplado en las leyes nacionales y demás convenciones ratificadas por nuestro país, promoviendo y articulando que las comunidades se organicen para construir entornos seguros para niños y adolescentes en general.

Independiente a las instituciones supra mencionadas, operan en el Paraguay, diversas organizaciones no gubernamentales (ONGs) cuyo propósito es el de la defensa de los niños y adolescentes ante toda forma de maltrato o violencia, buscando la cobertura de todos los posibles escenarios donde los menores de edad se encuentren expuestos y vulnerables. Entre ellos se encuentran: REMAR con su programa PAN (sobre apadrinamiento de niños) 0, La Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA) que trabaja desde 1993 como una asociación que nuclea a instituciones no gubernamentales (ONG) dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia en Paraguay [8], Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) [9], UNICEF, FAO, OPS/OMS, y más de 27 organizaciones de la sociedad civil. [10]

Actualmente existe un plan de protección de la niñez contra el abuso y todas formas de violencia en la nueva agenda para el desarrollo sostenible 2015-2030, que contiene el compendio de las acciones que están siendo ejecutadas para la adecuada y efectiva protección de los niños y adolescentes en los diferentes estamentos de su desarrollo.

“Uno de cada dos niños que viven en Paraguay son pobres, y uno de cada 4 vive en condición de indigencia. 6 de cada 10 niños (61%), niñas y adolescentes padecen violencia física y/o psicológica. El trabajo infantil alcanza a más de 400.000 niños y niñas. El 23,5% (436.419) del total de niños, niñas y adolescentes realiza alguna actividad económica a nivel nacional. (Estudio de Unicef y la ONG Beca 2015).” [11]

Nuestra voz a colores, es una página web del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y el Adolescente (IIN-OEA), es un espacio virtual que estimula la participación de niñas, niños y adolescentes organizados y busca que los representantes de los distintos Estados puedan dialogar y ser consultados sobre temas de su interés. [12]

“Paraguay avanzó bastante en el ámbito de Derechos de la Niñez y Adolescencia, pero los indicadores de pobreza infantil son muy alarmantes, a nivel nacional, la población de 0 a 17 años en situación de pobreza asciende al 38.9% del total de esta población. IIN-OEA”

Dequení es una organización de la sociedad civil paraguaya con experiencia en programa de promoción y protección de la niñez [13]. También, es bien conocido el aporte del área de Protección de UNICEF Paraguay, que busca garantizar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de sus derechos, haciendo énfasis en la identidad, a vivir en una familia y a estar protegidos contra toda forma de violencia, abuso y discriminación [14].

La SIIS lleva adelante, entre otros, el programa ABRAZO, que es un programa de prevención, intervención y protección a niños, niñas y adolescentes que realizan actividades económicas en espacios públicos, olerías, vertederos y agricultura. [15][16]

Realidad en las calles del Paraguay:

En el país tenemos 254 Distritos, cada uno de ellos cuenta con un gobierno municipal y una CODENI, que es un servicio municipal permanente y gratuito de protección, promoción y defensa de los derechos del niño, niña o adolescente; una de sus funciones es la de intervenir preventivamente en casos de amenaza a transgresión de los derechos del niño, niña y adolescente llevando un registro de los que realizan actividades económicas [17]. Esta institución debería ser la que esté presente de manera continua en las calles de las ciudades, es la que está más cerca de todo y el primer lugar donde debería de recurrir el ciudadano que ve un acto de violencia o vulneración de los derechos de los menores, pero no es así.

La Policía Nacional se encarga de recibir denuncias, avisos y manifestaciones sobre eventos de posibles transgresiones a la Ley 1680/01 y a la Ley Penal [18], de manera que elevan informe al Ministerio Público a fin de la persecución de los Hechos Punibles de Acción Pública y a la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia por tratarse de delitos o crímenes cometidos contra menores de edad. Las Cifras son alarmantes, se

puede verificar un lamentable estado de abandono en que se encuentran una gran cantidad de niños y adolescentes, muchos largados a su suerte en las calles, otros siendo el blanco de atrocidades dentro de su mismo núcleo familiar. Quizá sea una situación común en muchos países, pero es evidente que el sistema está fallando.

Nos remitimos a las cifras de denuncias, el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (Minna) recibió a través del servicio 147 Fono Ayuda alrededor de 1.000 denuncias de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes en todo el territorio nacional. Llamativamente, esto se da en plena cuarentena a raíz del COVID-19, entre marzo y abril [19].

Una publicación periodística del Diario La Nación lanza el título “**Fiscalía atendió 1.495 casos de abuso infantil en lo que va del año**”, estas denuncias fueron tomadas de enero a julio de este año y que el 85% de los casos es cometido por alguna persona vinculada a su entorno. “Un familiar, amigo o conocido, quien por lo general aprovecha algún contexto o situación de vulnerabilidad”, como se puede ver en la siguiente tabla. [20]

← **Tweet**



Fiscalía Paraguay @MinPublicoPy · 27 ago.

Abuso sexual infantil: La Fiscalía atendió a 1.495 víctimas hasta el mes de julio

[facebook.com/12153989458406...](https://www.facebook.com/12153989458406...)



Fuente: <https://t.co/OsU1xOcKu8>

La Organización Humanium ha publicado un análisis sobre los principales problemas que afectan a los niños en Paragua, entre ellos se citan la pobreza, el bajo índice de escolaridad, ingreso prematuro a trabajos por muy poca remuneración,,

abandono, detenidos por robar comida, maltratos intrafamiliares, entre otros, y ha dejado un mensaje bastante duro a las autoridades, con la finalidad de ejercer mano dura contra los abusadores y transgresores de las leyes proteccionistas de los niños y adolescentes.

“Muchos niños cuyas familias son muy pobres deciden o se ven forzados a dejar su hogar para ir a trabajar y vivir en la calle. Esta situación tiene como consecuencia alejar a los niños de su familia y de su comunidad. Sus condiciones de vida son muy duras tanto más que sin protección, vienen a ser presas fáciles para los traficantes que no vacilan en forzarlos a prostituirse, o los alojan en familias en las que serán explotados. El gobierno, sin embargo, ha aumentado las medidas represivas en contra de los autores de trata de niños, lo que permitiría disminuir el tráfico de niños.” [21]

Un torbellino de situaciones, todas las instituciones trabajando en políticas sociales encaminadas a cumplir lo convenido en los tratados internacionales, ONGs recorriendo barrios e instando a la ciudadanía a realizar aportes económicos para llegar a más familias, el Ministerio Público realizando la persecución penal de los transgresores, y los niños siguen en las calles... autoridades los llevan a hogares de acogida, hogares temporales, pero... ¿qué más?.

Todos los días vemos en los semáforos a niños y adolescentes andando a su suerte [22], algunos comerciando golosinas o diarios, cartones de juegos de azar, limpiando parabrisas o faros en días de lluvia, frío o calor [23], vistiendo ropas precarias, harapientos y desprovistos de toda medida de higiene, vemos niños juntando cartones o plásticos para venderlos nuevamente por algunas monedas [24], encontramos en las calles a niñas y adolescentes con ropas menores, siendo morbosamente observadas por transeúntes inescrupulosos, ofreciéndose o siendo ofrecidas por quienes deberían estar cuidándolas; vemos niños oliendo cola de zapatero en bolsitas celestes, niños y adolescentes fumando o consumiendo bebidas de origen desconocido, menores que deben robar para comer; vemos adultos golpeando a niños y adolescentes por haber robado una banana para comer [25], porque ese niño tenía hambre, o adolescentes peleando entre sí estando bajo los efectos de estupefacientes.



Figura 1 Situación de niñas y adolescentes en las calles, deambulando para mostrar miseria y generar lástima en los transeúntes a fin de recibir monedas.

Fuente: <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/judiciales-y-policiales/crece-problema-de-ninos-en-situacion-de-calle-1469294.html>

Paraguay: Aumenta el número de niños de la calle que “trabajan” en los semáforos



Figura 2: Niños trabajando en las calles de Asunción.

Fuente: <https://es.aleteia.org/2014/02/12/paraguay-aumenta-el-numero-de-ninos-de-la-calle-que-trabajan-en-los-semaforos/>



Paraguay: registran más de 3000 niños con derechos vulnerados

Figura 3: Niños recolectando cartones y plásticos para intercambiarlo por unas monedas.

Fuente: <https://americaxxi.com/news-item/paraguay-vulneran-derechos-de-mas-de-3000-menores-2017/>

CDE: Niño de 11 años es brutalmente golpeado por comer una banana "sin permiso"

18 DE ENERO DE 2021

Un niño de 11 años, en estado de calle, fue sometido este lunes a una severa golpiza por parte de un adulto, aún no identificado, en las inmediaciones del semáforo ubicado en el kilómetro 6 de la avenida San Blas de Ciudad del Este, tras robar una banana.

Por Edgar Medina



Figura 4: Niño brutalmente golpeado por comer banana sin permiso.

Fuente: <https://www.ultimahora.com/cde-nino-11-anos-es-brutalmente-golpeado-comer-una-banana-sin-permiso-n2923505.html>

Esto, y mucho más, es lo que vemos a diario, es la realidad de numerosos niños y adolescentes en nuestro país.

El Estado, y los demás ciudadanos en general tenemos la responsabilidad de velar por el respeto de los derechos de los niños y adolescentes, de favorecer su desarrollo armónico e integral, y para que eso pueda ser posible es menester la educación de toda la población.

Análisis Valorativo

Llegando a este punto de la investigación, es palpable la realidad que numerosos niños y adolescentes viven a diario, una realidad dura e implacable, se trata de sobrevivir o dejarse morir en las calles.

Vemos qué es lo que está mal, pero ¿qué sucede cuando llamamos a las autoridades, al fono ayuda 147, a los agentes de la policía nacional para que verifique la situación de los niños?, acuden, ven, tratan de negociar con los mismos llevándolos a un centro de acogida y los dejan ahí. La situación no se soluciona con sacarlos de las calles o reubicarlos en tal o cual albergue... el problema es más grave... se los tiene que reeducar a convivir en ambiente familiar, a no robar para comer porque ahora tienen un techo seguro.

Es verdad que existen un sin número de programas sociales que buscan el respeto de los derechos de los niños y adolescentes, son útiles para la región donde tiene más publicidad... pero ¿qué sucede en el resto del país?

Sabemos que el índice de escolaridad es extremadamente bajo y la población de escasos recursos están más urgidos de llevar el pan a casa en vez de instruirse intelectualmente, pero ¿eso determina el nivel de violencia para con los menores?

La principal causa de la ignorancia de un pueblo es la indiferencia de sus gobernantes.

Necesitamos un cambio radical en la forma de llegar a las familias, un medio de comunicación eficaz para concienciar a los jóvenes y adultos que los niños y adolescentes serán quienes el día de mañana dirijan nuestro país... un país cuyo futuro puede verse seriamente comprometido por la falta de cumplimiento de sus obligaciones derivadas del respeto por la dignidad de los más vulnerables.

Ahora bien, ¿cómo el Estado paraguayo compensa a los niños y adolescentes por toda la dura realidad que viven?

Es justamente una cuestión que carece de respuesta habida cuenta que no existe tal rubro.

Es sabido que el daño moral no se puede cuantificar, el sufrimiento, los pesares, las lágrimas y las pérdidas humanas no tienen forma de valuadas monetariamente... sin embargo, una compensación sería más que justa por todas las experiencias de las que fueron víctimas niños y adolescentes por la ausencia o inacción del Estado.

Existen planes a futuro, en caminados a la protección de los derechos... pero ¿y el resarcimiento por los daños ya ocasionados?, ¿cómo los niños y adolescentes serán compensados si el Estado solo los mención en tiempos electorales?.

Los niños sufren daños morales y patrimoniales, morales porque en su mundo existe el sufrimiento, el hambre, el dolor, el frío; patrimoniales porque a causa de la ausencia de sus padres y de las autoridades están perdiendo valiosas posibilidades de superación, oportunidades de formación, experiencias generadoras de desarrollo económico que podrían favorecer la creación de empresas y tecnologías, pero por inacción de los obligados a su protección han sido privados de todo.

En toda la investigación realizada, no se ha encontrado una Ley que determine el grado de responsabilidad del Estado en la situación de los niños y adolescentes en situación de calle, existen programas de lucha contra la pobreza extrema y mecanismos de protección de menores, pero no una real fuente de aplicación de sanciones, ni de orden penal, y menos aún de orden monetario como un efectivo resarcimiento por los daños morales y patrimoniales de los que son víctimas por tanto abandono.

El Paraguay no cuenta con una disposición legal de índole reparatoria para los casos donde la inacción del Gobierno sea el propulsor de los distintos escenarios de violencia. Pero sí, en la legislación penal 0 que prevé sanciones carcelarias para quienes realicen actos dolosos contra niños y adolescentes.

“La función de policía estatal se ha ido ampliando progresivamente desde la estricta identificación con el cuidado de la seguridad física de las personas, hasta la protección del bienestar general. Esa ampliación ha arrojado una lógica indeterminación a la hora de trazar los perfiles propios de la función, lo que se muestra en las definiciones que ha dado la doctrina. Fiorini define la función de policía como aquella función que tiene el Estado en aras de la convivencia, del respeto de los derechos humanos y la satisfacción de bienes comunes, por medio de leyes que aseguren su cometido. Hay una multiplicidad

de campos o áreas en los que esta función se manifiesta y así se habla de policía edilicia, policía ambiental, policía de seguridad, policía de salubridad, policía vial, etc., todas las cuales le confieren una cierta especificidad” 0

El antecedente de todos los daños que padecen a diario los menores en situación de calle se debe a la omisión del Estado por medio de sus autoridades. Existen programas de asistencia a los mismos, sin embargo, no son totalmente efectivos al momento de su ejecución porque las mismas instituciones carecen de suficientes recursos para su cumplimiento a largo plazo.

Es menester realizar un amplio análisis de la eficacia y alcance de los programas aplicados, cada vez encontramos más niños y adolescentes en situación de calle y no hay una efectiva sanción a los responsables directos para conductas conducentes no sean repetidas y estas víctimas puedan reinsertarse en la sociedad sin miedo al abandono, a la discriminación o a caer nuevamente en miseria teniendo que recurrir a cometer delitos con el propósito de sobrevivir.

Una propuesta ya gastada para la efectiva solución de este y otros inconvenientes es la de recortar el presupuesto otorgado para pago de salarios, bonificaciones, y otras regalices a los políticos y funcionarios públicos, recortar subsidios estatales a empresarios y asignarlos a educación, salud, y a los programas de formación y capacitación de adolescentes y jóvenes, sin embargo, es la opción más viable para reivindicar la protección y respeto de los derechos humanos asignando fondos propios para causas realmente importantes para la sociedad.

La Constitución Nacional garantiza la protección del niño en su desarrollo armónico e integral, es claro al exponer que la protección abarca todos los aspectos de su vida, debe actuar contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Es la Carta Magna, la máxima autoridad en cuanto a la estructura de nuestro ordenamiento jurídico, el Estado no puede hacer caso omiso, no se trata de intentar proteger al niño, se debe volcar los máximos esfuerzos por lograr la protección efectiva de los mismos. Una ley que prohíba a los padres poner a trabajar a sus hijos en las calles, que sancione directamente al progenitor en caso de su hijo sea encontrado en situación de calle, sanciones ejemplares de servicio social a fin servir de modelo para los demás infractores, propiciar que se pueda revertir la conducta indebida y no se repita a futuro. Es un desafío grande y una responsabilidad que no se puede evadir. Por todo lo

expuesto, principalmente por omisión, el Estado Paraguayo es responsable de los daños sufridos por niños y adolescentes en situación de calle.

Conclusión

La legislación nacional prevé la protección de niños y adolescentes en su desarrollo integral, donde los padres y familiares juntamente con el Estado y toda la sociedad son responsables de salvaguardar la vida de los mismos, sin embargo, actualmente es cada vez mayor el número de menores que vemos en las calles, muchos en situación deplorable, tratando de sobrevivir a duras penas. Es verdad que no conocemos las vivencias de cada uno de ellos, empero, existe una realidad compartida que es la extrema pobreza, la clara vulnerabilidad y que “son de la calle”.

El Estado desarrolla programas de asistencia para los niños y adolescentes que sufren algún tipo de vulneración de sus derechos, sin embargo, es evidente que su eficacia deja mucho que desear. Se necesita una revisión del presupuesto general de gastos, una profunda evaluación del alcance de los programas y una enérgica nueva línea de trabajo coordinado entre las numerosas instituciones destinadas a ese fin para que el resultado sea palpable e inclusivo a la máxima porción de la población afectada.

El daño que padecen los niños y adolescentes en situación de calle es real, es una vivencia diaria para los mismos, el Estado tiene responsabilidad en estos daños y debería propiciar el resarcimiento de los mismos, sin embargo, resulta ser inviable y una deuda con la humanidad habida cuenta de que no es posible justipreciar tanto dolor por las distintas experiencias a las que se ven expuesta la infancia y adolescencia de estas víctimas.

Corresponde una compensación a las generaciones por toda esta crisis que están sorteando por mero instinto de supervivencia, corresponde destinar fondos para fomentar el desarrollo integral de todos los niños y adolescentes para que estén preparados para un futuro próspero, y formación de jóvenes y adultos para que aprendamos a valorar y respetar la infancia que en pocos años se convierte en la realidad de toda una nación percibiendo las consecuencias de un pasado turbulento.

Referencias

Ley 1.180/01 Código de la Niñez y la Adolescencia, Edit. El Foro S.A.

Ley 1.183/85 Código Civil Paraguayo, Edit. El Foro S.A.

Constitución de la República del Paraguay, 1.992.

LEY N° 1657 que aprueba el CONVENIO N° 182 y la recomendación sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/621/ley-n-1657-aprueba-el-convenio-n-182-y-la-recomendacion-sobre-la-prohibicion-de-las-peores-formas-de-trabajo-infantil-y-la-accion-inmediata-para-su-eliminacion>

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA https://www.dequeni.org.py/es/userfiles/files/py_convencion_espanol.pdf

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

REMAR-PAN

https://pan.remar.org/?gclid=Cj0KCQjwvaeJBhCvARIsABgTDM5Mtb86daOqmrqv_xU-jBPf7p4EsJ8Db29XWQNHMPqakoZ_TxnaB_0aAv2-EALw_wcB

CDIA <https://www.cdia.org.py/>

Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)
<https://paraguay.unfpa.org/es/news/exigen-mejores-garant%C3%ADas-en-la-protecci%C3%B3n-la-ni%C3%B1ez-y-la-adolescencia>

NAMATI <https://namati.org/network/organization/coordinadora-por-los-derechos-de-la-infancia-y-la-adolescencia-cdia/>

https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/region_s/paraguay_global_partnership_-_plan_pais_imprimir.pdf

<http://nuestravozacolors.org/derechos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-del-paraguay/>

<https://www.dequeni.org.py/es/somos-i103>

<https://www.unicef.org/paraguay/proteccion>

<https://www.siiis.gov.py/estadisticas-siiis/boletines-2/proteccion-social-para-brindar-mejores-oportunidades-ninos-ninas-y-adolescentes>

<https://www.sijs.gov.py/la-politica-social>

<https://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/1147/programa-abrazo>

<http://toa.asuncion.gov.py/oficina-de-la-codeni>

Ley 1160/97 Código Penal Paraguayo. 1997

<https://www.lanacion.com.py/pais/2020/05/12/en-plena-cuarentena-ministerio-de-la-ninez-recibe-cerca-de-1000-denuncias-de-maltrato/#:~:text=El%20Ministerio%20de%20la%20Ni%C3%B1ez,en%20todo%20el%20territorio%20nacional.>

<https://www.lanacion.com.py/pais/2021/08/28/fiscalia-atendio-1495-casos-de-abuso-infantil-en-lo-que-va-del-ano/>

<https://www.humanium.org/es/paraguay/>

<https://www.abc.com.py/edicion-impresa/judiciales-y-policiales/crece-problema-de-ninos-en-situacion-de-calle-1469294.html>

<https://es.aleteia.org/2014/02/12/paraguay-aumenta-el-numero-de-ninos-de-la-calle-que-trabajan-en-los-semaforos/>

<https://americaxxi.com/news-item/paraguay-vulneran-derechos-de-mas-de-3000-menores-2017/>

<https://www.ultimahora.com/cde-nino-11-anos-es-brutalmente-golpeado-comer-una-banana-sin-permiso-n2923505.html>

http://www.saij.gob.ar/doctrinaprint/dacc050072-leiva-responsabilidad_estatal_por_omision.htm

EL INSTITUTO DEL DAÑO, SUS EFECTOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO EN EL PARAGUAY

Marlenis Elizabeth Martínez Brítez¹

Abg. Mario D. Duarte Duré²

Resumen

Este artículo de investigación, tiene por objetivo exponer la relevancia del instituto del daño y la inaplicabilidad en cuanto a la reparación por indemnización a la víctima desde la concepción del proceso acusatorio en el Paraguay. Se han examinado diferentes casos judiciales de procesos penales y jurisprudencias de la sala penal de la Corte Suprema de Justicia, y se han analizado específicamente aquellos casos donde el imputado-que por error material y de forma han sido perjudicados morales, físicos y patrimonialmente, sin que hayan sido resarcidos por el Estado paraguayo. Los exámenes se han realizado en tres etapas conforme a las etapas del proceso acusatorio. La primera etapa o preliminar, la segunda etapa o investigativa y la tercera etapa denominada Juicio Oral y público, como última etapa del proceso. Durante estas etapas se han analizado en cómo el instituto del daño se encuentra de forma subjetiva y objetiva, formal y materialmente y en cómo el Estado incumple con los principios objetivos de velar por los derechos fundamentales del individuo sujeto al proceso. Durante los últimos veinte años, sólo se han detectados algunos casos donde el Estado ha reparado los daños causados por error material o formal en el proceso penal acusatorio, dejando una escasa evidencia sobre el cumplimiento del Estado en materia de indemnización por los daños causados. Los resultados muestran que existen fuertes factores exógenos que dificultan el cumplimiento del Estado en materia indemnizatoria, como la corrupción, la injusticia social y el acceso a una justicia pronta y accesible, verdaderos problemas que se deberán resolver en un futuro mediato. En conclusión, en el proceso penal acusatorio en el Paraguay, se violan varios principios fundamentales, principalmente la responsabilidad por parte del Estado a indemnizar a las víctimas por daños causados por error material o

¹ Alumna e Investigadora del 5to. Año de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales / Universidad Privada del Este, Ciudad Presidente Franco, Alto Paraná, Paraguay.

² Docente Investigador-Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales / Universidad Privada del Este, Ciudad Presidente Franco, Alto Paraná, Paraguay.

formal durante el proceso penal, dejando vulnerable el derecho de obtener el acceso a una justicia justa y sincera.

PALABRAS CLAVES: *Daño, Responsabilidad, Indemnización, Estado, Proceso Penal Acusatorio.*

Abstract

This research article aims to expose the relevance of the institute of damage and the inapplicability in terms of reparation for compensation to the victim from the conception of the accusatory process in Paraguay. Different judicial cases of criminal processes and jurisprudence of the criminal chamber of the Supreme Court of Justice have been examined, and specifically those cases where the accused - who by material and formal error have been morally, physically and financially damaged, have been specifically analyzed, without that have been compensated by the Paraguayan State. The examinations have been carried out in three stages according to the stages of the accusatory process. The first or preliminary stage, the second or investigative stage and the third stage called Oral and Public Trial, as the last stage of the process. During these stages, they have analyzed how the institute of damage is subjectively and objectively, formally and materially, and how the State fails to comply with the objective principles of ensuring the fundamental rights of the individual subject to the process. During the last twenty years, only a few cases have been detected where the State has repaired the damages caused by material or formal error in the accusatory criminal proceeding, leaving little evidence on the State's compliance with the matter of compensation for the damages caused. The results show that there are strong exogenous factors that make it difficult for the State to comply with compensation matters, such as corruption, social injustice and access to prompt and accessible justice, real problems that must be resolved in the near future. In conclusion, in the accusatory criminal process in Paraguay, several fundamental principles are violated, mainly the responsibility of the State to compensate the victims for damages caused by material or formal error during the criminal process, leaving vulnerable the right to obtain the access to fair and sincere justice.

KEYWORDS: *Damage, Responsibility, State, Compensation, Accusatory Criminal Proceedings.*

Introducción

Se considera que implementar mecanismos que permitan a la víctima lograr la reparación del daño en los procesos penales es una medida de pacificación, por lo tanto, debe fomentarse su correcta aplicación por parte de las autoridades conforme estipula la Constitución Nacional, los derechos internacionales, el código penal y civil de la república del Paraguay. El daño causado a la víctima puede ser material o moral. El material se refiere a la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de un tercero; el moral es la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás. La reparación del daño consiste en el resarcimiento que debe realizar el Estado a los individuos sometidos al proceso penal que, por error material o formal por parte del Estado, han sido perjudicados tanto físico, económico y moralmente a consecuencia de la aplicación de alguna medida cautelar, sea ella patrimonial o personal.

Métodos y materiales

Como método utilizado para esta investigación, fue utilizado la recolección y análisis de casos judiciales, jurisprudencias y antecedentes jurídicos históricos asentados en el ordenamiento jurídico paraguayo. Los resultados de este trabajo serán analizados y presentados de manera descriptiva.

Marco teórico

1. Condiciones para la aplicación de la prisión preventiva

Es válida para esta investigación aclarar la finalidad del instituto de la prisión preventiva, a fin de tener mayor conocimiento sobre los presupuestos legales que deben tener en cuenta los jueces y fiscales en el momento de aplicar esta medida. Que según Llanes M. Carolina (2002); este instituto “tiene como finalidad asegurar la comparecencia del imputado al juicio y garantizar la consecución de los fines del proceso”. No obstante, para que se aplique la medida cautelar se requiere la concurrencia de determinados presupuestos legales que son:

1- La existencia de una imputación objetiva de la comisión de un hecho punible a una persona determinada (valga la aclaración que sin imputación no se puede aplicar la prisión preventiva);

2- Existencia del peligro de fuga y;

3- El peligro de obstrucción a la investigación

Asimismo, el Código Procesal Penal establece en su artículo 234 que; *las únicas medidas cautelares en contra del imputado son las autorizadas por este código.*

Las medidas cautelares sólo serán impuestas, excepcionalmente, siempre mediante resolución judicial fundada y durarán el tiempo absolutamente imprescindible para cubrir la necesidad de su aplicación. En esta disposición legal deja bien claro que para aplicarse la medida cautelar los jueces deben fundar sus resoluciones, con la certeza y convicción de que el hecho punible en cuestión fue cometido por el imputado y además que ese delito o crimen perpetrado sea grave como se requiere en el artículo 242, Núm. 1 del Código Procesal Penal; *que existan elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un hecho punible grave.* Sin embargo, en la práctica estos presupuestos o requisitos no son observados por los tribunales y aplican esta medida cautelar de manera excesiva, obviando los principios y garantías legales plasmados en la constitución y las leyes.

Cabe destacar que la prisión preventiva no puede ser aplicada como anticipo de pena, la finalidad de este instituto no es la de sancionarle al imputado con la privación de su libertad sino más bien la de resguardar los fines del proceso mencionados más arriba. Sin embargo, los magistrados abusan en el uso de la prisión preventiva sin siquiera argumentar claramente sus resoluciones, como veremos a continuación, según las informaciones obtenidas por medio de una publicación hecha en INECIP; *“Violencia en el encierro”*.

“En el examen de las resoluciones y de los pedidos de prisión preventiva se pudo constatar que las solicitudes contienen vicios de ausencia argumental, recurriendo a afirmaciones dogmáticas sosteniendo que no se pueden otorgar las medidas alternativas, y que por lo tanto la única posibilidad es la prisión”. Seguidamente se expondrán algunas resoluciones que fueron analizados en dicha publicación:

Expediente. 1001/13. Resolución 20/13. Consigna que existe una imputación por la presunta comisión de un hecho punible de homicidio doloso en grado de Tentativa,

pero no se observa en dicha resolución el relato de hechos, ni transcripción del informe policial o la denuncia realizada. En el segundo párrafo del considerando, donde deberían estar las motivaciones del fallo, continúa con la mención de la notificación del acta de imputación al procesado; luego la transcripción del artículo 242, y mención a los artículos 243 y 244 del CPP; posteriormente, la decisión tomada que fue la prisión preventiva, obviando mención alguna relativa a los hechos y las pruebas que hacen a la necesidad de dicha medida.

Expediente. 45/16. Resolución 39/16. Afirma que existen suficientes elementos de convicción que hacen suponer la participación del imputado en el hecho punible de hurto agravado, pero no dice cuáles son. La expectativa de pena que podría serle impuesta. Además, que, al momento de la audiencia no acreditó el arraigo con algún certificado de vida y residencia, concluyendo que estas son las motivaciones para afirmar que podría darse a la fuga y obstruir la investigación.

Como resulta evidente por medio de esos análisis hechas de las resoluciones estudiadas, se consta de que los jueces no demuestran razonabilidad en sus decisiones, de forma transparente en el momento de otorgar una medida cautelar. Eludiendo en todo en todo momento de que la medida cautelar debe ser impuesta excepcionalmente y en los casos de necesidad justificable como dispone el artículo 234 del mismo cuerpo legal mencionado. Y como consecuencia del uso desmedido de la prisión preventiva existen problemas de hacinamiento en las prisiones como se verá más adelante.

2. La indemnización por daños es de rango constitucional

Cabe destacar que el pago de la indemnización por parte del Estado como reparo de algún sufrimiento físico, moral o psicológico causados a una persona de manera injusta, como consecuencia de un error judicial es de rango CONSTITUCIONAL, así como se establece en el artículo 17.11 de la C.N. que garantiza *la indemnización en caso de condena por error judicial*. Por otro lado, a modo de reforzar dicha norma constitucional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), establece en su artículo 10 sobre la Indemnización, expresando que; *“Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial”*. En el cual esta norma internacional obliga a todos los Estados partes, a cumplirla y a respetarla. Y el derecho que poseen las personas afectadas de pedir y recibir tal indemnización como se menciona en el artículo

39 de la C.N.; *Toda persona tiene derecho a ser indemnizada justa y adecuadamente por los daños o perjuicios de que fuese objeto por parte del Estado, (...)*. Del mismo modo, el Código Procesal Penal, la Ley N° 1.286/98 precisamente en su artículo 276, que determina lo siguiente; *“El Estado estará siempre obligado al pago de la indemnización, sin perjuicio de su derecho de repetir contra algún otro obligado. Para ello, el tribunal podrá imponer la obligación solidaria, total o parcialmente, a quienes hayan contribuido dolosamente o por culpa grave al error judicial.”* Este precepto legal que igualmente compromete al Estado de hacerse responsable por los desaciertos perpetrados en su función. Esta obligación de responsabilidad no solo afecta al Estado, sino también a sus funcionarios o agentes estatales, en concordancia del artículo 106 de la C.N. que refiere; *Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, serán personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto.* Asimismo, la reparación o indemnización se halla reglada también por el Código Civil paraguayo en su artículo 1833; *“El que comete un acto ilícito queda obligado a resarcir el daño. Si no mediare culpa, se debe igualmente indemnización en los casos previstos por la ley, directa o indirectamente”*. Y el artículo 1835 del mismo cuerpo legal que fija; *Existirá daño siempre que se causare a otro algún perjuicio en su persona, en sus derechos o facultades, o en las cosas de su dominio o posesión. La obligación de reparar se extiende a toda lesión material o moral causada por el acto ilícito. (...)*. Con estas normativas expuestas se afirma determinadamente que el Estado y los subordinados de éste, se ven obligados con fuerza de ley a reparar todos los daños que ocasionasen a cualquier persona en detrimento a su integridad física, psíquica o moral.

3. Trato inocente al procesado y su alcance en el derecho internacional

La convención Americana de Derechos Humanos de 1969 dispone en su artículo 8 que; *(...) Toda persona inculpada de delito tiene derecho que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, (...)*. Asimismo, el artículo 14 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, deja explícito que; *“Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”*. Estas normativas internacionales hacen referencia de que los procesados gozan del principio de inocencia en todo momento del proceso, mientras no haya una sentencia que dicte lo contrario. No obstante, pese a las

garantías plasmadas en los tratados internacionales, en la realidad no son respetadas, ni tomadas en cuenta, especialmente por las autoridades estatales que son los primeros en violar las normas constitucionales e internacionales.

4. Crisis de hacinamiento carcelario en paraguay

En este apartado se pretende enfocar la deficiencia en la estructura del sistema penal penitenciario en Paraguay que en la actualidad supone un grave problema de superpoblación penitenciario y de qué modo afectan a los imputados o condenados. Según los datos recabados de un informe del Mecanismo de Prevención de la tortura (MNP) señala que en los últimos 19 años la población penitenciaria se quintuplicó; en el año 2000 era de unos 3200 y en la actualidad son unos 16500 internos. Ingresan en promedio 1150 al año. De los cuales solo el 25% aproximadamente de las personas recluidas cuentan con una condena, mientras que el 75% se encuentran en estado de prevenidos. La situación de hacinamiento provoca una condición insegura en la privación de libertad del procesado o condenado, en donde existen varias dificultades para que las personas privadas de libertad gocen de los derechos garantizados en la Constitución Nacional, como el acceso a los servicios de salud (art. 68 C.N.), al derecho de permanecer en un ambiente saludable (art. 7 C.N.), y la permanencia de las personas recluidas en establecimientos diferentes de las personas detenidas de los condenados (art. 21 C.N.) *La normativa establece el principio de separación entre los prevenidos y condenados por género y reconoce cuatro tipos de instituciones: las de los presos preventivos (Centros de prevenidos); para los condenados (Centros penitenciarios); el Centro de admisión (Instituto para la observación y el diagnóstico) y el Centro de Internación (dispositivo para tratamiento psiquiátrico, el retiro, la seguridad). Sin embargo, la realidad demuestra que, en todas las penitenciarías del país no existe en la práctica distinción alguna entre condenados y procesados. Si bien, los recluidos están separados según sus condiciones individuales de sexo y edad, no existe ninguna diferenciación entre los internos, por lo que, en las celdas, conviven a diario un número indeterminado de internos sin ninguna distinción.* (Sandra Kirchhofer). La no separación de los prevenidos y condenados transgrede la norma constitucional y es también uno de los factores en la repercusión en los problemas de hacinamiento en las penitenciarías del Paraguay, sumado con el uso abusivo de la prisión preventiva que es utilizada en contravención a las leyes y a los principios procesales, que debería de ser aplicada de

forma excepcional y no como regla. El encierro de las personas reclusas en forma masiva no soluciona los problemas en la prevención o reincidencia de la comisión de los hechos punibles y/o la idea de “proteger a la sociedad”, sino más bien empeoran la situación por las funestas condiciones en que se encuentran los reclusos, en donde son maltratados física y psicológicamente, teniéndoles bajo amenaza, por parte de los agentes penitenciarios, pisoteando la dignidad humana de los detenidos o condenados y violando asimismo las normas Constitucionales referentes a la prohibición de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5 C.N.) y al trato inocente (art. 17.1 C.N.), que deben de gozar de esa garantía los procesados durante todo el procedimiento, mientras no se dicte una sentencia que declare la culpabilidad del imputado.

Todos estos factores mencionados que influyen de manera negativa en las condiciones de vida que llevan las personas privadas de libertad, conllevando situaciones precarias en su máximo nivel, acarreado de los problemas con la falta de alimentos y la mala calidad de los mismos, falta de acceso a agua potable, falta de insumos necesarios para el cuidado diario e higiene personal y la falta de acceso de asistencia de salud en cuanto a medicamentos, insumos, etc. A raíz de estos problemas es necesario que el Estado responda de manera efectiva ante la problemática de hacinamiento penitenciario y se enfoque en el verdadero problema que causa, que es el uso excesivo de la prisión preventiva.

5. Principales y controvertidos casos de errores judiciales y reclamo de indemnización contra el estado

A continuación, se expondrán los casos más controvertidos de demandas contra el Estado a consecuencia de la privación ilegítima de libertad.

- El caso de Atilio Alejandro Arévalos Acosta; un portero que reclamó al Estado una indemnización por la privación ilegítima de libertad entre el 26 de mayo de 2006 y el 25 de mayo de 2009. Estuvo 1.095 días recluso en Tacumbú. (*fuentes, Diario Ultima Hora*). Se le acusó de haber asaltado a una mujer que sabía que recibió la suma de 30 millones de guaraníes. Fue privado de su libertad pese a que tuvo varios testigos que acreditaron que Arévalos acosta se encontraba en el frigorífico al momento del robo. Finalmente, fue absuelto.

- El caso de Osmar Eulalio Jara, quien fue procesado por homicidio doloso y solicitó la suma de 48.849.695 porque estuvo preso sin razón alguna. El magistrado rechazó el pedido porque no correspondía según su criterio. (*fuentes, Diario Ultima Hora*).
- El caso de Lino César Oviedo que promovió una demanda contra el Estado por persecución y condena a diez años de cárcel que recibió de un Tribunal Militar Especial en el año 1998. Reclamó una suma elevada, tras ser sobreseído por la Corte Suprema de Justicia. (*fuentes, Diario Ultima Hora*).
- Caso de Gabriel Ramón Robledo Rolón que planteo una demanda por indemnización por daños y perjuicios contra la jueza de Ejecución Yolanda Morel por estar privado ilegalmente de su libertad por 475 días, es decir 1 año, 3 meses y 20 días. (*fuentes Diario La Nación*).

Estos casos demuestran la deficiencia de nuestro proceso penal acusatorio y la carencia de fundamentos razonables en los pedidos de privación de libertad de la persona encausada, que al final resultan siendo inocentes y absueltas.

Según el análisis de lo investigado, no se han encontrado antecedentes de resoluciones o sentencias que responsabiliza al Estado de resarcir los daños morales causados al imputado a causa de la privación de libertad inmerecida, si bien existen varias demandas por los daños sufridos como producto del abuso del poder, pero sin respuestas favorables a la persona encausada.

6. Los daños causados al imputado o procesado

Es importante abarcar en este apartado el concepto del instituto del daño; “el daño es todo menoscabo material o moral que sufre una persona, ya en sus bienes naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio, causado en contravención a una norma jurídica, y por el cual ha de responder otra. Perjuicio causado a una persona o cosa como consecuencia de un evento determinado. Se clasifica generalmente en daño material, cuando se causa en el patrimonio o bienes de una persona, incluidos los daños físicos a la misma, o daño moral, como sufrimiento o perjuicio de difícil valoración económica causado en el ánimo de una persona.”

Los daños provocados al procesado:

- Daño moral: implica una afectación espiritual o trastorno psicológico, sufridos por la persona. Ej.; el sufrimiento que experimenta el procesado por estar privado de su libertad de manera injusta.
- Daño físico: es toda agresión en la integridad física de la persona. Ej. Las torturas o maltratos que sufren las personas por parte las autoridades en el momento de la aprehensión, o cuando ya están reclusos en las prisiones por parte de los agentes penitenciarios.
- Daño psíquico: se entiende como toda perturbación o trastorno que sufre una persona a causa de un hecho traumático.
- Daño material: perjuicio producido en los bienes o patrimonio de la persona.

7. Posible solución para dignificar el instituto del daño

Según el análisis y crítica de las informaciones obtenidas, resulta imperante la necesidad de combatir la corrupción que existe dentro del Estado (Poder Judicial, Ministerio Público), asimismo generar un mecanismo de control en cuanto al abuso de la prisión preventiva por parte de los agentes estatales, que incumplen de manera arbitraria las normas constitucionales del debido proceso y las convenciones internacionales.

Conclusión

Primera. El instituto del Daño se encuentra presente en todas las etapas del sistema penal acusatorio. En cada etapa del proceso, se han detectado trasgresiones a los derechos fundamentales del individuo sometido a proceso, tanto de carácter general como de carácter privado, generando éstos daños irreparables a las víctimas de un sistema judicial insuficiente.

Segunda. Los vicios formales y materiales que surgen durante el proceso penal acusatorio como la mala aplicación de las medidas cautelares, principalmente la privación de libertad, que atentan contra los individuos que son sometidos al proceso y que por cuestiones endógenos causan daños morales, materiales y económicos irreparables por parte del Estado que no son resarcibles a las víctimas.

Tercera. La corrupción, la complicidad de los órganos judiciales con la injerencia política, el soborno y la arbitrariedad son los principales motivos de la dificultad al acceso a una justicia justa, pronta y segura, ya que estos problemas dificultan a que una

víctima de daños tenga la posibilidad y capacidad de reclamar al Estado a una indemnización y sobre todo a que sea resarcido por los daños causados a las víctimas.

Referencias

- Código Procesal Penal, Ley N° 1.160/97, Ed. Librería El Foro s.a.
- Fernández Arévalos, Moreno Ruffinelli, Antonio Pettit. (2016) *Constitución de la República del Paraguay, comentada, concordada y comparada*. Ed. Intercontinental.
- <https://www.ultimahora.com/por-errores-judiciales-4-casos-se-tramitan- contra-el-estado-n342718.html>
- Jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay,
https://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/Responsabilidad_Civil_Daños_y_Perjuicios.pdf
- Las Constituciones del Paraguay (2010) Ed. Intercontinental.
- Llanes O., María Carolina (2002) *Lineamientos sobre el código procesal penal*. Asunción – Paraguay. Ed. Litocolor s.r.l.
- Orrego, R; Martens, J; Molinas, D; Cabañas, B; Troche, A; Torres, T; Rojas, F. (2018). *Violencia en el encierro. (I)racionalidades de la prisión y tortura*. 1° ed. INECIP-Paraguay - Universidad Nacional de Pilar.
https://www.conacyt.gov.py/sites/default/files/upload_editores/u294/Violencia-encierro-INECIP-UNP.pdf
- Torres Kirmser, Raúl, *Responsabilidad Civil en el Proceso Penal*;
<https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/civil/Jose-R-Torres-Kirmser-Responsabilidad-Civil.pdf>
- Vázquez Enrique J.; Artículo: La víctima y la reparación del Daño; México;
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26927.pdf>
- www.conacyt.gov.py/sites/default/files/upload_editores/u294/Violencia

EL INSTITUTO DEL DAÑO EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL PARAGUAY

Santiago Benitez ¹

Abg. Mario D. Duarte Duré ²

Resumen

El presente trabajo aborda los aspectos civiles de la violencia de género y, en concreto, una cuestión que en ocasiones se pasa por alto en la reclamación de dicha responsabilidad civil, esto es, si es posible reclamar el padecimiento o daño moral de la víctima. Para determinar si tal padecimiento es indemnizable, analizaremos diversos criterios encaminados a su determinación, prueba y cuantificación. Por último, examinaremos la cuestión de si ese daño moral indemnizable sería diferente del daño psicológico o de las secuelas psíquicas que pueda presentar la víctima y si, en tal caso, cabe plantear una reclamación de responsabilidad civil en la que se incluyan, de manera separada y motivada, distintos importes en concepto de las secuelas psicológicas causadas y del daño moral padecido por la víctima, además de por los daños ocasionados por las lesiones corporales causadas, en su caso.

1. Introducción

La denominada violencia contra la mujer es un hecho claramente constatable. No solo las cifras recogidas anualmente por los diferentes órganos administrativos del Estado que observan y analizan el desarrollo de este tipo de delitos dejan claro que existe un tipo de violencia contra las mujeres, por el mero hecho de serlo, sino que cualquier persona media puede observar múltiples manifestaciones de mayor o menor intensidad dentro de nuestro entorno sociocultural.

Aunque también resulta indudable que se ha avanzado tanto en el rechazo social de este tipo de conducta como en la respuesta legal dada, no es menos cierto que sus repercusiones deben seguir siendo objeto de análisis y estudio, con la finalidad tanto de

¹ Alumno e Investigador del 5to. Año de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales / Universidad Privada del Este, Ciudad Presidente Franco, Alto Paraná, Paraguay.

² Docente Investigador-Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales / Universidad Privada del Este, Ciudad Presidente Franco, Alto Paraná, Paraguay.

procurar justicia y reparación para las víctimas como para intentar dar la mejor respuesta posible desde los diversos operadores jurídicos.

En este espacio se sitúa el objeto de este trabajo, que se acerca a la posibilidad de que la reparación de la víctima del delito no solo abarque la indemnización económica de los daños corporales que sufra (lesiones, días improductivos, días de hospitalización entre otras consecuencias, sino también la del daño moral, considerado, al menos de manera coloquial y sin perjuicio de lo que más adelante analizaremos, como el padecimiento o sufrimiento de la víctima por las innegables connotaciones especiales que presentan este tipo de delitos en cuanto a posible duración en el tiempo de los padecimientos sufridos, o la especial relación de afectividad entre la víctima y el autor.

2. Concepto de violencia de género.

La definición de lo que debe entenderse por violencia de género la encontramos en el artículo 5 de la Ley 5.777/18, de medidas de protección integral a las mujeres contra todo tipo de violencia, cuando al analizar el objeto de la norma, refiere textualmente que tiene como propósito actuar contra un tipo de violencia muy específica, que define de la siguiente manera:

Es la conducta que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

En el mismo sentido, la exposición de motivos de la norma refiere que la Organización de las Naciones Unidas reconoció la violencia contra las mujeres como «una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres» definiendo el síndrome de la mujer maltratada como:

Inc. b) las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral.

El marco jurídico existente con relación a este tipo de fenómeno es ya relevante tanto en el plano internacional como doméstico.

En el ámbito internacional, conviene destacar como ejemplo el Convenio europeo de Estambul de 2014, y que presenta la novedad de ser el primer instrumento jurídico vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer y la violencia doméstica, y que contempla como delito todas las formas de violencia contra la mujer (la violencia física, psicológica y sexual, incluida la violación; la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso, el aborto forzado y la esterilización forzada), lo que implica que las partes signatarias del convenio deben introducir en sus sistemas jurídicos estos delitos (Ministerio de Salud, Servicios Sociales e Igualdad, 2014).

Dentro del ámbito doméstico, destaca la ya mencionada Ley orgánica 5777/18, de medidas contra la violencia de género, y las concordancias con el Código Penal. No obstante, no pueden dejarse de lado otras normas como la Ley 1600/00, reguladora de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica.

2.2. Confusión con la violen doméstica

Dentro de la violencia que se ejerce en las relaciones entre hombres y mujeres puede distinguirse tanto la violencia física, psicológica o sexual, como la denominada «violencia de control» (control financiero, de movimiento, tecnológico...) o la «violencia instrumental» (contra los hijos, animales domésticos...), por citar solo algunas manifestaciones de este fenómeno. Del mismo modo, pueden distinguirse distintas categorías de esa misma violencia en virtud de quién es la víctima, si es la mujer, o los hijos o ascendientes de esta, y de si existe una relación de pareja (matrimonio o relación análoga) o no.

Todo lo anterior ha conducido a que existan distintas acepciones y denominaciones que en no pocas ocasiones se emplean de forma coloquial (violencia machista, violencia de género, violencia doméstica, violencia contra la mujer...) pudiendo generar así cierta confusión y, aunque pudiera parecer que todas se refieren al mismo fenómeno, lo cierto es que existen matices diferenciadores entre ellas.

En términos generales, hablaremos de violencia familiar o violencia doméstica cuando la víctima es cualquier miembro de la familia o del núcleo doméstico. Es decir, pueden englobarse dentro de esta categoría distintas víctimas, de manera que en esta

modalidad el autor y la víctima pueden ser tanto hombre como mujer, sin que sea estrictamente necesario que se dé una relación sentimental entre ambos.

De esta manera, la violencia ejercida por la mujer contra el hombre, si existe una relación sentimental, caería dentro de la definición de violencia doméstica, así como la violencia ejercida frente a ascendientes que compartan el núcleo doméstico (sean dependientes o no), descendientes, etc.

Esa definición es, por tanto, distinta al concepto de violencia de género tal y como se define en la Ley orgánica 5.777/18/2004, de medidas contra la violencia de género, en la que el autor necesariamente debe ser un hombre y la víctima una mujer, y entre los que es necesario que exista una relación sentimental o análoga, como hemos visto anteriormente, y ello con independencia del tipo de violencia que resulte empleado (física, psicológica, sexual...).

No obstante, debe tomarse en consideración que el propio texto de la Ley orgánica 1600/00 prevé que las medidas integrales que contempla la norma resultan de aplicación también a los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida.

Asimismo, hay quien desde un punto de vista más amplio considera que la violencia de género sería violencia machista y que esta va más allá del ámbito familiar, de manera que habría diferentes delitos que pueden darse contra la mujer por el mero hecho de serlo.

Merece la pena considerar esta tercera vía, toda vez que, por ejemplo –en sentido estricto–, no cabría incluir bajo el concepto de violencia de género la que se emplea por el hombre contra la mujer en el caso de una relación esporádica, y ello, aunque resultara claro que se trate de un tipo de violencia por motivo de género.

2.3. Aspectos civiles relevantes

La novedad que planteó la Ley 5.777/18 fue enfrentarse al fenómeno de la violencia de género desde una perspectiva integral, de forma que adopta medidas en el ámbito penal, pero también civil, laboral, procesal, niñez y adolescencia, social o asistencial (Secretarías de municipalidades y gobernaciones), con la finalidad de que la mujer que acuda ante un juzgado u órgano administrativo a denunciar este tipo de situaciones obtenga un estatus de víctima que haga posible no solo protegerla frente al agresor, sino también cubrir todas sus necesidades.

La misma ley creó un nuevo órgano especializado para conocer de la instrucción y fallo de las causas penales en materia de violencia contra la mujer, así como de las causas civiles relacionadas, de la Unidad Especializado del Ministerio Público, de la Policía Nacional y otros organismos como el juzgado permanente y Defensoría Pública.

La atribución de competencias civiles a estos nuevos órganos competentes tienen como causa la necesidad de dotar a la víctima de la violencia de género de una protección integral o total, y para ello este juzgado tiene otorgada una competencia exclusiva y excluyente en materia de violencia de género, de forma que, si se diera el caso de que un acto de violencia de género diese lugar a la incoación de actuaciones penales, por virtud de lo que señalan los artículos 11 de la propia ley orgánica 5.777/18 y 4 de la Ley orgánica del Poder Judicial (LOPJ), tiene competencia para conocer de las cuestiones civiles relacionadas.

Con las previsiones que establece el artículo 11 de la Ley 5.777/18, en la práctica se establecieron diversas modalidades de Juzgados de Violencia sobre la Mujer, distinguiendo entre los exclusivos y los compatibles.

En lo que resulta de interés para este trabajo, lo relevante es que, según lo dispuesto en el artículo 11 de la citada ley, este tipo de juzgados no solo conocerán –en el orden jurisdiccional penal– de la instrucción de los procesos cuya finalidad sea la de:

[...] exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales, contra la intimidad y el derecho a la propia imagen, contra el honor o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género;

Sino que, además, en materia civil, el artículo 11 de la Ley 5.777/18 prevé la posibilidad de que este nuevo juzgado especializado conozca de asuntos en el orden jurisdiccional civil, de conformidad con lo previsto en la Ley de enjuiciamiento civil.

En concreto, el artículo 37 de la Ley 5.777/18 prevé que tendrá competencia exclusiva y excluyente para conocer en el orden jurisdiccional civil cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

- a. Que se trate de un proceso civil que tenga por objeto alguno de las materias indicadas en el inciso a) del presente artículo.
- b. Que alguna de las partes del proceso civil sea víctima de los actos de violencia de género, en los términos a que hace referencia el apartado 1 a) del presente artículo.
- c. Que alguna de las partes del proceso civil sea imputado como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género.
- d. Que se hayan iniciado ante el Juez de Violencia sobre la Mujer actuaciones penales por delito o falta a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer, o se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia de género.

Por su parte, el artículo 36 de la ley 5.777/18 prevé que podrán conocer de diversas cuestiones tales como:

- a. Los de filiación, maternidad y paternidad.
- b. Los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio.
- c. Los que versen sobre relaciones paterno filiales.
- d. Los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar.
- e. Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores.
- f. Los que versen sobre la necesidad de asentimiento en la adopción.
- g. Los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

Lo anterior permite hacerse una idea de los múltiples aspectos civiles que presentan las situaciones de violencia de género. En este sentido, la Circular 25/19 de la Fiscalía General del Estado, a través de la Oficina Técnica de Género establece que resulta necesario que exista un proceso civil que verse sobre alguna de las cuestiones citadas en el artículo, o que otra parte sea investigada como autor, inductor o cooperador

necesario en la comisión de este tipo de actos de violencia, y que se hayan incoado diligencias previas por delito o se haya dictado orden de protección.

En resumen, por tanto, no cabe duda de que la intención del legislador fue la de otorgar una auténtica vis atractiva del orden jurisdiccional penal sobre el civil que afecta tanto a las cuestiones sustantivas antes citadas, como a las medidas cautelares.

3. Responsabilidad civil en la violencia de género

La Ley orgánica 5.777/18 no establece ninguna norma, parámetro o criterio que nos sirva para determinar las indemnizaciones que deban establecerse por los daños ocasionados en los casos de violencia de género, lo que hace indispensable acudir a otros mecanismos para determinar el quantum indemnizatorio.

En el Código Civil Paraguayo en su art. 1833, ha venido a establecer el denominado indemnimétrica para calcular las indemnizaciones en los daños y perjuicios, siendo un hecho ya reconocido y pacífico que dicho calculo venía siendo aplicado por los tribunales de manera habitual –con un carácter orientativo no vinculante.

Así como el artículo 1833 del CCP establece con claridad que tiene por finalidad la de «valorar todos los perjuicios causados a las personas como consecuencia del daño corporal ocasionado por hechos ilícitos» regulados en la norma, no es menos cierto que su disposición adicional tercera menciona que este mismo sistema servirá.

Resulta evidente que las lesiones ocasionadas con motivo de hechos de violencia de género son totalmente distintas a las lesiones ocasionadas con motivo de otros actos ilícitos que causen daños y perjuicios y que las circunstancias en las que debe producirse el resarcimiento de las mismas son igualmente iguales.

Pese a ello, la cuestión que se suscita es la de si puede aplicarse el 1856 del CCP de la misma forma –con carácter orientativo y no vinculante– por los tribunales para acudir a la fijación de las indemnizaciones de los daños ocasionados por hechos de violencia de género, a lo que parece que debe responderse afirmativamente, si bien en la práctica la jurisprudencia sobre los criterios de determinación de la indemnización en los casos de violencia de género oscila desde la aplicación del criterio discrecional del juez, a la aplicación orientativa, hasta la aplicación del indemnimétrica a la fecha de alta con un incremento, que puede oscilar entre el 10 % y 30 % en función de las circunstancias.

En general, la jurisprudencia más reciente establece como criterio para la indemnización de los daños causados por hechos de violencia de género el del indemnimétrica a la fecha del alta, incrementado entre un 10 y un 20 %, debiendo recordarse que –en este tipo de casos– el criterio del Tribunal es que la sentencia no debe limitarse a recoger la cuantía de la indemnización sin más, sino que debe fijar las bases para su determinación y actualización, pues de lo contrario resultará revisable en la segunda instancia.

3.1. Aplicación al daño moral

El indemnimétrica suele aplicarse tanto a la indemnización de lesiones físicas como daños morales derivados de actos ilícitos, y, como hemos visto, la jurisprudencia viene admitiendo de manera amplia y mayoritaria su aplicación –con carácter meramente orientador y no vinculante– también a la indemnización de los daños producidos por delitos dolosos y, en este mismo sentido, viene admitiendo además que no hay razones objetivas por las que las lesiones causadas dolosamente deban ser indemnizadas en una cuantía menor que la prevista legal o reglamentariamente para las causadas por actos de circulación ilícitos.

Por su parte, los daños morales se vienen definiendo como aquellos que tienen un espectro amplio:

[...] para acoger el sentimiento de dignidad humana lastimada o vejada, el deshonor, el desprestigio, la deshonra o el descrédito, la intranquilidad. El desasosiego o el temor atendiendo a la naturaleza, trascendencia y ámbito dentro del cual se propicia la figura delictiva.

Por lo tanto, la cuestión es si los daños morales ocasionados por hechos de violencia de género pueden resultar indemnizados con arreglo a lo dispuesto en el indemnimétrica, y, en este sentido, todo parece apuntar a que esa aplicación no resulta en absoluto sencilla, debido –de una parte– a la propia esencia del daño moral, así como –de otra– a la dificultad de contar con una prueba de su existencia y de su dimensión real que permita cuantificar el mismo.

En ocasiones parece quedar olvidada en los procedimientos penales de violencia de género la determinación, dentro de la responsabilidad civil nacida del delito, del daño moral indemnizable cuando puede deducirse del relato de hechos probados fijados en sentencia. Y es que, parece obvio que, junto a las consecuencias de las lesiones físicas,

la víctima de este tipo de delitos pueda sufrir un daño moral en la medida en que el daño físico lo causa su pareja o ex pareja, amén de por otras circunstancias frecuentes en este tipo de delitos.

Parece claro que el daño moral es algo distinto al daño producido por la lesión física que ya hemos visto que puede ser susceptible de cuantificación conforme al baremo, siendo la cuestión a determinar qué es, cómo se prueba y cómo se valora.

4. Concepto de daño moral

Existe ya un cierto consenso en torno a lo que debe entenderse por daño moral ya que hoy en día resulta pacífico que dentro de esta categoría se puede englobar de manera amplia el sufrimiento o padecimiento psíquico de la víctima del delito.

La doctrina lo viene identificando como el perjuicio consistente en la lesión o menoscabo de los bienes o derechos que pertenecen al ámbito íntimo o estrictamente personal de la víctima, que serán objeto de resarcimiento por el juez, o también como la angustia, el sufrimiento o aflicción causados, la humillación y los padecimientos causados a la víctima que afectan a su dignidad, estima social y salud y –en definitiva– relacionados con el derecho de la personalidad.

Del mismo modo, existe una importante construcción jurisprudencial en relación con el daño moral desde hace tiempo, que hace que se trate de una categoría de daño ampliamente admitida por los tribunales, si bien, como se verá a continuación, no exenta de dificultades.

En concreto, en los delitos relacionados con la violencia de género, se han podido estandarizar diferentes parámetros para admitir e incluir una indemnización por daño moral, como sigue:

- La producción de hechos constitutivos de un delito de violencia de género, siendo innecesario que el propio daño moral conste expresamente recogido en el relato de hechos probados, pues puede deducirse de aquellos.
- Se entiende que el daño moral no resulta resarcible, puesto que no podría restituirse con dinero, sino que resulta un daño compensable.
- A la hora de fijar el daño moral en la violencia de género, será necesario que se tome en consideración tanto la gravedad del hecho, como su duración en el tiempo, y las consecuencias derivadas de los daños causados.

- Se entiende que el requisito básico para que pueda producirse un daño moral indemnizable consistirá en la acusación de un sufrimiento o padecimiento psíquico a la víctima de los hechos de violencia de género.

Lo anterior, como decimos, no se encuentra exento de problemas, como la necesidad de deslindar lo que se puede entender por sufrimiento de la mera incomodidad, puesto que mientras el primero cae dentro del concepto de daño moral, la segunda quedaría excluida.

4.1. Prueba y cuantificación

La dificultad de probar el daño moral resulta intrínseca a la propia naturaleza de dicho daño; dificultad que se extiende no solo a la acreditación de su existencia, sino a su cuantificación.

En este sentido, el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de la VI Circunscripción Judicial, ya recoge jurisprudencias en base a doctrinas que expresa:

[...] la naturaleza no patrimonial de los bienes jurídicos lesionados dificulta su cuantificación, ahora bien, la dificultad no puede traducirse en imposibilidad. El daño moral constituye un interés digno de la mayor protección aun cuando en este caso la función no sea restitutoria, stricto sensu, sino simplemente compensatoria del sufrimiento y secuelas en sí mismo no resarcibles.

Obviamente, la carga de probar el daño es de quien lo alega, si bien esto no obsta a que sea el tribunal quien finalmente determine si existe el daño alegado y en cuánto se valora, al respecto de lo cual la Corte Suprema de Justicia tiene declarado que:

[...] su existencia y cuantificación corresponden al tribunal de instancia, cuyo criterio y decisión, como tribunal ante el que se practicó toda la prueba, debe ser, en principio aceptado por las instancias superiores, siempre que se fundamente su existencia y cuantía, es decir, que tenga la necesaria motivación exigible a todos los pronunciamientos que integran el fallo, y por lo tanto, que se sitúe extramuros de toda arbitrariedad tanto por ausencia de motivación como por fijar cantidades desmesuradas y/o desproporcionadas, o cuando rebasen las solicitudes de las partes concernidas.

Y, en idéntico sentido, que:

El daño moral, por su propia naturaleza, carece de una determinación precisa, y por ello, la existencia y cuantificación del daño moral solo puede ser establecido mediante un juicio global basado en el sentimiento social de la reparación del daño producido en

la esfera moral por la ofensa delictiva, atendiendo especialmente a la naturaleza y gravedad del hecho y al dolor moral producido en las personas.

Un ejemplo de la actividad del tribunal en la apreciación de la concurrencia del daño moral y su cuantificación puede observarse en la Sentencia del Juzgado de lo Penal número 3 de la VI Circunscripción Judicial de 27 de febrero de 2014, cuyo fallo reconoce una indemnización a la víctima de Gs.300.000.000 en concepto de daños morales.

La relevancia de esta sentencia radica, entre otras cuestiones, en que hasta este momento las indemnizaciones por este tipo de daños eran menos frecuentes y por importes menores (Ureña Martínez, 2014), como el caso de la Sentencia de la Audiencia del Juzgado N°1, Sección 4 del Juzgado Civil de 22 de mayo de 2019, donde una mujer víctima de agresión sexual y de lesiones por parte de su ex pareja resultó indemnizada con Gs. 500.000.000 por el daño psicológico sufrido.

En este caso concreto, a la hora de llevar a cabo la difícil tarea de cuantificar el daño ocasionado, el juez se centra en distinguir cuatro niveles de impacto de los hechos constitutivos de delito de violencia de género en la calidad de vida de la víctima:

- Mera subsistencia.
- Bienestar mínimo.
- Bienestar adecuado.
- Bienestar intensificado.

La sentencia razona, textualmente (FJ 6.º):

Es cierto, no obstante, que dicho juicio no puede confeccionarse atendiendo, en exclusiva, a las preferencias personales de la víctima individual para una vida significativa. De ahí, que tanto en la doctrina norteamericana como alemana se hayan realizado esfuerzos en orden a categorizar los recursos que influyen en la calidad de la vida para lo cual resulta imprescindible realizar juicios normativos acerca de qué valores, intereses y bienes son significativos. Así, se identifican cuatro niveles de calidad de vida: mera subsistencia, bienestar mínimo, bienestar adecuado y, finalmente, bienestar intensificado. Dicha clasificación sirve para graduar los diferentes impactos sobre la calidad de vida que se derivan del daño producido por el delito. El daño a la condición de mera subsistencia será el daño más grave (daño de primer grado); el delito que supone la pérdida de capacidades para un bienestar mínimo sería un daño de segundo grado;

el delito que arrastra consecuencias para el adecuado bienestar constituye un daño intermedio (daño de tercer grado); el daño bajo-intermedio sería el resultado de la conducta que afecte al bienestar intensificado (daño de cuarto grado).

De tal manera que finalmente asigna a la víctima un daño de segundo grado, por entender que los hechos constitutivos de delito le han hecho perder el bienestar mínimo que resulta necesario para que cualquier persona pueda disfrutar de una vida satisfactoria. Dentro de los elementos que tiene en cuenta para llegar a esa consideración, la sentencia justifica que valora no solo un elemento cuantitativo (pues la violencia psicológica se ejerció de manera continuada en el tiempo durante años), sino también las consecuencias que ello generó a la víctima.

Y, en este sentido, razona la sentencia:

En el caso que nos ocupa, debemos partir, por un lado, del elemento cuantitativo y temporal de la conducta de violencia continuada que se ha prolongado, durante muchos años. Por otro, de las consecuencias sobre la víctima. Es cierto que no se han identificado resultados graves de lesión psicopatológica pero sí que la denunciante se ha visto profundamente cosificada, angustiada, entristecida, privada de espacios de autonomía personal básicos para el desarrollo de una vida digna en libertad y que a consecuencia de la conducta del acusado se ha visto obligada a pedir alimentos sin poder pagarlos, así como a tolerar que sus hijos presenciaran su sufrimiento. Además, ha sufrido un marco post delictual de acoso difuso por parte del acusado –quien se ha personado en varias ocasiones en su lugar de trabajo–. Sin poder obviar, tampoco, los marcadores de profunda vulnerabilidad personal y social en la que se encontraba la víctima, sin estudios secundarios y con una edad madura que enmarcan, en buena medida, la propia conducta desarrollada, objeto de enjuiciamiento.

Finalmente, cabe plantearse la cuestión de si una lesión psíquica acreditada en un informe pericial queda integrada dentro del daño moral o no, o si –en definitiva– el daño psíquico o psicológico debe entenderse incluido en el daño moral, existiendo ya voces que abogan por huir de una reclamación conjunta por daño moral, individualizando el daño extra patrimonial en el daño moral, especialmente cuando conste la existencia de un daño psíquico a través de una prueba pericial, junto con los posibles daños psicológicos, que no exigirían una prueba como esa, sino que se deducen del hecho probado.

5. Conclusión

Dentro de la responsabilidad civil derivada del delito de violencia de género, tiene cabida la indemnización no solo de los daños físicos ocasionados, sino también del daño moral causado a la víctima.

Ese daño moral guarda relación con el padecimiento psicológico y el sufrimiento de la víctima por los hechos sufridos que, en este tipo de delitos, tienen si cabe un plus por cuanto que los mismos son ocasionados por la pareja o ex pareja.

Para acreditar la existencia del daño moral basta con que el mismo pueda deducirse del relato de hechos probados que conste en la sentencia, sin que sea necesario que el daño moral venga expresamente reconocido o recogido en la misma.

Existen múltiples formas de acreditar y cuantificar dicho daño, de manera que es pacífico en la doctrina jurisprudencial que la propia descripción del hecho puede constituir la base que fundamenta el quantum indemnizatorio (SD, Sala 2.^a, 479/2018, de 13 de junio, rec. 2527/2019), aunque existen otros métodos alternativos como la distinción en diferentes niveles de impacto de los hechos delictivos en la calidad de vida de la víctima, desde el de mera subsistencia, al de bienestar mínimo, bienestar adecuado y bienestar intensificado.

Asimismo, parece razonable que la reclamación del daño moral no se haga de forma conjunta, sino –en la medida en que ello resulte posible– de forma desglosada, identificando las secuelas psíquicas que se puedan acreditar a través de la pertinente prueba pericial y, separadamente, el sufrimiento psicológico ocasionado a la víctima.

Referencias

Almiron Prujel, E. (2008). La Proyección de la Violencia en el Respeto y Ejercicio de los Derechos Humanos. Responsabilidad Civil por Daños y Perjuicios. Editorial Intercontinental.

Bajac Albertini, M.(2008). Corte Suprema de Justicia. Consideraciones sobre el daño, con énfasis en el daño moral. Responsabilidad civil por daños y perjuicios. Editorial Intercontinental.

Magro Servet, V. (2016). La necesidad de unificar criterios indemnizatorios en la violencia de género. *Diario La Ley*, 8757.

Magro Servet, V. (2017). El daño moral indemnizable en la violencia de género. *Diario La Ley*, 9015.

Magro Servet, V. (2018). ¿Es compatible la indemnización de daños por lesiones psíquicas o psicológicas con el daño moral? *Actualidad Civil*, 9.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (10 de junio de 2014). Nota de prensa de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, «La Delegación del Gobierno para la Violencia de Género informa: "el convenio de Estambul sobre violencia contra la mujer entrará en vigor el 1 de agosto"». http://www.upm.es/sfs/Rectorado/Gerencia/Igualdad/Documentos/Conve_nio_Estambul%20Sobre%20la%20Violencia%20contra%20la%20Mujer%202014_.pdf.

Ley 1600/00 Violencia Doméstica.

Ley 5.777/18 De Protección toda Forma de Violencia contra la Mujer.

EL INSTITUTO DEL DAÑO, EN LAS AREAS MORAL Y PSICOLÓGICA

Rosalía Aurora González Leguizamón ¹

Abg. Mg. Héctor Casiano Piris Da Motta ²

Abg. Mg. Jaqueline Olmedo ³

Abg. Mg. María Luisa Hermosilla de Olmedo ⁴

El Daño

Unos de los elementos manifiesto de la conducta humana, producto de la intencionalidad y en muchas ocasiones de la inintencionada, más antiguos que acompaña al ser humano es el “daño”.⁵

La Intencionalidad

Que puede ser constituido primariamente por la voluntad emergente de manifestar una conducta, como ser la energía puesta en una exteriorización del individuo que se hace manifiesta por la acción, el querer un resultado, esto nos da la Intencionalidad que nace del “dolo”. El deseo de querer un resultado, no importando las consecuencias del mismo, satisfaciendo la voluntad primaria que es causar un resultado.

El “daño” no es la actitud, sino el resultado de una acción, en el transcurso de la estructuración de ese tipo de conducta, hablo del “daño” intencional, se dan una secuencia de acciones que forman la estructura del mismo, como la energía puesta para la consumación de esa acción arquitectada mentalmente, pormenorizada en detalles que hacen que todo este planificado, mínimamente premeditado.⁶

¹ Alumna del 2do. año de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales / Universidad Privada del Este, Ciudad Presidente Franco, Alto Paraná, Paraguay.

² Tutor Temático-Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales / Universidad Privada del Este, Ciudad Presidente Franco, Alto Paraná, Paraguay.

³ Tutor Metodológico-Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales / Universidad Privada del Este, Ciudad Presidente Franco, Alto Paraná, Paraguay

⁴ Directora de Investigación-Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales/ Universidad Privada del Este, Ciudad Presidente Franco, Alto Paraná, Paraguay.

⁵ AUGUSTO C. BELLUSCIO. Obligaciones de medios y de resultado. Responsabilidad de los sanatorios (LL 1979-C-24).

⁶ BUERES. El daño injusto y la ilicitud e ilicitud de la conducta. “Asimismo, la acción que se capta en la responsabilidad civil es la que produce un daño. En materia penal las corrientes finalistas tienen un concepto más amplio de acción (o conducta, como también se la suele llamar). De esta manera entonces, se afirma que la acción humana es el ejercicio de una actividad final (no solo causal)” (pág. 144). Editorial La Roca. Buenos Aires. 1989)

Haciendo que se cree un proceso esquematizado y organizado para la consecución de la voluntad primaria que es el infligir un “daño”, hecho esto que en muchas ocasiones es solapada por acciones disimuladas, lo que aún mas demuestra toda la creatividad e ingenio desviado del autor, que hace aquello que quiere de una manera en muchas ocasiones que pueden pasar desapercibida.

Pero para aquel que la sufre, o que es infligido por ese “daño”, intencional, si analiza, los pormenores de la consecución del mismo, es capaz de hilar y enhebrar todos los pasos que el autor del hecho, como el mismo da comienzo a la actividad de la producción de esa voluntad, pero para ello muchas veces es menester el análisis no solo de la conducta manifiesta del individuo sino también de la personalidad del autor.¹

Si el autor del “daño” ¿Qué clase de persona es? ¿Cuáles son los antecedentes de ese individuo?, dos preguntas al respecto de la personalidad del individuo que exterioriza una conducta “dañosa”, que demuestran lo siguiente;

1. Que el autor de ese tipo de manifestación de la voluntad, tiene la tendencia a **desviarse** y a cometer pequeños actos contrarios a lo que socialmente es acepto y permitido, demostrando así una carencia de total de “empatía”, esta carencia se da por que en muchas veces el mismo, es selectivo en la demostración de la “empatía”, desvirtuando y desnaturalizando la significancia de ese valor, que se caracteriza principalmente por la cualidad de ponerse en el lugar de aquel que está sufriendo un “daño” o está pasando un momento que la infringe cierto sufrimiento.

Esa desviación, es manifiesta en su manera de ser, de pensar y de actuar, este tipo de individuo ve su conducta como justificada, causando un “daño” propocital a alguien, quien supuestamente se lo “merece”, ¿porque se merece alguien que otra persona le cause algún tipo de hecho que lo dañe?, ¿quién le da autoridad a este tipo de individuo de actuar como juez y determinar quién tiene que ser culpado y recibir un “daño” por algo que hizo, dijo o piensa.?

En esa distorsión de pensar y actuar, el mismo, como ya se menciono es selectivo, desviado y justifica su conducta siempre en su actitud, con los demás, llevándolo a tomar decisiones y acciones que socialmente son repudiables.

¹ JORGE MOSSET ITURRASPE. Responsabilidad por daños. “La responsabilidad por omisión ha dejado de considerarse excepcional, equiparándola a la que emerge de la acción. “El Juez –menciona Mazeaud-Tunc– para determinar si existe responsabilidad en el supuesto de abstención, debe averiguar si un individuo normal se habría abstenido en iguales condiciones” (Tomo I, Parte General, nº 13, pág. 31). Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires. 198

Por ello la ley indefectiblemente tiene que tomar la actitud jurisdiccional de la cuestión, donde no solo se debe examinar el resultado de la conducta, si no los móviles de esa manifestación,

1. Los antecedentes de estos tipos de individuos, pone de manifiesto la habitualidad de como el mismo actúa, siendo que el engendro de este tipo de desviación es algo que se va consolidando, y se hace cada vez más una característica de la conducta del mismo, volviéndose en muchas ocasiones una persona desmedida e intolerable, que se altera fácilmente y que actúa violentamente en muchos casos.

La Inintencionalidad

Así como la intencionalidad la Inintencionalidad, también es una manifestación de la conducta del individuo, también es la estructuración de elementos que derivan de situaciones anterior a la manifestación o exteriorización de un resultado, solo que no tiene un condicionante que la anterior conducta tiene que es la “voluntad de la realización de un hecho”, no tiene el elemento del “dolo”, pero a su vez tiene el nacimiento de una *acción o una inacción u omisión*,¹ ¿exime esto a la Inintencionalidad de algún tipo de reproche?, ¿siendo que en la carencia del querer el resultado, el autor incluso trato de evitar el resultado, hizo todo lo que estuvo en su alcance para evitarlo o evadir esa situación?², ¿será que en estos caso se le puede eximir el reproche por esa conducta?

Bueno cuantas interrogantes surgen de esta situación, ¿no es cierto? por ende amerita una respuesta que aclare esta situación.

Ilustremos esto de la siguiente manera, yo voy manejando por la carretera, donde la velocidad permitida es de 60 kilómetros por hora, pero como yo estoy con prisa voy por encima de lo establecido, voy a 80 kilómetros por hora. Es mucha la diferencia, tal vez exista quien diga que no, no es mucha la diferencia, dando excusas y alegando, yo se conducir y 20 kilómetros a mas no afecta. (Acción)

¹ Culpa *esse quoad eum quem diligente provideri puerit provisum non fuit* (hay culpa porque no se previó aquello que con diligencia hubiera debido preverse).

² NOEMÍ L. NICOLAU. La responsabilidad. “El daño, que se concibe en la actualidad como la violación de un derecho subjetivo o interés legítimo, patrimonial o extramatrimonial, puede provenir de derechos humanos (a los que se denomina adjudicaciones o repartos), o de acontecimientos de naturaleza, el azar o influencias humanas difusas (denominadas distribuciones). Se avizora un humanismo-paternalista que trata de aumentar mediante el resarcimiento pronto de sus daños con fondos de garantía para las actividades peligrosas, es claro que, de producirse lo que pronosticamos, llegaríamos a un sistema de seguridad social que, significaría pasar de la responsabilidad personal ala reparación de riesgos” (pág. 45. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1995

Veamos lo siguiente para entender esto y ¿sí afecta o no? Analizando una situación en específico que nos da el entendimiento de lo que ocurre entre una acción y un resultado.

Velocidad (km/h)	Distancia de frenado (m) (normal)	Distancia de frenado (m) (peligro)
20 km/h	4 Metros	2 Metros
40 km/h	16 Metros	8 Metros
60 km/h	36 Metros	18 Metros
80 km/h	64 Metros	32 Metros
100 km/h	100 Metros	50 Metros
120 km/h	144 Metros	72 Metros
140 km/h	196 Metros	98 Metros
160 km/h	256 Metros	128 Metros
180 km/h	324 Metros	162 Metros
200 km/h	400 Metros	200 Metros
220 km/h	484 Metros	242 Metros
240 km/h	576 Metros	288 Metros
260 km/h	676 Metros	338 Metros
280 km/h	784 Metros	392 Metros

<https://memolira.com/breaking-news/distancia-de-frenado-como-calcularla/>

En la siguiente tabla, podemos observar, a simple vista que si, en realidad esos 20 kilómetros por hora marcan una gran diferencia en la hora del frenado, en la distancia para detener la marcha del vehículo, casi duplicando la distancia que se recorre para detener la marcha, lo que puede ocurrir en este transcurso hasta la detención total del vehículo es totalmente variable, y es ahí donde radica la cuestión del problema.

Esas variables pueden ser desde la ocurrencia de un accidente, un choque vehicular con otro rodado, un atropellamiento o inclusive como no, es decir puede que no ocurra nada de eso, pero ¿por qué se llega a esto?, ¿Por qué uno se expone a todas estas variables? Simplemente por un exceso de velocidad de haber salido de lo permitido legalmente. Los límites de velocidad son establecidos en base a estimaciones de peligrosidad, por la circulación de los peatones, por zonas de concurrencia masiva como ser una zona urbana o rural, lo que indica la asiduidad del uso, frecuencia y cantidad de personas que circulan por esas vías.¹

Al exceder la velocidad, uno se expone y a la vez apela a los demás a una situación de peligro en expectativa, por ello la peligrosidad se da, no al querer

¹ LEY No. 898/96 ORGANICA MUNICIPAL

accidentarse o atropellar a alguien si no al exponerse y consecuentemente exponer a otros a una situación sobreviniente donde el individuo no tiene el control de las variables que ocurren involuntariamente por la transgresión de una normativa como es el exceso de velocidad.¹

La Inintencionalidad en la producción de un “daño”, se hace patente en la ausencia de la conducta que desea la producción de ese resultado, pero se debe a la no atención a una disposición, a la negligencia o la desobediencia de una normativa.

Por ello los resultados de estos “daños”, sean Intencionales o Inintencionales, deben tener una consecuencia, es decir una causa-efecto, por ello el interés de la Justicia, en el afán de consolidar y concatenar adecuadamente las sanciones en pro de evitar la producción y consecución de estos tipos de conductas, más aun cuando hablamos, no de una materialización de esa conducta que pueda ser visible, si no cuando el daño es algo que no se pueda ver y afecte al ser individual en la parte más íntima que tiene el ser humano que es el aspecto Moral – Psicológico.

Un aspecto donde la cuantificación, no puede darse por una refacción o arreglo de algún bien que pudiese ser dañado por un accidente (daños Inintencionales) o una exposición voluntaria de la consumación de una actividad propocital (daños intencionales)

El doctor Miguel Oscar Bajac Albertini cuando habla acerca de los daños y especialmente en lo que son los examinados por nuestros tribunales, siempre se han referido a la delimitación de lo que significa en su propia expresión el “daño moral” cuando al respecto de este tema siempre se constituye una modificación de lo que es la cuestión que consiste en lo que significa el equilibrio entre aquello perdido y aquello que se quiere recuperar.

La idea es que una vez perdida o quebrantada un bien tutelado jurídicamente el mismo tenga que ser reestablecido, pero para saber que restablecer es preciso indefectiblemente conocer que lo que se ha perdió y en qué condiciones podemos comenzar citando el primer caso, de dos, de pérdida de un bien jurídico personal; El *menoscabo* cuando hablamos de ese tema es muy amplio y se generaliza y hace que la eficiencia y la eficacia de las expresiones al respecto pierdan su trascendencia. Porque se conceptúa directamente para tratar de encontrar el equilibrio. **¿Qué ocurre cuando hay**

¹ LEY N° 5016 NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

un daño? ¿Que se pierde cuando hay un daño? ¿Cómo se recupera lo perdido?, son algunas preguntas que esencialmente se tiene que plantear y dar respuestas a las mismas para poder ir dimensionando lo que significa el daño.

Primer término

En un primer término, podemos analizar el *menoscabo*, es un ejemplo gráfico de lo que significa la necesidad de una reposición de una condición anterior que fuese pérdida, Según la Real Academia Española, menoscabar es disminuir algo quitándole una parte a cortarlo y reducirlo. e incluso habla hace quitándole parte de la estimación o lucimiento que antes tenía.

En estas apreciaciones vemos que menoscabo es un deterioro de una condición hecha de manera involuntaria o voluntaria, si nos casamos en estas palabras, que si situación puede, Ser emergentemente criada por condiciones incluso ajenas e involuntarias al autor de tal hecho.

Entonces muchas veces ese menoscabo ocurre mucho más frecuente de lo que uno se imagina, de lo que uno cree, y si ahora nosotros observamos el mundo digital, será que podemos, cuantificar, cuántos menoscabos nosotros mismos producimos todos los días por el WhatsApp por el Facebook.

Por ello es inconmensurable que la educación al respecto del menoscabo sea algo reconocible socialmente, también personalmente, Para que uno pueda conocer sus propias limitaciones, medir sus propias acciones, medir sus palabras, viendo que el menoscabo, es una manera muy sutil, de herir la condición personal e individual de las personas.

Y esta condición es lo que hace que de 1000 situaciones una sea denunciada, no quiere decir que el resto de las personas no tuvieron un menoscabo solo que la sensibilidad personal es erigida por valores personales, Y tales valores hacen que la persona tenga umbral de sensibilidad diferente a las otras, por ello ese herir que causa el menoscabo es algo que muchas veces cae en una apreciación sin el condicionamiento de que exista una regla predefinida para tratar de restablecer, aquello que la agresión haya hecho disminuir con el menoscabo.

El segundo Término

El analizar es la Lesión a un Interés Jurídico y la Secuela de tal Acción, la lesión de un interés jurídico es el quebrantamiento de aquello que uno estima y esa estimación

es consagrada por la ley como un elemento que hace exigible su *restablecimiento*, esta palabra es muy elocuente cuando se hace mención de ella específicamente en el derecho, porque el *restablecimiento* es la recuperación de lo extinto o de aquello que se perdió, en forma de otorgar exactamente lo mismo que fuere afectado por la conducta activa u omisa del individuo, diferente a la *retribución*.¹

Con esto lo que se busca, es que al autor de algún tipo de daño trate por todos los medios de enmendar el resultado de la conducta productora de la situación de reclamo, para que el mismo con ello comprenda que el hecho manifiesto como resultado es algo no acepto legalmente y socialmente sirviendo esto de aprendizaje para que el mismo no reincida y tome los recaudos posibles para que tal situación no se repita.

El Daño Moral y Psicológico

“El que comete un acto ilícito queda obligado a resarcir el daño” (art. 1833). Este es el principio general, que nos rige y con el cual se delimitara y se diferenciaran estas dos terminologías. En los que respecta a los danos Morales y Psicológicos, la importancia de este deslinde es que no siempre es clara la delimitación entre ambas situaciones, ya que las dos devienen de un resultado común y que también se puede dar que se den las dos situaciones en simultaneo. Por ello es menester que discriminemos los;

Daños Morales

En este caso en específico es importante la determinación de la significancia de la palabra, para ello podemos hacer mención a VÉLEZ SANSFIELD² específicamente hace mención de una necesidad de establecer la reparación del daño moral en su art. 1078, no haciéndolo extensivo si no más restringido específicamente a los casos de consecuencia de un delito criminal.

¹ RUBÉN H. COMPAGNUCCI DE CASO. Manual de obligaciones. “El daño implica siempre la lesión a un interés humano jurídicamente tutelado, ya sea menoscabando valores patrimoniales o extramatrimoniales. Como afirma DE CUPIS, “lo que el derecho tutela, el daño vulnera”. Si bien aplicable a otra ciencia, vulgarmente se dice que “no hay enfermedades sino enfermo”; en este caso es dable sostener que “no haya daños sino damnificados”, ya que el daño es reprobable en tanto violenta intereses humanos protegidos jurídicamente” (pág. 146. Editorial Astrea. Buenos Aires. 1997).

² Art 1078 Código de Vélez Sarsfield;

- La obligación de resarcir el daño causado por los actos ilícitos comprende, además de la indemnización de pérdidas e intereses, la reparación del agravio moral ocasionado a la víctima. La acción por indemnización del daño moral sólo competirá al damnificado directo; si del hecho hubiere resultado la muerte de la víctima, únicamente tendrán acción los herederos forzosos. (Artículo sustituido por art. 1º de la Ley N° 17.711 B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1º de julio de 1968.)

El pensamiento jurídico de la época y la doctrina argentina ha hecho que la misma se reformulada a la exigencia de dar respuesta y que permitiera reclamar una indemnización por el daño moral, no necesariamente que el mismo implicase la comisión de algún hecho punible como la difamación, calumnia o injuria o que constituyera un hecho reprochable penalmente.

Ya nuestro código, se adhiere a la doctrina ya aceptando que el daño ocasionado a los bienes no materiales puede y debe ser reparado también en el ámbito civil, mediante una indemnización como castigo al ofensor, autor del hecho en cuestión y, a la vez, permita al ofendido recibir una compensación (aunque sea económica y en esto uno tiene que ser muy objetivo por no hablamos de lucrar con la situación si no de restablecer lo quebrantado) que le produzca una satisfacción equivalente al sufrimiento soportado (art. 1857); pero el objeto está puesto en la víctima y no en el victimario, en el interés de reparar, más que en el de castigar o lucrar con esa situación.

Tal daño moral se sobre entiende a la exposición pública, a hechos que devienen de la conducta que materializo el resultado, en otras palabras, sería la extensión del daño primario que siguen surtiendo un efecto negativo en la persona y en la condición del ofendido o del afectado. En su intimidad y en la relación de los cumplimientos de obligaciones que afecten el buen nombre del mismo que debido a esa situación el mismo dejase de cumplir.

Daño psicológico¹

A semejanza del daño moral, también es una extensión del hecho madre que nace del daño sea este intencional o Inintencional. Solo que el efecto es más lustroso por el hecho que afecta en lo más profundo del individuo que es su mente, su ser interno, traumatizándolo, haciéndolo que su autonomía se vea limitada como resultado del efecto materializado en su contra.

Esa profundidad que no puede será cuantificable ya que el resarcimiento no restablece la mente o la perturbación acaecida, esa situación hace que el daño psicológico sea más difícil de determinar un monto para indemnizar, a tomar en cuenta en esos casos

¹ "Daño psicológico y neurológico", capítulo X, en "Tratado de daños reparables", GHERSI, Carlos Alberto y WEINGARTEN, Celia, Volumen 1, La Ley 2008. 13) CCCom. de Mar del Plata, sala I, 25/06/96, "M., R, y otro c/ Instituto deportivo Mar del Plata y otro Arce, R., Fariña, F. y Freire, M. J. (2002). Contrastando la generalización de los métodos empíricos de detección del engaño. *Psicología: Teoría, Investigación e Práctica*, 7, 71-86.

se tienen la vida anterior de la persona, el costo de los tratamientos a recibir en pro de restablecerse, el tiempo y duración del mismo.

Algunas jurisprudencias al respecto relatan lo siguiente

Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial, 1ª Sala. Espinoza Alonzo, Alfredo Ramón y López Bogado, Patrocinio y Domínguez Genes, Miguela Yolanda c/ Administración Nacional de Electricidad (ANDE) s/ Indemnización de Daños y Perjuicios. 09-06-2008. DAÑOS Y PERJUICIOS: Responsabilidad del que crea un peligro con su actividad o profesión. En todos aquellos casos en que se ocasiona un daño a consecuencia de una actividad o profesión peligrosa, por la naturaleza de ellas, o por los medios empleados, el responsable directo es aquel que crea un peligro con tal actividad o profesión, es decir, que en los casos prevenidos por la ley esta presume ab initio la responsabilidad del que crea un peligro con su actividad o profesión siendo, consecuentemente, responsable de los daños ocasionados, a menos que pruebe (inversión de la carga de prueba) que ha habido en el caso “fuerza mayor” o que el perjuicio fue ocasionado por “culpa exclusiva de la víctima, o de un tercero por cuyo hecho no deba responder”.

DAÑOS Y PERJUICIOS: Daños y Perjuicios. Exoneración de responsabilidad. La causa de fuerza mayor alegada por la parte demandada deslindando responsabilidades (ANDE) es descartada por completo con el informe del que surge que no se ha registrado ningún fenómeno climatológico significativo y particularmente en el día del accidente en que se ha consignado “despejado” y viento en “calma”.

DAÑOS Y PERJUICIOS: Daño moral. El rubro correspondiente al daño moral sufrido por el padre a consecuencia de la muerte trágica del hijo es de difícil determinación, por cuanto que se ha sostenido con reiteración, la vida humana no tiene precio, pero no resulta discutible que el daño se ha producido (muerte del niño), que tal fallecimiento en las circunstancias acreditadas (muerte por electrocución) implica, sin duda, un sufrimiento interno o espiritual intenso que es distinto al daño emergente o al lucro cesante y que tal daño, que no puede probarse sino en forma indirecta, el derecho solo puede compensar pecuniariamente.

Referencias

Arce, R. y Fariña, F. (2001). Construcción y validación de un procedimiento basado en una tarea de conocimiento para la medida de la huella psíquica en víctimas de delitos: La entrevista clínico-forense. Manuscrito Inédito, Universidad de Santiago de Compostela

Arce, R., Fariña, F. (2005). Peritación psicológica de la credibilidad del testimonio, la huella psíquica y la simulación: el sistema de Evaluación global (SEG). *Papeles del Psicólogo*, 26, 59-77.

Bryant, R. A. y Harvey, A. G. (1995). Avoidant coping style and posttraumatic stress following motor vehicle accidents. *Behaviour Research Review*, 15, 721-738

Cortés, E. (2007). El daño patrimonial derivado de las lesiones a la integridad psicofísica. Notas sobre la jurisprudencia de la C.I.D.H. *Revista de Derecho Privado*, 12(13), 307- 323.

Flores, G. (2012). La reparación a los daños causados a la vida e integridad corporal. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoPrivado/2/dtr/dtr3.pdf>

PROBLEMÁTICA DE LOS INCENDIOS FORESTALES: Y SU PREVENCION-UNA REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

Everling Marlene Morel López, Lourdes Liliana Martínez Giménez, Edgar Alcides Acuña Benítez ¹
Lic. MSc. Maria Luisa Hermosilla ²
Abg. Jaqueline Olmedo ³
Abg. Héctor Piris da Motta ⁴

Resumen

El trabajo presenta la problemática y manera de prevenir incendios forestales en el Paraguay. La problemática de los Incendios Forestales se viene acrecentando año tras año en nuestro País, las principales causas de incendios forestales en su mayoría se relacionan a actividades humanas, como el cambio del uso de tierra, desmonte, mantenimiento de pastizales para ganadería, entre otros. En zonas periurbanas y urbanas, pueden registrarse un aumento de incendios, relacionadas también a actividad humana, quema de basura y pastizales que, junto con las condiciones climáticas ya mencionadas, puede llegar a propagarse de manera peligrosa y causar daños en la salud de la población. Antes de hablar de prevención debemos de enfocarnos primeramente en la educación ambiental. Se debe ir más allá de lo básico en cuanto a medio ambiente se trata. Uno de las alternativas para tratar de controlar los incendios forestales es mediante la prevención y la concientización.

Palabras claves: quema de basuras, pastizales, prevención, incendios.

Capítulo I Introducción

El fuego, factor ecológico del medio natural que ha participado en la sucesión de la vegetación desde tiempos inmemoriales en distintas zonas del planeta, continúa hoy día, a las puertas del Siglo XXI, llamando la atención del hombre por constituir la peor calamidad que perturba el equilibrio alcanzado por la naturaleza en los ecosistemas forestales, al afectarlos en distinto grado todos los años alcanzándose las cifras a nivel mundial según CALABRI (1991) de más de 10 millones de hectáreas de montes y otras superficies boscosas, lo que representa el 0,2 o el 0,3 por ciento de la superficie total cubierta de vegetación boscosa, observándose un fuerte aumento en el número de incendios y hectáreas afectadas.

¹ Alumnos e Investigadores de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales / Universidad Privada del Este, Ciudad Presidente Franco, Alto Paraná, Paraguay

² Tutor Metodológico-Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales / Universidad Privada del Este, Ciudad Presidente Franco, Alto Paraná, Paraguay

³ Tutor Temático-Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales / Universidad Privada del Este, Ciudad Presidente Franco, Alto Paraná, Paraguay

⁴ Tutor Temático-Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales / Universidad Privada del Este, Ciudad Presidente Franco, Alto Paraná, Paraguay

La quema de la vegetación trae efectos negativos sobre la estabilidad de los nutrientes, la flora y la fauna, la textura del suelo, la estabilidad ecológica y la temperatura del suelo, todo lo cual causa un impacto ambiental desfavorable, llegando a participar en los Cambios Climáticos Globales.

Los incendios forestales constituyen, sin duda, un fenómeno global, que en el ámbito de nuestro país contribuye en distinto grado a acentuar los cinco principales problemas ambientales identificados para el mismo según la Estrategia Ambiental Nacional (CITMA, 1997) consistentes en la degradación de los suelos, deterioro del saneamiento y de las condiciones ambientales en asentamientos humanos, contaminación de las aguas, la deforestación y la pérdida de la diversidad biológica, ocurriendo todos los años.

Estas afectaciones pueden disminuirse si como resultado del análisis del comportamiento de los incendios forestales, se implementa un adecuado plan que permita aumentar la efectividad de la prevención contra estos fenómenos.

En este sentido es importante establecer la tendencia del número de incendios y de las superficies afectadas pues esto indica la necesidad de mantener o continuar mejorando los niveles alcanzados en la protección de los bosques.

Objetivo

Analizar la bibliografía que refiere a la problemática de los incendios forestales y su prevención aplicando las leyes existentes.

Justificación

Los incendios forestales se han convertido en sucesos cotidianos, que durante la época seca aparecen en las informaciones, comparadas con los accidentes de tráfico. Es un fenómeno ligado primariamente a las condiciones climáticas que favorecen la desecación. Algunos análisis asociación la situación actual de los incendios forestales a los factores socioeconómicos, pues el abandono de las áreas rurales, son cada vez mayor. Eso y otros factores hacen que se visualice la tendencia a desaparecer el uso forestal.

Durante el último siglo, se ha visto cuanto más eficientemente se lucha contra el fuego, más grande y mayores llegan a ser los incendios. La necesidad de cambiar la manera de luchar contra el fuego es evidente. Se necesitan más conocimientos y

planificación en la emergencia para hacer frente a los fuegos y se hace más necesario el uso del fuego para la seguridad y ecología de los bosques.

Esto implica un cambio de planteamiento tanto en la gestión de la emergencia, como en la percepción social de los efectos y usos del fuego.

Capítulo II

Revisión de la literatura

Antecedentes

Los incendios forestales han devastado miles de hectáreas en Paraguay. Las principales víctimas han sido los humedales protegidos en el Parque Nacional Cerro Corá, en el noreste del país. Tras cinco días de lucha, las autoridades pudieron finalmente aplacar las llamas, pero otros incendios siguen amenazando varias zonas de Paraguay debido a la extrema sequía y los fuertes vientos del norte. Este lunes la ciudad de Asunción estuvo bajo una espesa cortina de humo. (Castro, 2021)

El Cos de Bombers de la Generalitat de Catalunya se ha ido adaptando a las necesidades de la nueva tipología de incendios forestales que se ha ido produciendo, así como a las demandas sociales y territoriales. Las tensiones sobre el modelo de extinción se han hecho evidentes en los momentos de crisis provocados por los grandes incendios. Propietarios forestales, ingenieros forestales, grupos ecologistas, agrupaciones de defensa forestal, agentes rurales y bomberos han vivido momentos de alejamiento y acercamiento alrededor de sobre quien tenía que recaer las competencias y la dirección de los trabajos de extinción de incendios forestales. Actualmente en Catalunya existe un sistema de extinción de incendios centrado en el Cos de Bombers, que mantiene la responsabilidad principal en lo que respecta a trabajos de extinción, dirección y coordinación de los incendios forestales. Es la misma organización que da respuesta a cualquier otra emergencia civil y que en el caso de los incendios forestales incorpora importantes refuerzos durante la campaña forestal. El modelo escogido en Cataluña obliga a mantener un elevado nivel de colaboración y cooperación entre todas las administraciones implicadas. (Rifa y Castellnou. 2007)

Unidad I

Problemática de incendios forestales

1.1.Un incendio forestal

Corresponde a un fuego que se propaga sin control a través de vegetación rural o urbana y pone en peligro a las personas, los bienes y el medio ambiente. En el mundo, los incendios forestales constituyen la causa más importante de destrucción de bosques. En un incendio forestal no sólo se pierden árboles y matorrales, sino también casas, animales, fuentes de trabajo e inclusive vidas humanas. (CNE, 2021)

1.2.Fases del incendio (CNE, 2021)

- **Iniciación:** es el comienzo del incendio producido por causas naturales o mayoritariamente por la acción del hombre.
- **Propagación:** es la extensión del incendio por la vegetación cercana.
- **Extinción:** es la finalización del incendio por causas naturales (lluvia o falta de vegetación) o por acción humana (labores de extinción).

1.3.Diferencia entre Foco de Calor y Foco de Incendio

En esta época de incendios forestales en Paraguay son muy seguidos, por ende, es importante conocer la terminología correcta para entender la actividad del fuego, principalmente, para comprender los informes que emiten las autoridades y las instituciones al respecto. (Peralta Arellano, 2018)

Un Foco de Calor no es sinónimo ni significa lo mismo que foco de quema. Ambos términos expresan diferentes conceptos.

Un foco de calor es simplemente una anomalía termal que detecta un satélite en la tierra. Puede ser que haya fuego o simplemente puede ser un cuerpo rocoso, espejos de agua, construcciones aglomeradas en un solo lugar, etc. Estos sitios emiten temperaturas más elevadas que en su entorno. Ejemplo, es como si en un grupo de personas, una tenga fiebre.

En cambio, el Foco de Incendio es fuego activo, pero no se puede identificar si es un incendio forestal o si se trata de una quema controlada. (Pausas, 2020)

En el caso de los incendios, los focos de incendios son los lugares donde están ubicados los incendios descontrolados. Y cuando se habla de incendio forestal, se refiere al fuego descontrolado en pastizales o bosques. (Zalazar, 2014)

1.4.La Crisis de Incendios Forestales en Paraguay

“En el mundo, los incendios forestales constituyen la causa más importante de destrucción de bosques”.

El aumento de focos de incendio en todo el Paraguay se debe a muchos factores, principalmente climáticos, debido a las condiciones dadas; altas temperaturas, baja humedad, y alta velocidad del viento, una combinación peligrosa que desencadena situaciones de emergencia. Así también, existe un factor de índole cultural muy arraigado que no se ajusta a las condiciones climáticas actuales y significan un riesgo debido a que los incendios evolucionan y se expanden por sí mismos, haciendo difícil o imposible controlarlos, ocasionando incendios en ciudades, periferias, a lo largo de rutas y caminos. A todo esto, se suman las actividades ilícitas como la habilitación de tierras para cultivos ilegales en zonas de reservas los incendios forestales son una problemática que afecta negativamente a la biodiversidad, puesto que, mientras más rápido se mueve y más grande sea el incendio puede producir una mayor mortandad de biodiversidad incluso en los ambientes en los que están adaptados al incendio. (Guyra Py)

Las causas de incendios forestales en su mayoría se relacionan a actividades humanas, como el cambio del uso de tierra, desmonte, mantenimiento de pastizales para ganadería, entre otros. (Guyra Py 2020)

Zonas periurbanas y urbanas, pueden registrarse un aumento de incendios, relacionadas también a actividad humana: quema de basura y pastizales, que, junto con las condiciones climáticas ya mencionadas, puede llegar a propagarse de manera peligrosa y causar daños a la salud de la población. (Guyra Py)

1.5.Consecuencias de los Incendios Forestales.

Las consecuencias de los incendios son varias. Directamente y a corto plazo sobre las personas tenemos un aumento de problemas respiratorios, alérgicos y cardíacos por el

humo. Las quemas también disminuyen la humedad del aire, lo que a su vez dificulta la formación de lluvias. (MSPBS)

Respecto a los bosques, a consecuencia de las quemas, estos se degradan en sus bordes, ya que la vegetación no se recupera tan fácilmente. (MSPBS)

1.6.Las consecuencias que dejaron los incendios forestales en áreas protegidas de Paraguay

Importantes áreas de ecorregiones del Cerrado, Chaco y Pantanal, ubicados en el Departamento de Alto Paraguay, fueron afectadas severamente durante la temporada de persistentes incendios forestales, que afrontó Paraguay desde mediados de agosto. (MSPBS)

Los focos de incendios en la zona norte del país se vieron agravados por las condiciones climáticas adversas (altas temperaturas, vientos superiores a 20 km/h y baja humedad), afectando unas 325.000 hectáreas, principalmente en las zonas del Monumento Natural Cerro Chovoreca y el Parque Nacional Río Negro. (MSPBS)

1.7.Situación de incendios en Paraguay 2020

Entre agosto y septiembre del 2020 se registraron varios focos de incendios en el territorio nacional.

De acuerdo al Reporte de Focos de Calor sobre la República del Paraguay, el 26 de septiembre de 2020 se detectaron 9.403 focos de calor en todos los departamentos y en la Capital, en mayor número en Pdte. Hayes, Alto Paraguay, San Pedro, Concepción y Canindeyú, zonas que corresponden a los primeros 3.968 focos distribuidos en tres distritos: Villa Hayes, Pozo Colorado y Puerto Pinasco. Basado en estos reportes, el riesgo de incendios en esa fecha se presentaba alto, en la mayor parte del territorio nacional (MSPBS)

Ante esta situación de riesgo, el INFONA emitió un comunicado en el que advierte del peligro de nuevos incendios forestales causados por la quema ilegal de basura, matorrales, campos y/o pastizales como práctica de cultivo, por lo que se solicita tomar conciencia y frenar las prácticas de quema. (MSPBS)

Entre el 25 y 27 de septiembre se reportaron incendios en 6 departamentos, 12 distritos y en la Capital del país, algunos con varios días de inicio. Cuatro de ellos se registran en parques y reservas naturales con pérdida de varias hectáreas de vegetación:

Reserva Mbarakayu (Canindeyú), Tatí Yupí y Limoy (Alto Paraná) y Parque Nacional (Caazapá) (MSPBS)

El incendio que mayor repercusión produjo en la población fue registrado el 27 de septiembre, en el Vertedero Cateura de la ciudad de Asunción, que requirió evacuación inicial de 10 familias (50 personas aproximadamente) por presencia importante de humo. (MSPBS)

1.8.Situación de incendios en Paraguay 2021

El Reporte de Focos de Calor sobre Paraguay, elaborado por el Instituto Forestal Nacional (Infona), señala que en el mes de agosto del corriente año, se registraron 11.379 focos. (La Nación 2021)

Los departamentos del país que más focos de incendio tuvieron son Concepción (1.252), Amambay (992), Presidente Hayes (515) y San Pedro (417). El departamento Central registró 10 focos de calor importantes. (La Nación 2021)

En cuanto a los municipios con más focos de calor en las últimas 24 horas, se indica a Concepción (824), Bella Vista (491), Pedro Juan Caballero (389), Puerto Pinasco (211), San Carlos (192), Pozo Colorado (169) y San Pedro del Ycuamandyyú (160). (La Nación 2021)

Se alertó además sobre la alta probabilidad de ocurrencia de incendios por la influencia de los parámetros meteorológicos. (La Nación 2021)

Unidad II

Prevención de incendios forestales

2.1. Organismos donde acudir

Instituto Forestal Nacional

Desde esta administración el 100% de las denuncias realizadas por la ciudadanía sobre infracciones forestales, recepcionadas a través del portal web fueron presentadas ante el Ministerio Público.

Paraguay cuenta con la ley N° **4014 DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS**, que regula normas aptas para prevenir y controlar incendios rurales, forestales, de vegetación y de interfase.

2.2. Educación Ambiental

Se fue el tiempo en que la Educación Ambiental era enfocada sólo en actividades puntuales de aprendizaje sobre el medio ambiente o la naturaleza. La complejidad de los sistemas del planeta y sus interacciones exigen no sólo un aprendizaje sobre alguna cosa, pero una interacción de aprendizajes, diálogos de conocimientos y experiencias que nos permitan habitar este planeta como personas responsables y conscientes por el mantener y compartir la vida, tanto de la especie humana como de las innumerables otras especies en convivencia. (ItaipuBinacional)

Así, es parte de la educación ambiental entender esta red de convivencia para intensificar nuestra pertenencia al planeta, basando nuestros pensamientos y acciones en una ética del cuidado. Para esto, es fundamental la movilización de las personas en proyectos colectivos y participativos. En verdad, no hay como separar “naturaleza” y “cultura” y, por eso, la educación ambiental enfoca las relaciones socioambientales a fin de transformarlas. (ItaipuBinacional)

Ésta compleja tarea no puede ser responsabilidad de algunos individuos que a veces controlan las decisiones. Debe partir de todos nosotros, cada cual pensando y actuando conforme su disposición, pero tomando en cuenta las disposiciones de los otros. Así, parte de lo que nos propone la educación ambiental es, justamente, este enfoque sistémico de las relaciones, donde una acción local está conectada a una global y viceversa. (ItaipuBinacional)

Nuestro sistema económico, basado en el lucro y en el consumo, alimenta una ética del individualismo y de la competición, lo que está siendo catastrófico para el planeta. (Itaipu Binacional)

Una medida que es necesaria para cambiar este cuadro de degradación ambiental es la revisión de los medios como producimos objetos y creamos necesidades en la sociedad contemporánea. (Itaipu Binacional)

En la prosaica actitud de retirar un producto de la estantería del supermercado, el consumidor difícilmente reflexiona sobre la cantidad de energía, agua y otros recursos naturales utilizados para hacer que aquel objeto llegue a sus manos. Y más, no reflexione también sobre cuál será el destino de aquel objeto cuando no satisfaga más sus necesidades. (Itaipu Binacional)

Es urgente proponer alternativas a este sistema, estimulando otros modos de vida en sociedad. Estas alternativas deben ser construidas colectivamente como parte integrante de la educación ambiental. Luego, es una tarea política. (Itaipu Binacional)

2.3. Prevención de Incendios Forestales

En Paraguay, desde el 2010, está vigente la Ley N.º 4014 de “Prevención y Control de Incendios”, que permite la quema controlada para los en los sistemas de producción agropecuarios, pero muchas veces, el desconocimiento de técnicas adecuadas de manejo del fuego tiene como consecuencia pérdidas de biodiversidad, materiales o en el peor de los casos de vidas humanas. (Infona)

Las quemas de pastizales se realizan durante todo el año, acrecentándose en los meses de julio, agosto y septiembre. Es por eso que el INFONA, a través de su Departamento de Protección Forestal, pone al servicio de la ciudadanía, estas recomendaciones:

- En cultivos extensivos, prever la construcción de cortafuegos entre parcelas.
- No realizar quemas en campos, pastizales, ni montes.
- En centros urbanos y periurbanos no realizar quemas de aserrín ni basuras.
- No arrojar fósforos ni cigarrillos encendidos al costado de rutas, campos, pastizales. Bosques o cerca de materiales inflamables.
- Evitar fumar en campos, bosques y pastizales.
- Evitar arrojar o dejar vidrios en campos, bosques o pastizales.
- No hacer fogatas en sitios cercanos a los lugares que contengan materiales inflamables.
- Antes de encender una fogata, verificar que la velocidad del viento no sea muy alta, y siempre tener a mano elementos para apagar el fuego (matafuegos, agua o tierra).
- Si se enciende una fogata, elegir un sitio alejado de árboles, pastos y hojas secas, y una vez utilizada apagarla completamente.
- Alrededor de viviendas, galpones, establos, linderos y depósitos mantener el terreno limpio y despejado de arbustos y otros materiales combustibles que puedan arder con facilidad, estos espacios a su vez servirán como cortafuegos.

Finalmente, el Instituto Forestal recuerda que la quema no controlada está prohibida en pastizales, bosques, matorrales, barbechos, campos naturales, aserrín o

cualquier cereal, de leguminosas o tipo de material inflamable. Además, aclara que son los municipios, los encargados de velar por el cumplimiento de la Ley N.º 4014/10 “De Prevención y Control de Incendios”. (Infona)

2.4. Ley N° 4014 de Prevención y control de incendios

Artículo 1º. - La presente Ley tiene por objeto establecer normas aptas para prevenir y controlar incendios rurales, forestales, de vegetación y de interfase; por lo que queda prohibida la quema no controlada de pastizales, bosques, matorrales, barbechos, campos naturales, aserrín o cualquier otro cereal, de leguminosas o tipo de material orgánico inflamable que pudiera generar cualquiera de los incendios definidos en esta Ley. La única forma de quema autorizada a los efectos de la presente Ley es la Quema Prescripta.

Artículo 2º. - A los efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones: Quema Prescripta: es la técnica de encendido efectuada bajo condiciones tales que permiten suponer que el fuego se mantendrá dentro de un área determinada. Incendios Rurales: aquellos que se desarrollan en áreas agropecuarias afectando vegetación del tipo: matorrales, arbustales, pastizales u otras propias de la actividad. Incendios Forestales: aquéllos que afectan formaciones boscosas o tierras forestales, definidas como tales en la Ley N° 422/73 “FORESTAL”, y en sus consecuentes modificaciones. Incendios de Vegetación: fuego que se propaga por la vegetación, pudiendo afectar estructuras y generar efectos no deseados por el hombre. Incendios de Interfase: aquellos que se desarrollan en áreas de transición entre zonas urbanas y rurales, donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación.

Artículo 3º. - Los municipios se constituyen en Autoridad de Aplicación de la presente Ley, en coordinación con la unidad especializada creada por esta Ley.

Artículo 4º. - Se crea como unidad especializada la “Red Paraguaya de Prevención, Monitoreo y Control de Incendios”, la que será coordinada por la Universidad Nacional de Asunción, a través de sus dependencias FCA/CIF - Facultad de Ciencias Agrarias I Carrera de Ingeniería Forestal y FACEN/LIAPA - Facultad de Ciencias Exactas y Naturales I Laboratorio de Investigación de Problemas Ambientales, junto con las instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia. Serán funciones de la Unidad especializada:

- a) intervenir necesariamente en el diseño y la actualización de los parámetros y medidas que definan la Quema Prescripta de acuerdo a las zonas y climas;
- b) intervenir en el procedimiento de expedición de la autorización para realizar la Quema Prescripta
- c) establecer un Plan Nacional de Uso del Fuego y actualizar una base de datos pública que registrará las variables que integran los focos de incendios;
- d) proveer asistencia técnica, teórica y práctica, a la Autoridad de Aplicación y los interesados en caso de que fuera requerida;
- e) remitir obligatoriamente al Ministerio Público parte de los casos de incendios realizados sin autorización, que tuviera conocimiento;
- f) elaborar un programa de concienciación sobre las consecuencias negativas naturales, económicas y sociales del uso no controlado del fuego. El mismo será de difusión pública obligatoria durante todo el año.

Artículo 5º. - Será facultad de los municipios locales de todo el país, en coordinación ineludible con la “Red Paraguaya de Prevención, Monitoreo y Control de Incendios”, expedir autorizaciones de Quema Prescripta, habilitantes para efectuar los encendidos. Dichas autorizaciones serán otorgadas en formas impresas, bajo formularios predeterminados, en orden a la adopción, mínimamente, de las siguientes medidas:

- a) que concurra un viento inferior a una velocidad establecida, con una temperatura del aire máxima y una humedad relativa ambiente mínima determinada;
- b) será fijado el período de meses en que será permitida la quema; el intervalo de tiempo mínimo entre una y otra quema; las horas de inicio permitidas; la cantidad de personas mínimas provistas de elementos para iniciar la ignición que deben concurrir; los vehículos; medios de comunicación y todo otro elemento de seguridad necesario a ser provisto por el interesado;
- c) las tareas se ejecutarán en todos los casos en sentido contrario al viento, previéndose que el área a quemar sea rodeada con fuego en el menor plazo posible y que no se hayan producido cambios en la dirección del viento de más de ciertos grados en las últimas horas;
- d) la obligación ineludible de los responsables de la quema de acreditar la realización previa de caminos cortafuegos perimetrales de mínimamente veinte metros en las superficies a ser quemadas;

e) un plan operativo de combate contra incendios y la acreditación de los elementos mínimos necesarios para el efecto;

f) la comunicación oportuna, previa a la realización de la quema, a todos los colindantes del terreno en que tendrá lugar la quema; a la Autoridad de Aplicación; a la autoridad policial más cercana y al cuerpo de bomberos locales;

g) la Autoridad de Aplicación no podrá autorizar simultáneamente quemas en extensiones colindantes y establecerá siempre el número máximo de hectáreas a ser quemadas. Los mínimos y máximos de los factores enunciados serán establecidos por la Autoridad de Aplicación, en relación a las características geográficas y climáticas de cada zona. La facultad de contralor in situ de la forma de realización de las quemas será ejercida por la Policía Municipal, la cual conformará un cuerpo especializado al efecto, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" o aquella que la sustituya. Será obligación de la misma dar parte al Ministerio Público de todos los casos en que constatare la realización de quemas sin autorización.

Artículo 6°. - El Ministerio de Educación y Cultura incluirá materiales de concienciación acerca de la importancia del sometimiento a esta Ley en los programas académicos de todos los ciclos de enseñanza. Asimismo, todos los medios masivos de difusión oral, escrita y radial urbanas y rurales existentes trabajarán de manera coordinada con la Autoridad de Aplicación para la concienciación de la población.

Artículo 7°. - Los interesados en obtener las autorizaciones para efectuar quemas abonarán las siguientes tasas a la Autoridad de Aplicación:

a) para quemas de extensiones de hasta 10 (diez) hectáreas: medio jornal mínimo fijado para actividades diversas no especificadas en la República;

b) para extensiones que comprendan superficies mayores a 10 (diez) hectáreas y menores a 101 (ciento un) hectáreas: 2 (dos) jornales mínimos fijados para actividades diversas no especificadas en la República;

c) para extensiones que comprendan superficies mayores a 100 (cien) hectáreas: 5 (cinco) jornales mínimos fijados para actividades diversas no especificadas en la República. Los solicitantes deberán acreditar la legítima posesión de las superficies en que se iniciará la quema, mediante títulos suficientes, que serán previstos por reglamentación.

Artículo 8°. - Infracciones y Sanciones Se aplicarán multas de 100 (cien) a 2.000 (dos mil) jornales mínimos fijados para actividades diversas no especificadas en la

República a quienes para realizar quemas no se sometieren a los requisitos establecidos en la presente Ley y a quienes a pesar de haberse sometido a esta Ley: a) efectuaren quemas sin haber obtenido la autorización correspondiente; b) cumplieran deficientemente las medidas autorizadas;

c) descataren de alguna forma las disposiciones del Artículo 4°. Las multas serán impuestas por la Autoridad de Aplicación, previo sumario administrativo que garantice el derecho a la defensa del supuesto infractor. En los casos en que los incendios pudiesen configurar alguno de los tipos penales previstos por el Código Penal o la Ley N° 716/96 “QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE”, los antecedentes serán remitidos de inmediato al Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad civil emergente de los mismos.

Artículo 9°. - Los fondos recaudados por imposición de multas serán destinados a solventar las funciones de la Unidad Especializada creada por el Artículo 4°.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a 3 (tres) meses de su promulgación.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional

Capítulo III

Conclusión

Los Incendios Forestales en Paraguay sigue siendo una problemática vigente bastante preocupante que se propaga sin control, afectando así todo a su paso. Son fuegos descontrolados que se esparcen por los bosques, causando daños a grandes niveles, afectando a nuestro ecosistema, debido a la contaminación que causa el humo.

La Educación Ambiental es esencial de manera que, a partir de la transmisión de conocimientos y valores ambientales, se generan actitudes positivas hacia el medio natural y social, lo que se traduce en acciones de cuidado y respeto por la diversidad biológica.

Existen escasos ciudadanos preocupados por esta problemática, tal vez debido a que los esfuerzos por la educación ambiental y la concienciación pública no se llevaron a cabo en la medida de las necesidades.

Los resultados obtenidos en este trabajo, permite arribar a las siguientes conclusiones:

Que de igual manera es importante conocer su distribución a través del año, la semana y el día, para fijar los períodos en que deben extremarse las medidas de prevención. El análisis de las causas, por su parte, permite mejorar la planificación de la prevención, mientras que determinar sobre que vegetación ocurre el mayor número de incendios y las mayores afectaciones, posibilita destinar los recursos disponibles a las áreas de vegetación más vulnerable.

Que la mayor posibilidad de surgimiento y propagación de incendios, se da en tiempo de mucho calor.

Que la principal causa de surgimiento de incendio fue la negligencia del ser humano.

Que la aplicación de las leyes debe ser más efectivas, aunque para eso se tenga que normatizar la ley.

Que, si enfrentamos la realidad, no existe otra manera de nombrar el deterioro cada vez más creciente de las tierras situadas en zonas climáticas estacionalmente secas cuya velocidad de deterioro está en dependencia del régimen de explotación a que están sometidas. La acción humana es un factor decisivo.

Que se necesita trabajar por el reforzamiento de la preparación y las prácticas de gestión para casos de sequía, entre ellas planes para hacer frente a las contingencias de sequía a nivel local, nacional, subregional y regional, que tengan en cuenta los pronósticos tanto estacionales como interanuales del clima

Que se menciona, que la educación es la base para la concientización que permitiría que la Prevención de Incendios Forestales sea posible.

Que existe la Ley que tutela la prevención y control de incendios forestales y sanciona fuertemente el incumplimiento del mismo.

Que se puede realizar control preventivo, campaña de concientización en cuanto a Incendios Forestales acerca de los perjuicios que causan en la salud y en la biodiversidad que deja a su paso, se podría revertir las emergencias nacionales.

Referencias

- Castro, Blanca (2021) Los incendios forestales asolaron hectáreas de reserva natural en Paraguay. <https://es.euronews.com/2021/08/24/los-incendios-forestales-asolaron-hectareas-de-reserva-natural-en-paraguay>
- CITMA (1997). Estrategia Ambiental Nacional. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente. Cuba. 27 p. Consultado en: <https://knowledge.unccd.int/sites/default/files/naps/cuba-spa2003.pdf>
- Comisión Nacional de Prevención de riesgos y atención de emergencias Costa Rica-CNE. (2021). Consultado en: https://www.cne.go.cr/reduccion_riesgo/informacion_educativa/recomentacione_s_consejos/incendio_forestal.aspx#:~:text=Corresponde%20a%20un%20fuego%20que,importante%20de%20destrucci%C3%B3n%20de%20bosques.
- Guyra Paraguay. (2020). Incendios forestales en el Paraguay y la crisis ambiental. <http://guyra.org.py/incendios-forestales-en-el-paraguay-y-la-crisis-ambiental/>
- Infierno en Paraguay: más de once mil focos de calor en las últimas 24 horas. <https://www.lanacion.com.py/pais/2021/08/20/infierno-en-paraguay-mas-de-once-mil-focos-de-calor-en-las-ultimas-24-horas/?outputType=amp>
- Instituto Forestal Nacional (s.f.). San Lorenzo. Paraguay. Consultado en: <http://www.infona.gov.py/index.php/noticias/infona-lanza-recomendaciones-para-prevenir-incendios-forestales.>
- Itaipú Binacional (s.f.). Educación Ambiental. Consultado en: <https://www.itaipu.gov.py/es/medio-ambiente/educacion-ambiental>
- Ley N° 4014. Consultado en: http://www.mades.gov.py/wp-content/uploads/2018/07/ley_4014_incendios.
- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (2020). Consultado en: <https://www.mspbs.gov.py/portal/21829/-situacion-de-incendios-en-paraguay.html>

Pausas, J. G. (2020). *Incendios forestales*. LOS LIBROS DE LA CATARATA.

Consultado en

<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=i1jZDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT2&dq=En+cambio,+el+Foco+de+Incendio+es+fuego+activo,+pero+no+se+pu+ede+identificar+si+es+un+incendio+forestal+o+si+se+trata+de+una+quem+controlada&ots=0KNCQ1uQxK&sig=xPsDMZSMJ1tRXfURar0yhPEgVmQ#v=onepage&q&f=false>

Peralta Arellano, J. E. (2018). *Plan de contingencia contra incendios forestales en el Sector de “El Batán”* (Bachelor's thesis, PUCE-Quito). Consultado en

<http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/15888>

Rifa y Castellnou. 2007. El modelo de extinción de incendios forestales catalan. En: IV International Wildfire Fire Conference 2007, Sevilla, Spain.

https://interior.gencat.cat/web/.content/home/030_arees_dactuacio/bombers/foc_forestal/jornades_recerca_cooperacio_internacional/articles_de_recerca_en_foc_forestal/articles_incendis_forestals/2007_Castellnou-i-Rifa.-El_modelo_de_extincion_de_incendios_forestales_catalan.-CongrAvila.pdf

Zalazar, L. (2014). *Herramientas geoespaciales para la gestión de incendios en el Parque Nacional Quebrada del Condorito* (Master's thesis). Consultado en

<https://rdu.unc.edu.ar/handle/11086/11527>

CONSIDERACIONES SOCIO-JURÍDICAS REFERENTES AL IMPACTO AMBIENTAL OCASIONADO POR: EL SEPELIO TRADICIONAL EN CONTRA POSICIÓN AL PROCESO CREMATORIO, Y SU RELEVANCIA PARA LA LEGISLACIÓN PARAGUAYA

Alejandro Daniel Acosta Delvalle, Dora Patricia Genez Gauto, Marcos Rafael Osorio
Rodríguez, Rummy Grisel Rojas Ramírez, Gloria Leticia Orué Centurión ¹
Lic. MSc. María Luisa Hermosilla ²
Abg. Mg. Héctor Piris Da Motta, Abg. Seong Park, Abg. Mg. Jaqueline Olmedo
Hermosilla ³

Resumen

Este trabajo de investigación, tiene como eje central examinar todos los fundamentos para diferenciar la disposición final de los cadáveres; por medio del entierro tradicional contrapuesto a la opción de cremación, dentro de la República del Paraguay, más específicamente en la Ciudad de Presidente Franco, Departamento del Alto Paraná, a fin de aclarar las lagunas que surgieran a falta de legislación específica para tal efecto, recurriendo a la hermenéutica jurídica, simultáneamente se tomara muy en cuenta la opción social acerca de esta actividad. La aplicabilidad de los datos recolectados, para el desarrollo de la solución al problema práctico planteado. Teniendo en cuenta las dimensiones de los fenómenos sociales, políticos, religiosos y filosóficos que presupone un tema tan delicado como lo es la inhumación de aquellos quienes ya no se encuentran entre nosotros. Finalmente sostenemos que aún nos tomará bastante tiempo hacer comprender a la ciudadanía sobre los beneficios que podría traer esta práctica, y los mecanismos de control que darán la seguridad jurídica ante cualquier situación que pudiese ocasionar algún perjuicio al medio ambiente y a la población en general.

Palabras claves: *Sepelio Tradicional; Cremación; Ley Ambiental; Impacto Ambiental; Contaminación; Polémica Social.*

¹ Alumnos e Investigadores de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales / Universidad Privada del Este, Ciudad Presidente Franco, Alto Paraná, Paraguay

² Tutor Metodológico-Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales / Universidad Privada del Este, Ciudad Presidente Franco, Alto Paraná, Paraguay

³ Tutores Temáticos-Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales / Universidad Privada del Este, Ciudad Presidente Franco, Alto Paraná, Paraguay

Capítulo I

1. Introducción

El objetivo principal de este trabajo de investigación es examinar todos los fundamentos para caracterizar la disposición final de los cadáveres por medio del entierro tradicional contrapuesto a la opción de cremación, dentro de la República del Paraguay, más específicamente en el Departamento del Alto Paraná, Distrito de Ciudad Presidente Franco, atendiendo a las necesidades prácticas de la población, sus creencias y costumbres, considerando las inquietudes que genera la práctica de la cremación de cuerpos.

El trabajo está sustentado en base a datos estadísticos, y de investigaciones precedentes desde diversos puntos de vista, a fin de analizar el espectro ampliamente, así comprender los efectos principales que ambas practicas generan dentro del medio ambiente, una vez finalizada la primera etapa proseguir en un extenso análisis jurídico de la legislación nacional e internacional, con el objetivo de esclarecer lagunas legales que pudieren surgir ante esta poco común problemática que surgió en nuestro país. Aplicando técnicas específicas de investigación el presente trabajo abarca la dimisión del problema desde el ámbito, teórico, jurídico y finalmente el contextual.

Teniendo en cuenta todos estos factores, se buscó aportar en forma satisfactoria a la comunidad jurídica nacional, y marcar un punto de inicio para el debate extensivo referente a esto nuevo método de sepelio que está dando sus primeros pasos para conseguir la regularización, y posterior aprobación operacional para comenzar a trabajar bajo los requisitos técnicos y legales que sean determinados por la autoridad competente.

2. Planteamiento del problema

Considerando todo lo anteriormente expuesto nos proponemos a exponer de manera objetiva los factores a favor y contra de ambas opciones, atendiendo a los intereses de la población, datos estadísticos referentes a la contaminación que generan ambas, análisis jurídico a fin de comprender la pertinencia y relevancia a la hora de elegir una forma de inhumar a nuestros seres queridos.

Hay que hacer notar, que la finalidad fundamental de la comparación surge a raíz de la falta de espacio para cementerios que cada vez es más notoria a fuerza del aumento del índice demográfico poblacional, y de no encontrar otras soluciones atenuantes

inmediatas podría producir trastornos de espacio en un plazo de escasos años; como segundo margen sin ahondar demasiado, seamos conscientes que la tarea de inhumación de cadáveres es un procedimiento antihigiénico, añadiendo a esto la existencia de enfermedades infecciosas transmisibles inclusive mucho tiempo posterior al fallecimiento de la persona, mientras que la incineración reduce el cuerpo humano en aproximadamente tres horas, por el contrario el proceso tradicional prolonga la descomposición del cuerpo por más de tres años, además provocando contaminación de los suelos y de las capas freáticas, también se tendrá en cuenta la factibilidad económica de ambos para dar una conclusión objetiva sobre ambas opciones que serán contrapuestas en el presente trabajo.

3. Preguntas de investigación

¿Qué factores deben tomarse en cuenta al momento de la delimitación del Impacto Ambiental ocasionado por el Sepelio Tradicional, en contraposición a los Procesos de Cremación de cuerpos?

¿Cuál de estas prácticas es más factible en base a sus características, proyecciones, y aplicabilidad dentro del orden jurídico nacional, en particular en el Departamento del Alto Paraná, Ciudad de Presidente Franco y alrededores?

¿Cómo se debe aplicar el Principio de Legalidad del Derecho Administrativo en los casos de lagunas para la habilitación o prohibición de Crematorios a ser instalados en zonas limítrofes a centros urbanos?

4. Objetivos

4.1. General

Argumentar las diferencias existentes entre la sepultura tradicional y el proceso de cremación, haciendo inferencia en los niveles de contaminación de cada uno, respecto a su conformidad con las normas ambientales vigentes, los pactos y tratados internacionales, y la opinión pública.-

4.2. Específicos

- I. Indagar en el contexto histórico de la costumbre de la inhumación de los difuntos dentro las comunidades humanas.
- II. Analizar en qué consisten las prácticas de la Inhumación Tradicional, en contraposición a los Procesos Crematorios tomando en cuenta: sus requisitos,

formalidades, determinar sus características y los efectos que producen para el universo del derecho.

- III. Comprender los efectos que producen, tanto el entierro tradicional como la incineración de cuerpos, en relación a los principios rectores del derecho ambiental vigente, y sus modificatorias.
- IV. Establecer la vigencia de las normativas constitucionales, ambientales, y administrativas referentes a la disposición final de cuerpos dentro del territorio nacional.
- V. Contrastar a través del derecho comparado la viabilidad de ambas formas, en virtud de las necesidades sociales, con su correspondiente sustento científico, y la aplicabilidad de las leyes de nuestro derecho positivo.
- VI. Registrar la percepción ciudadana acerca de la instalación de los Crematorios en centro urbanos.

5. Justificación

El texto explora tres dimensiones, la axiológica, normativa y fáctica, para obtener un resultado integral que sirva como antecedente doctrinario para futuros proyectos sobre sustentabilidad de recursos naturales, necesidad demográfica y circunstancia geográfica. Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, por tanto, la relevancia de señalar los problemas prácticos, sobre los cuales esta investigación podría contribuir a darle soluciones o al menos proveer una serie de criterios que orienten mayor comprensión del fenómeno, y planteamiento de acciones a ser ejercidas para lograrlo.

En pocas palabras, la pertinencia del estudio de este fenómeno social, que posee gran influencia en el campo legislativo, argumentado desde una urgencia que tiene, en razón de la innovación que supone con el desarrollo de la misma, generando así conocimiento jurídico.

Capítulo II

Revisión de la literatura

Antecedentes

Como primer apartado del segundo capítulo de este trabajo, dedicaremos esta ante unidad para recopilar investigaciones anteriores, sobre el mismo hilo de pensamiento, a fin de esclarecer un punto de partida de lo que otros estudiantes o profesionales ya

hubieren indagado referente a la misma idea que nos atañe desentrañar desde el punto de vista jurídico.-

1. Revista Cubana de Medicina General Integral. Cremación. Consideraciones Generales. *Dr. MSc. Miguel Lugones Botelli, Dra. MSc. Marieta Ramírez BermúdezI, Dr. Juan José Ríos RodríguezII†¹*

Aunque la cremación se inició desde los tiempos del hombre prehistórico, la mayoría de las personas tiene poca o ninguna información sobre la misma.

La cremación es una opción a elegir entre los dos principales ritos funerarios adoptados por la mayoría. Algunas personas prefieren la incineración por razones personales, al resultarles más atractiva que el entierro tradicional. A estas les resulta muy desagradable la idea de un largo y lento proceso de descomposición (putrefacción del cadáver), prefiriendo la alternativa de la incineración, puesto que se destruyen los restos inmediatamente. Sin embargo, como pudo verse, hay otros factores que hacen tomar otras decisiones, como son los aspectos culturales, las creencias religiosas, etc.

La consideración de que el amor no se crema ni se entierra perdurará siempre en nosotros, y constituye la idea básica a tener en cuenta para la elección de cualquier rito funerario.

2. Diseño de un incinerador para el cremado de desechos humanos. Resumen. *José Raúl Arteche Duharte²*

El trabajo consiste en el diseño de un incinerador, utilizando el combustible gaseoso GLP. Para el diseño del incinerador se realizan cálculos térmicos en la cámara de combustión y del sistema de extracción de gases se realizan los cálculos pertinentes donde se refleja la altura necesaria que debe tener la chimenea de dicho equipo para asegurar su trabajo en el orden de los parámetros requeridos y para que los gases producto la combustión no afecten la atmósfera. Se realiza una valoración económica para hallar su costo general y además se valora su impacto ambiental.

Palabras claves Incinerador, Desechos humanos, Cámara de combustión.

3. Diseño e implementación de un modelo de servicio de cremación y su incidencia en el desarrollo económico de las empresas exequiales de la ciudad de Riobamba

¹ (LUGONES BOTELL & RAMIREZ BERMUDEZ, 2015)

² (Duharte, 2014)

Provincia de Chimborazo en el periodo 2015-2016. *Wilson Saltos & Verónica del Carmen Salas Cabrera.*¹

La investigación pretende analizar como la implementación de un modelo para el diseño de servicio de cremación incide en el desarrollo económico de las empresas exequiales de la ciudad de Riobamba Provincia de Chimborazo, el principal objetivo es un estudio analítico donde se pueda considerar una mejora en los servicios exequiales, sugiriendo se incremente como servicio adicional para las funerarias. El servicio de cremación es un proceso que consiste en la incineración de un cuerpo siendo una posibilidad de opción funeraria para poder despedir a un ser amado que ha fallecido. El diseño de servicio de cremación permite que las funerarias de la ciudad de Riobamba, tengan una meta señalada para poder implementar el servicio, de esta manera hacer que los posibles usuarios puedan acceder a esta opción exequial, tomándola como una oportunidad empresarial para aumentar su beneficio económico a través de un servicio de calidad.

La metodología responde a un diseño no experimental de tipo descriptivo, propositivo, cualitativo de campo y bibliográfico, la muestra es de 383 personas de la población económicamente activa de la ciudad de Riobamba, a quienes se aplicó encuestas de 16 preguntas que buscan datos de las dos variables de estudio, se puso en consideración a los posibles clientes que harán uso del servicio de cremación, a los que se tabuló, graficó analizó e interpreto, así permitió identificar la necesidad de implementar el modelo de servicio exequial y es deductiva porque se examinó la factibilidad de elección exequial convirtiéndose como herramienta integral para la toma de decisiones demostrando el impacto positivo que tuvo el modelo de servicio de cremación para las empresas exequiales, es de tipo cualitativo porque comprende las preferencias que tiene los clientes de los servicios que ofrece la empresa y es cualitativa porque se realizó un estudio de campo por medio de las encuestas, se pudo identificar las conclusiones y por añadidura se aportó con las respectivas recomendaciones .

4. Análisis de la situación actual del crematorio del Hospital “Capitán Roberto Rodríguez Fernández” de Morón. Propuesta para una futura reubicación del mismo. ²

¹ (Saltos & Salas Cabrera, 2017)

² (Arturo José Inda MAJ, 2012;18)

En los últimos años, se ha incrementado a nivel mundial la preocupación por los procesos que comprenden la realización de incineración y pirolisis, por su generación al medio de contaminantes globales como son las dioxinas y el mercurio, de los que se desconocen los daños que pueden provocar las combinaciones de estos químicos. Esto ha conducido el cierre de numerosos incineradores. Se hizo un análisis de la localización del incinerador (crematorio) que se encuentra en un área dentro del hospital, entidad ubicada al Este de la ciudad de Morón, para ello se aplicó la identificación de las presiones, estados, impactos y respuestas ó Matriz EPIR. Se llega a la conclusión de que el crematorio del hospital de Morón desde su puesta en funcionamiento ha ocasionado innumerables problemas al medio ambiente y a la salud de la población circundante por su incorrecta ubicación y proyecto constructivo, al no cumplir las normas de bioseguridad vigentes, se propone reubicar el incinerador (crematorio), en un área fuera del perímetro urbano, acorde con la dirección predominante de los vientos alisios y nortes.

A continuación, tras la recopilación de estos y muchos otros trabajos

Unidad I

Marco teórico

Para comenzar con la Unidad primera, tomamos prestadas las palabras de la autora Diana Bustamante¹ referente a la *“teoría puede entenderse como un sistema de conceptos y relaciones que ayudan a comprender e interpretar los fenómenos del mundo, estos conceptos son elaborados por académicos, por personas que desde su área de interés – la filosofía, el derecho, la historia, la política– intentaron, desde el conocimiento empírico, analizar la realidad, a lo cual se suma la escogencia de un método para alcanzarlo.”*

Es decir, este elemento del marco de referencia complementa el marco teórico puesto que es la relación de conceptos desarrollados por una disciplina específica. Está constituido por las definiciones de algunos conceptos que permiten ubicar su investigación en un campo específico, y vemos pertinente abordar este tan amplio concepto desde sus orígenes a fin de ir desentrañando y comprendiendo, ir atando cabos sueltos en sus características a fin de dar un veredicto al final del trabajo.

¹ (Bustamante Arango)

1. Inhumación Tradicional

1.1. Origen.

Los rituales de despedida del difunto han ido variando y diferenciándose en función de las creencias religiosas, el clima, la geografía y el rango social. El enterramiento, asociado siempre al culto de los antepasados y a las creencias en la otra vida, puede considerarse como uno de los principales elementos de estudio claves en la evolución cultural de la raza humana y una fuente importante de motivos iconográficos relacionados con la muerte.

La inhumación (del latín «inhumāre», procedente de «humus», tierra) es el término técnico que define la acción de enterrar un cadáver. De entre los numerosos y variados ritos o ceremonias que rodean este proceso en las diferentes culturas humanas, y en atención al peso cuantitativo de algunas religiones en la vida y las sociedades, cabría describir de forma somera algunos ritos de inhumación en el ámbito del cristianismo, el islam y el judaísmo.

En el primitivo Egipto de los faraones, tras la muerte de una persona, una junta o tribunal público decidía si la respetabilidad del muerto merecía un entierro especial o debía ser enterrado en una fosa (el «tártaro»); así, aquel que moría dejando deudas, no era digno de exequias.

El rito fúnebre hinduista más común consiste en una ceremonia con ofrenda de elementos llamada antiesti, previa a la cremación del difunto y la posterior entrega de las cenizas a algún río sagrado.

Entre los judíos, los entierros podían durar siete días, llegando a los treinta días cuando se trataba de príncipes o reyes. Durante este tiempo, y entre los practicantes más estrictos, los parientes debían ayunar, ir con la cabeza descubierta y descalzos, y dormir sobre la ceniza revestidos de cilicios. Por lo general, los cadáveres eran enterrados.

En la antigua Atenas, el cuerpo del difunto, lavado y perfumado era expuesto en el vestíbulo de su casa y se procedía a su entierro con gran solemnidad, formando parte de la comitiva tocadores de flauta, los hijos, las mujeres lanzando agudos gritos y mesándose los cabellos, los parientes y los amigos. El cadáver era quemado e inhumado, se pronunciaba el elogio del difunto si era personaje importante o tuvo una muerte heroica y se terminaban las ceremonias con un banquete.

En Roma, y entre las clases privilegiadas, después de que el agonizante diera su último suspiro se le quitaba la sortija, se le cerraban los ojos y la boca y se le llamaba tres veces por su nombre. El cuerpo lavado, perfumado y revestido con los mejores trajes permanecía expuesto muchos días en el vestíbulo de la casa mortuoria. En los primeros tiempos de la república, el entierro se verificaba siempre de noche. Iba a la cabeza de la comitiva un maestro de ceremonias seguido de lictores vestidos de negro. Seguían a continuación los músicos, las plañideras o llorones (*praficae*) con lacrimatorios de barro o de vidrio, los arquimimos que representaban con gestos las principales acciones de la vida del difunto, los esclavos libertos, los retratos de los antepasados y las insignias. El cuerpo era llevado en una litera (*fétrum*) por portantes especiales o bien por la familia o elevados personajes y seguían detrás los parientes cubiertos con velos y exhalando gritos lastimeros. Se pronunciaba el elogio del difunto en el foro si era personaje notable y en seguida era llevado el cadáver a la pira encendida siempre extramuros. Se recogían las cenizas en una urna y eran colocadas en el sepulcro de la familia (*columbarium*). El entierro iba seguido de banquetes (*silicernia*) y a veces, de juegos fúnebres. Los cuerpos de los pobres eran conducidos en un ataúd común (*sandápila*) e inhumados sin ninguna ceremonia. Sin embargo, las personas modestas habían constituido «colegios funerarios» para asegurar a cada uno de sus asociados una sepultura decorosa y oraciones fúnebres.

Una descripción simplificada del ritual hebreo de la muerte explica que han de ser los familiares y amigos cercanos del difunto los encargados del cuerpo y su lavado («tahará»), así como de los preparativos para el entierro, la mortaja, el cajón y la documentación legal, el velatorio, el cortejo y la inhumación, proceso que ha de realizarse en el mismo día de la muerte pero que puede demorarse en función de la duración de los funerales para honrar al fallecido, o por esperar la llegada de parientes cercanos que vienen de lugares distantes. En enterramiento final también podrá aplazarse por causa del «shabat», de un «iom tov», o por el traslado del cadáver a la ‘Tierra de Israel’. También interesa relatar quizá que, como en las tradiciones funerarias islámicas, la mortaja es un signo de igualdad entre todos los seres humanos, y así mismo la ley judía prohíbe tanto los entierros en mausoleos como las cremaciones. Tras el enterramiento (inhumación), se cierra la ceremonia colocando una pequeña piedra o un puñado de tierra sobre la sepultura, y como en el rito islámico general se despide al difunto con una breve oración.

1.2. Concepto

Para iniciar a adentrarnos en el necrótico mundo de los entierros, inhumaciones, exequias o sepelios; debemos comprenderlo como el conjunto de ceremonias y actos que, tras el fallecimiento de un individuo, siguen el proceso de enterrar, transportar, dar sepultura o inhumar el cadáver.

La naturaleza y la composición de los ritos funerarios (o duelos) del entierro varían según la época, la cultura, la posición social del difunto y las creencias religiosas de la sociedad a las que pertenece el muerto. Asociados al entierro como un conjunto total aparecen otros capítulos ceremoniales o luctuosos como el embalsamamiento y el velatorio, antes del traslado del cadáver hasta su sepultura.

1.3. Usos y Costumbres en el Paraguay

Para tratar de dar el mejor contexto histórico, traeremos a colación el epicentro del antiguo Paraguay, uno de los primeros, y de seguro hasta nuestros días más emblemático campos santos, inaugurado en el lejano 1842, durante el mandato de Carlos Antonio López, El Cementerio de la Recoleta¹, en un terreno cedido por los Franciscanos Recoletos, la decisión de la ubicación del mismo se debió a que, en aquella época se encontraba en los suburbios de Asunción.

Un espacio geográfico, que cuenta con decenas de tumbas y mausoleos, que poseen un valor arquitectónico, digno de ser galardonado, único sitio en donde se podría practicar Turismo de Necrópolis en nuestro país, por las innumerables anécdotas que los lugareños tendrán para contar, y los bastos e inquietantes casos de presencias paranormales que se sugieren. Como toda edificación hecha por el hombre, también existen panteones deteriorados por el paso de los siglos, se pueden observar cajones expuestos, tumbas sin nombres, el ambiente detrás de historias del pasado.

Podemos inferir del caso particular de la Recoleta, que los demás campos santos, especialmente, aquellos que fueron destinados para tal efecto, como bienes inmuebles de las Municipalidades, quedando bajo su jurisdicción y mantenimiento, y que nuestros antepasados por sus fuertes connotaciones hacia la doctrina, las fechas de visitas a los difuntos, en su momento, y debido al espacio disponible, edificaban mausoleos, nichos,

¹ (Acosta, Lezcano, & Anzoategui, 2017)

hasta inclusive pequeños quinchos con tejado incluido para cuando fuere momento de visitar a sus familiares.

Obviamente esta antigua costumbre, es justamente lo que en la actualidad ha generado la falta de espacios destinados a Cementerios Públicos, dado que, no es posible demoler aquellos mausoleos o nichos que lleven décadas en pie, no solamente por la negativa repercusión ante la vista de la sociedad, sino por el riesgo de enfermedades o daños ambientales que esto supondría.

1.4. Impacto Ambiental

Tomaremos prestadas las consideraciones de Bio-Seguridad Estipuladas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (M.S.P.& B.S), en el margen de su **Protocolo sobre Manejo de Cadáveres en el Marco de la Pandemia del COVID-19¹ Actualizado al 17/06/2020**, omitiremos los procedimientos Hospitalarios de preparación del cuerpo para su traslado a la Empresa Funeraria respectiva, y nos concentraremos en la sección de la pág. 9, donde infiere los requisitos sobre la localización de la sepultura, es cuanto sigue: Se deberá elegir cuidadosamente el sitio, deberán ser consideraras las condiciones del suelo, el nivel freático más alto y el espacio disponible, el lugar tendrá necesariamente que estar relativamente cerca de una comunidad, a fin que pueda ser visitada, el lugar de entierro deberá estar claramente demarcada, por último la decisión del sitio y su administración serán responsabilidades de la Autoridad Administrativa Local, en esta caso de cada Intendente de los diferentes Distritos de la Republica.

Continua el documento, con detalles técnicos sobre la Distancia de las fuentes de Agua, que deberá ser mínimo de 200 metros, de cualquier tipo de fuente de agua, como arroyos, ríos, lagos, manantiales, cascadas, playas y riberas, a fin de no interferir con los pozos de agua de consumo se estima, en virtud de una serie estudios topográficos y las condiciones del suelo que la distancia prudencial será de 200 metros en caso de 4 cuerpos sepultados, y hasta 350 metros para 120 cuerpos o más por $c/100m^2$.

¹ (Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social, 2020)

2. Procesos de Incineración de Difuntos-Cremación

2.1. Origen

El primer testimonio claro de prácticas funerarias corresponde al paleolítico medio. No obstante, hay pruebas que en Atapuerca (Burgos, España) tuvo lugar un rudimentario rito funerario neandertal hace unos 300.000 años. Pero no fue hasta el paleolítico superior, que los entierros se hicieron cada vez más complejos, evolucionando hacia las primeras cremaciones.

La incineración más antigua que se conoce, es la del lago Mungo en Nueva Gales del Sur, Australia y data hace aproximadamente 26.000 años. Se trata de los restos de una mujer en el que aparece la utilización de ocre rojo sobre su cuerpo y la presencia de un ajuar funerario. En algunos casos, este tipo de ritos incluían cientos de cuentas o abalorios que probablemente estaban unidos a la vestimenta, además de otras formas de ornamentación y utillaje.

El sentir general es que la cremación tiene su origen en Asia, extendiéndose desde allí a Europa en la marcha de los pueblos hacia Occidente. A partir de aquí, la mayoría de las investigaciones se enfocan hacia el 3000 A.C, en las zonas de Europa del Este. Hay evidencias de urnas o ánforas de cerámica halladas en la Rusia Occidental y otros Pueblos Eslavos, que corresponden al final de la Edad de Piedra en Europa. Entre 2500-1000 A.C, se expande hacia las islas británicas y a la zona que hoy en día, corresponde a España y Portugal. Se sabe también de crematorios que fueron desarrollados en Hungría y al norte de Italia, extendiéndose hasta el norte de Europa e Irlanda.

Se sabe que durante la Edad Micénica – 1000 A.C. la cremación pasó a ser parte integral de las costumbres Griegas, ya que fue alentada por razones de sanidad y el rápido entierro de los guerreros, que eran muertos en las batallas, defendiendo las ciudades atacadas. Entre los griegos, los pitagóricos inhumaban a sus muertos, mientras los estoicos los quemaban. Las piras funerarias de los griegos llegaron a ser de notable lujo, considerándose verdaderas obras de arte. Su apogeo lo podemos encontrar en los tiempos de Homero, quien relata en la Iliada, cómo Aquiles quemó el cadáver de Patroclo (1200 A.C.) durante el sitio de Troya, utilizando una pira de 100 pies cuadrados, junto con los caballos y perros del difunto.

En el 600 A.C. ya era una práctica establecida en Mesopotamia. El rey asirio Asurbanipal fue quemado al morir junto con dos esposas (626 A.C.). Heródoto menciona la cremación en Persia en 550 A.C. En la Península Itálica, los etruscos practicaron

también el rito de la cremación. Si bien desde la fundación de Roma en 753 A.C. ya Rómulo fue quemado al morir, los romanos se adhirieron más a esta costumbre, alrededor del 600 A.C, llegando a ser un decreto oficial a mediados del 500 A.C.

La incineración de los cuerpos era obligatoria en las ciudades Italianas e incluso llegó a considerarse un símbolo de distinción. Entre los años 27 A.C y 395 D.C, la cremación fue muy utilizada en el imperio. Se sabe que las cenizas eran depositadas en urnas finamente elaboradas y, con frecuencia, eran colocadas en columbarios diseñados artísticamente para tal fin.

Ya con el surgimiento del cristianismo, que consideró este rito como una costumbre pagana, la práctica de la cremación comenzó a disminuir. Alrededor del año 400 D.C cuando el imperio Romano estaba prácticamente cristianizado, la sepultura tradicional reemplazó a la cremación, excepto en casos de plagas y enfermedades contagiosas, aceptándose esta disposición en casi toda Europa **durante los siguientes 1500 años.**

El continente que ha seguido utilizando masivamente esta práctica, a través de la historia, es Asia, donde por diversas circunstancias, se ha transformado en la forma de entierro tradicional para la mayoría de los países. Sin embargo, en muchos lugares de Oriente, la incineración sigue llevándose a cabo a través de técnicas ancestrales y ceremonias bellísimas que demuestran un mayor entendimiento del fenómeno de la muerte y una mayor conexión y familiaridad con aquellos que dejan este mundo.

En Occidente, la cremación que se practica hoy en día, comenzó hace más de un siglo, después de años de experimentación, cuando el profesor Brunetti de Italia, perfeccionó un modelo de Horno Crematorio que fue exhibido en la Exposición de Viena en el año 1873. A partir de esa fecha, comenzó a expandirse **paulatinamente por el mundo.**

En Inglaterra, el movimiento a favor de la cremación surgió del médico y consejero de la Reina Victoria, Dr. Henry Thomson, quien, con otros miembros de la casa real, fundan la Sociedad de Cremación de Inglaterra en 1874. Las primeras cremaciones efectuadas en esa época fueron en los años de 1878 en Woking, **Inglaterra y en Gotha, Alemania.**

En Norteamérica, aunque se tiene conocimiento de dos cremaciones efectuadas antes del año 1800, el verdadero comienzo de esta práctica fue en 1876 cuando el Ingeniero Julius LeMoyne construye el primer horno crematorio en Washington,

Pennsylvania. El segundo horno crematorio fue instalado en Lancaster, Pennsylvania, transformándose en el prototipo de muchos que se comenzaron a fabricar. Pronto otros cementerios comenzaron a funcionar con hornos y los protestantes decidieron llevar a cabo la reforma de las inhumaciones, entendiendo, al igual que los católicos, que por cuestiones de ética, salud y economía era lo que más convenía en esos momentos.

Alrededor de 1900, los crematorios dieron un gran salto, instalándose 20 nuevos hornos a lo largo de diferentes ciudades (New York, Buffalo, Pittsburg, Cincinnati, Detroit y Los Angeles) que comenzaron a funcionar inmediatamente. En esa misma época, el Dr. Hugo Erichsen fundó la Asociación de Cremación de América en 1913, año en el que ya existían 52 crematorios en Norte América y se hacían alrededor de 10.000 cremaciones por año en el País. En 1975 habían 425 crematorios y se realizaban cerca de 150.000 cremaciones por año; además el nombre de la asociación fue cambiado por el de “Asociación de Cremación de Norte América”, siendo la mayoría de sus miembros de Estados Unidos y Canadá. Hoy en día existen más de 1100 crematorios en Estados Unidos y más de 500 mil **incineraciones se hacen cada año**. Además, la Asociación de Cremación de Norte América (CANA) en bien del estímulo de la incineración en América y el Mundo, está aceptando luego de minuciosos estudios, a las empresas que tengan hornos crematorios a nivel mundial, con el fin de alcanzar los más altos niveles en este servicio y de mantener la ética y la promesa de continuar con los estudios, conferencias y enseñanzas con respecto al tema, siendo lo más importante, la correcta disposición de los restos en sus respectivos cofres de cenizas y su posterior colocación, tanto en el hogar, cementerios (Columbarios) u otros, anteponiendo la dignidad y el respeto hacia el fallecido y los familiares. Actualmente, en todos los Países de América, existen hornos crematorios, siendo Venezuela el último en entrar en esta práctica.

2.2. Usos y costumbres en el extranjero

Impulsado por los higienistas el movimiento moderno de cremación comenzó en 1873, con la presentación de una cámara de cremación hecha por el profesor paduano Brunetti en una exposición en Viena. En Gran Bretaña, el movimiento contó con el apoyo del cirujano de la reina Victoria, sir Henry Thompson, quien junto con sus colegas fundaron la Sociedad de Cremación de Inglaterra en 1874. El primero en Estados Unidos fue construido en 1874 por Julius LeMoyne en Pensilvania. La segunda cremación en EE. UU. Fue la de Charles F. Winslow, verificada en Salt Lake City (Utah) en julio de 1877.

Los primeros crematorios en Europa fueron construidos en 1878 en Gotha (Alemania) y en Woking (Inglaterra). La primera cremación en Gran Bretaña tuvo lugar el 26 de marzo de 1886 (ocho años después de la construcción del crematorio) en Woking.

Durante la Segunda Guerra Mundial fueron utilizados para incinerar orgullosamente a los combatientes de su patria (no obstante, los cuerpos del bando contrario, ya sea de los "Aliados" o de las "Potencias del Eje" eran quemados en "Hogueras" tanto para expresar su desprecio a ellos como para limpiar terreno).

La cremación fue declarada legal en Inglaterra y Gales, cuando el doctor William Price fue procesado por cremar a su hijo. La legislación formal siguió después con la autorización del Acta de Cremación de 1902 (dicha Acta no tuvo extensión legal en Irlanda) lo cual supuso requerimientos procesales antes de que una cremación pudiese ocurrir y restringir su práctica a lugares autorizados. Algunas iglesias protestantes comenzaron a aceptar la cremación, bajo la premisa racional del ser: «Dios puede resucitar a un difunto de un tazón de cenizas tan fácilmente como puede resucitar a uno de un tazón de polvo». La Enciclopedia Católica criticó estos esfuerzos, refiriéndose a ellos como «movimiento siniestro» y asociándolo con la francmasonería, aunque dijera que «en la práctica de la cremación no hay nada directamente opuesto a cualquier dogma de la Iglesia».

En 1963 el papa Pablo VI levantó la prohibición de la cremación, y en 1966 permitió a los sacerdotes católicos la posibilidad de officiar en ceremonias de cremación. Algunas parroquias católicas han construido "cinerarios" donde los fieles pueden depositar "en sagrado" las cenizas de sus seres queridos en una ceremonia sencilla. Estos cinerarios son gratuitos, no permiten placas ni ofrendas, y exigen documentación del origen de las cenizas.

En 2020, debido a la Gran Pandemia, la incineración ha sido una alternativa eficaz para intentar dar con las personas fallecidas por el coronavirus COVID19. Además, en vez de utilizarse ataúdes de madera, en algunos lugares se utilizó el cartón, como en Nueva York.

2.3. La Cremación

La palabra crematorio tiene su origen en el latín «*crematio*» que significa quemar, incinerar. La cremación¹ es la destrucción por medio del calor, en un horno crematorio, de cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos hasta su reducción a cenizas. Considerada, en términos claros, como la práctica de deshacer un cuerpo humano muerto, quemándolo, lo que frecuentemente tiene lugar en un sitio denominado crematorio. Cualquier cadáver puede ser incinerado con independencia de la causa de la muerte, salvo los contaminados por radiaciones o productos radiactivos.

Junto con el entierro, la cremación es una alternativa cada vez más popular para la disposición final de un cadáver, entre otras razones por sus costos más económicos en comparación con el entierro tradicional.

Un método alternativo usado en algunas culturas, como la hindú, es quemar el cuerpo en una pira que consiste en una pila de tablas de madera seca en donde se coloca, ya sea encima o dentro, el cuerpo de la persona. El apilamiento es encendido con fuego, el cual consume a la madera y al difunto. Este método no es común en el mundo occidental, en donde el uso de hornos crematorios está extendido.

2.3.1. El Horno Crematorio

Los hornos usan un número diverso de fuentes combustibles para quemar un solo cuerpo a la vez. Quemar más de un cuerpo simultáneamente es una práctica ilegal en muchos países. Los modernos hornos crematorios incluyen sistemas de control que monitorean las condiciones bajo las cuales la cremación tiene lugar. El operador puede efectuar los ajustes necesarios para proveer una combustión más eficiente, así como asegurarse que la contaminación ambiental que ocurra sea mínima.

La caja que contiene el cuerpo es colocada en la retorta e incinerada a altas temperaturas (de 760 a 1150 °C). Durante el proceso, una gran parte del cuerpo (especialmente los órganos y otros tejidos suaves) es vaporizada y oxidada debido al calor, y los gases son descargados en el sistema de escape. El proceso completo toma alrededor de dos horas. Todo lo que queda después que la cremación concluye son fragmentos secos de hueso (en su mayor parte fosfatos de calcio y minerales secundarios).

¹ (GAIA)

Estos representan aproximadamente el 3,5 % del peso del cuerpo original total. Debido a que los fragmentos de huesos secos se encuentran estrechamente conectados a la masa esquelética, su tamaño varía de persona a persona.¹

Durante el proceso de cremación, órganos y otros tejidos son vaporizados y oxidados. Lo que queda en la retorta son pequeños fragmentos de hueso. Estos restos son metidos en otra máquina (cremulador) que los reduce a cenizas.

Actualmente, en la región, no contamos con Hornos Crematorios habilitados por la legislación municipal, sin embargo, una empresa privada está realizando el trámite legal requerido para obtener la licencia necesaria para la instalación y funcionamiento de uno o más Hornos Crematorios.

2.3.2. Contenedor para el Cuerpo

Un cuerpo destinado a ser incinerado primero es colocado en un contenedor para cremación, el cual puede ser una caja de cartón corrugado o un ataúd de madera. La mayoría de los fabricantes de ataúdes proporcionan una línea de ellos destinada especialmente a la cremación. Otra opción es una caja de cartón que queda dentro de un armazón de madera, diseñado para parecerse a un ataúd tradicional. Después del funeral y antes de la cremación, la caja interior es retirada del armazón de madera, permitiendo la reutilización del armazón en otro funeral.

Algunas funerarias pueden ofrecer también alquiler de ataúdes tradicionales, usados sólo durante los servicios fúnebres, y después el cuerpo es transferido a otro contenedor destinado a la incineración. Los ataúdes en alquiler, suelen ser diseñados con camas y líneas movibles y reemplazables al final de cada uso.

2.3.3. Incineración y recolección de cenizas

La caja que contiene el cuerpo es colocada en la retorta e incinerada a la temperatura de 760 a 1150 °C. Durante el proceso, una gran parte del cuerpo (especialmente los órganos) y otros tejidos suaves son vaporizados y oxidados debido al calor y los gases son descargados en el sistema de escape. El proceso completo toma al menos dos horas.

¹ (Salud Sin Daño, 2021 CopyRight)

Todo lo que queda después de que la cremación concluye son fragmentos secos de hueso (en su mayor parte fosfatos de calcio y minerales secundarios) y las cenizas. Estos representan aproximadamente el 3,5 % del peso del cuerpo original total (2,5% en niños, aunque hay variaciones debidas a la consistencia del cuerpo). Debido a que el tamaño de los fragmentos de hueso secos está estrechamente conectados a la masa esquelética, su tamaño varío de persona a persona. El cráneo de la persona conserva su forma y parte de su densidad.

La joyería, tal como relojes de pulsera, anillos y pendientes, son ordinariamente retirados del cuerpo y devueltos a los familiares. El único artículo no natural que requiere ser retirado previamente es el marcapasos, ya que este podría estallar y dañar la retorta del horno. En el Reino Unido y seguramente en otros países es obligatorio para la funeraria el retirar el marcapasos antes de entregar el cuerpo al crematorio, y firmar una declaración que indique que cualquier marcapasos ha sido retirado. Después de que la incineración del cadáver ha concluido, los fragmentos de hueso son retirados de la retorta, y el operador utiliza un pulverizador, llamado "cremulador" en donde los procesa hasta que adquieren la consistencia de granos de arena (esto en función de la eficiencia del cremulador); en cuanto al cráneo, en algunos casos como su dimensión no le permite pasar por el orificio del cremulador, es golpeado y aplastado con un instrumento similar a un rodillo, pero de mayor tamaño, el cual se desliza sobre el cráneo carbonizado hasta pulverizarlo y convertirlo también en polvo (cenizas); esta operación incluso ha sido filmada y exhibida en televisión. Los pulverizadores generalmente hacen uso de alguna clase de mecanismo giratorio, para pulverizar los huesos, tales como los molinos de bolas en los modelos más viejos.

En Japón y Taiwán, los huesos no son pulverizados a menos de que los familiares lo soliciten previamente, y son recolectados por la familia en una ceremonia funeraria.

Esta es una de las razones por las cuales los restos incinerados son llamados "cenizas". Estas son colocadas en un contenedor, que puede ser una sencilla caja de cartón o una urna extravagante. Una consecuencia inevitable de la cremación es que un residuo diminuto de la persona se queda en la cámara después de la cremación y se combina con las cremaciones subsiguientes.

No todo lo que queda es hueso, algunas veces se extrae joyería perdida, ornatos del ataúd, amalgamas dentales, e injertos quirúrgicos como prótesis de cadera en titanio, los cuales a la inspección son retirados para evitar algún daño al pulverizador. Los

pedacitos metálicos muy pequeños son retirados y enterrados en el suelo común y consagrados a un área alejada del cementerio.

2.3.4. Maneras de conservar o disponer de las cenizas

Las cenizas son devueltas dentro de un contenedor de plástico o cartón envueltos en un pequeño saco de terciopelo. Un certificado oficial de cremación acompaña a los restos.

Éstos pueden ser confinados en una urna, o espolvoreados en un sitio especial, una montaña, en el mar o sepultados en un camposanto. Adicionalmente hay servicios especiales, los cuales se encargan de dispersar las cenizas en una variedad de formas y lugares. Algunos ejemplos son, el uso de un globo de helio, acompañado de juegos pirotécnicos, dispararlas a través de escopetas especiales, o esparcirlas desde un avión. Algunos sugieren el envío de las cenizas al espacio interestelar, y otros el convertirlas en diamante, por un proceso para la fabricación de diamantes sintéticos (puesto que las cenizas consisten principalmente en carbono). También pueden mezclarse en una urna especial con cemento y formar parte de algún relieve artificial.

Las cenizas pueden ser dispersadas en parques nacionales (en Estados Unidos) a través de un permiso especial. También pueden esparcirse en una propiedad privada, previo consentimiento del dueño. Una porción del incinerado puede ser conservada dentro de un medallón especialmente diseñado para tal efecto, conocido como colgante de recuerdo. La disposición final depende de la voluntad final del difunto, así como sus creencias religiosas. Algunas religiones permiten que el incinerado sea esparcido o sea mantenido en casa. Algunas como la católica insisten en sepultar o enterrar los restos.

Actualmente se ha creado en España una urna biodegradable diseñada exclusivamente para dar vida a un árbol después de la muerte. Dentro de la urna se encuentra la semilla que dará vida al árbol y la tierra fértil necesaria para asegurar su crecimiento, separados del contenedor donde se depositan las cenizas para evitar que éstas afecten al contacto. Con el tiempo, el material con el que está elaborada la urna se desintegra, y este junto con las cenizas sirven de abono para el nuevo árbol.

El hinduismo obliga al familiar masculino más cercano (hijo, esposo, padre) del difunto el sumergir las cenizas en el río sagrado del Ganges, preferentemente en la ciudad sagrada de Haridwar, India. Los restos cremados pueden también ser sepultados, en caso de que se tratara de una persona bien conocida.

En Japón y Taiwán las cenizas y fragmentos de hueso son entregados a la familia y se usan en un ritual funerario antes de ser sepultados.

2.3.5 Razones para elegir la cremación o incineración

Algunas personas prefieren la incineración por razones personales al resultarles más atractiva que el entierro tradicional. A estas les resulta muy desagradable la idea de un largo y lento proceso de descomposición (Putrefacción del cadáver), prefiriendo la alternativa de la incineración, puesto que se destruyen los restos inmediatamente. En otras culturas como las de Latinoamérica, la cremación no es muy utilizada, aunque algunos la prefieren, pues en estos países suelen enterrar los cadáveres y luego de dos años (tiempo prudencial en que se ha descompuesto el cadáver y ha quedado el esqueleto completamente "limpio") se procede a la exhumación del mismo para proceder a colocar los restos en un osario.

Otras personas ven la inhumación tradicional como una innecesaria complicación de su proceso funerario, por lo que prefieren la sencillez de la cremación.

Otras personas prefieren la cremación por un simple 'miedo al cajón'. Piensan que es posible un error que permita su entierro en vida. Se han presentado casos excepcionales en los que por enfermedad u otras causas el corazón ralentiza e incluso detiene momentáneamente su actividad, además de los casos de catalepsia que estuvieron muy en

boga en la literatura del siglo XIX. Estas personas temen recuperar la consciencia cuando se hallan enterradas en su cajón y no poder salir; prefieren, de haber quedado vivas, morir quemadas que vivir enterradas.

La cremación puede resultar más económica (Netamente aun en nuestro país, ante la poca oferta y demanda, el costo está por encima de los Sepelios Tradicionales) que los servicios de sepultura tradicionales, especialmente si se elige la cremación directa, en la cual el cuerpo es incinerado con la mayor brevedad según las disposiciones legales. No obstante, el coste total variará en función del servicio deseado por el difunto y sus familiares. Por ejemplo, la cremación puede tener lugar después de un servicio funerario completo, o del tipo de contenedor elegido.

La cremación hace posible esparcir las cenizas sobre un área determinada, eliminando la costosa necesidad de ocupar un espacio dentro de un sepulcro o cripta. No obstante, algunas religiones como la católica sugieren el sepulcro o tumba como destino

final de las cenizas, lo que añade un costo. El uso de algunos tipos de nichos, llamados columbarios (palomares) se ha extendido debido a la economía en espacio y a su bajo precio, llegando a costar mucho menos que una cripta o mausoleo.

Sin embargo, existen movimientos místicos que recomiendan la cremación para la liberación del alma, de tal forma que pueda volver en otra generación en un menor tiempo, aunque esta afirmación posterior varía según el movimiento al que corresponda (Rosacruz, Gnosticismo, entre otros).

2.3.6. Costo y beneficio ambiental

Para algunos, la cremación es preferible por razones ambientales. La inhumación o sepultura es fuente de ciertos contaminantes ambientales. Las soluciones embalsamantes, pueden contaminar afluentes subterráneos de agua, con mercurio, arsénico y formaldehído. Los ataúdes por sí mismos también pueden contaminar. Otra fuente contaminante es la presencia de radioisótopos que se encuentren en el cadáver debido entre otras cosas a la radioterapia contra el cáncer, víctima del cual falleció el difunto.

La creciente escasez de espacio para los cementerios es otro problema. En Estados Unidos, el ataúd es colocado dentro de una fosa de hormigón o concreto, lo que disminuye el espacio, convirtiéndose en un problema serio. Muchos cementerios, particularmente en Japón y Europa, han comenzado a padecer la falta de espacio.

Por otro lado, investigaciones recientes indican sobre el daño potencial que ocasionan las emisiones de las cremaciones, aunque comparativamente pequeñas en escala internacional, permanecen estadísticamente significantes. Entre otras emisiones, los contaminantes orgánicos persistentes, indican que la cremación contribuye con un 0.2% en la emisión global de dioxinas y furanos.

Un método alternativo aún no muy difundido es la promoción en la que en lugar de quemar el cuerpo, este es sometido a un enfriamiento extremo que cristaliza todos los tejidos y huesos, para luego convertirse en polvo.

Unidad II

Marco jurídico

En este punto deberán indicarse las normas nacionales e internacionales empleadas en la construcción del proyecto de investigación, así como una relación la jurisprudencia, si la hay, empleada. No es necesario transcribir la normatividad completa ni la jurisprudencia, solamente deben relacionarse.

1. Norma Constitucional

Serán comprendidas en este primer numeral, todas aquellas reglas de conducta, con preceptos fundantes de la validez y la unidad de todo un orden normativo, que son un conjunto de normas que constituyen un orden, un sistema, que todas las demás pueden ser referidas únicamente de estas, compiladas en **la Constitución de la República del Paraguay¹. 1992:**

- I. **Artículo 6 C.N - DE LA CALIDAD DE VIDA.** La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, **con la preservación del ambiente** y con la calidad de vida de los habitantes.
- II. **Artículo 7 C.N - DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE.** Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente.
- III. **Artículo 8 C.N - DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL.** Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas. Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender ésta prohibición a otros elementos

¹ (Convencion, 1992)

peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales. El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.

- IV. **Artículo 38 C.N - DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DIFUSOS.** Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo.
- V. **Artículo 168 C.N - DE LAS ATRIBUCIONES.** Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley: 1. la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, **ambiente**, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito, cuerpos de inspección y de policía;
- VI. **Artículo 268 C.N - DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.** Son deberes y atribuciones del Ministerio Público: 1. velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales; 2. promover acción penal pública para defender el patrimonio público y social, el medio ambiente y otros intereses difusos, así como los derechos de los pueblos indígenas.

A través de un exhaustivo análisis de nuestra Carta Magna, compilando los Arts. 6 al 8 nos encontramos dentro de la parte dogmática de la misma, haciéndose referencia a los intereses que deben de protegerse en cuanto a hábitat se infiere, puesto que la actividad investigada genera de una u otra manera alteraciones en el medio ambiente, se regirá por lo dispuesto en estos artículos. Tomando esta idea y continuando tenemos el Art. 38, el cual otorga a la ciudadanía en general a reclamar sus derechos, cosa que como veremos en la unidad siguiente realmente fue utilizado.

No obstante, y llegando hasta la parte Orgánica de la Constitución, encontramos dos artículos específicos de alta relevancia para lo que nos atañe, primero el Art. 168, el cual delega la atribución a las Municipalidades¹ citando textualmente "...libre gestión en

¹ **Municipalidad:** es jurídicamente una persona de Derecho Público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares interés, y depende siempre, en mayor o menor medida del Estado

materia...ambiente”, en resumidas cuentas, y como también se hace alusión en cierta ley a ser analizada posteriormente, en efecto, toda la responsabilidad (o por lo menos la última palabra) a lo menos en una cuestión tan tabú como lo es la cremación, actividad, comercial (puesto se realiza con la finalidad de generar lucro), y ambiental (debido a las modificación que produce en el medio), y tomando en cuenta la atribución conferida por la Constitución, el principio de legalidad, atañe a que la aprobación o no, de un proyecto de esta envergadura deberá ser previamente analizadas y sancionada por el cuerpo legislativo comunal.

A continuación de este numeral, también nos parece relevante el Art. 268, puesto trae consigo a los deberes y atribuciones del Ministerio Público¹ quien por lo estipulado deberá accionar en pro del medio ambiente, es decir, si hubiere alguna actividad humana que pudiere significar perjuicio y deteriorar el ambiente esta institución tendrá la obligación de actuar en la brevedad.

En palabras de **María Sol Zuccolillo Garay de Vouga**², en su obra COMENTARIO A LA CONSTITUCIÓN, tomo III, página 253 en adelante, hace un análisis muy interesante sobre el art. 7° de la Constitución Nacional: “DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE” donde expresa “En 1992 se realizó en Río de Janeiro la Cumbre de la Tierra, bajo los auspicios de las Naciones Unidas que puede considerarse como un hito que marcó el despertar de la conciencia ambientalista. Por primera vez, mandatarios de 162 253 EL ARTÍCULO 7° DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL: DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE países debatieron sobre los problemas ambientales. Se firmaron varios acuerdos que lastimosamente no fueron cumplidos en su totalidad, algunos por falta de recursos y otros con la excusa de que supondrían un freno al crecimiento económico. De lo mucho que se trató en esta cumbre, dos aspectos llamaron la atención: la aprobación de la Agenda 21 que delinea las acciones a llevar a cabo para garantizar el desarrollo del planeta en términos de sustentabilidad, y el Fórum Global que consistió en la reunión paralela de representantes de 11.000 organizaciones no gubernamentales que constituyó un llamado de esperanza y demostró la vitalidad de la iniciativa ciudadana y su compromiso con el futuro del planeta.”

¹ **Ministerio Público:** o fiscal, es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios de defender los derechos de la sociedad y del Estado.

² (Zuccolillo Garay de Vouga, 2007)

En esta tesitura, debemos tener en cuenta que el desarrollo humano significa mejora de la calidad de vida, pero esta mejora debe llevarse a cabo sin sobrepasar la capacidad de los ecosistemas naturales para absorber los productos de desecho que generan los seres humanos. Es necesario que cada individuo advierta que todo lo que daña a la naturaleza, daña a las personas y que con nuestra actitud estamos perjudicándonos. Cuando hablamos de la incineración de cuerpos orgánicos, nos referimos claramente a la emisión de numerosa variedad de gases a la atmósfera, elementos químicos que serán aspirados nuevamente luego por seres vivos que independientemente del elemento volitivo para su consumo, estará siendo condicionado a integrar a su sistema. Ante todo, la legislación vigente garantiza el derecho a un ambiente saludable, no existe posibilidad de lograr este cometido constitucional si la misma legislación admite la emisión de gases nocivos a la salud en general.

2. Pactos y Tratados Internacionales

Según Manuel Ossorio¹, el termino tratado tiene un sentido lato, comprensivo de todo acuerdo entre sujetos o personas internacionales, es decir, entre miembros o partes de la comunidad internacional, y un sentido más estrecho y formalista, reservado para los acuerdos celebrados de conformidad con el procedimiento especial que cada Estado arbitra en su ordenamiento interno. Cabe resaltar el siguiente párrafo continua el autor, son llamados “*tratados-contratos*” los que regulan materias que afectan directamente a las partes intervinientes, como los relativos a los límites, alianzas, relaciones comerciales, y son denominadas “*tratados-leyes*” los que adoptan normas de Derecho en una materia común.

Tras la breve consideración del significado, nos concierne analizar algunos de los tratados o pactos de los cuales nuestro país es signatario, y buscar a través de los mismos, las regulaciones que debemos plantearnos a la hora de buscar la viabilidad de un crematorio en nuestro país.

2.1. Convenio de Protección de la Diversidad Biológica.1992

Adoptada: Durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo – Cumbre de la Tierra – Rio 92’. Ratificada: Por Ley No 253/93 (Legislación

¹ (Ossorio, 2018)

Nacional que le otorga soporte jurídico). Los principales objetivos de este convenio fueron:

- Conservación de la BIODIVERSIDAD.-
- La utilización sostenible de sus componentes.-
- La anticipación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes.-

2.2. Convenio sobre el Cambio Climático. 1992

Adoptada en Río de Janeiro en 1992. Ratificada: por Ley Nº 251/93 (Legislación Nac. que le otorga soporte jurídico). Objetivos del Convenio: Estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero a niveles seguros. Tales niveles deben ser alcanzados en un límite de tiempo que permita a los ecosistemas adaptarse naturalmente al cambio climático, de forma a asegurar la producción de alimentos y el desarrollo económico de manera sostenible.

2.3. Convenio de Estocolmo. 2001

Firmado en el 2001, ratificado por Ley Nº en el 2004. En mayo de 2001, en Estocolmo, Suecia, un total de 127 países adoptaron un tratado de las Naciones Unidas para prohibir o minimizar el uso de doce de las sustancias tóxicas más utilizadas en el mundo, consideradas causantes de cáncer y defectos congénitos en personas y animales.

3. Leyes Ambientales

El siguiente apartado, igual de importante que el resto que conforman el marco jurídico de este trabajo, partiendo desde la concepción de las leyes constituyen una de las fuentes, si no fuere correcto afirmar que la más importante del derecho. En un sentido más amplio, comprendemos a las leyes, como aquellas normas jurídicas que regularan los actos y relaciones entre los particulares entre sí, y estos con el Estado, por ende, al referirnos al apartado de Normas Ambientales, son todas aquellas relativas a la protección, conservación y recuperación ambiental; buscan, además, asegurar el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; regular la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes

en general; así como asegurar la aplicación de los tratados o convenios internacionales suscritos por en este caso, la República del Paraguay, conformando así el Derecho Positivo Nacional, en materia ambiental. Las principales en esta área serán citadas cuanto sigue:

3.1. Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”

- **Art. 1.-** Declárase obligatoria la Evaluación de Impacto ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la Biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural, los medios de vida legítimos.
- **Art. 7.-** Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas:
 - j) Recolección, tratamiento y disposición final de residuos urbanos e industriales;
 - p) Actividades arqueológicas, espeleológicas y de prospección en general;
 - s) Cualquier otra obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar impactos ambientales.
- **Art. 9.-** Las reglamentaciones de la presente Ley establecerán las características que deberán reunir las obras y actividades mencionadas en el Artículo 7o de esta Ley cuyos proyectos requieran Declaración de Impacto Ambiental, y los estándares y niveles mínimos por debajo de los cuales estas no serán exigibles.
- **Art. 12.-** La Declaración de Impacto Ambiental será requisito ineludible en las siguientes tramitaciones relacionadas con el proyecto:
 - a) Para obtención de créditos o garantías;
 - b) Para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos; y,
 - c) Para obtención de subsidios y de exenciones tributarias.

Teniendo en cuenta los artículos anteriormente citados, comprendemos en cuenta que la práctica de la incineración de los restos orgánicos de personas fallecidas por diversas causas importa la emisión de gases que serán incorporados al aire, provoca una modificación inmediata del medio ambiente, y esto debe ser analizado por el ente

encargado a través de un estudio científico conocido como Evaluación de Impacto Ambiental.

3.2. Ley Nº 1561/00 “Que crea el SISNAM, EL CONAM Y LA SEAM”:

La creación de la Secretaria Nacional del Ambiente (SEAN) establece en sus artículos los siguientes;

- **Art. 1.-** Esta ley tiene por objeto crear y regular el funcionamiento de los organismos responsables de la elaboración, normalización, coordinación, ejecución y fiscalización de la política y gestión ambiental nacional.
- **Art. 7.-** Como institución autónoma, autárquica, con persona jurídica de derecho público, patrimonio propio y duración indefinida.
- **Art. 12.-** En este artículo se enumeran las funciones, atribuciones y responsabilidades de la SEAM.
- **Art. 13.-** La SEAM promoverá la descentralización de las atribuciones y funciones que se le confiere por esta ley, a fin de mejorar el control ambiental y la conservación de los recursos naturales, a los órganos y entidades públicas de los gobiernos departamentales y municipales que actúan en materia ambiental. Asimismo, podrá facilitar el fortalecimiento institucional de esos órganos y de las entidades públicas o privadas, prestando asistencia técnica y transferencia de tecnología, las que deberán establecerse en cada caso a través de convenios.

3.3. Ley Nº 716/96 “Sanciona Delitos Contra El Medio Ambiente” dispone entre otros:

- **Art. 1.-** Esta Ley protege el medio ambiente y la calidad de vida humana contra quienes ordenen, ejecuten o, en razón de sus atribuciones, permitan o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana.
- **Art. 5.-** Serán sancionados con penitenciaria de uno a cinco años y multa de 500 (quinientos) a 1.500 (mil quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:
 - d)** Los que empleen datos falsos o adulteren los verdaderos en estudios y evaluaciones de impacto ambiental o en los procesos destinados a la fijación de estándares oficiales;y,

- e) Los que eludan las obligaciones legales referentes a medidas de mitigación de impacto ambiental o ejecuten deficientemente las mismas.
- **Art. 7.-** Los responsables de fábricas o industrias que descarguen gases o desechos industriales contaminantes en la atmosfera, por sobre los límites autorizados serán sancionados con dos a cuatro años de penitenciaría, mas multa de 500 (quinientos) a 1.000 (mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.
 - **Art. 8.-** Los responsables de fábricas o industrias que viertan efluentes o desechos industriales no tratados de conformidad a las normas que rigen la materia en lagos o cursos de agua subterráneos o superficiales o en sus riberas, serán sancionados con uno a cinco años de penitenciaría y multa de 500 (quinientos) a 2.000 (dos mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.
 - **Art. 12.-** Los que depositen o incineren basuras u otros desperdicios de cualquier tipo, en las rutas, caminos o calles, cursos de agua o sus adyacencias, serán sancionados con multa de 100 (cien) a 1.000 (mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.
 - **Art. 15.-** Los funcionarios públicos nacionales, departamentales y municipales, y los militares y policías que fueren hallados culpables de los hechos previstos y penados por la presente Ley, sufrirán, además de la pena que les correspondiere por su responsabilidad en los mismos, la destitución del cargo y la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por diez años.

3.4. Ley Nº 1.183/85, “Código Civil”:

No corresponde directamente con la legislación ecológica, pero, contiene diversos artículos que hacen referencia a la realización del individuo y la sociedad con aspectos comerciales, ambientales, particularmente en lo que hace relación con los derechos individuales y colectivos, la propiedad, etc.

- **Art. 1.954.-** La Ley garantiza al propietario el derecho pleno de usar y disponer de sus bienes, dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones establecidas en el Código, conforme con la función social y económica atribuida por la Constitución Nacional al Derecho de la Propiedad.
- **Art. 2.000.-** Se refiere al uso nocivo de la propiedad y a la contaminación.

3.5. Ley Nº 1.160/97, “Código Penal”:

Contempla en el Capítulo “Hechos punibles contra las bases naturales de la vida humana”, diferentes actividades susceptibles de sanciones de pena privativa de la libertad o multa.

- **Art. 197.-** Establece para quien contaminara las aguas.
- **Art. 198.-** Establece para quien contaminara el aire.
- **Art. 199.-** Establece para quien contaminara el suelo.
- **Art. 200.-** Establece para quien eliminara en forma inadecuada los desechos.
- **Art. 203.-** De hechos punibles contra la seguridad y la prevención de accidentes.
- **Art. 205.-** Para quienes incumplan disposiciones sobre seguridad y la prevención de accidentes.

3.6. Ley Nº 3.966/10 “Orgánica Municipal”:

Las municipalidades legislan el saneamiento y protección del medio ambiente, emiten todas las disposiciones relativas a los componentes naturales del medio ambiente, a la ordenación espacial, a las alteraciones, desequilibrios e impactos ambientales y los procesos socioeconómicos, tienen el derecho de legislar en materia como suministro de agua, alcantarillas, aguas recreativas, control de actividades en lo que se refiere a la salud pública. Es importante resaltar lo referente a la planificación física y urbanística del Municipio y al saneamiento ambiental y la salud de la comunidad.

- **Art. 4.-** Las Municipalidades por si o asociadas deberán prestar, conforme a los recursos municipales disponibles, los siguientes servicios:
 - a) En todos los Municipios: El establecimiento de un plan de desarrollo integral y armónico del Municipio; proyecto, construcción, mantenimiento, embellecimiento y limpieza de las vías públicas urbanas y de los accesos a los núcleos de población; provisión de agua potable en áreas urbanas; cementerios y reglamentación de servicios funerarios; control de alimentos y bebidas; protección del medio ambiente;
- **Art. 18.-** Son Funciones municipales:
 - a) el establecimiento de un sistema de planeamiento físico, urbano y rural, del Municipio;
 - c) la regulación y prestación de servicios de aseo y especialmente la recolección y disposición de residuos;

- d) la limpieza de vías de circulación y lugares públicos;
 - e) la reglamentación y fiscalización de los planos de construcción, nomenclatura de calles, numeración de lotes y viviendas y ornato público;
 - n) la preservación del medio ambiente y el equilibrio ecológico, la creación de parques y reservas forestales, y promoción y cooperación para proteger los recursos naturales;
- **Art. 67.-** En materia de obras públicas y particulares, la Intendencia tiene las siguientes atribuciones:
 - f) elaborar, actualizar y evaluar los planes, programas y proyectos de ordenamiento y desarrollo urbano y rural del municipio.
 - **Art. 171.-** El planeamiento del desarrollo físico municipal contendrá entre otros:
 - d) El análisis de ocupación y utilización del suelo

3.7. Ley Nº 836/80 “Código Sanitario”:

Establece las normas a que deben ajustarse las actividades laborales, industriales, comerciales y de transporte, para promover programas encaminados a la prevención y el control de la contaminación y polución ambiental, para disponer medidas para su preservación y para realizar controles periódicos del medio a fin de detectar el eventual deterioro de la atmósfera, el suelo, las aguas y los alimentos.

- **Art. 66.-** Queda prohibida toda acción que deteriore el medio natural, disminuyendo su calidad, tornándola riesgoso para la salud.
- **Art. 67.-** El Ministerio determinará los límites de tolerancia para la emisión o descarga de contaminantes o poluidores en la atmósfera, el agua y el suelo y establecerá las normas a que deben ajustarse las actividades laborales, industriales, comerciales y del transporte, para preservar el ambiente de deterioro.
- **Art. 68.-** El Ministerio promoverá programas encaminados a la prevención y control de la contaminación y de polución ambiental y dispondrá medidas para su preservación, debiendo realizar controles periódicos del medio para detectar cualquier elemento que cause o pueda causar deterioro de la atmósfera, el suelo, las aguas y los alimentos.
- **Art.114.-** La inhumación y exhumación de cadáveres humanos, solo podrán hacerse según las normas establecidas por el Ministerio.

- **Art.116.-** Solo en los lugares habilitados por la autoridad competente se podrán realizar inhumaciones.

3.8. Ley 369/72 que crea el Servicio Nacional De Saneamiento Ambiental (SENASA)

- **Art. 4. -** SENASA tendrá por objeto:
 - a) planificar, promover, ejecutar, administrar y supervisar las actividades de saneamiento ambiental establecidas en esta ley.

3.9. LEY Nº 93 De Minas

- **Art. 29.-** Tampoco podrán emprenderse cateos o cualquier trabajo minero en el recinto de los cementerios, calles y sitios públicos; en los límites de minas concedida, y a menor distancia de un Km. de los terrenos fortificados.

4. Normativas Administrativas

4.1. Decreto Nº 453/13; “Que Reglamenta la Ley Nº 294/93 de E. I. A.”:

En este Decreto se definen los conceptos en que se basa la Ley Nº 294/93 y se especifican los tipos de actividades sujetas a Estudio de Impacto Ambiental. Así mismo se establecen los términos de referencias del Cuestionario Ambiental Básico.

- **Art. 2º. -** Las obras y actividades mencionadas en el Artículo 7º de la Ley N° 294/1993 que requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental son las siguientes:
 - **5)** Cualquier obra que para su realización requiera del dictado de una norma particular de excepción (resolución u ordenanza municipal) a las normas contempladas en los planes de ordenamiento urbano y territorial municipales.
 - **6)** Las obras que de acuerdo con planes de ordenamiento urbano y territorial municipales requieran de evaluación de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, las siguientes obras y su operación requerirán de declaración de impacto ambiental:
 - e) Cementerio
 - l) Hospital, sanatorio, centro radiológico o de medicina nuclear
- **Art. 6-** Cualquier actividad que no se mencione en el artículo anterior, que implique efectos negativos a los recursos naturales y el medio ambiente, o requiera, según las disposiciones contenidas en Leyes, Reglamentos y Normas Técnicas, la consideración

de la variable ambiental para ser autorizada, podrá ser objeto de la exigencia de EIA/RIMA y/o un Plan de Control Ambiental (PCA), de acuerdo a la evaluación del CAB contenido en este reglamento, que deberá ser analizado y dictaminado por la DOA.

4.2. Decreto Nº 18.831/86; “Normas de Protección del Medio Ambiente”

- **Art. 1º.-** Establecerse normas de protección de los recursos naturales y de los suelos, de los bosques protectores y de las zonas de reservas naturales a cuyo fin queda absolutamente prohibido toda acción que pueda dañar o conducir a un cambio perjudicial o depredación del medio ambiente rural o de sus elementos integrantes.

4.3. Resolución SEAM N ° 282/04

Por La Cual Se Implementa Los Criterios Para La Selección De Áreas Para La Disposición Final De Residuos Sólidos En Rellenos Sanitarios.

4.4. Resolución MSP y BS N ° 548/96

Por el cual se establece normas técnicas que reglamenta el manejo de los desechos sólidos.

4.5. Resolución Nº 750/02; “Del MSP y BS”:

Por el cual se aprueba el reglamento referente al manejo de los residuos sólidos urbanos peligrosos, biológicos, infecciosos, industriales y afines y que deja sin efecto la Resolución SG Nº 548/96. También es una pieza clave de legislación que consiente a las normas referentes a la disposición de residuos sólidos

4.6. Jurisprudencia

Bibliografía consultada, la Constitución nacional; los tratados mencionados; todas las leyes citada; decretos y resoluciones enunciadas; Licencia Ambiental y Relatorio de Impacto Ambiental “crematorio del cementerio parque futuro”, en la página oficial del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), con su respectiva Resolución de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCARN).

Como precedente administrativo, contamos con la Ordenanza N° 77/98 J.M. “POR AL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL TEMPLO OFRENDATARIO CREMATARIO Y CINERARIO COMÚN”, de la Ciudad de Asunción, Capital de fecha 21 de enero del año 1999, como también una Ordenanza de la misma ciudad, que no realiza modificaciones directas pero también atañe a la materia, siendo así la Ordenanza N° 163/2018 J.M. “QUE UNIFICA Y ACTUALIZA EL PLAN REGULADOR DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”, específicamente en su Capítulo II – Cementerios, donde se plantea casos para la cremación, las citadas ordenanzas disponibles en la página web de la Corporación Legislativa, a los efectos que fueren necesarias.¹

5. Derecho Comparado

5.1. Ley n° 2645: regular la instalación y el funcionamiento de crematorios de cadáveres y restos humanos en la provincia de La Pampa, Argentina

LEY 2.645; SANTA ROSA, 3 de noviembre de 2011, Boletín Oficial, 6 de Enero de 2012, Vigente, de alcance general. Id SAIJ: LPL0002645

5.2 Decreto Edil N° 10/2019

Tarija, 18 de febrero de 2019, Bolivia. Lic. Rodrigo Paz Pereira. ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA.

5.3. Decreto "E" 3.707/1970, Ley Municipal n° 40/1977, Decreto Municipal n° 24.986/2004 y Ley 6.015/73, en Brasil.

Municipio de Rio de Janeiro, sobre servicios funerarios, disposición final de cuerpos, el proceso de cremación y el registro público de los usuarios.

¹ (Municipalidad de Asuncion)

Unidad III

Marco contextual

Dicho en palabras de Bustamante Arango se entenderá como la delimitación espacio-temporal de la investigación y puede entenderse en dos sentidos según el método de la investigación elegido; de ser teórico, el ámbito o contexto está dado por las áreas específicas del conocimiento en las cuales se realiza la investigación. En caso de ser una investigación que por sus objetivos requiera trabajo de campo, el marco contextual será el espacio físico en el cual se desarrolla la investigación, una comunidad, un juzgado, una comuna, etc.

El objetivo principal, con respecto a este punto es analizar el acontecimiento que dio origen a esta investigación, como punto de partida la necesidad de la aplicación del proceso de cremación en la República del Paraguay respectivamente los proyectos presentados, en la Ciudad del Asunción, Minga Guazú, y más específicamente en Ciudad Presidente Franco, la cual es el epicentro de la idea original del presente trabajo.

1. Proyecto en Ciudad Presidente Franco

Para comenzar, en los primeros días del mes de marzo del corriente año, una Empresa (misma que por ética y moral, no mencionaremos específicamente en este trabajo) dirigida por un grupo de empresarios hubieron presentado el Proyecto de un Salón Crematorio, a ser instalada en inmediaciones de la zona urbana del Barrio Sagrado Corazón de Jesús del Km. 7 Monday “Fracción Yeruti”, misma obra que ya se encontraba en ejecución primera etapa, siendo la edificación de la fachada del local, los fundamentos de este tipo de proyectos, son la contribución directa que tendría a fin de paliar en cierta medida la contaminación del suelo, y el deterioro ambiental, así como la prevención de la propagación de enfermedades infecto contagiosas a través del servicio cinerario.

Cabe destacar que nuestro punto de vista es netamente académico, no es nuestra intención hacer alusión a la aprobación o no del proyecto, como tampoco es nuestra intención la desacreditación de las personas involucradas en el mismo. Brevemente, para aclarar de ninguna manera se pretende inducir a seguir este procedimiento, sino que se busca el reconocimiento de la existencia y el análisis de la viabilidad de los requisitos

técnicos y legales que presupone este tipo de actividad para aquellos que quisieren prestar estos servicios.

Por un lado, se encuentran los beneficios que propone este tipo de prácticas para la sociedad en general, tales como:

- a) **De Espacio:** en caso de existir gran cantidad poblaciones, y con saturación de cadáveres, directamente relacionado al aumento del índice demográfico nacional, que de no ser encontrados otras alternativas paliativas tales como comenzar a instaurar la construcción de columbarios a fin de hacer crecer verticalmente la organización de los difuntos, o compra de nuevos espacios a ser destinados a Cementerios, puesto que no de no ser así, este trastorno del espacio produciría efectos negativos en cuestión de pocos años;
- b) **De Higiene:** sin ahondar demasiado, puesto que ya se ha mencionado anteriormente en la Unidad anterior, específicamente en 2.3.5, Razones para elegir la cremación o incineración; se comprende que la tarea de exhumar cadáveres es un procedimiento antihigiénico más aún si añadimos las enfermedades transmisibles que aún pueden ser contagiadas después del fallecimiento de la persona, tal cual por ejemplo menciona el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social¹, baste como muestra, la situación de la Pandemia del COVID-19.
- c) **Disolución de Cuerpos:** mediante la incineración, las partes perecederas del cuerpo humano tardarían un aproximado de tres horas en reducirse a cenizas íntegramente, mientras que el sepelio tradicional este proceso se prolonga hasta por tres años además produciendo degradación en los suelos, como también el riesgo de contaminar las capas freáticas.
- d) **Costos:** Hasta la fecha, y a falta de demanda, el proceso tiene un costo inclusive más elevado al de la inhumación tradicional, oscilando a partir de los cinco millones de guaraníes, siendo este con los dilemas doctrinarios, fuertes contradicciones para el proceso.

1

2. Controversias

Con respecto a este apartado, se tiene conocimiento de lo acontecido el pasado dos de agosto del corriente (Observar Ilustración 1-Primera Plana, Diario la Jornada, 2 de agosto del 2021), en aquella ocasión y una vez que los vecinos del lugar en el cual se tenía proyectado el Salón Crematorio tomaron conocimiento de la realidad, se manifestaron fervientemente en contra del mismo, entre factores religiosos, políticos y sustentablemente por cuestiones medio ambientales se negaron expresamente ante las autoridades municipales, tanto en la Ilustración 2 - Audiencia Pública con los Vecinos, y la Intendenta Interina de Ciudad Presidente Franco, 2 de agosto del corriente, en el Km. 7 Monday, como posteriormente como podemos observar en la Ilustración 6 - Sesión Extraordinaria de la Junta Municipal, fecha 4 de agosto del 2021, Vecinos apelan por el rechazo del proyecto.

Empleando el juicio de Campos¹ para discernir una solución a este caso en concreto, recae en una situación poco usual, que la responsabilidad es en el ámbito del quehacer político, que según el autor “...para la conciliación de la ética con la política se logra mediante la llamada *prudencia política*...” es decir, aplicar a cada caso o acto concreto que debe ser resuelto por la decisión política, los principios y las reglas del orden moral.

3. Propuestas del Impacto Ambiental, y el Derecho Administrativo.

Para terminar, por un lado no debemos omitir la importancia de que un proyecto se encuentre aprobado por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCARN) dependiente del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), en virtud de la Ley Nº 294/93 “DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”, infiere que aquella actividad a desarrollarse está condicionado bajo el estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, con las medidas de mitigación, Plan de Monitoreo, y por sobre todo cuenta con los medios para minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, suelo, aire y medio biótico), dado la condición de complementaria y su posición en la prelación esta resolución o licencia ambiental, queda subordinada al estricto cumplimiento de la Ley Nro. 3966/10 Orgánica

¹ (Campos, 1997)

Municipal, las Ordenanzas respectivas, y la Ley 836/80 Código Sanitario, y demás leyes referentes a la custodia ambiental, obligan a la persona física o jurídica que desee emprender en actividades siempre quedara en la posibilidad no poder seguir adelante teniendo en cuenta el Principio de Legalidad.

En efecto, para esclarecer, sobre el Principio citado ut supra, considerando lo establecido en los elementos básicos del Derecho Administrativo especialmente al de Legalidad, por la cual se establece que todo ejercicio debe realizarse acorde a la Ley vigente y su jurisdicción, ordenando así que sea la propia norma quien establezca previamente los pasos o caminos a seguir a fin de materializar las atribuciones de las instituciones públicas, en el caso particular haciendo alusión al Cuerpo Legislativo Comunal, el cual hasta la fecha de finalización del presente trabajo no cuenta con Ordenanza que regule esta actividad en Ciudad Presidente Franco.

Puesto que, todo lo que sea emanado por la autoridad pública, teniendo en cuenta las atribuciones conferidas a la Municipalidad en virtud del Art. 166 de la Constitución Nacional, en adelante, como así también en la misma Ley 3966/10 Orgánica Municipal en su Art. 12 “De las funciones”, en su párrafo 4 En Materia de Ambiente, párrafo 7 En Materia de Salud, Higiene y Salubridad, y el párrafo 11 de las demás funciones, donde por ejemplo encontramos, la obligación de mediar en los conflictos y buscar soluciones que busquen el bienestar social general.

Capítulo III

Diseño metodológico

Especificaciones éticas

Con el objeto de dar más legitimidad, la encuesta fue realizada en forma anónima por todos y cada uno de los participantes, en forma digital, no obstante, si no fuere por cuestiones temporales o escasas de recursos, plantear una encuesta presencial a los pobladores del sector afecto hubiere sido de mayor relevancia. Quizás en algún momento del futuro cercano.

Diseño y tipo de investigación

Esta investigación se orienta al ámbito de la aplicabilidad de los datos recolectados, para el desarrollo de la solución al problema práctico planteado. Teniendo en cuenta la aplicabilidad relacionada al ámbito de fenómeno social, político y filosófico.

Población

A través de la más amplia difusión posible a través de medios digitales de comunicación, a la ciudadanía en general de Ciudad Presidente Franco, como así también a todos aquellos interesados en dar su opinión, así pues, referirnos a docentes, egresados, alumnos de la Universidad Privada del Este, constituyendo así una población finita no mayor a los cien mil habitantes.

Muestra

La presente encuesta será específicamente a pobladores del distrito hasta alcanzar una cifra aproximada de 300 (Trescientas) personas en forma anónima.

Técnica de muestreo

Dentro del marco de la encuesta realizada, por una semana, en un cuestionario digital elaborado dentro de la Plataforma Google Forms¹ que nos permitió ahorrar recursos materiales y humanos a la hora de recolectar datos.

Hay que destacar que los cuestionamientos planteados, de un total de quince preguntas que fueron divididas en tres preguntas totalmente cerradas, una sola pregunta final abierta, la cual podemos inferir la mayor relevancia, y dentro este hilo de pensamiento, quisimos dar un margen mixto en las once preguntas restantes, es decir, dentro de las opciones planteadas por nosotros, dejamos la posibilidad a que en algunos cuestionamientos las personas pudieran dar opiniones diferentes, dada la novedad y la insólita cuestión que nos atañe en este trabajo.

¹ Es un software de administración de encuestas que se incluye como parte del paquete gratuito de editores de documentos de Google basado en la web que ofrece esta compañía. <https://docs.google.com/forms>

Técnica de recolección de datos

En primera instancia, nos remontamos a la revisión de bibliografía, selección y análisis de la información obtenida de diversas fuentes, tanto de investigaciones científicas como de artículos de derecho comparado. Posteriormente la sistematización de dichos datos, extrayendo aspectos más relevantes que se encuadren al problema particular presentado.

Por otro lado, debemos destacar también la realización de una encuesta, de la cual se pudo extraer una muestra significativa.

Análisis de datos

Vale la pena destacar el inmenso aporte que las técnicas empleadas, propias de esta investigación han sido empleadas dentro del paradigma socio-jurídico.

El análisis de Contenidos es una técnica que describe objetiva, sistemática y cualitativamente el contenido manifiesto en la comunicación.¹

La cifra de participación obtenida, en este caso, nos permitió evidenciar según la necesidad, posición social, condición económica, nivel académico, y tendencia doctrinaria varias respuestas son a favor o contra de las alternativas propuestas a los encuestados.

A continuación el análisis de las informaciones recolectadas, se realizó utilizando primeramente los datos arrojados por la plataforma Google Forms, y puestas en el Sistema Statistical Process Control (SPC)², es decir, el control gráfico de procesos ayuda al uso de gráficos de control, basándose en técnicas estadísticas, lo que permite usar criterios objetivos para distinguir variaciones de fondo de eventos de importancia; una vez concluido este proceso, las respuestas fueron trasladadas a grafico circular que se encuentra dentro del [Anexo A](#) para mayor y más rápida comprensión por parte del público.

Capítulo IV

Resultados

En el penúltimo capítulo de este trabajo, nuestro objetivo está marcado en el análisis y síntesis de los datos arrojados por la encuesta realizada, contando la misma con un total

¹ (Lazarsfeld & Berelson, 1948)

² <https://www.predisys.com/Solutions.aspx>

de quince preguntas¹, cerradas, mixtas y una abierta. Los resultantes serán descritos a continuación en forma resumida, de esta forma, en base a los datos recopilados es posible afirmar primeramente que; presuponemos que por los acontecimientos previamente mencionados en el capítulo anterior (1. Proyecto en Ciudad Presidente Franco), la gran mayoría de la población de la zona tiene una cierta noción del término “Cremación”, no obstante, no se encuentran debidamente interiorizados sobre el tema. Así pues, entre los distintos tipos de disposición final de los restos humanos, al menos en nuestra muestra, la mitad optó por el entierro tradicional bajo suelo con lapida encima, el resto se divide entre quienes seleccionaron la construcción de mausoleos o columbarios, mientras que un tercio dio una oportunidad a la cremación. Después reduciendo las opciones, siendo solamente optar por la cremación o no, una mayoría absoluta dio su visto bueno, siempre y cuando hubiere garantías, también alegan respetar la decisión de algún familiar que optare por la incineración post mortem.

Más adelante, y sin lugar a dudas, una cuestión de gran interés, como lo sería, qué hacer con las cenizas, desde dejarlas en las ánforas ya sea en la casa, o llevarlas a un cementerio y colocarlas en un nicho o columbario, también la sonada opción de esparcir las cenizas por lugares específicos hasta una iniciativa moderna como ser depositar una pequeña cantidad de las mismas en joyería que será repartida a la familia. Las ideas sobre la certeza y veracidad a la hora de la entrega de cenizas; es controversial con mitad de la muestra en estado de desconfianza.

Vale la pena destacar, en materia de espiritualidad, sin hacer especial discriminación hacia ninguna doctrina religiosa en particular, los encuestados opinan que ninguna fe en particular debería sentirse afectada por esta práctica, debido a la libertad de la cual gozamos. No obstante la sociedad paraguaya es aún muy conservadora respecto al tema la muerte, y de los tradicionales ritos y formalidades a ser llevados a cabo para dar un correcto sepelio al difunto y lograr alcanzar el reino celestial.

Ahora bien, este mismo sentir conservador, opinan la mitad de los encuestados será una traba importante a la hora de la proyección futura de este tipo de actividades que atenten contra las costumbres y la moral de la población, y su tradición centenaria.

Luego de las indagaciones ejecutadas, verificamos que el tema de la disposición final de los restos humanos es un tema delicado y conflictivo aún en la población. Hemos

¹ Tabla 1 a 15

encontrado un amplio margen de opiniones mediante técnicas de valoración cuantitativa y cualitativa de los datos obtenidos.

Todas las formas de disposición final conllevan un riesgo potencial de contaminación del medio ambiente, la finalidad de este trabajo de investigación ha sido evaluar cuál de los mecanismos conlleva un perjuicio mayor y a la vez concienciar a la población sobre la existencia de un marco legal regulador de todas las formas analizadas en este material.

Capítulo V

Conclusiones

Para concluir, dentro de las consideraciones, debemos hacer notar el gran valor axiológico que este trabajo hubiere conseguido a través de la recopilación y análisis de distintas fuentes, como también de la encuesta realizada, misma cual hubiéremos deseado contar con mayor presupuesto a fin de hacerla presencial, y dentro de la zona más interesada donde casi fuere instalado un salón crematorio sin la autorización correspondiente.

Por un lado, satisfactoriamente se han remarcado dentro de las primeras unidades del capítulo segundo diferenciar las divergencias existentes entre el sepelio tradicional y la cremación, al mismo tiempo, con la ayuda de la hermenéutica nos percatamos de las concordancias y seguimiento que las leyes nacionales e internacionales tienen a fin de legislar este tipo de actividades, no obstante por lo que se puede inferir, sin profundizar en demasía, y en virtud de acontecimientos citados dentro del marco contextual, se ha podido establecer una relación directa entre las costumbres religiosas que aún son fundamentales para la idiosincrasia del ciudadano paraguayo. Y al romper este paradigma de la tradición, es como un ataque directo a la moral y las buenas costumbres de la colectividad, presentado la dificultad de que a pesar de presentar datos objetivos que demuestren sin lugar a dudas que se puede asegurar la protección del medio ambiente y de la salud pública, aun tardaríamos algunas generaciones hasta que se consiguiera organizar un cambio significativo en la mentalidad de la ciudadanía en general, a fuerza que sean más abiertos a nuevas posibilidades.

Esperamos sea un aporte significativo al lector y, a la vez, de utilidad para futuros proyectos a ejecutarse en beneficio de la población que implique la menor afectación al ambiente que nos rodea.

Referencias

- Acosta, A., Lezcano, O., & Anzoategui, M. (3 de Nov de 2017). *Recoleta: Entre la Historia y el Olvido*. Obtenido de ABC COLOR DIGITAL:
<https://www.abc.com.py/especiales/fin-de-semana/recoleta-entre-la-historia-y-el-olvido-1646461.html>
- Arturo José Inda MAJ, R. S. (2012;18). *www.medigraphic.com*. Obtenido de Análisis de la situación actual del crematorio del Hospital “Capitán Roberto Rodríguez Fernández” de Morón.: <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=32736#>
- Bustamante Arango, D. M. (s.f.). *Investigacion Juridica*. Obtenido de Universidad de San Buenaventura Cali, Colombia:
https://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/guia_para_la_elaboracion_del_proyecto_de_investigacion.pdf
- C. N. (20 de Junio de 1992). *Constitucion de la Republica del Paraguay*. Obtenido de <https://www.bacn.gov.py/constitucion-nacional-de-la-republica-del-paraguay>
- Campos, B. (1997). *Lecciones Elementales de Politica*. Buenos Aires: EDIAR.
- Duarte, J. R. (2014). *Diseño de un incinerador para el cremado de desechos humanos*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/308168802_Disenio_de_un_incinerador_para_el_cremado_de_desechos_humanos
- GAIA. (s.f.). *Incineracion*. Obtenido de <https://www.no-burn.org/incineracion/>
- Lazarsfeld, & Berelson. (1948). *The analysis of communication content*.

LUGONES BOTELL, M., & RAMIREZ BERMUDEZ, M. y. (2015). *Revista Cubana de Medicina General Integral. Vol. 31*. Obtenido de La Cremacion:

<http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252015000100016&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0864-2125.

Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social. (Junio de 2020). *Protocolo de*

Disposicion Final de Cadaveres, en el Margen de la Pandemia COVID-19.

Obtenido de <https://www.mspbs.gov.py/dependencias/portal/adjunto/2ac87e-202006192127181.pdf>

Municipalidad de Asuncion. (s.f.). *Junta Municipal, Asuncion, Paraguay*. Obtenido de

Documentos, Ordenanzas y Edictos: <https://www.asuncion.gov.py/ordenanzas>

Ossorio, M. (2018). *Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales* (42 ed.).

Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Radio Concierto 89.1 F.M. (04 de Agosto de 2021). *Pagina Ofical de Facebook*.

Obtenido de Vecinos Dicen NO al Proyecto de Crematorio:

<https://www.facebook.com/conciertofm891/videos/1140963393056693/>

Salto, W. & Salas Cabrera, V. (2017). *Diseño e implementación de un modelo de*

servicio de cremación y su incidencia en el desarrollo económico de las empresas exequiales de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo en el

periodo 2015-2016. Obtenido de Universidad Nacional de Chimborazo,2016:

<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/3329>

Salud Sin Daño. (2021 CopyRight). *Alternativas a la Incineracion*. Obtenido de

<https://saludsindanio.org/americalatina/temas/alternativas-incineracion>

Zuccolillo Garay de Vouga, M. S. (2007). *Comentario a la Constitucion*. Obtenido de

Corte Suprema de Justicia: <https://www.pj.gov.py/ebook/nac-constitucional.php>.

ANEXO A

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 1

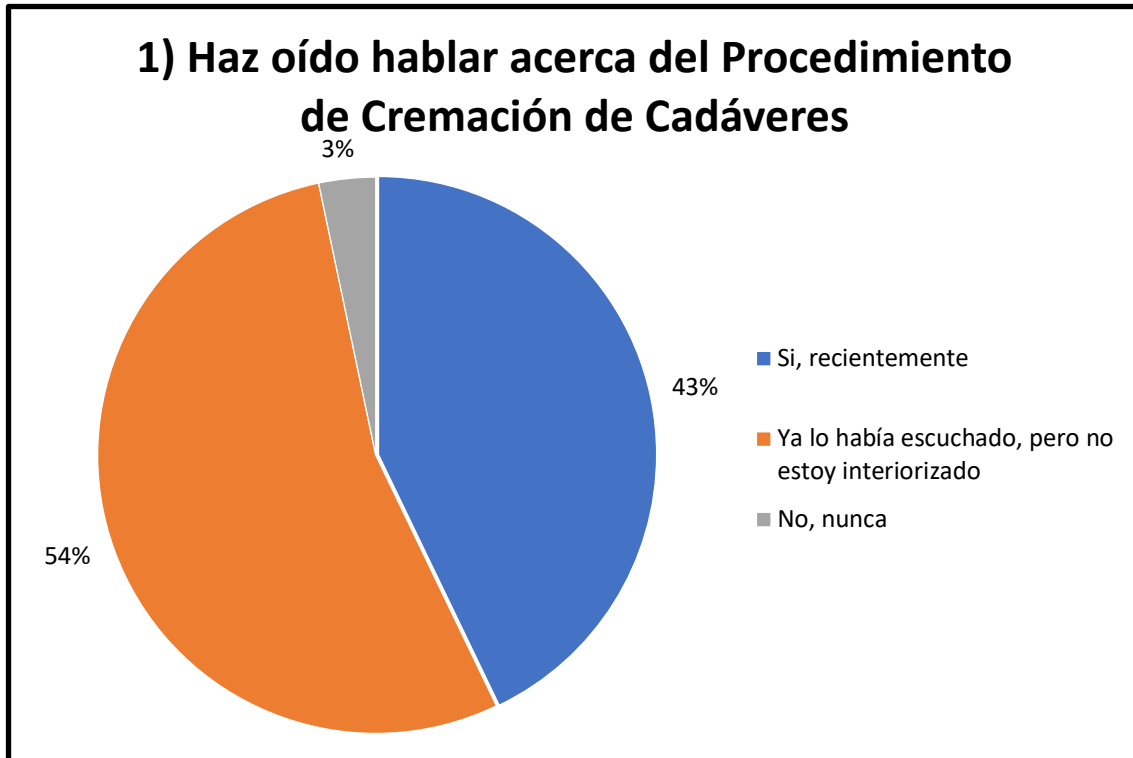


Tabla 2

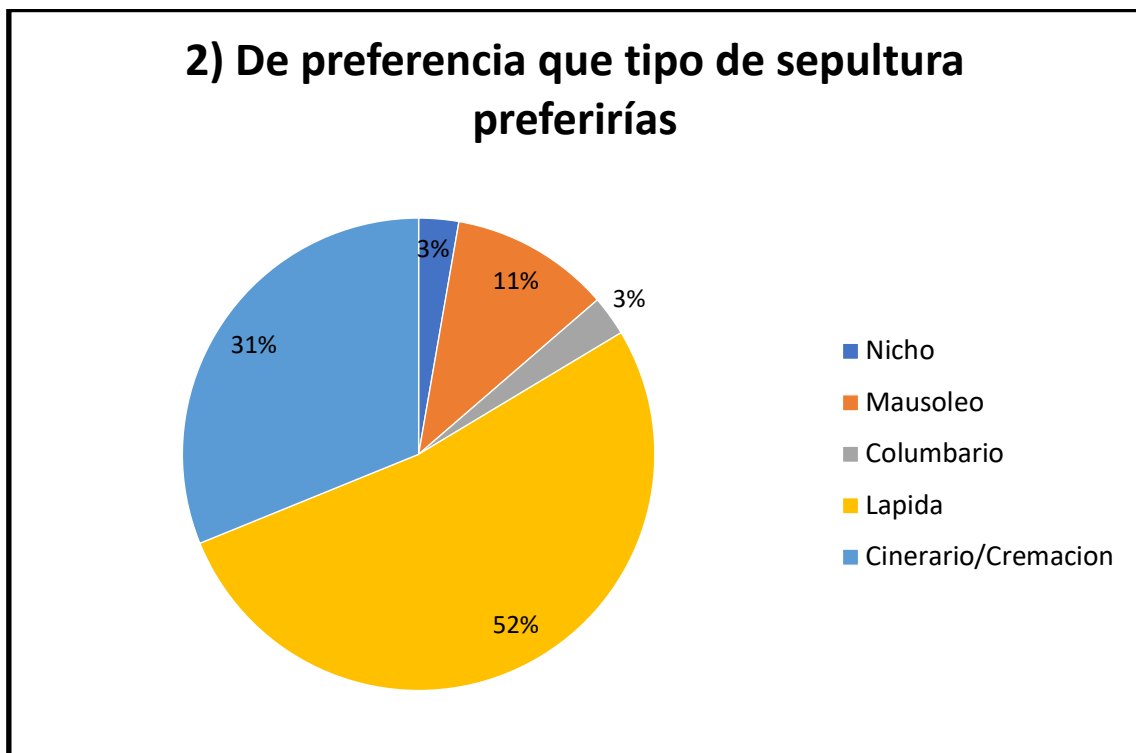


Tabla 3

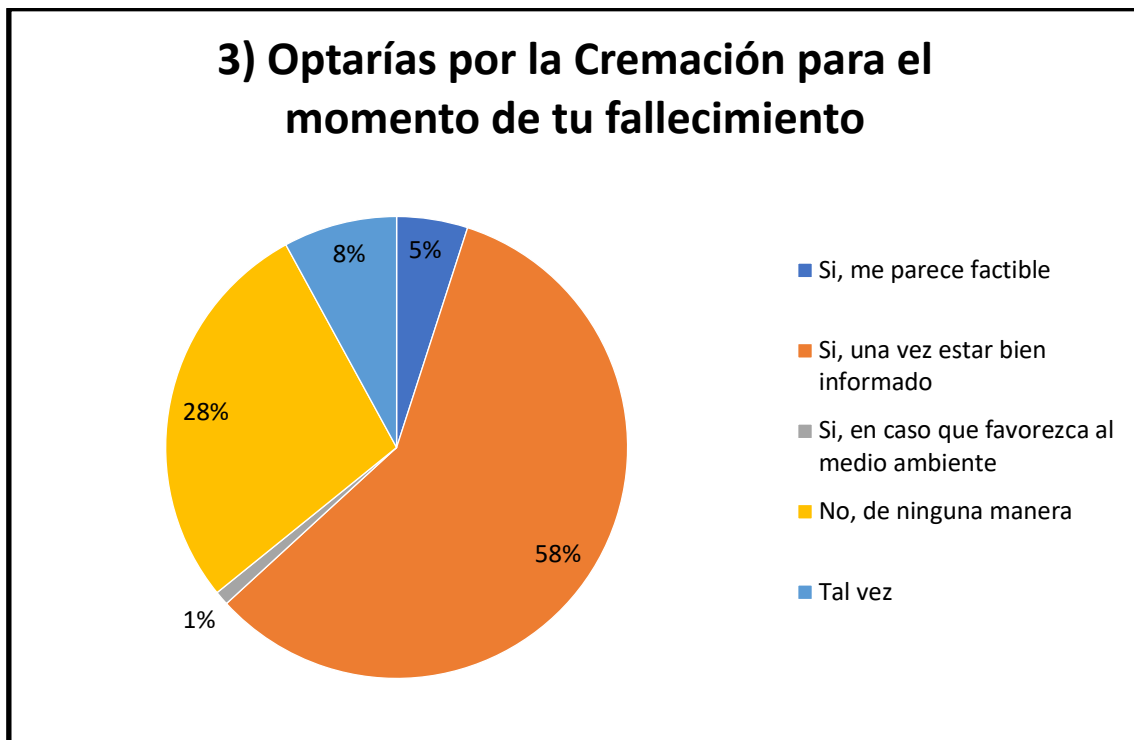


Tabla 4

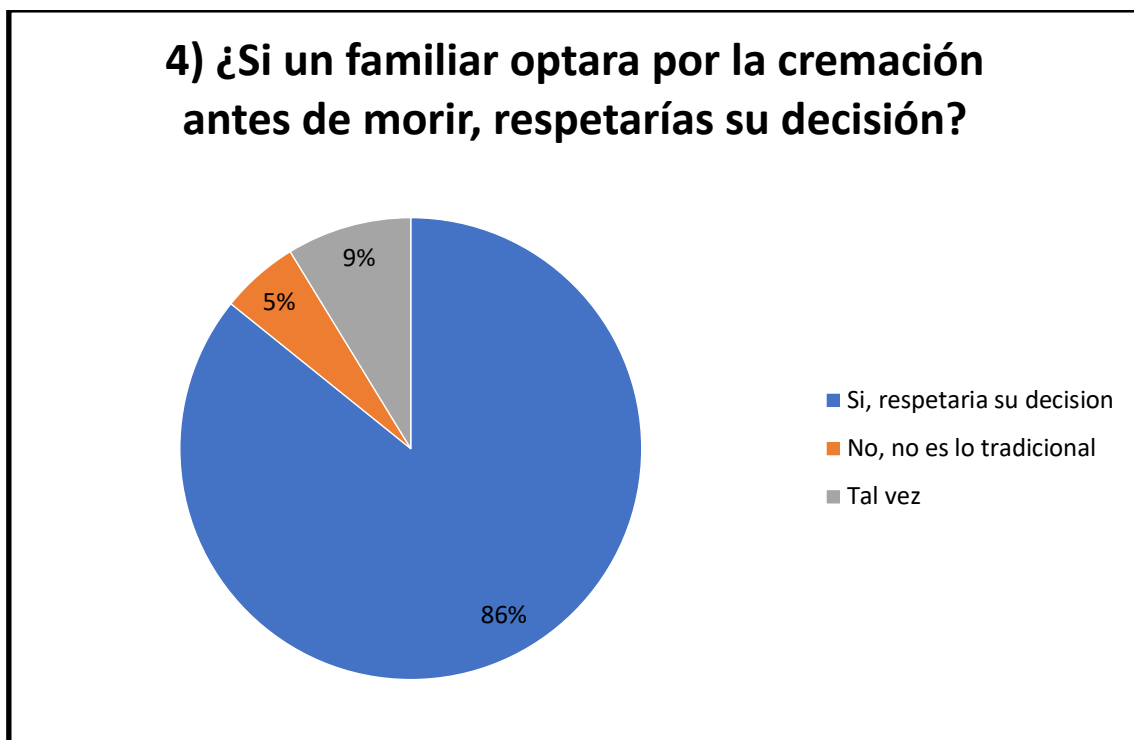


Tabla 5

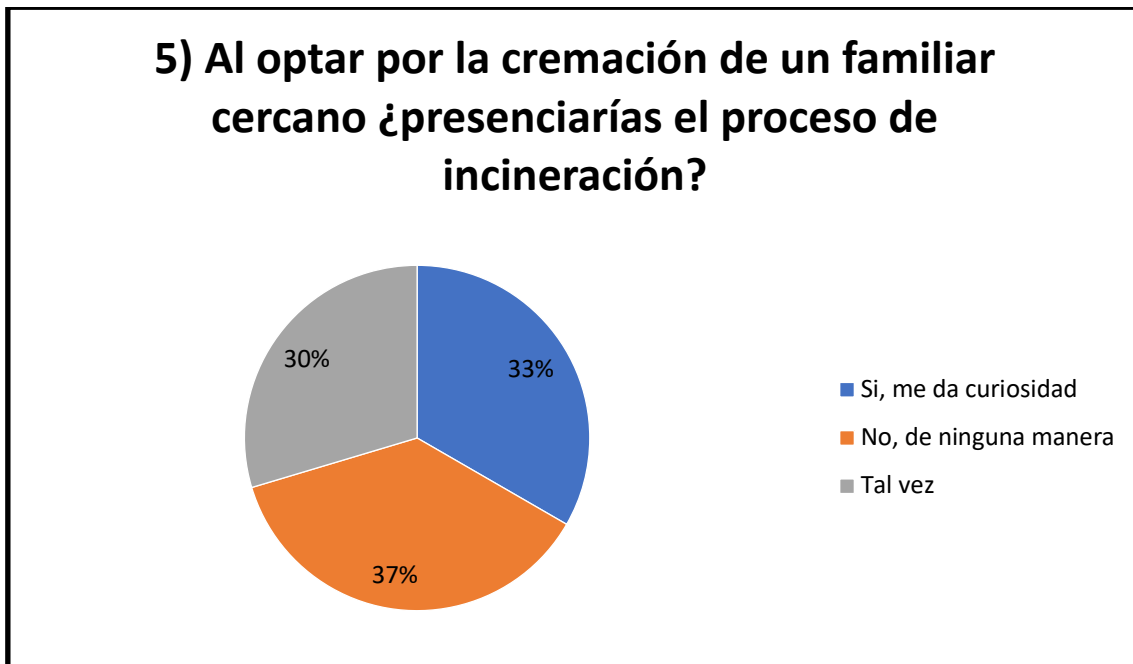


Tabla 6

6) Al optar por la cremación, que harías después con las cenizas?

- Dejar las ánforas en los cementerios, ya sea en tierra o en nichos.
- Enterrar o esparcir las cenizas en propiedades de los familiares: jardines, parcelas o bien espacios especialmente diseñados para este propósito.
- Esparcir las cenizas por donde se desee: mar montañas, ríos, etc.
- Esparcir las cenizas, y guardar el ánfora de recuerdo o bien introducir en ella algún bien preciado que simbolice a la persona fallecida.
- Guardar las ánforas en el Hogar
- Llevar parte de las cenizas consigo, para lo cual existen ánforas de joyería (colgantes de todo tipo y brazaletes).
- Repartir las cenizas (en pequeñas ánforas) entre varios familiares.
- Se esparcen, pero se guardan una pequeña cantidad para mantenerla junto a ellos.

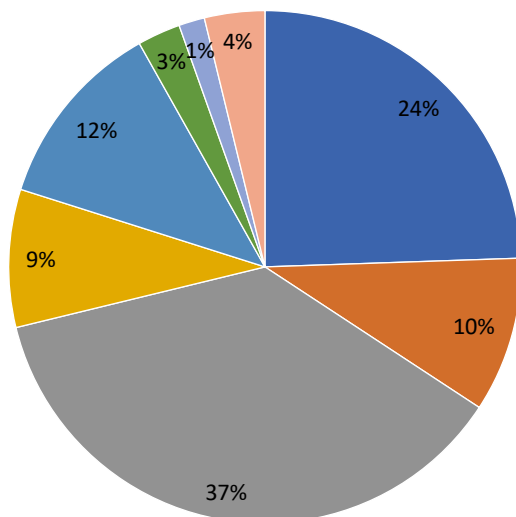


Tabla 7

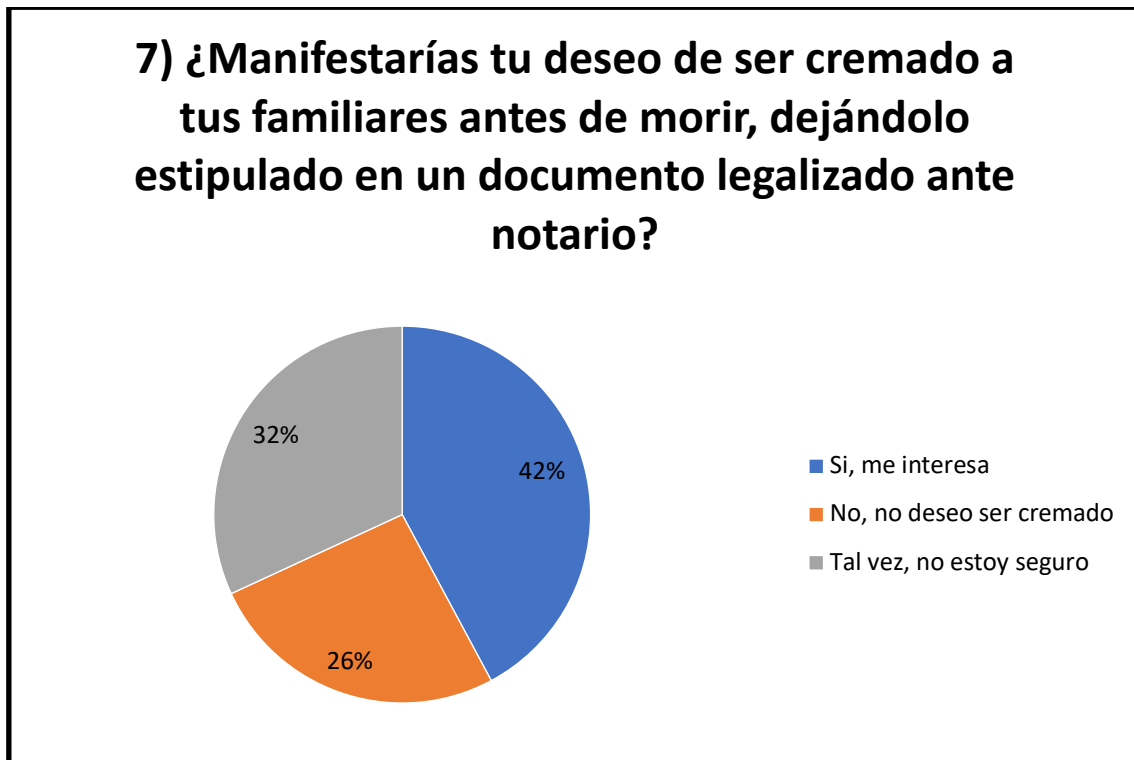


Tabla 8

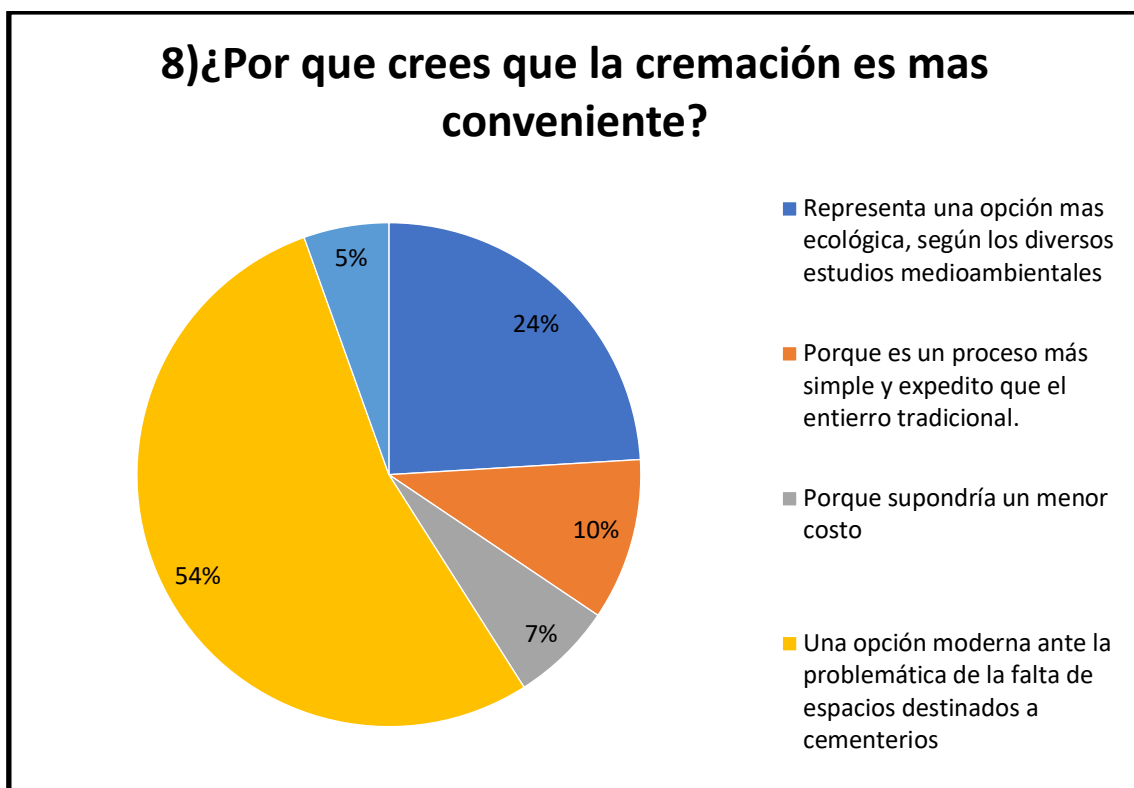


Tabla 9

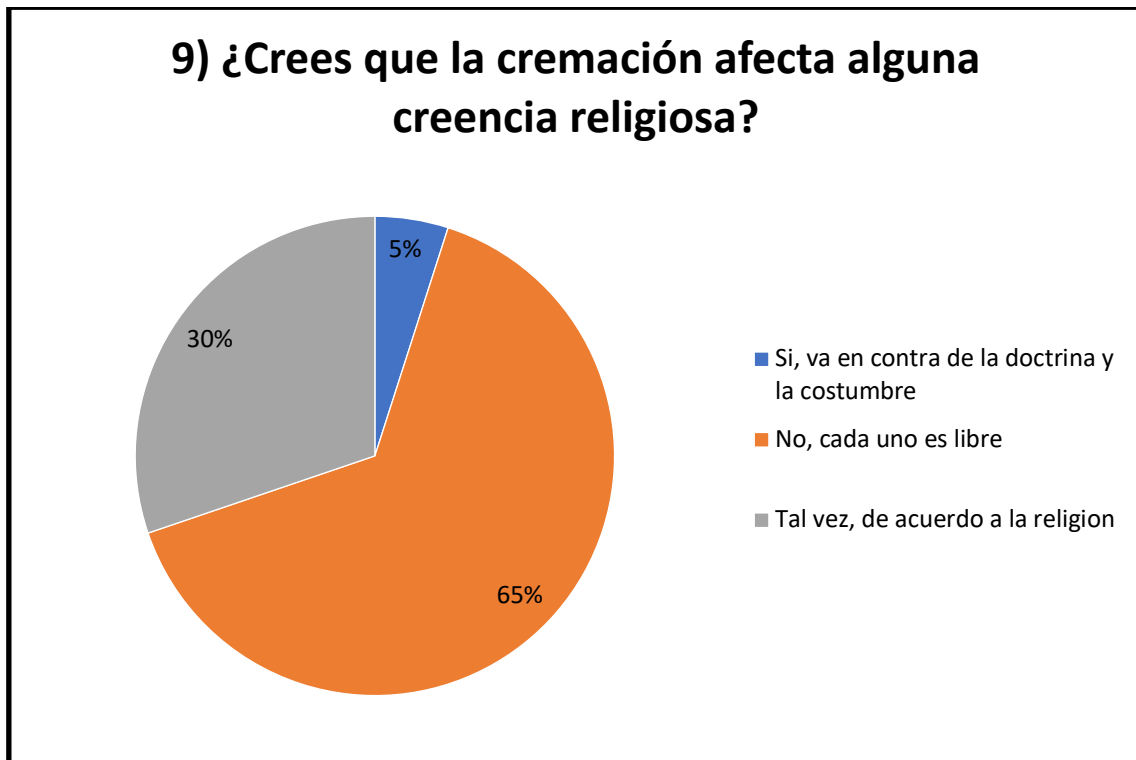


Tabla 10

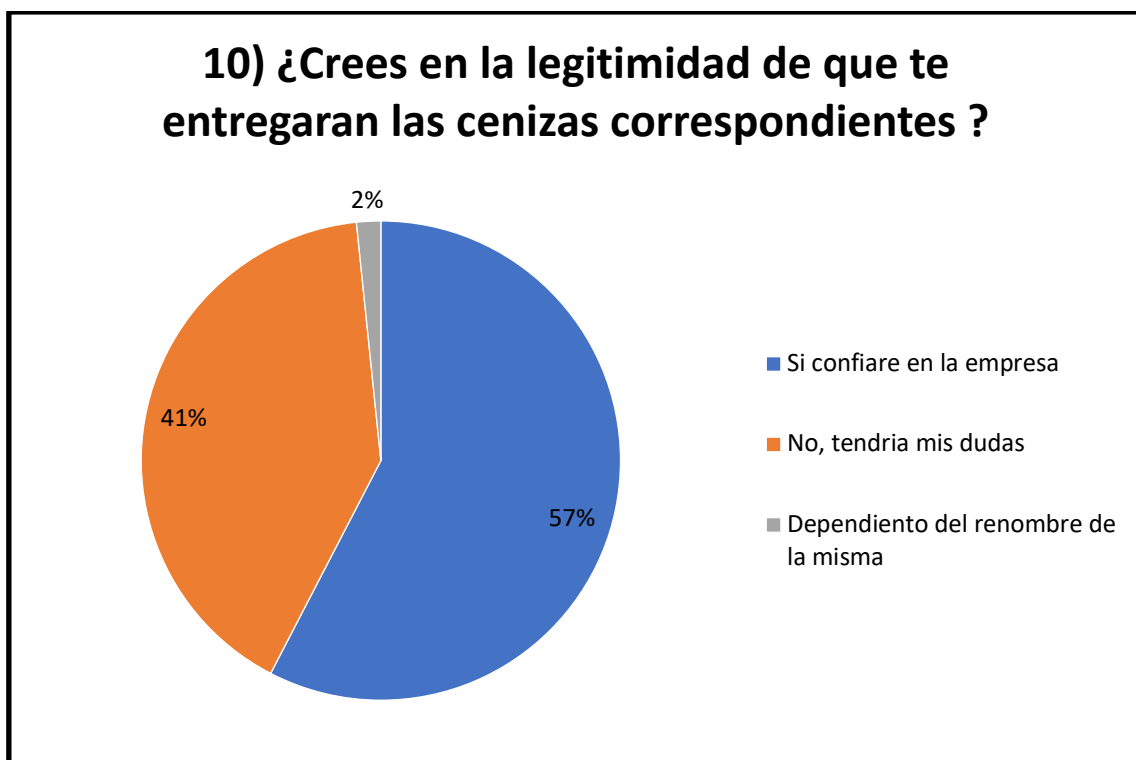


Tabla 11



Tabla 12

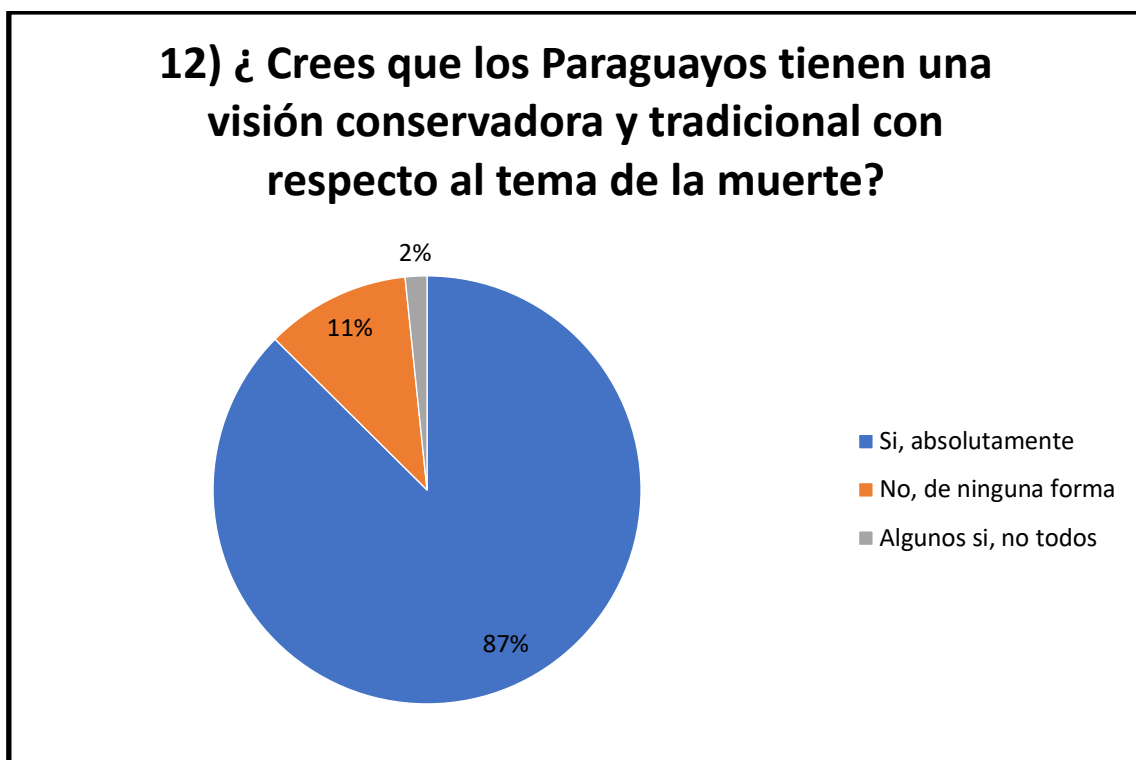


Tabla 13

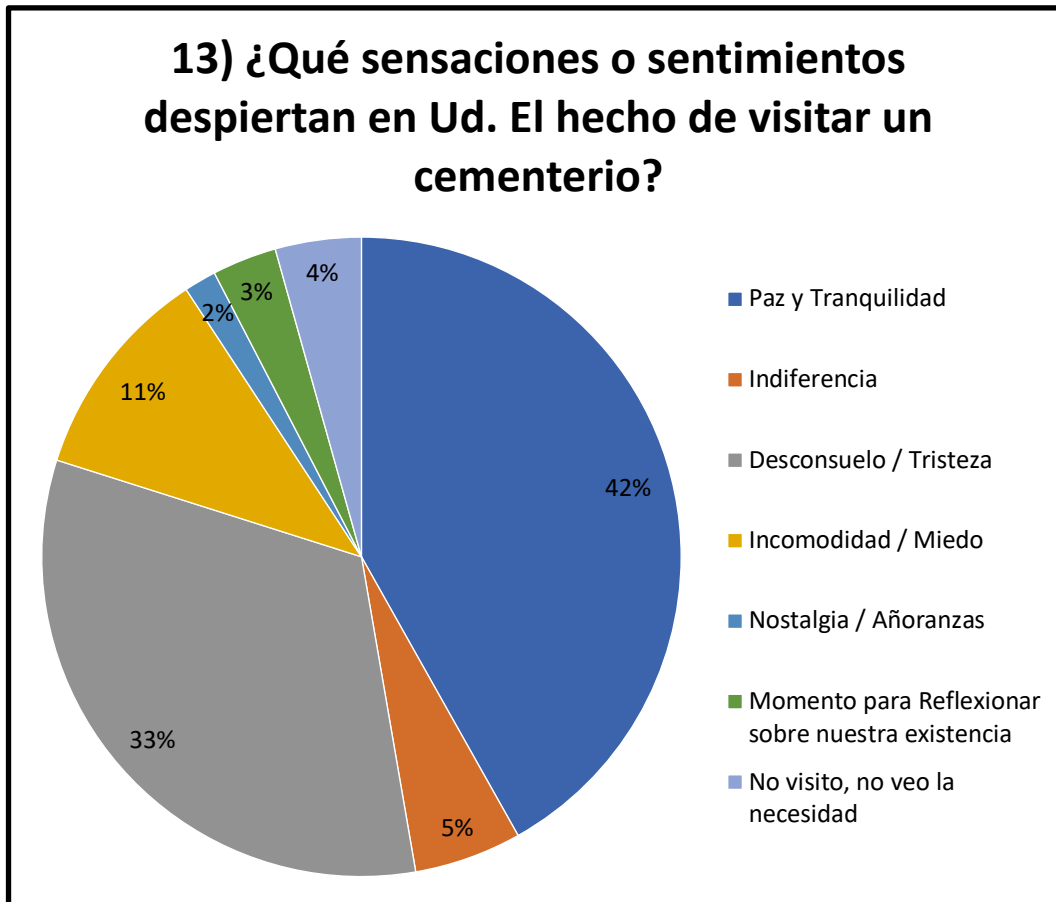


Tabla 14

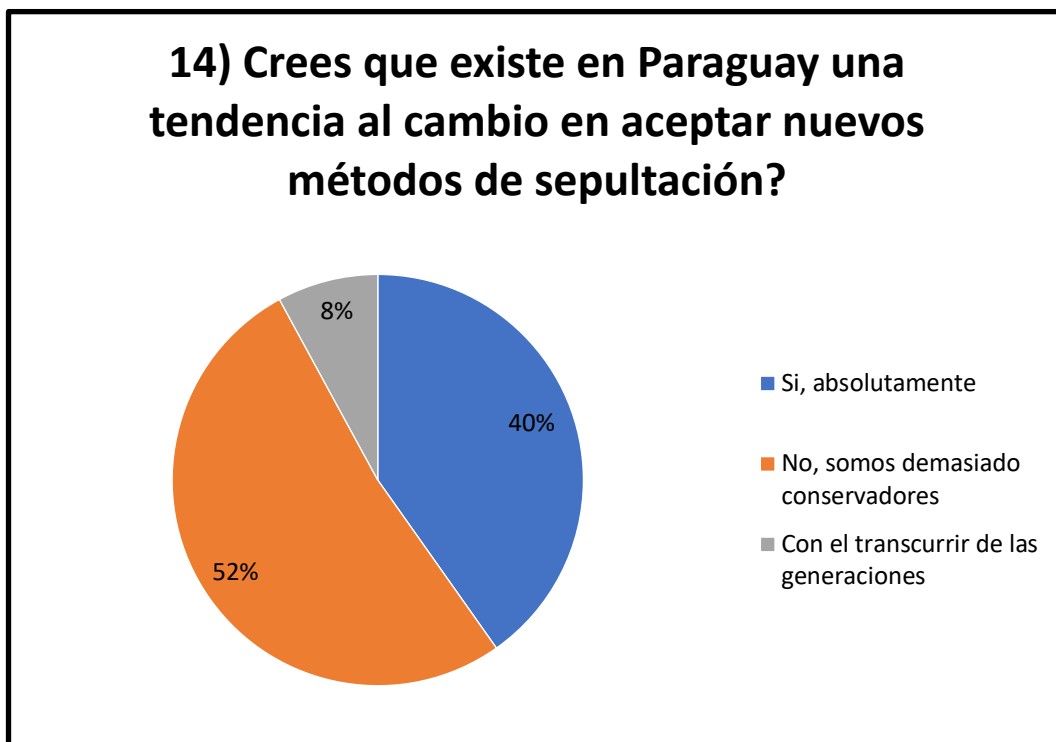


Tabla 15

15) Para finalizar una breve opinión personal sobre la instalación de un Crematorio en ciudad Presidente Franco, según qué factores cree Ud. se debería tomar en cuenta.

<i>Respuesta</i>	<i>Frecuencia</i>
Medios efectivos de control para que la polución ambiental tenga el menor impacto posible en las personas.	160
Ubicación suficientemente retirada de del casco urbano de la ciudad.	15
Cumplir con las especificaciones técnicas y legales.	25
El consentimiento previo de la población para la aprobación, como así en caso de ser aprobado del fallecido.	5
Llevar en cuenta la opinión pública y consecuentemente a la estadística que si este a favor de dicho factor darle un espacio a esa nueva instalación en el municipio.	20
A razón de la simplicidad del procedimiento, teniendo en cuenta la cantidad de tumbas abandonadas, es preferible las cenizas como reliquias.	40
Adecuar el precio para ser competitivo, a fin de que sea comparable con los gastos que acarrea el Sepelio Tradicional	20
Negativa expresa, por factores personales, o religiosos.	15

Observando, la gran diversidad de respuestas proveídas por el último cuestionamiento tratándose de una pregunta abierta, y en nuestro afán de extraer los datos tanto cualitativamente como cuantitativamente, se han presentado en este cuadro.

ANEXO B

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

DIARIO La Jornada
Periodismo de frente

21° Ciudad del Este - Paraguay
Lunes 2 de Agosto de 2021
Costo del ejemplar Gs. 2000

director@diariolajornada.com.py
(591) 595 479 / 80
www.diariolajornada.com.py

Caen dos bandidos y recuperan auto robado

Agentes policiales lograron recuperar un automóvil que fue robado horas antes en Presidente Franco y aprehendieron a dos sospechosos de haber cometido el atraco. Los presuntos bandidos, ambos con frondosos antecedentes, chocaron con el auto robado y lo dejaron abandonado para correr, y esconderse en el interior de un inquilinato, donde finalmente fueron apresados. Ambos intentaron deshacerse de un arma de fuego adaptado. El procedimiento se realizó ayer entre los barrios Obrero y San Roque. (Pág. 12)

REGISTRAN SUPERÁVIT HISTÓRICO EN PRESIDENTE FRANCO PADRE DENUNCIÓ EL CASO

Recaudaciones récord en las administraciones aduaneras de A. Paraná **Vecinos de un barrio se oponen a construcción de un crematorio** **Depravado abusó de hermana que padece síndrome de Down**

(Pág. 3)

(Pág. 5)

(Pág. 12)

director@diariolajornada.com.py

Ilustración 1-Primera Plana, Diario la Jornada, 2 de agosto del 2021



Ilustración 2 - Audiencia Pública con los Vecinos, y la Intendenta Interina de Ciudad Presidente Franco, 2 de agosto del corriente, en el Km. 7 Monday



Ilustración 3 - Audiencia Pública, idem



Ilustración 4 - Construcción de la Fachada, en el Predio del Salón Crematorio



Ilustración 5 - Construcción de la Fachada, en el Predio del Salón Crematorio



Ilustración 6 - Sesión Extraordinaria de la Junta Municipal, fecha 4 de agosto del 2021, Vecinos apelan por el rechazo del proyecto¹



¹ (Radio Concierto 89.1 F.M., 2021)

Ilustración 7 - Incinerador de Restos Humanos, 1994



Ilustración 8 - Proceso secuencial de la Cremación de Cadáveres



Ilustración 9 - Modelo de Horno Crematorio



Ilustración 10 - Ejemplo de Urna de Cenizas



UPE
UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE

30
1992 - 2022
AÑOS



Cidupo

Centro de Investigaciones en
Derecho y Ciencias Sociales de
la Universidad Privada del Este